



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 20 de agosto de 2010, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se realiza segunda convocatoria de las ayudas del régimen de reestructuración y reconversión de viñedo para el ejercicio 2010, al amparo de la Orden de 19 de octubre de 2000 y del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, que se citan.

6

2. Autoridades y personal
2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 6 de septiembre de 2010, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de libre designación convocado por Resolución de 23 de julio de 2010.

7

2.2. Oposiciones y concursos
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 2 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería de Educación.

8

Resolución de 2 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería de Educación.

8

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

Resolución de 3 de septiembre de 2010, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir un puesto de trabajo de libre designación.

9

Número formado por dos fascículos

Jueves, 16 de septiembre de 2010

Año XXXII

Número 182 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
 CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
 Secretaría General Técnica.
 Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
 41014 SEVILLA
 Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
 Fax: 95 503 48 05
 Depósito Legal: SE 410 - 1979
 ISSN: 0212 - 5803
 Formato: UNE A4

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Orden de 22 de julio de 2010, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Jaén y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

11

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 6 de septiembre de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento ordinario núm. 1513/2010 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

27

Resolución de 6 de septiembre de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento ordinario núm. 1488/2010, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

27

Resolución de 6 de septiembre de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado 488/2010 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Málaga.

27

Resolución de 6 de septiembre de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento ordinario núm. 1559/2010 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

27

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 22 de julio de 2010, por la que se concede una modificación de la autorización al centro docente privado extranjero «St. George's British School of Roquetas de Mar», de Roquetas de Mar (Almería), autorizado conforme al Sistema Educativo Británico, para alumnado español y extranjero.

28

Orden de 27 de julio de 2010, por la que se concede la autorización al centro docente privado extranjero «The Ark Christian School», de Fuengirola (Málaga), para impartir enseñanzas del sistema educativo británico para alumnado español y extranjero.

29

Orden de 3 de septiembre de 2010, por la que se establece el horario de dedicación del profesorado responsable de la coordinación de los planes y programas estratégicos que desarrolla la Consejería competente en materia de educación.

30

Resolución de 22 de julio de 2010, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se establece el perfil profesional de Operario de Reprografía y el currículo de los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial correspondiente.

31

Resolución de 18 de agosto de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla en el recurso de protección de derechos fundamentales núm. 412/2010 y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

39

Resolución de 2 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla en el recurso de protección de derechos fundamentales núm. 578/2010 y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

39

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

Resolución de 24 de agosto de 2010, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se amplía el segundo plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria de Becas Talentía 2010 para la realización de estudios de postgrado en Universidades y centros de enseñanza superior en el extranjero.

40

Resolución de 8 de septiembre de 2010, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se dispone la publicación de la relación de solicitantes admitidos/as y de solicitantes excluidos/as de la convocatoria de becas de formación e investigación en el área de la estadística pública en el Sistema Estadístico de Andalucía, realizada por Resolución que se cita.

40

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución de 13 de agosto de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, referente al expediente que se cita, por la que se subsana, inscribe y publica la Modificación Puntual núm. 44 de las Normas Subsidiarias de Cartaya.

41

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 15 de julio de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres en Málaga, en el recurso núm. 539/2009, y se emplaza a terceros interesados.

41

Resolución de 15 de julio de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 1179/2010, y se emplaza a terceros interesados.

41

Resolución de 15 de julio de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 1188/2010, y se emplaza a terceros interesados.

42

Resolución de 15 de julio de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 1187/2010, y se emplaza a terceros interesados.	42	Resolución de 15 de julio de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso num. 1186/2010, y se emplaza a terceros interesados.	47
Resolución de 15 de julio de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 1169/2010, y se emplaza a terceros interesados.	43	Resolución de 9 de agosto de 2010 de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 1106/2010, y se emplaza a terceros interesados.	47
Resolución de 15 de julio de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 1186/2010, y se emplaza a terceros interesados.	43	Resolución de 9 de agosto de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 390/2010, y se emplaza a terceros interesados.	48
Resolución de 15 de julio de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 1231/2010, y se emplaza a terceros interesados.	44	Resolución de 9 de agosto de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 1300/2010, y se emplaza a terceros interesados.	48
Resolución de 15 de julio de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 1173/2010, y se emplaza a terceros interesados.	44	Resolución de 13 de agosto de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 926/2010, y se emplaza a terceros interesados.	48
Resolución de 15 de julio de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 1183/2010, y se emplaza a terceros interesados.	44		
Resolución de 15 de julio de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 1184/2010, y se emplaza a terceros interesados.	45		
Resolución de 15 de julio de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 1172/2010, y se emplaza a terceros interesados.	45		
Resolución de 15 de julio de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 1033/2010, y se emplaza a terceros interesados.	46		
Resolución de 15 de julio de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 1232/2010, y se emplaza a terceros interesados.	46		

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 3 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se anuncia la adjudicación definitiva del servicio de vigilancia y seguridad de locales y terrenos de la Residencia Escolar Carmen de Burgos.	50
---	----

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

Resolución de 1 de septiembre de 2010, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato que se cita.	50
Resolución de 2 de septiembre de 2010, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato que se cita.	50

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Anuncio de 31 de agosto de 2010, de la Gerencia Provincial de Cádiz de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre adjudicación de la contratación de obras que se cita.	51
--	----

Anuncio de 10 de septiembre de 2010, de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, de licitación de contrato de servicios que se cita. (PD. 2225/2010).

51

Anuncio de 6 de septiembre de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se notifica la Resolución que se cita.

64

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 31 de agosto de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la relación de subvenciones excepcionales concedidas durante el segundo trimestre del ejercicio 2010.

52

Anuncio de 6 de septiembre de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se notifica la Resolución que se cita.

64

Anuncio de 6 de septiembre de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se notifica la Resolución que se cita.

64

Anuncio de 6 de septiembre de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se notifica la Resolución que se cita.

65

Anuncio de 6 de septiembre de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por el que se notifica la Resolución que se cita.

65

Anuncio de 6 de septiembre de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se notifica la Resolución de 29 de julio de 2010.

65

Anuncio de 6 de septiembre de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por el que se notifica la Resolución de 29 de julio de 2010.

65

Anuncio de 6 de septiembre de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se notifica la Resolución que se cita.

65

Anuncio de 6 de septiembre de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se notifica la Resolución de 29 de julio de 2010.

66

Anuncio de 6 de septiembre de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por el que se notifica la Resolución de 29 de julio de 2010.

66

Anuncio de 6 de septiembre de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se notifica la Resolución que se cita.

66

Anuncio de 6 de septiembre de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por el que se notifica la Resolución de 29 de julio de 2010.

66

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Edicto de 13 de agosto de 2010, de la Delegación del Gobierno de Málaga, Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, sobre notificaciones que se citan.

52

Edicto de 13 de agosto de 2010, de la Delegación del Gobierno de Málaga, Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, sobre notificaciones que se citan.

53

Edicto de 13 de agosto de 2010, de la Delegación del Gobierno de Málaga, Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, sobre notificaciones que se citan.

54

Edicto de 13 de agosto de 2010, de la Delegación del Gobierno de Málaga, Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, sobre notificaciones que se citan.

57

Edicto de 13 de agosto de 2010, de la Delegación del Gobierno de Málaga, Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, sobre notificaciones que se citan.

58

Edicto de 13 de agosto de 2010, de la Delegación del Gobierno de Málaga, Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, sobre notificaciones que se citan.

60

Edicto de 13 de agosto de 2010, de la Delegación del Gobierno de Málaga, Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, sobre notificaciones que se citan.

62

Anuncio de 2 de septiembre de 2010, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por el que se dispone la publicación de la resolución del procedimiento de subvenciones de la Línea 9, convocada para el ejercicio 2010 al amparo de la Orden que se cita.

63

Anuncio de 1 de septiembre de 2010, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, Comisión Provincial de Valoraciones, por el que se notifica Acuerdo de Valoración adoptado por la misma, en procedimiento de determinación del justiprecio.

63

Anuncio de 1 de septiembre de 2010, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, Comisión Provincial de Valoraciones, por el que se notifica propuesta de valoración de la Secretaría de la misma, en procedimiento de determinación del justiprecio.

63

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Anuncio de 6 de septiembre de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se notifica la Resolución que se cita.

63

Anuncio de 6 de septiembre de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se notifica la Resolución que se cita.

64

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Anuncio de 26 de agosto de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se notifica Acuerdo de Iniciación de expediente de reintegro de cantidad percibida de forma indebida que se cita.

66

Anuncio de 27 de agosto de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se notifica resolución de expediente de reintegro de cantidad percibida de forma indebida que se cita.

67

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución de 1 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre subvenciones a Ayuntamientos acogidos a Municipios de Actuación Autonómica en materia de Rehabilitación de Viviendas Programa 2008.

67

Resolución de 1 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre subvenciones a Ayuntamientos acogidos a Municipios de Actuación Autonómica en materia de Rehabilitación de Viviendas Programa 2008.

67

Resolución de 1 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre subvenciones a Ayuntamientos acogidos a Municipios de Actuación Autonómica en materia de Rehabilitación de Viviendas Programa 2008.

67

Resolución de 3 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda el levantamiento de las actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados.

68

Anuncio de 4 de agosto de 2010, de la Oficina de Rehabilitación Integral de Barriada del Polígono Sur de Sevilla de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica a los adjudicatarios que se relacionan la resolución del contrato de arrendamiento.

73

Anuncio de 8 de septiembre de 2010, de la Oficina de Rehabilitación Integral del Polígono Sur de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica a los adjudicatarios que se relacionan la resolución del contrato de arrendamiento.

73

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 17 de agosto de 2010, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.

73

Resolución de 24 de agosto de 2010, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.

74

Anuncio de 1 de septiembre de 2010, de la Secretaría General Técnica, por el que se dispone la notificación de la Resolución que se cita.

74

Anuncio de 1 de septiembre de 2010, de la Secretaría General Técnica, por el que se dispone la notificación de la Resolución que se cita.

74

Anuncio de 17 de agosto de 2010, de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de infracciones en el orden social.

75

CONSEJERÍA DE SALUD

Anuncio de 1 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Córdoba, en el que se comunica resolución de la Secretaría General de Salud Pública y Participación, por la que se concede lo solicitado por los interesados en relación a trámites en el Registro General Sanitario de Alimentos de las industrias que se citan.

75

Anuncio de 1 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Córdoba, en el que se comunica resolución de la Secretaría General de Salud Pública y Participación, por la que se anula la Autorización Sanitaria de Funcionamiento de las industrias que se citan.

75

Anuncio de 24 de agosto de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica a los interesados la Resolución de 24 de agosto de 2010.

76

Anuncio de 1 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica a la interesada relacionada la Resolución de 12 de julio de 2010.

76

Anuncio de 1 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica a la interesada la Resolución de 15 de julio de 2010.

76

Anuncio de 1 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica a la interesada la Resolución de 19 de julio de 2010.

76

Anuncio de 1 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica a la interesada la Resolución de 12 de julio de 2010.

76

Anuncio de 30 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando resolución de reclamación previa que se cita.

77

CONSEJERÍA DE CULTURA

Anuncio de 30 de agosto de 2010, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la Orden de 26 de julio de 2010.

77

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 29 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se somete al trámite de Información Pública el proyecto de construcción de circuito de motocross, en el término municipal de Frailes (Jaén). (PP. 1765/2010).

77

Acuerdo de 31 de agosto de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se da publicidad a la Autorización Ambiental Unificada que se cita en el término municipal de Loja (Granada).

77

Anuncio de 25 de agosto de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando Acuerdo de Inicio del expediente sancionador que se cita.

78

Anuncio de 27 de agosto de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando Acuerdo de Inicio del expediente sancionador que se cita.

78

Anuncio de 24 de agosto de 2010, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, notificando Resolución de Archivo a expediente de autorización de vertidos de aguas residuales.

78

Anuncio de 24 de agosto de 2010, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, notificando propuesta de Resolución de Archivo a expediente de autorización de vertidos de aguas residuales.

78

Anuncio de 2 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, notificando Resolución de Archivo a expediente de autorización de vertidos de aguas residuales.

78

Anuncio de 2 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, notificando resolución denegatoria a expediente de autorización de vertidos de aguas residuales.

79

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 6 de septiembre de 2010, del Ayuntamiento de Tolox, de bases para la selección de plaza de Policía Local.

79

SOCIEDADES COOPERATIVAS

Anuncio de 9 de abril de 2010, de la Sdad. Coop. And., José Alonso Fotografía Cordobesa, de reducción de capital social. (PP. 2165/2010).

79

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 2010, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se realiza segunda convocatoria de las ayudas del régimen de reestructuración y reconversión de viñedo para el ejercicio 2010, al amparo de la Orden de 19 de octubre de 2000 y del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, que se citan.

El Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español, establece la normativa básica aplicable a las medidas recogidas en el Programa de Apoyo al sector vitivinícola español, entre las que se encuentra la reestructuración y reconversión del viñedo.

De esa forma, en el artículo 29.4 se establece que «En el caso de que una Comunidad Autónoma tenga previsiones de gastos por encima de las cantidades inicialmente asignadas, el exceso sólo podrá atenderse si hay remanentes no utilizados en otras Comunidades Autónomas. Dichos remanentes se distribuirán a prorrata entre las Comunidades Autónomas que hayan presentado exceso de previsiones.»

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante la Orden de 19 de octubre de 2000, la cual ha sido modificada mediante la Orden de 8 de abril de 2009, se establecen las normas de aplicación de las ayudas de reestructuración y reconversión del viñedo.

De esa forma, en el artículo 6.2 se establece que «Anualmente mediante resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, una vez conocidas las disponibilidades financieras aprobadas para la Comunidad Autónoma Andaluza en Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, se abrirá un plazo para la presentación de solicitudes de ayuda por las medidas que, estando incluidas en planes aprobados conforme al apartado anterior, se hayan ejecutado conforme a lo establecido en dicho plan.»

En este sentido, la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, mediante la resolución de 31 de marzo de 2010, convoca las ayudas a la reestructuración y reconversión en el ejercicio 2010.

Debido al remanente comunicado por el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino procede realizar una segunda convocatoria para el año 2010 de las ayudas a la reestructuración y reconversión para la campaña 2009/2010, para aquellas superficies que no hayan sido objeto de la citada ayuda en anteriores convocatorias.

Por otro lado, en el artículo 11 de la citada Orden se indica que: «La persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera autorizará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento (CE) núm. 555/2008 de la Comisión, de 27 de junio de 2008, y en el artículo 33 del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, la continuación de planes de reestructuración y reconversión de viñedo de todos aquellos titulares que estén incluidos en un plan aprobado en base al artículo 11 del Reglamento (CE) núm. 1493/1999, de 17 mayo de 1999, que aún estén vigente, siempre y cuando junto a las solicitudes de ayuda de las medidas previstas en el artículo 6 de esta Orden se presente una actualización de todas sus medidas incluidas en el plan aprobado según los documentos que se adjuntan como Anexos VI, VII, y VIII.»

En este sentido, procede la convocatoria de las citadas ayudas.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las competencias conferidas,

R E S U E L V O

Primero. Convocatoria.

Se convoca, para el ejercicio 2010, una segunda convocatoria de concesión de ayudas destinadas a la reestructuración y reconversión del viñedo, reguladas en la Orden de 19 de octubre de 2000, de la Consejería de Agricultura y Pesca, modificada por la Orden de 8 de abril de 2009 (BOJA núm. 74, de 24 de abril), y en el Real Decreto 244/2009, de 28 de febrero de 2009, para la aplicación de las medidas de apoyo al sector vitivinícola español (BOE núm. 51, de 28 de febrero).

Segundo. Plazo de presentación de solicitudes, ayudas, certificación y pago de planes aprobados y de la documentación para la autorización de continuidad de los planes.

Se abre el plazo de presentación de:

- Solicitudes de ayudas, certificación y pago de planes aprobados;

- y de la documentación para la autorización de continuidad de planes ya aprobados en virtud del artículo 11 del Reglamento (CE) núm. 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo.

El plazo de presentación de solicitudes será de una semana, contada a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Solicitudes.

1. Las solicitudes de ayudas, certificación y pago de planes aprobados deberán formularse en los modelos que figuran como Anexos IX, X y XI en la Orden de 19 de octubre de 2000, modificada por la de 8 de abril de 2009, por la que se establecen normas de aplicación de las ayudas del régimen de reestructuración y reconversión del viñedo.

2. La documentación para la autorización de continuidad de planes ya aprobados en virtud del artículo 11 del Reglamento (CE) núm. 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo, deberá ajustarse a los modelos que figuran como Anexos VI, VII, VIII a la citada Orden.

Cuarto. Financiación.

La financiación de las ayudas previstas en esta Resolución se realizará en su totalidad con fondos procedentes de la Unión Europea, a través del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).

Quinto. Plazo máximo para resolver.

El procedimiento de concesión de la ayuda será mediante concurrencia competitiva. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, dicho plazo se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Si transcurrido el plazo para resolver la solicitud no hubiera recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada de conformidad con lo establecido en el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Sexto. Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de agosto de 2010.- La Directora General, Judit Anda Ugarte.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2010, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de libre designación convocado por Resolución de 23 de julio de 2010.

De conformidad con lo previsto en los artículos 25.1 de la Ley 6/85, de 28 noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y en virtud de las competencias que esta Viceconsejería tiene delegadas por Orden de 8 de julio de 2009 (BOJA núm. 149, de 3 de agosto), de acuerdo con los informes a que se refiere el artículo 63 del Decreto 2/2002, anteriormente citado, y habiéndose observado el procedimiento debido, acuerda adjudicar el puesto de trabajo especificado en el Anexo adjunto y convocado por Resolución de esta Viceconsejería de Medio Ambiente, de fecha de 23 de julio de 2010 (BOJA núm. 153, de 5 de agosto), al funcionario que se indica en el citado Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución ante el Juzgado de lo

Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tuviese el/la demandante su domicilio, o se halle la sede del Órgano autor del acto originario impugnado, a elección del/de la demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.2.a), 14.1.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición ante el órgano que hubiera dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 116, 117 y 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 6 de septiembre de 2010.- El Viceconsejero, Juan Jesús Jiménez Martín.

A N E X O

CONCURSO DE PUESTO DE LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 52.280.192-L.

Primer apellido: Godoy.

Segundo apellido: Fernández.

Nombre: Francisco Javier.

C.P.T.: 9988410.

Denominación puesto trabajo: Oficina Calidad de Servicios.

Centro de destino: Viceconsejería.

Centro directivo: Viceconsejería.

Consejería: Medio Ambiente.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería de Educación.

Vacante el puesto de trabajo que se detalla en Anexo adjunto y conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Dirección General, en virtud de la competencia que tiene delegada por Orden de 22 de septiembre de 2003 (BOJA núm. 187, de 29 de septiembre), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. 1.º Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2.º El personal docente podrá participar en la provisión de los puestos que estén catalogados como de Administración Educativa, conforme se indica en la relación de puestos de trabajo.

Tercera. 1.º Los interesados dirigirán las solicitudes a la Consejería de Educación, Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, Edif. Torretriana, Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n, de Sevilla (41092), dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, bien directamente, o a través de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.º En la instancia figurarán los datos personales, acompañando «Curriculum Vitae» en el que se hará constar el número de Registro Personal, Cuerpo de pertenencia, Grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto ofertado.

3.º Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, la solicitud formulada será vinculante para los peticionarios y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo ante

el órgano que suscribe en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de septiembre de 2010.- El Director General, Manuel Gutiérrez Encina.

A N E X O

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Centro directivo: D.G. de Formación Profesional y Educación Permanente.

Localidad: Sevilla.

Denominación del puesto: Subprograma de Seguimiento.

Código: 1754610.

Núm. de plazas: 1.

Ads.: F.

Tipo de Administración: AX.

Características esenciales:

Grupo: A1/A2.

Cuerpo: P-A12.

Área funcional: Ordenación Educativa.

Área relacional:

Nivel C.D.: 25.

C. Especifico RFIDP/€: XXXX-11.946,96.

Requisitos desempeño:

Experiencia: 2.

Titulación:

Otras características:

Méritos específicos:

RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería de Educación.

Vacante el puesto de trabajo que se detalla en Anexo adjunto y conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Dirección General, en virtud de la competencia que tiene delegada por Orden de 22 de septiembre de 2003 (BOJA núm. 187, de 29 de septiembre), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. 1.º Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2.º El personal docente podrá participar en la provisión de los puestos que estén catalogados como de Administración Educativa, conforme se indica en la relación de puestos de trabajo.

Tercera. 1.º Los interesados dirigirán las solicitudes a la Consejería de Educación, Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, Edif. Torretriana, Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n, de Sevilla (41092), dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, bien directamente, o a través de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.º En la instancia figurarán los datos personales, acompañando «Curriculum Vitae» en el que se hará constar el número de Registro Personal, Cuerpo de pertenencia, Grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto ofertado.

3.º Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, la solicitud formulada será vinculante para los peticionarios y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano que suscribe en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de septiembre de 2010.- El Director General, Manuel Gutiérrez Encina.

A N E X O

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Centro Directivo: Instituto Andaluz de las Cualificaciones Profesionales.

D.G. de Formación Profesional y Educación Permanente.

Localidad: Sevilla.

Denominación del puesto: Director.

Código: 8347310.

Núm. de plazas: 1.

Ads.: F.

Tipo de Administración: AX.

Características esenciales:

Grupo: A1.

Cuerpo: P-A11.

Área funcional: Ordenación Educativa.

Área relacional: Admón. Pública.

Nivel C.D.: 30.

C. Específico RFIDP/€: XXXX-24.719,52.

Requisitos desempeño:

Experiencia: 3.

Titulación:

Otras características:

Méritos específicos:

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2010, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir un puesto de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal (BOJA núm. 50, de 15 de abril), y en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 8, de 19 de enero), esta Dirección-Gerencia, en virtud de las competencias que tiene atribuidas en el artículo 6.e) de los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, aprobados por Decreto 289/2007, de 11 de diciembre (BOJA núm. 245, de 14 de diciembre), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de un puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas a la Dirección-Gerencia, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOJA de la presente Resolución, en el Registro de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, en Sevilla, C/ Porvenir, 18; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. En la instancia figurarán los datos personales, haciendo constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado y el puesto que se solicita, acompañando «curriculum vitae» en el que se acreditarán títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Sevilla, 3 de septiembre de 2010.- La Directora-Gerente, Amalia Rodríguez Hernández.

A N E X O

Centro destino y localidad: Dirección-Gerencia. Sevilla
Denominación del puesto: Secretario/a Directora Gerente.

Código: 11436510.

Núm. plazas: 1.

Ads.: F.

Grupo: C1-C2.

Cuerpo: P-C11.

Nivel: 18.

C. Especifico: XXXX-9.287,40 €.

Área funcional: Admon. Pública.

Área relacional: Admon. Pública.

Observaciones:

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

ORDEN de 22 de julio de 2010, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Jaén y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 79.3.b) que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución Española.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, dictada en virtud de la citada competencia, establece, en su artículo 22, que aprobados los estatutos por el colegio profesional y previo informe del consejo andaluz de colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para su aprobación definitiva mediante Orden de su titular, previa calificación de legalidad.

El Colegio Oficial de Graduados Sociales de Jaén ha presentado sus Estatutos aprobados por la Junta General Extraordinaria celebrada el 27 de marzo de 2010 y por la Junta de Gobierno el 27 de mayo de 2010 y el 5 de julio de 2010, e informados favorablemente por el Consejo Andaluz de Colegios de la profesión.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y el artículo 18 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, y con las atribuciones conferidas por el Decreto 132/2010, de 13 de abril, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia,

DISPONGO

Primero. Se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Jaén, adaptados a la normativa vigente en materia de colegios profesionales en Andalucía que se insertan como anexo, y se ordena su inscripción en la Sección Primera del Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

Segundo. La presente Orden se notificará a la Corporación profesional interesada y será publicada, junto al texto estatutario que se aprueba, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de julio de 2010

LUIS PIZARRO MEDINA
Consejero de Gobernación y Justicia

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE JAÉN

TÍTULO I

DEL COLEGIO DE GRADUADOS SOCIALES

Artículo 1. Régimen jurídico.

El Colegio de Graduados Sociales de Jaén, como Corporación de Derecho Público, se rige por la normativa básica estatal en materia de colegios profesionales, por la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía, en los términos establecidos en su disposición adicional segunda, al comprender, dentro de su ámbito territorial de actuación, a la provincia de Jaén, por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Colegios profesionales de Andalucía, de igual manera será de aplicación lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, modificada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en aquello considerado básico en las mismas y de necesaria aplicabilidad, así como por los presentes Estatutos, por el Estatuto del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, por el Estatuto General de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales, por sus reglamentos de régimen interior y por los acuerdos aprobados por los diferentes órganos corporativos en el ámbito de sus respectivas competencias, así como por el Código Deontológico.

El acceso y ejercicio de la profesión de Graduado Social se regirá igualmente por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad y orientación sexual, en los términos de la Sección III del Capítulo III del Título II de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Artículo 2. Domicilio y delegaciones.

1. La sede del Il. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Jaén estará en la capital de la provincia de Jaén (Jaén), Avda. de Granada, número 31, 7.ª planta, siendo requisito indispensable para el ejercicio de la profesión estar incorporado al mismo, con la excepción prevista en el artículo 4 de la Ley 10/2003, de 26 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía.

2. El Colegio, para el mejor cumplimiento de sus fines, y un acercamiento de sus servicios a los colegiados y en particular a los ciudadanos en general, podrá establecer Delegaciones en aquellas localidades que considere conveniente.

La constitución de Delegaciones la aprobará la Junta de Gobierno considerando el número de Colegiados, de Juzgados, de asuntos, de organismos públicos relacionados con las competencias de la profesión, de población y de cuantos factores aconseje su creación.

Las Delegaciones ostentarán la representación colegiada en su ámbito territorial, siendo sus facultades y competencias las que le sean asignadas por la Junta de Gobierno y, en su caso, por el Presidente en el marco de sus competencias.

La dirección de la Delegación se ejercerá, preferentemente, por uno de los miembros de la Junta que tenga su despacho abierto en el territorio que comprenda la misma.

3. Los delegados que estuviesen autorizados a disponer de fondos del Colegio por medio de la cuenta que se abra en la delegación, para los gastos de su funcionamiento, rendirán cuenta mensual de sus disposiciones.

Artículo 3. Personalidad jurídica y fines.

1. El Iltr. Colegio de Graduados Sociales de Jaén es una Corporación de Derecho Público, de carácter profesional, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Se someterá en su actuación y funcionamiento a los principios democráticos y el régimen de control presupuestario anual, con las competencias atribuidas en las disposiciones legales y estatutarias.

2. Son fines esenciales del Colegio de Graduados Sociales de Jaén la ordenación del ejercicio de la profesión; la representación y defensa de los intereses generales de la profesión y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, todo ello sin perjuicio de las competencias de la Administración Pública por razón de la relación funcionarial; la formación profesional permanente de los Graduados Sociales; el control deontológico y la aplicación del régimen disciplinario en garantía de la sociedad; la defensa del Estado Social y democrático de derecho proclamado en la Constitución, la promoción y defensa de los Derechos Humanos y la colaboración en el funcionamiento, promoción y mejora de la Administración.

Artículo 4. Funciones del Colegio.

1. Corresponde al Iltr. Colegio de Graduados Sociales de Jaén, el ejercicio de las siguientes funciones dentro de su ámbito territorial:

a) Ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los Colegiados, velando por la ética y la dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares, y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial. Elaborar sus Estatutos particulares y las modificaciones de los mismos, los cuales se remitirán al Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales para su conocimiento y registro; redactar y aprobar su propio reglamento de régimen interior y demás acuerdos para el desarrollo de sus competencias.

b) Ostentar la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Juzgados y Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, y ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley.

c) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las Leyes y los estatutos profesionales, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.

d) Promover la organización de un sistema de asesoramiento jurídico laboral que permita contar con los servicios de un Graduado Social por parte de quienes carezcan de recursos económicos para sufragárselos.

e) Participar cuando así se encuentre establecido por normas legales o reglamentarias en los consejos y órganos consultivos de las distintas Administraciones Públicas en materia de competencia de la profesión de Graduado Social.

f) Estar representados en los Consejos Sociales Universitarios radicados en el ámbito territorial del Colegio, siempre que así se encuentre previsto en la correspondiente legislación autonómica en materia de Universidades.

g) Participar en la elaboración de los planes de estudio, siempre que sean a tal fin requeridos por los centros docentes donde se cursen las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos que habilitan para el ejercicio de la profesión de Graduado Social; mantener contacto permanente con los mismos y preparar la información necesaria para facilitar el acceso al ejercicio profesional de los nuevos Colegiados.

h) Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencia y de previsión y otros análogos; proveer al sostenimiento económico con los medios necesarios y organizar, en su caso, cursos para la formación profesional de los postgraduados.

i) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados impidiendo la competencia desleal entre los mismos.

j) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.

k) Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados.

l) Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los Colegiados en el ejercicio de la profesión.

m) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serle encomendadas o acuerde realizar por propia iniciativa.

n) Ostentar la representación que establecen las leyes para el cumplimiento de sus fines.

ñ) Facilitar a los Juzgados, Tribunales y organismos, la relación de los colegiados que pudieran ser requeridos o designados para intervenir como peritos en asuntos judiciales.

o) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los Colegiados.

p) Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

q) Adoptar las medidas necesarias para promover entre las personas colegiadas y facilitarles el cumplimiento, en forma suficiente, del deber de aseguramiento previsto en el artículo 27.c) de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre.

r) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.

s) Crear páginas web, estableciendo una ventanilla única conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, modificada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre.

t) Elaborar la Memoria Anual conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, modificada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre.

u) Crear un Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, modificada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre.

v) Las demás que vengan establecidas por la legislación estatal o autonómica.

2. Los acuerdos, decisiones y recomendaciones del Colegio con trascendencia económica, así como el régimen de libre competencia del ejercicio de la profesión, en cuanto a la

oferta de servicios y la fijación de su remuneración, observará los límites y se adecuará en todo caso a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Artículo 5. Tratamiento y protocolo.

1. El Colegio de Graduados Sociales de Jaén, tendrá el tradicional tratamiento de Ilustrísimo y su Presidente de Ilustrísimo Señor. El tratamiento del Presidente se ostentará con carácter vitalicio, regulándose la condición de Ex – Presidente en el Reglamento de Honores.

2. El Presidente del Colegio tendrá la consideración honorífica de Presidente de Sala de la Audiencia Provincial.

3. El Presidente llevará vuelillos en su toga, así como las medallas, placas, bastón o cualquier otro atributo correspondiente a su cargo en audiencia pública y actos solemnes a los que asista en ejercicio de su condición. Igualmente, los miembros de la Junta de Gobierno usarán toga, así como las medallas correspondientes a su cargo en audiencia pública y actos solemnes a los que asistan en ejercicio de los mismos. En los restantes actos oficiales se estará a lo regulado en las normas de protocolo.

Artículo 6. Insignia y logotipos.

La insignia profesional de los Graduados Sociales Colegiados estará constituida por la balanza de la Justicia, entre cuyos platillos hay dos espigas de trigo, que enmarcarán una rueda dentada, símbolo del trabajo, en cuyo pie se leerá «Justicia Social», teniendo como fondo unos rayos dorados y fulgurantes. La bandera del Colegio será roja y verde dividida de vértice a vértice con escudo central.

Artículo 7. Distinciones.

1. En los actos oficiales solemnes los miembros de la Junta de Gobierno llevarán una medalla reproduciendo la insignia profesional, en cuya base se leerá el título del Colegio, sujeta con cordón de seda verde esmeralda. Dicha medalla será de oro o dorada para el Presidente y Expresidentes y de plata o plateada para los restantes componentes de la Junta.

2. Las citadas medallas, expresadas en miniatura de dos centímetros, podrán llevarse sobre cualquier traje por los que ostenten o hayan ostentado cargos en la Junta de Gobierno, así como por los Colegiados de Honor.

Artículo 8. Honores y recompensas.

La Junta de Gobierno está facultada para premiar los méritos, que en el ejercicio de la profesión, contraigan los colegiados y los servicios que le presten las personas o colectividades ajenas al Colegio. A tal fin se elaborará un reglamento específico con carácter general. Los acuerdos deberán ser ratificados por la Junta General.

Artículo 9. Patrono del Colegio.

El Colegio tendrá como patrono y titular a San José Artesano. La festividad patronal se celebrará en las fechas que determine la Junta de Gobierno.

Artículo 10. De la fusión, segregación y disolución.

1. Para la fusión con otros colegios de la misma profesión será necesario la aprobación de la Junta General convocada extraordinariamente al efecto, siendo necesario para su aprobación el voto favorable de las tres quintas partes de los colegiados asistentes.

2. El Iltre. Colegio de Graduados Sociales de Jaén se disolverá cuando lo acuerde la Junta General convocada extraordinariamente al efecto, con el voto favorable de las tres quintas partes de los colegiados asistentes. Se acordará la disolución del colegio cuando la mayoría señalada considere que no es posible cumplir sus fines.

La disolución se efectuará según lo dispuesto en la Ley 10/2003, de 26 de noviembre, será aprobada por Decreto del

Consejo de gobierno de la Junta de Andalucía de conformidad con lo adoptado en tal sentido por la Junta General de Colegiados e informe del Consejo Andaluz de Graduados Sociales.

A la iniciativa le ha de acompañar:

a) Certificación del acuerdo de disolución adoptado de conformidad con los estatutos, con el visto bueno de la persona que ejerza la presidencia del Colegio.

b) Memoria justificativa de la necesidad y conveniencia de la disolución.

c) Propuesta de liquidación y composición de la comisión de liquidación.

d) Inventario de bienes, derechos y obligaciones que integren el patrimonio colegial, cerrado en la fecha de la solicitud.

e) Auditoría de cuentas de los tres últimos ejercicios presupuestarios.

En los procedimientos de extinción, cualquiera que sea su causa, la propuesta colegial deberá comprender un proyecto de liquidación y participación patrimonial elaborado conforme dispone el artículo 1.708 del Código Civil y demás normas que resulten de aplicación.

3. Para proceder a la disolución del Iltre. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Jaén se nombrará por la Junta de Gobierno una comisión liquidadora integrada por un mínimo de cinco miembros, la cual, en caso de que hubiere bienes y valores sobrantes, después de satisfacer las deudas, adjudicará los mismos al Consejo Andaluz de Graduados Sociales.

TÍTULO II

DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO PRIMERO

De la incorporación

Artículo 11. Clases de colegiados.

En el Colegio de Graduados Sociales existirán cuatro clases de colegiados:

a) Ejerciente libre de la profesión por cuenta propia bien de forma individual, bien de forma asociada o colectiva.

b) Ejerciente de la profesión por cuenta ajena, mediando una relación laboral, y siempre que tal contratación sea precisamente en su calidad de Graduado Social. Cuando la legislación reguladora de su respectiva función pública establezca el deber o la posibilidad de colegiación profesional de determinados funcionarios, se asimilarán a los Graduados Sociales ejercientes por cuenta ajena aquellos Graduados Sociales que presten sus servicios en calidad de funcionarios de organismos oficiales del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio o cualquier otro en que hayan ingresado por razón del título de Graduado Social, Graduado Social Diplomado o Diplomado en Relaciones Laborales y les haya sido exigido el mismo para obtener el cargo, y siempre que la función a realizar sea la específica de Graduado Social.

c) No ejerciente.

d) Emérito. Se incluirá en ella los colegiados jubilados sin antecedentes desfavorables y las personas que, en razón a circunstancias excepcionales apreciadas por la Junta de Gobierno, merezcan tal consideración.

Artículo 12. Títulos honoríficos.

Podrán ser nombrados Presidentes o Colegiados de Honor aquellas personas que reciban este nombramiento por acuerdo de la Junta General del Colegio y en atención a méritos o servicios relevantes prestados en favor de la profesión o del propio Colegio y con los derechos y competencias que se acuerden expresamente o en su defecto por norma reglamentaria.

Artículo 13. Incorporación al Colegio.

La incorporación al Colegio de un Graduado Social requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y no estar incurso en causa que impida el ejercicio profesional.
- b) Estar en posesión del título de Graduado Social, Graduado Social Diplomado o Diplomado en Relaciones Laborales o del título extranjero homologado o reconocido en España como uno de los anteriores.
- c) Carecer de antecedentes penales que le inhabiliten para el ejercicio de la profesión.
- d) Satisfacer la cuota de ingreso y demás aportaciones que tengan establecidas el Colegio por acuerdo de la Junta o Junta General.

Artículo 14. Requisitos para el ejercicio profesional.

1. Para el ejercicio de la profesión de Graduado Social en todo el territorio nacional será requisito indispensable y suficiente estar inscrito en un solo Colegio, cualquiera que sea su ámbito territorial. La incorporación obligatoria se realizará al Colegio correspondiente al domicilio profesional, único o principal.

2. La incorporación al Colegio de un Graduado Social como ejerciente requerirá, además de cumplir las condiciones generales expresadas en el artículo anterior, no estar incurso en causa de incompatibilidad o que impidan el ejercicio profesional.

Artículo 15. Causas que impiden el ejercicio profesional.

1. Son circunstancias que impiden el ejercicio de la profesión de Graduado Social las que legalmente así se establezcan y, entre ellas, las siguientes:

- a) La inhabilitación o suspensión expresa para el ejercicio de la profesión en virtud de resolución judicial o corporativa firme.
- b) Las sanciones disciplinarias firmes que lleven consigo la suspensión del ejercicio profesional o la expulsión de cualquier Colegio de Graduados Sociales.
- c) La invalidez en el grado de incapacidad permanente total para la profesión de Graduado Social o incapacidad permanente absoluta para toda clase de trabajo.
- d) La incapacitación civil.

2. Las incapacidades desaparecerán cuando cesen las causas que las hubiera motivado o se haya extinguido la responsabilidad disciplinaria.

Artículo 16. Solicitud de colegiación.

1. La colegiación se solicitará mediante instancia dirigida al Presidente del Colegio, adjuntando a la misma la documentación pertinente. Dicha solicitud se podrá realizar directamente en la Secretaría del Colegio o por vía telemática de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios profesionales, modificada por Ley 25/2009, de 22 de diciembre.

El Secretario del Colegio examinará la instancia, así como los documentos unidos a la misma, emitirá el correspondiente informe y someterá la solicitud a la decisión de la Junta de Gobierno, que aceptará o denegará la solicitud de incorporación, dentro del plazo de dos meses a contar desde la presentación de la solicitud o la aportación de documentos necesarios en la forma y con los efectos previstos en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución será notificada al interesado por escrito, con el visto bueno del Presidente del Colegio.

La falta de resolución expresa de la solicitud en el plazo de seis meses legalmente establecido determinará que la incorporación al Colegio se entienda autorizada por silencio administrativo positivo.

2. Los solicitantes no admitidos podrán interponer recurso de alzada contra el acuerdo denegatorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, ante la Junta de Gobierno del correspondiente Colegio que deberá informarlo. El órgano competente para resolver tales impugnaciones será el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, o en su defecto, el Consejo General de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que se dicte y notifique la resolución se entenderá desestimado.

La resolución del recurso de alzada agota la vía administrativa y será directamente recurrible ante la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

3. Los solicitantes no admitidos podrán retirar del Colegio su documentación original, excepto la instancia, que quedará archivada en la Secretaría del Colegio con expresión de las causas de denegación, si bien de ésta podrán obtener copia sellada.

Artículo 17. Registro.

1. Los nuevos colegiados quedarán inscritos en el Registro General del Colegio por orden de admisión de instancia.

2. Además del citado Registro General, la Secretaría del Colegio tendrá a su cargo un Registro Especial de colegiados en ejercicio, indicando quienes ejercen la profesión: a) libre por cuenta propia bien de forma individual o bien de forma asociada; b) por cuenta ajena mediando una relación laboral con una empresa o corporación mediante relación especial.

3. La incorporación, justificada mediante la certificación correspondiente del Colegio, acredita al Graduado Social como tal, sin que sea necesaria ninguna designación o nombramiento de la Administración Pública.

4. El Secretario del Colegio remitirá al principio de cada año una relación de todos los Graduados Sociales ejercientes incorporados al mismo así como de los que hayan cesado en dicho periodo, a todos los Juzgados y Tribunales de su territorio, así como a los organismos de la Administración que tengan directa relación con la profesión.

Artículo 18. Derechos y deberes de los admitidos.

Los aspirantes admitidos satisfarán la cuota de incorporación, que en ningún caso podrá superar los costes asociados a la tramitación de la inscripción.

Asimismo, deberán abonar aportaciones, distintas de la cuota de incorporación y de la cuota derivada de la condición de colegiado, que hayan sido aprobadas por el colegio en concepto de derramas o cuotas extraordinarias y que sean exigibles a todos los colegiados. Esta obligación se extenderá exclusivamente a las cantidades pendientes de abono, sin que en ningún caso pueda exigirse a los nuevos colegiados el pago de cuotas o derramas devengadas en fechas anteriores a la de su incorporación, abonadas por los demás colegiados.

Artículo 19. Prestación de juramento o promesa.

1. Los Graduados Sociales, antes de iniciar su ejercicio profesional, deberán prestar juramento o promesa de acatamiento de la Constitución y del resto del Ordenamiento Jurídico, y del fiel cumplimiento de los deberes de la profesión de Graduado Social.

2. El Juramento o promesa se prestará ante la Junta de Gobierno del Colegio de Graduados Sociales al que se incorpore como ejerciente por primera vez en la forma que la propia Junta disponga, con la posibilidad de hacerlo por escrito de forma provisional.

3. En el expediente personal del colegiado deberá constar la fecha de prestación de juramento o promesa.

Artículo 20. Ámbito territorial del ejercicio profesional.

1. El graduado Social, incorporado al Colegio de Graduados Sociales de Jaén, podrá prestar sus servicios profesiona-

les libremente en todos los asuntos que le sean encomendados dentro del territorio del Estado español, en el ámbito de la Unión Europea y en los demás países, con arreglo a la normativa vigente en cada caso.

2. Cuando el colegiado realice su ejercicio profesional en territorio distinto a esta demarcación provincial, el Colegio arbitraré los mecanismos necesarios de comunicación entre colegios, quedando el colegiado sujeto a las competencias del Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, sólo a efectos de ordenación y potestad disciplinaria, en beneficio de los consumidores y usuarios.

3. En el caso de desplazamiento temporal de un profesional de otro Estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del Derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la pérdida de la condición de colegiado

Artículo 21. Pérdida.

1. La condición de colegiado se pierde:

- a) Por defunción o declaración de fallecimiento.
- b) Por baja voluntaria, mediante comunicación dirigida al Presidente del Colegio.
- c) Por reiterado incumplimiento de la obligación de satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias que hubieran sido acordadas, así como las demás cargas colegiales a que viniera obligado. Se entiende por reiterado incumplimiento el retraso de tres cuotas mensuales sucesivas o alternas en un período de un año.

d) Por condena firme que lleve consigo la pena de inhabilitación para el ejercicio de la profesión de Graduado Social.

e) Por sanción firme de expulsión del Colegio, acordada en expediente disciplinario.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio acordar, mediante resolución motivada y previa tramitación del expediente de audiencia al interesado, la baja de la condición de colegiado en los supuestos de los apartados c), d) y e) y, por otro lado, los incisos a) y b) deberán ser adecuadamente comprobados y constatados por los correspondientes servicios del Colegio.

3. Las bajas serán comunicadas al Consejo General, así como al Consejo Andalúz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales.

4. Anualmente, el Secretario del Colegio pondrá en conocimiento de los Juzgados y Tribunales, y de los órganos de la Administración que tengan directa relación con la profesión, los colegiados que hayan causado baja.

5. En el supuesto del apartado c) los colegiados podrán rehabilitar sus derechos abonando lo adeudado, sus intereses legales, y/o recargo que se tenga establecido, así como la cantidad que corresponda como nueva incorporación.

Artículo 22. Baja en la colegiación.

El Graduado Social que cause baja en el Colegio perderá todos los derechos inherentes a tal condición, estando obligados a devolver el carnet de colegiado, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir por uso indebido del mismo. En caso de incumplimiento de la referida obligación, el Colegio anulará de oficio el carnet del colegiado.

CAPÍTULO TERCERO

De las incompatibilidades

Artículo 23. Causas de incompatibilidad.

El ejercicio profesional de Graduado Social es incompatible con todas las actividades y funciones que en la respectiva Ley así se establezca.

Artículo 24. Ejercicio profesional ilegal o clandestino.

El Colegio de Graduados Sociales ejercitará en su ámbito territorial cuantas acciones, incluso penales, procedan para evitar el intrusismo profesional, debiendo ser demandado quien viniera ejerciendo funciones propias de Graduado Social clandestinamente o, de forma pública y notoria, antes de solicitar su incorporación al Colegio.

Artículo 25. Comunicación de incompatibilidades y recursos.

1. El Graduado Social en quien concurra alguna de las causas de incompatibilidad establecidas en las Leyes correspondientes deberá comunicarlo a la Junta de Gobierno del Colegio y cesar inmediatamente en la situación de incompatibilidad. De no hacerlo así, la Junta de Gobierno del Colegio acordará, previo expediente, con audiencia del interesado, la suspensión del Graduado Social en el ejercicio de la profesión mientras subsista la incompatibilidad, comunicándolo a los Juzgados y Tribunales en que el Graduado Social ejerciera su profesión, así como a los órganos de la administración que tengan directa relación con la misma.

En el caso de que se tenga conocimiento de que un Graduado Social ejerce la profesión pese a estar incurso en una causa de incompatibilidad establecida en las Leyes, el Colegio deberá incoar un expediente sancionador –que puede ir precedido de una información previa acerca de la entidad de los hechos–, en el curso del cual y con audiencia del interesado podrá acordar su suspensión en el ejercicio de la profesión.

2. Desaparecida la incompatibilidad, el Graduado Social, previa justificación de dicho extremo, podrá instar de la Junta de Gobierno del Colegio el alzamiento de la suspensión.

3. El acuerdo por el que se da de baja al Graduado Social por causa de incompatibilidad puede ser objeto de recurso de alzada ante el Consejo Andalúz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, en los términos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La infracción del deber de cesar en la situación de incompatibilidad así como su ejercicio con infracción de las incompatibilidades, directamente o por persona interpuesta constituirá falta muy grave, sin perjuicio de las incompatibilidades que correspondan.

CAPÍTULO CUARTO

Derechos y deberes de los colegiados

Artículo 26. Honores y distinciones.

Los Graduados Sociales colegiados gozarán de los derechos, honores, preferencias y consideraciones reconocidos por las Leyes a la profesión.

Artículo 27. Derechos de los Colegiados.

Los Colegiados tendrán los siguientes derechos:

a) Permanecer en el Colegio, salvo que incurran en alguna de las causas determinantes de la pérdida de la condición de colegiado recogida en los Estatutos.

b) Ser defendidos por el Colegio ante las autoridades, entidades y particulares en el ejercicio de la profesión o por motivo del mismo en sus justas reivindicaciones.

c) Utilizar cuantos servicios establezca el Colegio, entre ellos, biblioteca, Web, instituciones de previsión social y benéficas, publicaciones y cuantos otros puedan crearse, sin perjuicio de que alguno de estos servicios se puedan reservar por el Colegio exclusivamente a colegiados ejercientes.

d) Ser representados y apoyados por la Junta de Gobierno en sus justas reclamaciones y en las negociaciones que por diferencia puedan surgir como consecuencia del ejercicio profesional.

e) Conocer y estar informado del funcionamiento del Colegio.

f) Asistir a cuantos actos de carácter corporativo celebre el Colegio.

g) Usar el carnet de colegiado y la insignia correspondiente.

h) Ser elegido para los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio, del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales o del Consejo General, siempre que reúna los requisitos establecidos.

i) Participar en la labor cultural y formativa que realice el Colegio.

j) Usar la denominación de asesor en la materia correspondiente como expresión específica del contenido de la profesión. Tal denominación de asesor, y cualquiera otra, deberá ir siempre precedida de la expresión Graduado Social.

k) Usar toga en audiencia pública y actos solemnes judiciales.

l) Realizar publicidad de sus servicios, siempre que sea digna, leal y veraz, con absoluto respeto a la dignidad de las personas, a la legislación sobre publicidad, sobre defensa de la competencia y competencia desleal, ajustándose en cualquier caso a las normas deontológicas.

m) Libertad de aceptar o rechazar cualquier asunto o cliente, así como de renunciar al mismo en cualquier fase del procedimiento, siempre que no produzca indefensión al cliente.

n) Todos aquellos derechos establecidos en el artículo 26 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

Artículo 28. Deberes de los colegiados.

Los colegiados tendrán los siguientes deberes:

a) Ejercer en todo momento la profesión con el debido decoro y dignidad.

b) Cumplir fielmente estos Estatutos, así como los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales y los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, y las normas vigentes que sean de aplicación a la profesión de Graduado Social.

c) Actuar profesionalmente en toda ocasión bajo su nombre y apellidos, sin perjuicio de lo previsto tanto en estos Estatutos como por Ley para los despachos colectivos y sociedades profesionales.

d) Participar a la Secretaría del Colegio, dentro del plazo de 30 días, los cambios de domicilio.

e) Satisfacer, dentro del plazo reglamentario, las cuotas a cuyo pago vienen obligados por su condición de colegiado, así como las derramas y demás cargas colegiales.

f) Comparecer ante la Junta de Gobierno o ante cualquiera de las comisiones existentes cuando fuesen requerido para ello.

g) Comunicar al Colegio las suplencias en las funciones profesionales por motivo de enfermedad, ausencia o cualquier otra causa.

h) Guardar la consideración y respeto debidos a los miembros de la Junta de Gobierno y de las Comisiones del Colegio, y cumplir los acuerdos adoptados por los mismos.

i) Desempeñar con celo y eficacia los cargos para los que fuesen elegidos y participar en las Comisiones cuando fueran requeridos para ello por la Junta de Gobierno.

j) Guardar el secreto profesional, entendido éste como la obligación y el derecho de no revelar ningún hecho de los que tenga conocimiento por razón del ejercicio profesional.

k) No podrá, en ningún caso, retener documentación del cliente, so pretexto de no haber sido saldados, total o parcialmente, los honorarios, gastos o suplidos, sin perjuicio del derecho de exigirlos legalmente del modo que estime más oportuno. La retención indebida de documentos será considerada falta grave.

l) Usar toga en audiencia pública y actos solemnes judiciales.

m) Tener cubierto mediante un seguro de riesgos de responsabilidad civil en que pudieran incurrir como consecuencia del ejercicio profesional.

CAPÍTULO QUINTO

De los despachos colectivos

Artículo 29. Ejercicio conjunto de la profesión.

El Graduado Social podrá ejercer su profesión conjuntamente con otros Graduados Sociales, bajo cualesquiera de las formas que se reconozcan en la Ley. También podrá ejercer su profesión conjuntamente con otros profesionales titulados siempre que la Ley y la norma reguladora de la respectiva profesión lo permita. Expresamente podrán constituir sociedades profesionales siempre que tengan por objeto el ejercicio en común de su actividad profesional. Dichas sociedades profesionales se registrarán además de lo dispuesto en los presentes Estatutos por lo establecido en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

Artículo 30. Registro de despachos colectivos.

Los despachos colectivos de Graduados Sociales se inscribirán en el Registro Especial de Despachos Colectivos del Colegio, haciendo constar los nombres y circunstancias de los Graduados Sociales que los integren y cumpliendo las obligaciones de registro colegial que a cada uno de ellos le resulte aplicable conforme a la legislación vigente.

Artículo 31. Requisitos y funcionamiento.

1. Todos los Graduados Sociales integrados en un despacho colectivo deberán estar incorporados individualmente al Colegio como ejercientes. La agrupación podrá ser bajo cualquiera de las formas lícitas en derecho, incluida las sociedades profesionales.

2. La agrupación habrá de tener como objeto exclusivo el ejercicio profesional.

3. La forma de agrupación deberá permitir en todo momento la identificación de sus integrantes. Habrá de construirse por escrito e inscribirse en el Registro Especial correspondiente al Colegio de Jaén, al que se remitirá una copia de las normas de su funcionamiento firmada por todos los integrantes.

4. En dicho Registro se inscribirá su denominación y composición, así como las altas y bajas que se produzcan. En la inscripción del Despacho Colectivo, se comunicará con la misma el Graduado Social que deberá ser interlocutor del mismo con el Colegio para tratar cuestiones que sean referidas al Despacho Colectivo.

5. Los Graduados Sociales miembros del Despacho Colectivo tendrán plena libertad para aceptar o rechazar cualquier cliente o asunto del despacho, así como plena independencia para dirigir la defensa de los intereses que tengan encomendados.

6. La actuación profesional de los integrantes del Despacho Colectivo estará sometida a la disciplina colegial del Colegio, respondiendo personalmente el Graduado Social que la haya efectuado. No obstante, se extenderá a todos los miembros del despacho colectivo el deber de secreto profesional, las incompatibilidades que afecten a cualquiera de sus integrantes y las situaciones de prohibición de actuar en defensa de intereses contrapuestos con los patrocinados por cualquiera de ellos.

7. La responsabilidad civil que pudiese dimanar de la intervención de un Graduado Social de un Despacho Colectivo, será personal e ilimitada. No obstante, todos los Graduados Sociales que hayan intervenido en el asunto responderán civilmente frente al cliente con carácter personal, solidario e ilimitado. La responsabilidad civil del Despacho Colectivo será con-

forme al régimen jurídico general que corresponda a la forma de agrupación utilizada.

8. Para la mejor salvaguarda del secreto profesional y de las relaciones de compañerismo, las normas reguladoras del Despacho Colectivo podrán someter a arbitraje colegial las discrepancias que puedan surgir entre sus miembros a causa del funcionamiento, separación o liquidación de dicho Despacho.

CAPÍTULO SEXTO

De la liquidación de despachos

Artículo 32. Procedimiento de liquidación.

1. En caso de enfermedad irreversible, que previsible y racionalmente haga imposible la reincorporación de un Graduado Social o Graduados Sociales a su despacho o en caso de fallecimiento, la Junta de Gobierno a petición de los familiares más directos del fallecido o enfermo, nombrarán a uno o varios Graduados Sociales para que procedan a la liquidación del despacho en cuestión. Tal nombramiento se efectuará por el Presidente, en caso de urgencia.

2. La liquidación se hará en defensa de los intereses encomendados al despacho, así como los económicos del enfermo o fallecido, o sus familiares.

3. De la misma manera se dará cuenta a los familiares y a la Junta de Gobierno, mediante breve memoria, destinando el saldo, de acuerdo con la familia, al abono de gastos, deudas, pagos, etc.

4. El nombramiento a que se refiere el número 1 de este artículo se hará teniendo en cuenta, en primer lugar, el deseo del enfermo si estuviese en condiciones de manifestarlo, el de su familia, o en otro caso, las vinculaciones personales, profesionales o de razón de especialidad.

5. La liquidación económica de los asuntos se hará según el convenio a que lleguen el Graduado Social sustituido, o su familia, con el compañero que lo sustituya.

Artículo 33. De la sustitución temporal.

En caso de enfermedad de previsible larga duración, e igualmente de acuerdo con el interesado, y/o su familia, y a su petición, la Junta de Gobierno o el Presidente, en caso de urgencia, siguiendo análogos criterios a los arriba expresados, designará un Graduado Social o varios, que suplan al enfermo o impedido en su despacho, y que preserve los intereses de los clientes y del Graduado Social sustituido.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO

CAPÍTULO PRIMERO

De la Junta de Gobierno

Artículo 34. Órganos de Gobierno.

1. El gobierno del Colegio corresponde a:

- a) La Junta General de colegiados.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) El Presidente.
- d) La Comisión Permanente.

Artículo 35. Competencias de la Junta de Gobierno.

1. El Colegio de Graduados Sociales se regirá por la Junta de Gobierno, que será el órgano de dirección y administración del Colegio, se encargará igualmente de la ejecución y gestión de los acuerdos de la Junta General, ostentará con carácter permanente la administración del Colegio y tendrá en todo momento plena representación de la Corporación.

2. Además de las que se establecen en el presente Estatuto, así como en el Estatuto General, serán atribuciones de la Junta de Gobierno:

a) En General:

1.º Someter en votación en las Juntas Generales asuntos concretos de interés colegial, en la forma que establezca la propia Junta de Gobierno.

2.º Resolver sobre la admisión de titulados que soliciten incorporarse al Colegio.

3.º Velar para que los Colegiados observen buena conducta en sus relaciones con los Órganos Jurisdiccionales, con sus compañeros y con sus clientes, así como que en el desempeño de su función profesional desplieguen la necesaria diligencia y competencia.

4.º Impedir el intrusismo y perseguir a los infractores de lo regulado en el número anterior, así como a las personas, naturales y jurídicas que faciliten dicho irregular ejercicio profesional, ejercitando frente a éstas cuantas acciones judiciales o de otro tipo fuesen necesarias o convenientes.

5.º Proponer a la Junta General la adopción de los acuerdos que estimen procedentes, en cuanto a la cantidad que deba satisfacer cada colegiado por los derechos de incorporación.

6.º Proponer a la Junta General la determinación de las cuotas que deben pagar los colegiados ejercientes libres por cuenta propia y por cuenta ajena, y los no ejercientes, para el sostenimiento de las cargas y servicios colegiales.

7.º Proponer, si lo estima necesario, a la Junta General, la aprobación de cuotas extraordinarias a sus colegiados, y adoptar las medidas necesarias para su ejecución en el caso de que aquellas fueran acordadas.

8.º Recaudar el importe de las cuotas establecidas para el sostenimiento de las cargas del Colegio, que incluirán el repartimiento de las cuotas del Colegio para el Consejo Andaluz y el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales.

9.º Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno.

10.º Convocar Juntas ordinarias y extraordinarias, señalando el orden del día para cada una.

11.º Ejercer las facultades disciplinarias respecto a los colegiados, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos Particulares.

12.º Proponer a la Junta General la aprobación de los Reglamentos de orden interior que juzgue convenientes.

13.º Nombrar las Comisiones o Secciones de Colegiados que fueren necesarios para el estudio de las materias que puedan interesar a los fines de la Corporación y a la defensa y promoción del colectivo profesional.

14.º Velar para que en el ejercicio profesional se observen las condiciones de dignidad y prestigio que corresponden al Graduado Social, proveyendo lo necesario al amparo de aquellas.

15.º Informar a los colegiados con prontitud de cuantas cuestiones conozcan y puedan afectarles, ya sea de índole corporativa, colegial, profesional o cultural.

16.º Elaboración y aprobación de cartas de servicios a la ciudadanía.

17.º Todas aquellas atribuciones establecidas en el artículo 32.5 de la Ley 10/2006, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

b) Con relación a los Órganos Jurisdiccionales:

1.º Fomentar y estrechar las relaciones de respetuosa cordialidad entre el Colegio y sus colegiados con la Magistratura y los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, en general, y con los Juzgados de lo Social, de lo Mercantil, Audiencia Provincial, Tribunales Superiores de Justicia y Tribunal Supremo y sus funcionarios en particular.

2.º Promover la organización de un sistema de asistencia que permita contar con los servicios de un Graduado Social por parte de quienes carezcan de recursos económicos para sufragárselos.

3.º Velar para que en el ejercicio de la función representativa que ostenten los colegiados de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial, cumplan estos con las obligaciones inherentes a su función, de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico profesional de aplicación.

4.º Velar para que, en los mismos casos, los Graduados Sociales cumplan las obligaciones a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial y, en audiencia pública, reuniones de los órganos jurisdiccionales en que proceda y actos solemnes judiciales, usen toga y, en estrados, se sienten a la misma altura que las autoridades, funcionarios y profesionales mencionados en dicho precepto.

5.º Perseguir, en los mismos casos, los comportamientos contrarios al deber de guardar secreto de los asuntos que los colegiados conozcan por razón de su actuación profesional e imponer las sanciones disciplinarias pertinentes.

6.º Amparar a los colegiados que, en los mismos supuestos, vean vulnerado su derecho a no ser obligados a declarar sobre los hechos o noticias de que conozcan por razón de cualquiera de las modificaciones de su actuación profesional.

c) Con relación a los Organismos Oficiales:

1.º Defender, cuando lo estimen procedente y justo, a los colegiados en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de la misma.

2.º Promover cerca del Gobierno, de las Autoridades y de cuantos Organismo Oficiales con los que tengan relación la actividad de Graduado Social, cuando se considere beneficioso para el interés común y para la recta y pronta Administración de Justicia.

3.º Informar de palabra o por escrito, en nombre del Colegio, en cuantos proyectos o iniciativas lo requieran.

d) Con relación a los recursos económicos del Colegio:

1.º Recaudar, distribuir y administrar los fondos del Colegio.

2.º Redactar los presupuestos y rendir las cuentas anuales.

3.º Proponer a la Junta General la inversión o disposición del patrimonio colegial, si se tratara de inmuebles.

3. Corresponde igualmente a la Junta de Gobierno velar porque los acuerdos, decisiones y recomendaciones con trascendencia económica se adapten a las exigencias de la legislación de Defensa de la Competencia.

Artículo 36. Composición de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno estará constituida por el Presidente y doce vocales. El cargo de Presidente deberá recaer necesariamente en un colegiado en ejercicio, el cual deberá continuar siéndolo durante todo su mandato. Todos los miembros de la Junta de Gobierno deberán encontrarse en el ejercicio de la profesión.

2. De entre los vocales, se nombrará un Vicepresidente, como mínimo, un Secretario y un Tesorero.

Artículo 37. Elección de cargos de la Junta de Gobierno.

1. La Junta General elegirá el cargo de Presidente mediante votación nominal específica. Los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero, Vicesecretario, Interventor-Contador y Bibliotecario serán designados por la propia Junta de Gobierno de entre los vocales elegidos por la Junta General y a propuesta del Presidente.

2. Los cargos de la Junta de Gobierno tendrán una duración de cuatro años, renovándose por mitad cada dos, pudiendo ser reelegidos sin limitación.

Artículo 38. Elección de los cargos.

1. El ejercicio de los cargos de Presidente y Vocal de la Junta de Gobierno tendrán el carácter de honorífico y gratuito.

2. Para ser elegido será necesario contar con un mínimo de Colegiación, al día en que se verifique la elección, de dos años.

3. No podrán formar parte de las Juntas de Gobierno quienes no se encuentren en el pleno goce de sus derechos civiles y corporativos.

Artículo 39. Provisión de cargos vacantes.

Si por cualquier motivo quedare vacante alguno o algunos de los cargos de la Junta de Gobierno antes de la expiración del mandato reglamentario, el cargo vacante será provisto mediante acuerdo de la propia Junta de Gobierno, entre colegiados que reúnan las condiciones de elegibilidad para el cargo de que se trate; los así designados deberán someterse a ratificación en la primera Junta General Ordinaria que se celebre o bien extraordinaria que pueda convocarse al efecto y, en tal caso, ejercerán el cargo por el periodo de mandato que restare al sustituido.

Se exceptúa al Presidente, que se sustituye reglamentariamente por el Vicepresidente hasta la primera Junta General Ordinaria que se celebre o la extraordinaria que pueda convocarse para su elección.

También se procederá a la elección parcial de vocales, cuando no sea posible cubrir las vacantes por el sistema previsto en el párrafo primero.

Cuando no fuera posible cubrir la mitad de las vacantes, el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, o en su defecto el Consejo General, designará una Junta Provisional entre el primer tercio de colegiados más antiguos, la cual convocará elecciones en el plazo de treinta días.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la elección de la Junta de Gobierno

Artículo 40. Electores y elegibles.

Todos los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por votación ajustada al principio de libre e igual participación de los colegiados. El voto de cada colegiado ejerciente por cuenta propia y colegiado ejerciente por cuenta ajena, tendrá doble valor, mientras que el de los no ejercientes y eméritos tendrá valor simple.

Figurarán como electores todos los inscritos en el censo que se encuentren en el ejercicio de sus derechos y al corriente de sus deberes colegiales. El censo se formará por la Junta de Gobierno, o en su caso por la Junta Provisional. Constarán en él todos los colegiados incorporados al Colegio con un mes de antelación a la fecha de la convocatoria de las elecciones e incluirá todos los datos que hagan posible la elección. La propia Junta de Gobierno, o en su caso la Junta Provisional, resolverá las reclamaciones que puedan suscitarse, dentro de los tres días siguientes a su presentación que, en todo caso, deberá producirse no más tarde del quinto día anterior a su elección.

Podrán ser candidatos los colegiados que, gozando de la condición de electores, no estén incurso en prohibición o en incapacidad legal o estatutaria, cuenten al menos con la antigüedad en el Colegio de dos años, y sean proclamados de acuerdo con las normas y condiciones estatutarias.

También podrán ser candidatos los colegiados que procedentes de otro Colegio y gozando de la condición de electores, no estén incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria en el Colegio de procedencia, el cual procederá a certificar el alta colegial y a trasladar el expediente. Estos colegiados conservarán la antigüedad y modalidad colegial del colegio de procedencia.

Artículo 41. Votaciones.

La votación para la elección de los miembros de la Junta de Gobierno se ejercerá personalmente, siendo indelegable, en forma secreta, al celebrarse la Junta General Ordinaria de cada ejercicio o en la extraordinaria que a estos efectos habrá de convocarse en los casos de vacante del Presidente o de la mayoría de los Vocales. La Junta de Gobierno podrá también convocar Junta extraordinaria con el único objeto de celebrar separadamente la elección.

Las votaciones para esta elección de cargos vacantes de la Junta de Gobierno serán siempre por papeleta, no siendo válidas las designaciones hechas por aclamación.

Artículo 42. Voto por correo.

1. El voto podrá emitirse por correo certificado desde que se convoquen elecciones para cubrir cargos de la Junta de Gobierno y hasta diez días antes de su celebración. Los colegiados que deseen emitir su voto por correo podrán solicitar a la Secretaría del Colegio, mediante comparecencia personal, la certificación que acredite que están incluidos en la lista de colegiados con derecho a voto.

2. También podrán hacerlo mediante escrito dirigido al Secretario y enviado por correo certificado, firmando personalmente, al que acompañará fotocopia de su Documento Nacional de Identidad o del carnet del colegio.

3. El Secretario del Colegio entregará al solicitante la documentación necesaria para votar, bien personalmente en el acto de la comparecencia, bien por correo certificado al domicilio que conste en la Secretaría.

4. La emisión del voto por correo deberá efectuarse de la siguiente manera:

a) Dentro de un sobre en blanco se introducirán las papeletas de la votación.

b) Este sobre se introducirá en otro, en el que se incluirá asimismo la certificación de la inclusión del elector en el censo.

c) Este segundo sobre se enviará individualmente por correo certificado con acuse de recibo dirigido al Ilmo. Sr. Presidente del Iltre. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Jaén con la siguiente mención: «Para las elecciones del Iltre. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Jaén, a celebrar el día ...».

5. Solamente se computarán los votos emitidos por correo certificado que reúnan los requisitos anteriormente establecidos y que tengan su entrada en la Secretaría del Colegio antes de empezar el escrutinio.

6. El voto personal anula el voto por correo.

Artículo 43. Convocatoria de elecciones y proclamación de candidatos.

La convocatoria de elecciones se hará por el Vicepresidente en caso de elección únicamente del Presidente y, en los demás casos, por la Junta de Gobierno o en su caso por la Junta Provisional, con una antelación al menos de treinta días naturales.

Las candidaturas habrán de presentarse con quince días naturales de antelación, como mínimo, a la celebración de las elecciones. Podrán ser conjuntas o individuales y habrán de suscribirse solo por los candidatos. Contendrán el previo compromiso de prestar juramento o promesa según lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, así como obediencia al ordenamiento jurídico profesional contenido en los presentes Estatutos.

La proclamación de candidatos se hará por la Junta de Gobierno, o en su caso por la Junta Provisional, dentro de los dos días hábiles al siguiente de la finalización del plazo para presentar las candidaturas. Las impugnaciones que se produzca, que habrán de interponerse en el plazo de dos días hábiles desde la notificación del acuerdo, serán resueltas por la misma Junta de Gobierno antes de la celebración de la votación.

Artículo 44. Mesa Electoral y campaña electoral.

La Mesa Electoral o mesas, si por razón del número de electores y por aprobación de la Junta de Gobierno fuere necesario constituir más de una, estará compuesta cada una por tres colegiados designados por sorteo en sesión pública de la Junta de Gobierno, entre los colegiados con más de dos años de colegiación que no tengan cumplidos sesenta y seis años el día de la elección; el de más edad presidirá la Mesa y el más

joven será el Secretario; en la misma forma y acto se designarán los suplentes necesarios.

Cuando el número de candidatos proclamados resulte igual o inferior al de los Vocales de la Junta a elegir, la proclamación equivaldrá a la elección, y ésta, por tanto, no tendrá que efectuarse. Se producirán las mismas consecuencias cuando se trate de la elección sólo de Presidente y se proclame un único candidato.

Los candidatos proclamados podrán efectuar, a su costa, las actividades de campaña electoral ajustadas al ordenamiento jurídico. No podrán utilizarse a tal efecto locales, ni otros medios materiales o personales de los Colegios, excepto el derecho a que se les facilite una copia del censo electoral, así como los sobres y papeletas para la elección, y en su caso, juegos de etiquetas con las direcciones de todos los colegiados.

Cada candidatura conjunta o cada candidato individual, podrá designar a otro colegiado que actúe como interventor en la Mesa o Mesas electorales.

Artículo 45. Ejercicio del voto y escrutinio.

1. La votación tendrá una duración máxima de seis horas, según horario fijado en la convocatoria.

2. La votación se celebrará, en cada Mesa electoral, en dos urnas separadas, una para colegiados ejercientes por cuenta propia y colegiados ejercientes por cuenta ajena, y otra para no ejercientes y eméritos. Los electores, una vez acreditada a la Mesa electoral su identidad, entregarán personalmente a quien presida la Mesa sus papeletas de voto, introducidas en sobre oficial, y éste una vez comprobada por la Mesa la inclusión del votante en el censo, las introducirá en la urna correspondiente, anotándose en la lista del censo. Votarán en último lugar los interventores, si los hubiere, y los miembros de la Mesa. Finalmente se introducirán en la urna los votos recibidos por correo que cumplan los requisitos previstos en este Estatuto.

3. Serán válidas únicamente las papeletas y sobres oficiales entregados por el Colegio a los candidatos y electores, quienes tendrán unas y otros a su disposición en la sede colegial, antes y durante la votación.

4. El escrutinio, realizado por la Mesa Electoral, será público, autorizando el Secretario la correspondiente acta, que suscribirán los interventores y los demás miembros de la Mesa. Se incluirán las reclamaciones a que hubiere lugar, que serán imprescindibles para ulteriores recursos. Solo se conservarán aquellas papeletas que hubieren sido objeto de impugnación.

5. El escrutinio se realizará de la siguiente manera:

a) Acabada la votación, se leerán todas las papeletas en voz alta.

b) Serán nulas aquellas papeletas que contengan expresiones ajenas al contenido de la votación o que no permitan determinar la voluntad del elector.

c) Serán parcialmente nulas las papeletas que al votar a favor de un determinado cargo, lo hagan proponiendo el nombre de una persona que no sea candidato o que lo sea para otro cargo distinto al que se haya presentado el candidato, y cuando se vote más de un candidato para el mismo cargo, así como las que contengan tachaduras o raspaduras. La papeleta será válida respecto al voto para los demás cargos que no tengan los defectos indicados.

d) Serán válidas las papeletas que contengan voto para un número inferior de cargos al número que se sometían a elección.

e) Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno y Mesas Electorales relativos a elecciones, podrán interponerse, salvo lo expresamente previsto en este Capítulo, los recursos, que no tendrán efectos suspensivos, establecidos con carácter general en los presentes Estatutos.

Artículo 46. Constitución de la Junta de Gobierno electa.

1. En el plazo de cinco días desde la constitución de la Junta de Gobierno, se comunicará ésta al Consejo General y al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, y a través de éstos al Ministerio y Consejería de la Junta de Andalucía correspondientes, participando su composición y el cumplimiento de los requisitos legales. De igual forma se producirá cuando se produzcan modificaciones.

2. Los elegidos como Presidente y demás miembros de la Junta de Gobierno, antes de tomar posesión de sus cargos, deberán proceder a prestar juramento o promesa según lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, así como obediencia al ordenamiento jurídico profesional contenido en los presentes Estatutos.

3. El Presidente tomará posesión ante la Mesa Electoral en el acto de ser elegido, y los demás miembros en la primera Sesión de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO TERCERO

De los cargos y del funcionamiento de la Junta de Gobierno.

Artículo 47. El Presidente.

1. El presidente ostentará la representación oficial y legal del Colegio, tanto en juicio como fuera del él y en las relaciones con los poderes públicos y Autoridades; será el ejecutor de los acuerdos del Colegio; convocará y presidirá las sesiones de las Juntas Generales y de las Juntas de Gobierno, así como de las comisiones de trabajo a las que asista; coordinará la labor de los distintos órganos colegiales, presidiendo todos ellos cuando asista y resolverá los empates con su voto de calidad si aquellos subsistieran durante dos votaciones sucesivas.

2. El Presidente del Colegio asumirá igualmente por delegación todas las funciones del Colegio en los casos de urgencia que así lo requieran, pudiendo adoptar las resoluciones y medidas pertinentes bajo su responsabilidad y a reserva de someterlos al conocimiento y convalidación de la Junta de Gobierno.

3. El Presidente del Colegio será el ordenador de los cobros y de los pagos, firmando la documentación colegial, y autorizando con su visto bueno las certificaciones expedidas por el Secretario y las Actas de la Junta General y de las de Gobierno. La ordenación de cobros y pagos podrá delegarla con carácter general en el Tesorero, en cuyo caso el Presidente las autorizará con su visto bueno.

4. Incumbe al Presidente del Colegio, en particular, fomentar y mantener entre todos los colegiados relaciones de compañerismo y la tutela de los derechos de la profesión, del Colegio y de sus integrantes, y demás funciones que le atribuyan los presentes Estatutos y demás normativa general.

5. Proponer los Graduados Sociales que deban formar parte de los Tribunales de Oposición, en los casos que sea preceptivo, de entre los que reúnan las condiciones para ello.

6. Deberá tener la condición de colegiado ejerciente.

Artículo 48. El Vicepresidente.

El Vicepresidente o Vicepresidentes sustituirán al Presidente, en caso de vacante, ausencia o enfermedad y en todas aquellas Comisiones que les encomiende el Presidente con carácter permanente u ocasional, siendo necesario informe al mismo del desenvolvimiento de sus cometidos. Deberá tener la condición de colegiado ejerciente.

Artículo 49. El Secretario.

1. Corresponde al Secretario redactar las actas, correspondencia y comunicaciones oficiales, dirigir los trabajos administrativos del Colegio y llevar el archivo y custodia de su documentación.

2. El Secretario también tendrá a su cargo la expedición de certificaciones, con el visto bueno del Presidente, legaliza-

ción de firma de colegiados y redacción de la Memoria anual del Colegio.

3. Llevará el registro de los Colegiados, formará los expedientes personales de todos los colegiados y publicará anualmente la lista de los colegiados.

4. El control directo e inmediato de todos los servicios colegiales y de las personas afectas a la plantilla del mismo corresponderá al Secretario.

5. Por acuerdo de la Junta General, el Colegio podrá contratar un Gerente, profesional en la materia y no colegiado. La propia Junta General podrá establecer que la gerencia la pueda ocupar un graduado social colegiado. En todo caso el nombramiento y remoción corresponderá a la Junta de Gobierno, ostentando el Gerente las funciones de gestión administrativa propias de toda gerencia, sin menoscabo de las funciones estatutarias de los cargos electivos, salvo expresa delegación para concretos casos que acuerde el Presidente, el Secretario o cualquier miembro de la Junta de Gobierno de sus facultades ejecutivas estatutariamente reconocidas a cada uno.

6. Deberá tener la condición de colegiado ejerciente.

Artículo 50. El Tesorero.

1. El Tesorero materializará la recaudación y custodia de los fondos del Colegio; dará a los mismos la inversión que corresponda según los acuerdos de la Junta de Gobierno; llevará inventario de los bienes del Colegio, de los que será administrador; e ingresará y retirará fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente con el Presidente.

2. Intervendrá y supervisará todos los documentos contables, así como la redacción para su aprobación por la Junta General de todos los balances, cuentas y presupuestos, y el control de los mismos, siempre que no exista interventor-contador, en cuyo caso corresponderán a este último las presentes funciones.

3. Deberá tener la condición de Colegiado ejerciente.

Artículo 51. Sustituciones.

La sustitución del Vicepresidente y del Secretario se efectuará conforme se acuerde con carácter general o para cada caso concreto por la Junta de Gobierno y, en casos de urgencia, por el Presidente o quien haga sus veces.

Artículo 52. Otros Cargos.

Si la Junta de Gobierno lo acuerda podrán existir los cargos de Vicepresidente 2º, Vicesecretario, Interventor-Contador y Bibliotecario.

El Interventor-Contador.

El cargo de Interventor-Contador será designado por la Junta de Gobierno y deberá tener la condición de colegiado ejerciente.

Le corresponde la intervención de todos los documentos contables, así como la redacción para su aprobación por la Junta General de todos los balances, cuentas y presupuestos, y el control de los mismos.

El bibliotecario.

1. El cargo de bibliotecario será desempeñado por un miembro de la Junta de Gobierno, ejerciente.

2. Las funciones del bibliotecario serán:

a) La dirección y ordenación de la biblioteca y catalogación de las obras.

b) Proponer la adquisición de aquellas publicaciones y obras que estime necesarias a los fines del Colegio.

c) La adecuación de la biblioteca a los avances técnicos y necesidades de los colegiados, recogiendo las sugerencias de estos.

Artículo 53. Funcionamiento de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez al mes, salvo en el mes de agosto que se considerará periodo vacacional a estos efectos, y en todo caso siempre que las

convoque el Presidente o lo soliciten el veinte por ciento de sus componentes.

2. La convocatoria la acordará el Presidente e incluirá el orden del día, sin perjuicio de tratarse aquellos asuntos que aquél declare urgentes, si bien en este caso no podrán adoptarse acuerdos sobre los mismos. Dicha convocatoria deberá ser remitida mediante escrito con al menos dos días de antelación, salvo en supuestos de urgencia, expresando además del orden del día, lugar, día y hora de la reunión.

3. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida en primera convocatoria, si concurren la mayoría de sus componentes; y, en segunda convocatoria, si asisten el Presidente, el Secretario y tres vocales.

4. La asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno será obligatoria para todos sus miembros. Será causa de cese y consiguiente sustitución reglamentaria, acordados por la propia Junta, la falta de asistencia injustificada de tres sesiones consecutivas o cinco alternas en el plazo de un año.

5. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos emitidos, excepto los supuestos que requieran mayoría cualificada. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

6. Los miembros de la Junta podrán remitir, con diez días de antelación a la fecha prevista para la celebración, propuestas de asuntos a tratar en la Junta, que se incluirán en el orden del día previa aprobación del Presidente.

7. Fuera del orden del día no podrán adoptarse acuerdos.

Artículo 54. Comisión Permanente, Comisiones y Ponencias.

1. Dentro de la Junta de Gobierno existirá una comisión permanente integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero. Serán competencias de la misma todas aquellas que de forma expresa le encomiende la Junta de Gobierno dentro de las competencias atribuidas a la misma en los presentes Estatutos. El pleno de la Junta de Gobierno habrá de tomar conocimiento de las decisiones de dicha Comisión Permanente. En cuanto a su funcionamiento y adopción de acuerdos le será de aplicación lo dispuesto en los presentes Estatutos para la Junta de Gobierno.

2. Se podrán crear todas aquellas Comisiones que la Junta de Gobierno estime oportuno, ya sea con carácter permanente o transitorio, determinando sus respectivas misiones y cometidos y el Régimen de su funcionamiento.

3. Todas las Comisiones y Ponencias serán presididas por el Presidente del Colegio, si asistiere, o por el miembro de la Junta de Gobierno que designare aquel. Sus acuerdos tendrán el carácter de propuestas, que habrán de ser elevadas a la Junta de Gobierno para su aprobación o desestimación, excepto en aquellas competencias delegadas por la Junta de Gobierno que expresamente se establezca la no necesidad de dicha aprobación posterior.

Artículo 55. Delegados territoriales.

1. Los Delegados serán propuestos a la Junta de Gobierno por votación llevada a cabo por los colegiados radicados en la demarcación de que se trate, debiendo recaer el nombramiento en Graduado Social ejerciente, teniendo el cargo una duración de cuatro años, con posibilidad de reelección sin límite. Si hubiera entre los miembros de la Junta de Gobierno, Graduados Sociales en ejercicio pertenecientes a dichas demarcaciones, éstos podrán ser nombrados directamente Delegados de las mismas, sin necesidad de votación.

2. Corresponde a los Delegados la legal representación del Colegio en el ámbito de su demarcación territorial y siempre que no esté representada la Junta de Gobierno o su Presidente siguiendo las instrucciones y normas de su Junta de Gobierno. Asistirán a todos los actos de carácter oficial y corporativo en que deba estar presente el Colegio y cuidará de informar a la Junta de Gobierno de las necesidades, aspiraciones y problemas profesionales y corporativos de los colegiados

de su demarcación, a los que reunirá con la frecuencia debida para darles traslado de las informaciones de la vida colegial.

Artículo 56. Del cese.

El Presidente y los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia del interesado.
- c) Falta de concurrencia o pérdida de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.
- d) Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos o designados.
- e) Falta de asistencia injustificada de tres sesiones consecutivas o cinco alternas en el plazo de un año.
- f) El voto de censura a la Junta de Gobierno o a alguno de sus miembros en concreto, que competirá siempre a la Junta General extraordinaria convocada a ese solo efecto.

CAPÍTULO CUARTO

De las Juntas Generales

Artículo 57. Definición.

Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias. Son el órgano supremo de decisión colegial. La integran la totalidad de los Graduados Sociales adscritos al Colegio y que se hallen en el pleno disfrute de sus derechos y obligaciones.

Artículo 58. Orden del día.

1. La Junta General ordinaria se celebrará dentro del primer semestre de cada año, para tratar los asuntos siguientes:

- 1.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Junta anterior.
- 2.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria anual.
- 3.º Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.
- 4.º Examen y votación del balance y cuentas anuales de ingresos y gastos y del presupuesto para el ejercicio.
- 5.º Exposición por el Presidente de la actuación y desenvolvimiento del Colegio durante el año anterior y del estado en que se hallan las gestiones realizadas en defensa de los intereses de los colegiados.
- 6.º Propositiones de la Junta de Gobierno.
- 7.º Propositiones, ruegos y preguntas de los colegiados.
- 8.º Elección de cargos vacantes, cuando procediese y salvo que la Junta de Gobierno hubiere acordado convocar para ello Junta Extraordinaria con el único objeto de celebrarla separadamente.

9.º Cualesquiera otros asuntos que no deban ser sometidos a la consideración de la Junta General extraordinaria, incluida, en su caso, la toma de juramento a los colegiados.

2. El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales podrá autorizar que la celebración de la Junta General ordinaria tenga lugar durante el segundo semestre del año, si concurre causa bastante para ello y a petición de la Junta de Gobierno.

Artículo 59. Admisión de proposiciones.

1. Las proposiciones de los colegiados ante la Junta General ordinaria deberán ser entregadas a la Junta de Gobierno para que esta las examine y forme criterio sobre las mismas, con una antelación mínima de cinco días hábiles respecto de la fecha en que debe celebrarse la reunión, y habrán de llevar como mínimo la firma de diez colegiados, de los que siete como mínimo serán ejercientes. La Junta General acordará, después de su lectura, si procede o no discutir las proposiciones así formuladas.

2. De los requisitos anteriores se exceptúa las proposiciones incidentales y de orden que se presenten durante la

celebración de la Junta por uno o varios asistentes, sobre cuya procedencia resolverá el que presida, y que nunca podrán referirse a asuntos que deban ser sometidos a la consideración de la Junta General y que no se hallen expresamente incluidos en el orden del día.

Artículo 60. Requisitos de la convocatoria.

1. Las convocatorias de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se harán siempre por escrito, en papeleta de citación nominativa, que se enviará a cada uno de los colegiados.

2. La convocatoria deberá cursarse por lo menos con ocho días hábiles de antelación a la celebración de la misma. En caso de urgencia, a juicio de la Junta de Gobierno o del Presidente, podrá reducirse este plazo a cinco días hábiles.

Artículo 61. Convocatoria de las Juntas extraordinarias.

1. Las Juntas Generales extraordinarias se convocarán a iniciativa de la Junta de Gobierno o bien a solicitud por escrito de una tercera parte de los colegiados, en la que expresarán las causas que justifiquen la petición, dirigida a la Junta de Gobierno y puntualizando los asuntos concretos que hayan de estudiarse, con excepción de cualquier otro.

2. La Junta de Gobierno solo podrá denegar la convocatoria cuando la petición que cumpla los requisitos expresados sea contraria a la Ley o ajena a los fines colegiales. En otro caso, iniciará el debate el primer firmante de la petición.

3. La Junta General extraordinaria habrá de celebrarse en el plazo de treinta días naturales, computados desde el acuerdo de la Junta de Gobierno o desde la presentación de la solicitud.

Artículo 62. Régimen general de los debates.

1. Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se celebrarán siempre en el día y hora señalados, bien sea en primera convocatoria, de asistir como mínimo la mitad más uno de los colegiados, o en segunda, treinta minutos después, cualquiera que sea el número de los asistentes. En todo caso han de asistir a dichas convocatorias el Presidente y Secretario o sustitutos de los mismos.

2. El Presidente dirigirá los debates, podrá conceder o suspender el uso de la palabra, y llamará al orden a los colegiados que se excedieren en la extensión o alcance de sus discusiones, no ciñéndose a la materia discutida o faltaran al respeto a su autoridad, a algún compañero, a la Junta o a la Asamblea, igualmente el Presidente tras la primera llamada al orden, advertirá de las consecuencias que podrían conllevar una segunda llamada posterior con la consiguiente expulsión en el supuesto de que sea llamado al orden en dos ocasiones.

3. Como regla general, en los temas que sean objeto de debate sólo se permitirán, como máximo, dos turnos en pro y dos en contra, excepto en los asuntos de excepcional interés a criterio del Presidente.

4. Las Juntas Generales no se darán por terminadas mientras no se hayan discutido y recaído acuerdo sobre todos los puntos del orden del día. Sin embargo, salvo los casos de elección para cargos de la Junta de Gobierno, podrán suspenderse por quien las presida cuando las sesiones se prolonguen más de cuatro horas, continuando el mismo día o el siguiente hábil.

Artículo 63. Votaciones.

1. Las votaciones realizadas en las Juntas Generales serán de tres clases: ordinaria, nominal y por papeleta. Se entenderá que existe unanimidad en una votación, cuando al preguntar el Presidente si se aprueba el asunto sometido a debate, ningún colegiado manifieste lo contrario. En todo caso, el Presidente podrá proponer que se celebre votación.

2. La votación ordinaria se verificará levantándose primero, los que aprueben la cuestión que se debate, y después, los que la desaprueben y se efectuará siempre que la pida un colegiado.

3. La votación nominal se realizará diciendo cada colegiado asistente sus dos apellidos, seguido de la palabra «si» o «no», y tendrá lugar cuando lo soliciten cinco colegiados como mínimo.

4. La votación por papeleta deberá celebrarse cuando afecte a cuestiones personales de uno o más colegiados, cuando la pida la tercera parte de los asistentes a la Junta o la proponga el Presidente. Las votaciones para el nombramiento de cargos vacantes de la Junta de Gobierno, serán siempre por papeletas, no siendo válidas las designaciones hechas por aclamación.

5. En toda votación, el sufragio de cada colegiado en ejercicio libre por cuenta propia o por cuenta ajena tendrá el valor de doble, mientras que el del no ejerciente será estimado simple. No se admite la delegación de voto.

Artículo 64. Escrutinio.

Sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos para la elección de cargos vacantes para la Junta de Gobierno, el Secretario de la Corporación será el encargado de escrutar los votos emitidos en las Juntas Generales en los demás casos. A tal efecto será auxiliado por dos asistentes a la reunión designados por la propia Junta General.

Artículo 65. Moción de censura.

1. Los colegiados pueden ejercer el derecho de cesura al Presidente o a alguno de los miembros de la Junta de Gobierno o a esta en Pleno.

2. La petición de moción de censura habrá de venir suscrita por una tercer parte de los componentes del colegio y sólo podrá adoptarse en Junta General extraordinaria convocada expresamente con este solo objeto.

3. Para que se celebre la Junta General será necesario que asistan a ella la mayoría absoluta de los colegiados. La misma mayoría absoluta habrá de votar favorablemente a la censura para que ésta prospere.

4. Cuando prosperare la moción de censura, se procederá a proveer los cargos vacantes de acuerdo para lo previsto para tal supuesto en estos Estatutos, dando conocimiento de todo ello al Consejo General y al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL COLEGIO Y DE ÓRGANOS SUPERIORES

Artículo 66. Recursos económicos.

1. El sostenimiento económico de los Colegios corresponderá a los Colegiados, mediante el pago de las cuotas de entrada y mensuales que serán fijadas por la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

2. Además, formarán parte de sus ingresos:

a) Los derechos por reconocimiento o legalización de firma de los colegiados, por la expedición de certificaciones y por compulsas de documentos, cuando legalmente estuviera autorizada su percepción.

b) Las subvenciones, donaciones y bienes que reciban por cualquier título.

c) Los importes de las prestaciones de servicios a los colegiados.

d) Los bienes y derechos de toda clase que por herencia, legado u otro título pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.

e) Las cantidades que por cualquier concepto correspondan percibir al Colegio cuando administre, en cumplimiento de algún encargo temporal o perpetuo, incluso cultural o benéfico.

f) Los que produzcan sus inmuebles, muebles, acciones, participaciones o cualquier otro tipo de producto financiero.

g) Cuantos otros recursos directos e indirectos puedan disponer o crear previo acuerdo de la Junta General, incluidas derramas extraordinarias.

h) Cualquier otro que legalmente procediere.

Artículo 67. Gestión financiera.

1. Los fondos y patrimonio del Colegio se invertirán exclusivamente en las atenciones inherentes a su existencia y competencias corporativas.

2. La Junta de Gobierno en pleno, salvo aquellos Vocales que salven expresamente su voto, serán responsables de las inversiones y del uso de los fondos y del patrimonio, así como de los perjuicios que a estos puedan sobrevenir por incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias y por acuerdos de la Junta General.

3. En caso de disolución del Colegio luego de cumplir todas las obligaciones pendientes, el sobrante, si lo hubiere, quedará a disposición del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales.

Artículo 68. El ejercicio económico del Colegio coincidirá con el año natural. El funcionamiento económico del Colegio se ajustará al régimen de presupuesto anual y será objeto de una ordenada contabilidad, de acuerdo con los principios contables.

Artículo 69.

1. Todo colegiado podrá examinar personalmente las cuentas del Colegio durante los quince días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Junta General que haya de aprobarlas.

2. Los colegiados en número superior al cinco por ciento del censo podrán formular petición concreta y precisa sobre cualquier dato relativo al ejercicio económico.

Artículo 70.

1. El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno, facultad que ejercerá a través del Tesorero y con la colaboración técnica que se precise.

2. El Presidente ejercerá la función de ordenador de pagos, que el Tesorero ejecutará y cuidará de su contabilización.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO PRIMERO

De la responsabilidad penal

Artículo 71. Delitos y faltas.

Los Graduados Sociales están sujetos a responsabilidad penal por los delitos y faltas que comentan en el ejercicio de su profesión en los términos previstos en la legislación penal.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la responsabilidad civil

Artículo 72. Responsabilidad civil.

Los Graduados Sociales están sujetos a responsabilidad civil cuando por dolo o negligencia dañen los intereses que tuviera confiado en el ejercicio de su profesión, siendo exigible esta responsabilidad conforme a la legislación civil ante los Tribunales de Justicia.

CAPÍTULO TERCERO

De la responsabilidad ante los órganos jurisdiccionales

Artículo 73. Correcciones disciplinarias.

En su actuación ante los órganos jurisdiccionales, los Graduados Sociales están sujetos a las correcciones disciplinarias

establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las leyes procesales.

CAPÍTULO CUARTO

De la responsabilidad disciplinaria

Sección Primera. Faltas y sanciones

Artículo 74. Graduación de las faltas.

Las faltas cometidas por los Graduados Sociales pueden ser muy graves, graves y leves.

Artículo 75. Faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

a) La vulneración consciente y deliberada de los deberes y obligaciones fundamentales de la profesión, y en particular que afecten de forma grave a la dignidad de la profesión y a las reglas éticas que la gobiernan, cuando de dicho incumplimiento resulte un perjuicio grave para las personas que hayan solicitado o concertado la actuación profesional.

b) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de la profesión.

c) La infracción del régimen de incompatibilidades establecidos legalmente.

d) La alteración maliciosa de los datos consignados en documentos que expidan u otorguen.

e) El ejercicio de la profesión en situación de inhabilitación profesional o estando incurso en causa de incompatibilidad o prohibición.

f) La vulneración del secreto profesional.

g) La comisión de, al menos, dos infracciones graves en el plazo de dos años.

Artículo 76. Faltas graves.

Son faltas graves:

a) La demora, negligencia o descuidos reiterados en el cumplimiento de los deberes y obligaciones profesionales y corporativos que causen notorio perjuicio o quebranto.

b) El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por los órganos del colegio sobre las materias que se especifiquen estatutariamente.

c) La ofensa grave a la dignidad de otros profesionales, de las personas que formen parte de los órganos de gobierno del colegio, así como de las instituciones con quienes se relacione como consecuencia de su ejercicio profesional.

d) El reiterado incumplimiento de la obligación de atender a las cargas colegiales salvo que constituya falta de mayor gravedad.

e) La desconsideración grave a autoridades, clientes o compañeros en el ejercicio de la profesión.

f) La inasistencia injustificada a una citación del Presidente del Consejo Andaluz o del Colegio cuando ello cause grave perjuicio a la corporación.

g) La infracción de las normas sobre sustitución de colegiado con los clientes.

h) El ejercicio profesional de forma contraria al decoro exigible, en situación de embriaguez o bajo influjo de drogas tóxicas y sustancias análogas.

i) La competencia desleal.

j) La aportación o revelación ante los Tribunales, así como facilitar al cliente, de cartas, notas o cualquier clase de comunicación recibida del Graduado Social de la parte contraria, sin autorización expresa del mismo o, en su caso, de la Junta de Gobierno.

k) La captación desleal de clientes.

l) La retención de documentación recibida del cliente, aún en el caso de que estuviera pendiente el abono de honorarios.

m) La participación activa en actuaciones constitutivas de intrusismo profesional.

ñ) El deliberado y persistente incumplimiento de las normas deontológicas esenciales en el ejercicio de la profesión.

o) El quebrantamiento en el cumplimiento de una sanción colegial firme.

p) Los actos ilícitos que impidan o alteren el normal funcionamiento de los consejos o colegios profesionales o de sus órganos.

q) La comisión de al menos, cinco infracciones leves en el plazo de dos años.

r) Las infracciones previstas en el artículo anterior, cuando no tengan la entidad suficiente como para su consideración de muy graves.

Artículo 77. Faltas leves.

Son faltas leves:

a) La demora o negligencia en el desempeño de las funciones profesionales que tengan encomendada, siempre que no ocasionen perjuicio o quebranto notorio.

b) La falta de respeto a los miembros del Consejo General, de los Consejos de las Comunidades Autónomas y de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones.

c) Los actos enumerados en el artículo anterior cuando no tuviesen entidad suficiente para ser considerados como graves.

Artículo 78. Sanciones.

Las sanciones que pueden imponerse son:

1. Por faltas muy graves:

a) Suspensión del ejercicio de la profesión por plazo superior a seis meses sin exceder de dos años.

b) Suspensión de los derechos colegiales por plazo superior a seis meses sin exceder de dos años.

c) Expulsión del Colegio.

2. Por faltas graves:

a) Suspensión del ejercicio de la profesión por un plazo no superior a seis meses.

b) Suspensión de los derechos colegiales por un plazo no superior a seis meses.

3. Por faltas leves:

a) Reprensión privada.

b) Apercibimiento por escrito.

Sección Segunda. Procedimiento

Artículo 79. Competencia.

1. El procedimiento para la imposición de sanciones por faltas disciplinarias se ajustará a lo previsto en la legislación administrativa general relativa al ejercicio de la potestad sancionadora.

2. Compete a la Comisión Disciplinaria la incoación del expediente disciplinario y el nombramiento de Instructor conforme a lo estipulado en el artículo 37.1 e) de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre.

3. La imposición de sanciones es de la exclusiva competencia de la Junta de Gobierno, que adoptará sus acuerdos por mayoría de votos emitidos secretamente entre los miembros presentes en sesión convocada al efecto.

4. La sanción a imponer por falta muy grave debe ser adoptada por la Junta de Gobierno mediante votación secreta y con la conformidad de las dos terceras partes de los miembros componentes de ella. El miembro de la Junta, que injustificadamente, no concurriese dejará de pertenecer al órgano rector del Colegio.

Artículo 80. Competencias en relación con los miembros de las Juntas de Gobierno.

Las facultades disciplinarias en relación con los miembros de la Junta de Gobierno corresponden al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales.

Artículo 81. Proporcionalidad.

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida proporción entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente la existencia de intencionalidad o reiteración, y la naturaleza de los perjuicios causados, como criterios para la graduación de la sanción.

Artículo 82. Ejecución.

1. Las sanciones disciplinarias se ejecutarán una vez sean firmes en vía administrativa.

2. Las sanciones que impliquen suspensión del ejercicio de la profesión o expulsión del Colegio, habrán de ser comunicadas al Consejo General para que este las traslade a los demás colegios, que se abstendrán de incorporar o habilitar al sancionado mientras esté vigente la sanción, así como a los organismos competentes.

Artículo 83. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

1. La responsabilidad disciplinaria de los colegiados se extingue por el cumplimiento de la sanción, la muerte del colegiado, la prescripción de la falta y la prescripción de la sanción.

2. La baja en el Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el periodo de alta, sino que se concluirá el procedimiento disciplinario y la sanción quedará en suspenso para ser cumplida si el colegiado causase nuevamente alta en el Colegio.

Sección Tercera. Prescripción

Artículo 84. Plazo de prescripción de las faltas.

1. Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del colegiado, del procedimiento sancionador, reanudándose de nuevo el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviese paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al colegiado inculcado.

Artículo 85. Plazos de prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos y las impuestas por falta leve al año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimientos del colegiado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir de nuevo el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al colegiado sancionado.

4. El plazo de prescripción de la sanción cuando el colegiado sancionado quebranta su cumplimiento comenzará a contarse desde la fecha del quebrantamiento.

Sección Cuarta. Anotación de Correcciones y sanciones disciplinarias

Artículo 86. Anotación.

1. Las correcciones disciplinarias que impongan los Juzgados o Tribunales al Graduado Social se harán constar en todo caso en el expediente de este.

2. Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar en todo caso en el expediente personal.

Sección Quinta. Cancelación de sanciones disciplinarias

Artículo 87. Supuestos de cancelación.

1. La anotación de las sanciones de reprensión privada y apercibimiento por escrito quedarán cancelada por el transcurso del plazo de seis meses desde que adquirió firmeza, si durante ese tiempo no hubiera dado lugar el sancionado a otro procedimiento disciplinario que termine con la imposición de sanción.

2. La anotación de la sanción de suspensión podrá cancelarse, a instancias del interesado, cuando hayan transcurrido al menos dos o cuatro años desde la imposición firme de la sanción, según que se trate de falta grave o muy grave siempre y cuando durante ese tiempo no hubiera dado lugar el sancionado a nuevo procedimiento disciplinario que termine con la imposición de sanción.

3. El colegiado sancionado con la expulsión del Colegio podrá solicitar de la Junta de Gobierno la rehabilitación cuando hayan transcurrido al menos seis años desde la imposición firme de la sanción, a tal efecto se instruirá el oportuno expediente, con audiencia del interesado, que resolverá la Junta de Gobierno de forma motivada en votación secreta siendo necesario el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN DE LOS ACUERDOS Y SU IMPUGNACIÓN

Artículo 88. Ejecutividad.

Los acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno, así como las decisiones del Presidente y demás miembros de los órganos colegiados, dictadas en el ejercicio de sus funciones, serán inmediatamente ejecutivos, salvo que el propio acuerdo establezca otra cosa o se refiera al régimen disciplinario de los colegiados.

Artículo 89. Actas.

1. En el Colegio se llevarán dos libros de actas donde se transcribirán separadamente las correspondientes a la Junta General y a la Junta de Gobierno.

2. Las actas serán firmadas por el Presidente o por quien le hubiere sustituido en la presidencia y por el Secretario o quien hubiere desempeñado sus funciones.

Artículo 90. Recurso de alzada.

1. Los actos y acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y el resto de órganos del Colegio como los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Consejo Andaluz conforme a los plazos estipulados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El recurso se presentará ante la Junta de Gobierno que dictó el acuerdo, que deberá remitirlo al Consejo Andaluz en el plazo de diez días, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente. Asimismo podrá interponerse directamente ante el órgano competente para resolver.

3. La interposición del recurso deberá expresar:

a) El nombre y apellidos del recurrente así como la identificación del medio, y en su caso, lugar que se señale a efectos de notificaciones.

b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.

c) Lugar, fecha e identificación personal del recurrente.

d) Órgano al que se dirige.

e) Las demás particularidades exigidas en su caso por las disposiciones específicas.

4. El Consejo Andaluz, previo los informes que estime conveniente, deberá dictar resolución expresa estimando en todo o en parte, o desestimando las pretensiones formuladas en el mismo, dentro de los tres meses siguientes a su interposición, entendiéndose que en caso de silencio queda denegado, salvo que el acto inicial impugnado se hubiese producido por silencio, en cuyo caso, el silencio en el recurso de alzada tendrá carácter estimatorio.

5. El Consejo Andaluz al resolver el recurso, decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por el recurrente, con audiencia previa en este último caso. La resolución será congruente con las peticiones formuladas por el recurrente sin que en ningún caso pueda agravarse su situación inicial.

6. La resolución del recurso de alzada agotará la vía administrativa y contra la misma sólo cabrá recurso contencioso-administrativo.

7. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las especialidades establecidas en material electoral.

Artículo 91. Suspensión del acto impugnado.

1. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenden la ejecución del acto impugnado, si bien el Consejo Andaluz, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés colegial o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto recurrido cuando la ejecución pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en los presentes Estatutos.

2. El acuerdo de suspensión deberá adoptarse en el plazo de treinta días contados desde la solicitud, entendiéndose concedida si transcurre el referido plazo sin haberse dictado resolución expresa.

Artículo 92. Recursos contra los acuerdos de la Junta General.

Los acuerdos de la Junta General serán recurribles por la Junta de Gobierno o por cualquier colegiado con interés legítimo ante el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, conforme al artículo 90 de los presentes estatutos.

Artículo 93. Nulidad y anulabilidad.

1. Los actos de los órganos colegiales son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

c) Los que tengan un contenido imposible.

d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de esta.

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecidos o de las normas que contiene las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezcan de los requisitos esenciales para su adquisición.

g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

2. Son anulables los actos de los órganos colegiales que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

El defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

La realización de actuaciones fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Artículo 94. Recurso contencioso-administrativo.

Los actos del Consejo General, del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, de la Junta General o de la Junta de Gobierno, en cuanto estén sujetos a derecho administrativo, una vez agotados los recursos administrativos, son directamente recurribles ante la jurisdicción contenciosa-administrativa.

Artículo 95. Notificaciones de acuerdos y resoluciones.

1. Las notificaciones de los acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobiernos, y las decisiones del Presidente y demás miembros de los órganos colegiados se practicarán en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los plazos expresados en días se entiende que son hábiles, excluyéndose del cómputo los domingos y los declarados festivos.

3. En todo lo no expresamente regulado rige como supletoria la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO VII

DE LAS RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES

Artículo 96. Relaciones con las Administraciones Públicas.

1. El Colegio se relacionará con la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas o la competente que corresponda por razón de la materia, en los aspectos corporativos e institucionales.

2. El Presidente del Colegio y los miembros de la Junta de Gobierno ostentarán la condición de autoridad en el ámbito corporativo y en el ejercicio de las funciones que le estén encomendadas.

3. Suscribir encomiendas de gestión con las Consejerías vinculadas por razón de la materia, para la gestión de actividades de carácter material, técnico o de servicios, en los términos establecidos en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 105 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Esta encomienda de gestión deberá efectuarse mediante la formalización del correspondiente convenio de colaboración de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía.

Artículo 97. Comunicaciones.

1. El Colegio deberá comunicar al Consejo Andaluz:

a) El texto de sus Estatutos particulares y sus modificaciones.

b) Los nombres de los componentes de la Junta de Gobierno y la duración de sus mandatos.

c) La relación completa de colegiados ejercientes por cuenta propia y por cuenta ajena, y no ejercientes al 31 de diciembre de cada año.

d) Todos los datos necesarios para elaborar el correspondiente censo.

2. Deberán remitirse, al Registro de Colegios Profesionales de Andalucía, en el plazo de dos meses desde su aprobación o dictado, los siguientes actos y documentos:

a) Los Estatutos particulares del Colegio y sus modificaciones.

b) Los reglamentos de régimen interior, si existieran.

c) La composición de los órganos de gobierno del Colegio, así como el nombramiento, renovación, sustitución, suspensión y ceses, por cualquier causa, de sus miembros y de otros órganos previstos en los Estatutos.

d) El domicilio y la sede del Colegio, así como de sus demarcaciones o delegaciones.

e) La normativa deontológica.

f) Las modificaciones que se produzcan en el ámbito territorial del Colegio como consecuencia de los supuestos de fusión, segregación u otros previstos en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre.

g) La disolución del Colegio.

h) Las delegaciones de competencias, la encomienda y gestión y los convenios de colaboración suscritos con la Administración de la Junta de Andalucía.

i) Cualquier otro acto o documento cuando así lo dispongan las normas vigentes.

TÍTULO VIII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 98. Procedimiento de modificación.

La modificación de cualesquiera de los preceptos de los Estatutos requerirá la aprobación por mayoría de las dos terceras partes de la Junta General convocada extraordinariamente al efecto y como único punto del orden del día, y deberá ser remitida a la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía para que, previa calificación de legalidad, sea inscrita y posteriormente publicada en el BOJA. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 6/1995 y 11 de su Reglamento, el procedimiento de modificación de los Estatutos será el mismo que para su elaboración.

TÍTULO IX

DE LOS EMPLEADOS DEL COLEGIO

Artículo 99. Empleados del Colegio.

La Junta de Gobierno del Colegio contratará a los empleados administrativos, auxiliares y subalternos necesarios para la buena marcha de la institución, ya sea para la sede central, ya sea para las Delegaciones.

La contratación se hará atendiendo a los principios de eficacia y méritos para el puesto concreto, a propuesta del Secretario y con el visto bueno del Presidente, y siempre de acuerdo con la legislación laboral y de seguridad social vigentes.

TÍTULO X

DE LA FUSIÓN, SEGREGACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

Artículo 100. De la fusión, segregación y disolución del Colegio.

Para la fusión con otros colegios de la misma profesión, segregación para constituir otro de ámbito territorial inferior o disolución del colegio será necesario la convocatoria extraordinaria de la Junta General, siendo necesario para su aprobación el voto favorable de las tres quintas partes de los colegiados asistentes. Igualmente le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

Disposiciones adicionales

Primera. Corresponde a la Junta de Gobierno el desarrollo e interpretación de los presentes Estatutos.

Segunda. En lo no dispuesto en los presentes estatutos será de aplicación lo dispuesto en los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales y Estatuto del Consejo Andaluz.

Disposición final

El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas las normas estatutarias que se opongan a lo anterior.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento ordinario núm. 1513/2010 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1513/2010, interpuesto por don Felipe Núñez Luna contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra el Acuerdo de 14 de diciembre de 2009, de la Comisión de Selección, y lista de aprobados de la fase de oposición de las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre para ingreso en el Cuerpo superior de Administradores Generales, Especialidad Administradores Generales (A1.1100), Oferta de Empleo Público de 2009, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Ordenar la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 6 de septiembre de 2010.- El Secretario General, José Ortiz Mallol.

RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento ordinario núm. 1488/2010, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicando la interposición del recurso

contencioso-administrativo número 1488/2010, interpuesto por doña Dolores Hernández Rodríguez, contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra la publicación, el 19 de junio de 2009, de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas en el Cuerpo General de Administrativos (C1.100), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2007, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Ordenar la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 6 de septiembre de 2010.- El Secretario General, José Ortiz Mallol.

RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado 488/2010 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Málaga.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Málaga, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 488/2010, interpuesto por don Antonio Alberto Bermúdez Santiago contra la Resolución de 18 de junio de 2008, de la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública en Málaga, por la que resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo en la provincia de Málaga, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Ordenar la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Seis de Málaga.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 6 de septiembre de 2010.- El Secretario General, José Ortiz Mallol.

RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento ordinario núm. 1559/2010 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justi-

cia de Andalucía, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1559/2010, interpuesto por don José Luis Peña Adarve contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 15 de junio de 2009, por la que se aprueba la lista definitiva de aprobados correspondiente al proceso selectivo del Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Ingeniería Técnica Industrial A2.2004, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Ordenar la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 6 de septiembre de 2010.- El Secretario General, José Ortiz Mallol.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 22 de julio de 2010, por la que se concede una modificación de la autorización al centro docente privado extranjero «St. George's British School of Roquetas de Mar», de Roquetas de Mar (Almería), autorizado conforme al Sistema Educativo Británico, para alumnado español y extranjero.

Visto el expediente tramitado a instancia de don Rafael Valverde de Diego como representante de la entidad British Education System, S.L., titular del centro docente privado extranjero «St. George's British School of Roquetas de Mar», con código 04009216 y domicilio en C/ Alemania, s/n, de Roquetas de Mar (Almería), solicitando la autorización para los cursos desde nursery hasta year 9, según lo dispuesto en el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo (BOE de 23 de junio), sobre régimen de centros docentes extranjeros en España.

Resultando que, por Orden de la Consejería de Educación de 12 de mayo de 2008, el citado centro tiene autorización para impartir enseñanzas del sistema educativo británico a alumnado español y extranjero, siendo temporal, con validez hasta el 31 de junio de 2008, para 200 puestos escolares de las enseñanzas de nursery hasta year 7, dependiendo dicha autorización de una nueva inspección del British Council en España.

Considerando que en el expediente han recaído informes favorables del British Council en España, que ha realizado una nueva inspección del centro, y del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Almería.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Vistos: La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4), reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE del 4), de Educación; la Ley 17/2007, de 10 de diciembre (BOJA del 26), de Educación de Andalucía; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo (BOE de 23 de junio), sobre ré-

gimen de centros docentes extranjeros en España; y el Real Decreto 131/2010, de 12 de febrero (BOE de 12 de marzo), por el que se modifica el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, de autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general, el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, de régimen de centros docentes extranjeros en España, y el Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero, de autorización a centros docentes privados para impartir enseñanzas artísticas, para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la modificación de su autorización de acuerdo con el artículo 16 del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, al centro docente privado extranjero «St. George's British School of Roquetas de Mar», de Roquetas de Mar (Almería), para impartir enseñanzas del sistema educativo británico a alumnado español y extranjero y, como consecuencia de ello, establecer la configuración siguiente:

Denominación genérica: Centro docente privado extranjero.
Denominación específica: «St. George's British School of Roquetas de Mar».
Código del centro: 04009216.
Titular: British Education System, S.L.
Domicilio: C/ Alemania, s/n.
Localidad: Roquetas de Mar.
Municipio: Roquetas de Mar.
Provincia: Almería.

Enseñanzas a impartir del sistema educativo británico para alumnado español y extranjero:

Con autorización plena:

Desde Nursery (3 años) al Year 6 (10-11 años): para 400 puestos escolares.

Con autorización temporal:

Desde Year 7 (11-12 años) hasta Year 9 (13-14 años): para 150 puestos escolares.

Segundo. El centro docente privado extranjero «St. George's British School of Roquetas de Mar», de Roquetas de Mar (Almería), deberá complementar las enseñanzas autorizadas con enseñanzas de lengua y cultura españolas.

Tercero. La enseñanza de lengua española deberá impartirse con el mismo diseño y horario establecidos en los Decretos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por los que se establecen las enseñanzas correspondientes a educación infantil, a educación primaria y a educación secundaria obligatoria.

Asimismo, la cultura española deberá desarrollar los contenidos esenciales de las Áreas de Conocimiento del Entorno, de Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural y de Ciencias Sociales, Geografía e Historia, recogidos en los Decretos anteriormente citados.

Cuarto. La autorización temporal a la que hace referencia el apartado primero de esta Orden tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 2010, en consideración al certificado emitido por el British Council. A partir de esta fecha, la autorización dependerá de una nueva inspección de los servicios correspondientes de la Embajada Británica.

Quinto. La presente autorización dará lugar a la correspondiente inscripción en el Registro de Centros, de conformidad con el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de julio de 2010

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

ORDEN de 27 de julio de 2010, por la que se concede la autorización al centro docente privado extranjero «The Ark Christian School», de Fuengirola (Málaga), para impartir enseñanzas del sistema educativo británico para alumnado español y extranjero.

Visto el expediente tramitado a instancia de don David John Smith, como representante de la entidad Asociación The Ark Christian School, titular del centro docente privado extranjero «The Ark Christian School», con domicilio en C/ Maestra Ángeles Aspiazu, 14 B, edificio Navas 1-1, bajo 04, de Fuengirola (Málaga), solicitando la autorización de apertura y funcionamiento del mismo para impartir enseñanzas del sistema educativo británico, según lo dispuesto en el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo (BOE de 23 de junio), sobre régimen de centros docentes extranjeros en España.

Considerando que en el expediente han recaído informes favorables del British Council en España, del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga y de la Gerencia Provincial de Málaga del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Vistos: La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE de 4 de julio), reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE de 4 de mayo), de Educación; la Ley 17/2007, de 10 de diciembre (BOJA de 26 de diciembre), de Educación de Andalucía; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo (BOE de 23 de junio), sobre régimen de centros docentes extranjeros en España, y el Real Decreto 131/2010, de 12 de febrero (BOE de 12 de marzo), por el que se modifica el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, de autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general; el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, de régimen de centros docentes extranjeros en España, y el Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero, de autorización a centros docentes privados para impartir enseñanzas artísticas, para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. Conceder la autorización de apertura y funcionamiento, de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, al centro docente privado extranjero «The Ark Christian School», de Fuengirola (Málaga), para impartir enseñanzas del sistema educativo británico a alumnado español y extranjero y, como consecuencia de ello, establecer la configuración siguiente:

Denominación genérica: Centro docente privado extranjero.

Denominación específica: «The Ark Christian School».

Código del centro: 29017463.

Titular: Asociación The Ark Christian School.

Domicilio: C/ Maestra Ángeles Aspiazu, 14 B, edificio Navas 1-1, bajo 04.

Localidad: Fuengirola.

Municipio: Fuengirola.

Provincia: Málaga.

Enseñanzas a impartir del sistema educativo británico para alumnado español y extranjero: Con autorización temporal para 70 puestos escolares desde el curso de Nursery (2-3 años) hasta Year 8 (13-14 años).

Segundo. El centro docente privado extranjero «The Ark Christian School», de Fuengirola (Málaga), deberá complementar las enseñanzas autorizadas con enseñanzas de lengua y cultura españolas.

Tercero. La enseñanza de lengua española deberá impartirse con el mismo diseño y horario establecidos en los Decretos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por los que se establecen las enseñanzas correspondientes a educación infantil, a educación primaria y a educación secundaria obligatoria.

Asimismo, la cultura española deberá desarrollar los contenidos esenciales de las Áreas de Conocimiento del entorno, de Conocimiento del medio natural, social y cultural, y de Ciencias Sociales, Geografía e Historia, recogidos en los Decretos anteriormente citados.

Cuarto. La autorización temporal a la que hace referencia el apartado primero de esta Orden tendrá validez hasta el 15 de julio de 2011, en consideración al certificado emitido por el British Council. A partir de esta fecha, la autorización dependerá de una nueva inspección de los servicios correspondientes de la Embajada Británica.

Quinto. La presente autorización dará lugar a la correspondiente inscripción en el Registro de Centros, de conformidad con el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de julio de 2010

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

ORDEN de 3 de septiembre de 2010, por la que se establece el horario de dedicación del profesorado responsable de la coordinación de los planes y programas estratégicos que desarrolla la Consejería competente en materia de educación.

La Consejería de Educación de la Junta de Andalucía está desarrollando en los centros docentes numerosas iniciativas orientadas a la mejora permanente de la enseñanza, favoreciendo las iniciativas de innovación pedagógica y el aumento de los servicios que se prestan a la comunidad educativa y a la ciudadanía en general.

Estas iniciativas se articulan, en ocasiones, a través de planes y proyectos educativos que han venido teniendo una importancia creciente en los últimos años. Entre ellos cabe destacar, por su carácter estratégico, el Plan escuela TIC 2.0, el Plan de apertura de centros, el Plan de centros docentes bilingües y el Proyecto para la implantación y certificación de sistemas de gestión de la calidad.

La coordinación de estos planes y proyectos educativos en los centros docentes exige una dedicación específica por parte del profesorado responsable de dicha función, dedicación que debe ser recogida en su horario semanal.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, y de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y las disposiciones final quinta del Decreto 328/2010, de 13 de julio, y final sexta del Decreto 327/2010, de 13 de julio,

D I S P O N G O

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer el horario semanal de dedicación del profesorado responsable de la coordinación de los planes y programas estratégicos que desarrolla la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería competente en materia de educación de la Junta de Andalucía que desarrollen los planes y proyectos estratégicos que se recogen a continuación:

- Plan Escuela TIC 2.0.
- Plan de apertura de centros docentes, que comprende los centros que ofrecen los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares.
- Plan de centros docentes bilingües.
- Proyecto para la implantación y certificación de sistemas de gestión de la calidad.

Artículo 3. Horario lectivo semanal dedicado al desempeño de las funciones de coordinación del Plan Escuela TIC 2.0.

1. En los colegios de educación primaria y en los colegios de educación infantil y primaria que desarrollen el Plan Escuela TIC 2.0, el profesorado responsable dedicará semanalmente a la coordinación de dicho Plan el número de horas lectivas que a continuación se especifica:

- De seis a diecisiete unidades: 2 horas.
- De dieciocho a veintiséis unidades: 3 horas.
- De veintisiete o más unidades: 5 horas.

2. En los institutos de educación secundaria que desarrollen el Plan Escuela TIC 2.0, el profesorado responsable dedi-

cará semanalmente a la coordinación de dicho Plan el número de horas lectivas que a continuación se especifica:

- Hasta diecinueve unidades: 3 horas.
- De veinte a veintinueve unidades: 4 horas.
- De treinta o más unidades: 5 horas.

Artículo 4. Horario lectivo semanal dedicado al desempeño de las funciones de coordinación del Plan de apertura de centros docentes.

1. En las escuelas infantiles de segundo ciclo, en los colegios de educación primaria, en los colegios de educación infantil y primaria y en los centros públicos específicos de educación especial que desarrollen el Plan de apertura de centros docentes, el profesorado responsable dedicará semanalmente a la coordinación de dicho Plan el número de horas lectivas que a continuación se especifica:

- De seis a diecisiete unidades: 3 horas.
- De dieciocho o más unidades: 5 horas.

2. En los institutos de educación secundaria que desarrollen el Plan de apertura de centros docentes, el profesorado responsable dedicará semanalmente a la coordinación de dicho Plan 3 horas lectivas, siempre que se preste el servicio complementario de comedor escolar.

Artículo 5. Horario lectivo semanal dedicado al desempeño de las funciones de coordinación de Plan de centros docentes bilingües.

1. En las escuelas infantiles de segundo ciclo, en los colegios de educación primaria y en los colegios de educación infantil y primaria que hayan sido autorizados como centros bilingües, el profesorado responsable dedicará semanalmente a la coordinación de dicho Plan el número de horas lectivas que a continuación se especifica:

- De seis a diecisiete unidades: 3 horas.
- De dieciocho o más unidades: 5 horas.

2. En los institutos de educación secundaria que hayan sido autorizados como centros bilingües, el profesorado responsable dedicará semanalmente a la coordinación de dicho Plan el número de horas lectivas que a continuación se especifica:

- Hasta veintinueve unidades: 5 horas.
- De treinta o más unidades: 6 horas.

Artículo 6. Horario lectivo semanal dedicado al desempeño de las funciones de coordinación de Proyectos para la implantación y certificación de sistemas de gestión de la calidad.

En los institutos de educación secundaria que desarrollen Proyectos para la implantación y certificación de sistemas de gestión de la calidad, el profesorado responsable dedicará semanalmente a la coordinación de dichos Proyectos el número de horas lectivas que a continuación se especifica:

- Hasta diecinueve unidades: 3 horas.
- De veinte a veintinueve unidades: 4 horas.
- De treinta o más unidades: 5 horas.

Artículo 7. Ampliación del horario de dedicación.

El proyecto educativo de los centros docentes autorizados a desarrollar los Planes y Proyectos educativos a que se refiere la presente Orden podrá establecer, de acuerdo con sus disponibilidades de personal docente, que el profesorado responsable de la coordinación de dichos Planes y Proyectos disponga de una mayor dedicación horaria semanal que la establecida en los artículos anteriores.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de septiembre de 2010

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2010, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se establece el perfil profesional de Operario de Reprografía y el currículo de los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial correspondiente.

La Orden de 24 de junio de 2008, por la que se regulan los Programas de Cualificación Profesional Inicial que se desarrollan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, específica, en su artículo 4.2, que la Dirección General competente en materia de formación profesional inicial establecerá, mediante resolución, los perfiles profesionales a los que responden cada uno de los citados programas. Dicho perfil se expresa a través de la competencia general, las competencias profesionales, personales y sociales, entorno profesional y relación de cualificaciones y, en su caso, de unidades de competencia de nivel uno del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el Programa.

Asimismo, en el citado artículo se determina que en la misma resolución se establecerá el currículo de los módulos específicos, que forman parte de los módulos obligatorios del Programa y se especificarán las titulaciones del profesorado para la impartición de los módulos específicos y, en su caso, otros requisitos.

Por todo lo anterior, y con objeto de establecer el perfil profesional y el currículo de los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial de Operario de Reprografía, la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente

HA RESUELTO

Primero. Objeto.

Esta Resolución tiene por objeto definir el perfil profesional y el currículo de los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial de Operario de Reprografía.

Segundo. Identificación.

El perfil profesional del Programa de Cualificación Profesional Inicial de Operario de Reprografía, queda identificado por los siguientes elementos:

1. Denominación: Operario de Reprografía.
2. Nivel: Programas de Cualificación Profesional Inicial.
3. Duración: 532 horas.
4. Familia Profesional: Artes Gráficas.

Tercero. Competencia general.

Recibir y despachar encargos de reprografía y/o copiado digital, preparar los materiales necesarios para la producción, ajustar máquinas y equipos reprográficos y/o de obtención de copias digitales y realizar operaciones auxiliares de producción reprográfica y/o copiado digital para, conforme con las normas de calidad y de las órdenes de producción, realizar la reproducción y los acabados de la producción reprográfica y/o del copiado digital, bajo supervisión del personal responsable y respetando los protocolos de prevención de riesgos

laborales, de salud laboral y de protección medioambiental y tratamiento de los residuos.

Cuarto. Competencias profesionales, personales y sociales.

Las competencias profesionales, personales y sociales de este Programa son las que se relacionan a continuación:

a) Atender a los clientes y a las clientas manteniendo, en todo momento, un trato cordial, respetuoso y educado.

b) Recoger los originales a reproducir por medios reprográficos o de copiado digital que aportan los clientes o las clientas, cumplimentando la correspondiente orden de trabajo o de producción y archivando de forma organizada el material recibido, para su posterior reproducción y, en su caso, acabados.

c) Recibir pedidos de materiales y de productos intermedios respetando las normas generales de manipulación y embalaje y las normas específicas de seguridad y de cuidados en el transporte, para almacenarlos o distribuirlos convenientemente.

d) Preparar los soportes (papeles, cartulinas, plásticos, discos compactos, tarjetas magnéticas, piezas y otros), atendiendo a los criterios de formato, cantidad y calidad, para realizar en estos la reproducción por medios reprográficos o de copiado digital.

e) Realizar el manipulado y el corte de los soportes para la posterior reproducción en estos por cualquier procedimiento.

f) Realizar la reproducción por medios reprográficos o de copiado digital, en blanco y negro o a todo color, ajustando las máquinas y los equipos que intervienen en la producción en función del encargo realizado y conforme con la orden de trabajo.

g) Efectuar el aireado e igualado de los soportes papeleos con la suficiente habilidad, para la posterior carga de éstos en las máquinas de reproducción y/o de copiado digital.

h) Preparar los productos intermedios atendiendo a las indicaciones de manipulado y seguridad específicas de cada uno de ellos, para su posterior utilización durante el proceso productivo.

i) Realizar las operaciones de limpieza de las máquinas y de los equipos que intervienen en el proceso productivo conforme con las indicaciones que se detallan en las fichas técnicas de las máquinas y respetando las normas específicas de seguridad.

j) Realizar las operaciones de acabado de la reproducción (alzados, plegados, perforados, encuadernado, plastificados, etc.), manipulando con destreza las máquinas, los equipos y los materiales necesarios, atendiendo a las indicaciones recogidas en la orden de trabajo y siguiendo los criterios de calidad exigidos.

k) Empaquetar y, en su caso, embalar los trabajos de la reproducción y/o de copiado digital acabados, etiquetándolos y señalizándolos para su correcta identificación y, finalmente, almacenarlos de forma localizada para su posterior expedición, distribución o entrega al cliente o a la clienta.

l) Realizar la expedición de los trabajos acabados preparando la documentación necesaria para la agencia de transporte o de distribución.

m) Entregar de forma correcta los trabajos acabados a los clientes o a las clientas, realizando convenientemente el cobro, la devolución del cambio y expedición del ticket de la máquina registradora.

n) Realizar las operaciones de alimentación y de reposición de consumibles de equipos periféricos siguiendo las instrucciones de trabajo recibidas para que las tiradas se ajusten a los criterios de productividad.

ñ) Desarrollar la actividad laboral y profesional como parte integrante de un equipo de trabajo, siguiendo los principios de orden, limpieza, puntualidad, responsabilidad y coordinación.

o) Cumplir con las normas de prevención de riesgos laborales y de salud laboral, anticipándose y previniendo los posi-

bles riesgos personales, en los productos, en la maquinaria o en las instalaciones.

p) Actuar con el máximo respeto hacia el medio ambiente, así como tener un trato correcto y educado con los compañeros, encargados y clientes.

Quinto. Relación de cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas.

Cualificación profesional completa: Reprografía. ARG410_1 (R.D. 1179/2008, de 11 de julio), que comprende las siguientes unidades de competencia:

UC1322_1: Recepcionar y despachar encargos de reprografía.

UC1323_1: Preparar los materiales y equipos y realizar la reproducción.

UC1324_1: Realizar las operaciones de acabado en reprografía.

Cualificación profesional incompleta: Actividades auxiliares de almacén. COM411_1 (R.D. 1179/2008, de 11 de julio), que comprende la siguiente unidad de competencia:

UC1326_11: Preparar pedidos de forma eficaz y eficiente siguiendo los procedimientos establecidos.

Sexto. Entorno profesional.

1. Este profesional o esta profesional ejercerá su actividad en empresas de reprografía, de artes gráficas, de servicios gráficos y cualesquiera otras empresas o instituciones, públicas o privadas, que posean departamentos de reprografía o de producción de copias digitales, generalmente por cuenta ajena, integrado o integrada en un equipo de trabajo y dependiendo de una persona responsable, dedicados a la producción gráfica de copias por sistemas reprográficos y/o de copiado digital y a operaciones de acabados gráficos tales como encuadernaciones, plegados, plastificados, cosidos metálicos y empaquetado de la producción gráfica, pudiendo también realizar tareas de expedición y entrega de los productos realizados a los clientes o a las clientas.

2. Las ocupaciones y puestos de trabajo más relevantes son los siguientes:

a) Operario u operaria de impresión por sistemas reprográficos.

b) Operario u operaria de impresión de copias digitales.

c) Operario u operaria de acabados gráficos.

d) Auxiliar de acabados de la impresión.

e) Auxiliar de manipulados y de encuadernación.

f) Auxiliar de expedición de trabajos acabados.

Séptimo. Relación de módulos específicos.

Los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial de Operario de Reprografía son los que se relacionan a continuación:

1001_AGR Recepción y despacho de trabajos reprográficos y de copiado digital.

1002_AGR Producción de trabajos reprográficos y de copiado digital.

1003_AGR Operaciones de acabados de productos gráficos y reprográficos.

1004_AGR Formación en centros de trabajo.

Octavo. Currículo.

1. El currículo de los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial de Operario de Reprografía es el que figura en el Anexo I.

2. Los centros educativos, en virtud de su autonomía pedagógica, desarrollarán este currículo mediante las programaciones didácticas, en el marco del Proyecto educativo de centro. Para ello, tendrán en cuenta, además de las características del alumnado, las del entorno productivo, social y cultural del centro educativo.

Noveno. Profesorado.

1. La atribución docente para impartir los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial de Operario de Reprografía es la que figura en el Anexo II.

2. Las titulaciones requeridas para la impartición de los módulos específicos que conforman el Programa para los centros de titularidad privada o pública de otras Administraciones distintas de la educativa, son las que figuran en el Anexo III.

Décimo. Espacios y equipamientos mínimos.

Los espacios y equipamientos mínimos del Programa de Cualificación Profesional Inicial de Operario de Reprografía son los que se relacionan en el Anexo IV.

Undécimo. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de julio de 2010.- El Director General, Emilio Iguaz de Miguel.

ANEXO I

Módulo específico de recepción y despacho de trabajos reprográficos y de copiado digital.

Código: 1001_AGR.

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación:

1. Recepciona los encargos de los clientes y de las clientas, los interpreta y cumplimenta adecuadamente el documento de propuesta de pedido o de encargo de trabajo, conforme con las normas y procedimientos establecidos por la empresa.

Criterios de evaluación:

a) Se han identificado y descrito los originales a reproducir por medios reprográficos o de copiado digital más comunes: opacos, transparentes o digitales.

b) Se han distinguido entre los originales los que están protegidos por la Ley de Propiedad Intelectual.

c) Se ha tenido en cuenta al elaborar el documento de pedido o de encargo de reprografía o de copiado digital la posibilidad legal de reproducción, las características técnicas del trabajo, los soportes para la reproducción y los acabados deseados

d) Se ha cumplimentado la orden de trabajo para producir el encargo de reprografía o de copiado digital teniendo en cuenta los procedimientos, el soporte, la cantidad de ejemplares, el tiempo estimado, la calidad y los acabados.

e) Se ha atendido a los clientes y a las clientas cordial y respetuosamente utilizando el vocabulario apropiado y técnico.

2. Recepciona, clasifica y almacena los materiales y los productos intermedios utilizados en reprografía o en copiado digital siguiendo las instrucciones para su manipulación y asegurando la disponibilidad durante la producción.

Criterios de evaluación:

a) Se ha verificado y archivado el albarán o nota de entrega de los materiales o de los productos intermedios de acuerdo con los criterios establecidos.

b) Se han organizado los materiales y los productos intermedios utilizados en reprografía o en copiado digital en los lugares habilitados al efecto, localizados e identificados.

c) Se ha verificado el stock de los diferentes materiales y productos intermedios de reprografía o de copiado digital, comprobando que se mantienen en las cantidades establecidas e informando sobre las necesidades de aprovisionamiento.

d) Se ha relacionado en un documento a los proveedores con los materiales, con los productos intermedios y con los servicios que suministran o prestan a partir de sus catálogos y de sus páginas web.

e) Se ha realizado la clasificación, el traslado y el almacenamiento de los diferentes tipos de materiales y de los productos intermedios, respetando el plan de riesgos laborales y de protección ambiental aplicables.

3. Cumplimenta los documentos más comunes utilizados en las empresas o instituciones para registrar los pedidos o los encargos de los clientes y de las clientas y en el despacho y cobro de los productos realizados.

Criterios de evaluación:

a) Se han identificado los documentos relacionados con los pedidos o con los encargos de los clientes y de las clientas, con la expedición o entrega de los trabajos y con abono de éstos, atendiendo a las tarifas establecidas por las empresas.

b) Se han utilizado los recursos informáticos disponibles en la cumplimentación de los documentos de pedido o de encargo, de expedición o entrega y de abono de los trabajos de reprografía o copiado digital realizados.

c) Se ha realizado el presupuesto según las tarifas de precios de la empresa, teniendo en cuenta las operaciones que intervienen en el proceso de reproducción o de copiado digital, de impresión, de ploteado, de manipulados, de encuadernado, etc.

d) Se han formalizado los documentos específicos para la gestión del pedido o del encargo y/o la expedición o entrega de los productos despachados, identificando los productos, la cantidad, el destinatario o la destinataria y la forma de entrega.

e) Se han reconocido las características propias de los diferentes documentos que se utilizan en las empresas de reprografía o de copiado digital.

f) Se han diferenciado los documentos relacionados con los pedidos o con los encargos de los documentos relacionados con la producción y con la entrega o expedición.

g) Se han reconocido los pasos a seguir para el cobro de los trabajos realizados así como los documentos que se deben expedir tras el cobro.

h) Se han diferenciado las operaciones de cobro en efectivo del que se efectúa con tarjetas bancarias.

4. Empaqueta y embala los trabajos realizados por medios reprográficos o por copiado digital que deben ser expedidos o entregados a los clientes o a las clientas, utilizando los materiales y útiles más adecuados, de forma efectiva, ordenada y segura, siguiendo las instrucciones recibidas y la normativa de prevención de riesgos y seguridad laboral.

Criterios de evaluación:

a) Se han interpretado las órdenes de preparación para la expedición o para la entrega de los trabajos realizados por reprografía o por copiado digital, identificando las características de los trabajos o de las mercancías, las referencias, las localizaciones, los pesos y las condiciones para la manipulación y para la conservación.

b) Se ha realizado la preparación de pedido optimizando el tiempo y seleccionando el recorrido más rápido y efectivo, atendiendo a los datos reseñados en las órdenes de prepara-

ción de la expedición o de la entrega y relacionados con las unidades por paquete, caja, etc.

c) Se ha verificado con exactitud la composición de las unidades de empaquetado o de embalado comprobándolas con el pedido o albarán de entrega, etiquetándolas o señalizándolas, utilizando herramientas específicas de etiquetado, para su posterior expedición o entrega a los clientes o a las clientas.

d) Se han registrado en los documentos de control o en las aplicaciones informáticas correspondientes la información relacionada con el empaquetado o embalado de los trabajos realizados y que serán expedidos o entregados a los clientes o a las clientas.

e) Se han utilizado los equipos de embalaje específicos y los materiales adecuados para realizar el empaquetado o el embalado de los trabajos realizados atendiendo a características como peso, volumen y medio de transporte elegido, respetando las normas de prevención de riesgos y de salud laboral.

f) Se han colocado los elementos necesarios para garantizar la estabilidad, seguridad y conservación de los trabajos realizados, manualmente o utilizando equipos mecánicos adecuados, respetando las normas de prevención de riesgos y de salud laboral.

g) Se han valorado las necesidades de protección y embalaje del contenido atendiendo a la manipulación y a su forma de entrega.

h) Se ha realizado el empaquetado y el embalaje utilizando los medios y útiles más apropiados en condiciones de seguridad, asegurando la integridad y resistencia del paquete así como identificando el contenido y destino.

Duración: 120 horas.

Contenidos:

Recepción, valoración y despacho de pedidos en reprografía o en copiado digital:

- Medios de comunicación y de gestión: correo electrónico, web, fax, teléfonos, otros.

- Especificaciones de los pedidos: datos del cliente o de la clienta y datos técnicos.

- Normas y principios que regulan los derechos de autor y de reproducción con vinculación directa a la reprografía o al copiado digital.

- Presupuestos en reprografía y en copiado digital. Aplicación de tarifas.

- Documentación asociada a los trabajos de reprografía y de copiado digital.

- Comunicación activa y uso de vocabulario técnico específico.

- Técnicas y habilidades comunicativas y para la atención a los clientes y a las clientas.

Almacenamiento de materiales, de consumibles y de productos intermedios:

- Recepción de materiales, de consumibles y de productos intermedios.

- Clasificación de materiales, de consumibles y de productos intermedios.

- Condiciones para el almacenamiento de los materiales, de los consumibles, de los productos intermedios y, especialmente, de los soportes de reproducción.

- Mantenimiento de existencias de los materiales, de los consumibles, de los productos intermedios y, especialmente, de los soportes de reproducción.

- Técnicas de manipulación y de transporte de los materiales, de los consumibles y de los productos intermedios.

- Clasificación, retirada y tratamiento medioambiental de los embalajes y de los embases.

- Normas de prevención de riesgos laborales, de salud y de protección ambiental en las operaciones de recepción y al-

macenamiento de materiales, de consumibles y de productos intermedios.

Despacho, expedición y cobro de los productos realizados en reprografía y en copiado digital:

- Tarifas de precios.
- Documentos de expedición y cobro de los productos realizados: notas de entrega, tiques de caja, albaranes, facturas y recibos.
- Medios de gestión. Equipos informáticos y software específico.
- Medios de cobro. Terminales punto de venta, lectores de códigos y lectores de tarjetas magnéticas.

Empaquetado y embalaje de los productos realizados en reprografía y en copiado digital:

- Técnicas de empaquetado y de embalado.
- Materiales utilizados para el empaquetado y de embalaje.
- Equipos, herramientas y útiles para el empaquetado y el embalaje.
- Tratamiento de la paquetería.
- Procedimientos de distribución y entrega de paquetería.
- Normas de prevención de riesgos laborales, de salud y de protección ambiental en las operaciones de manipulado, de empaquetado y de embalaje.

Orientaciones pedagógicas:

Este módulo específico contiene la formación asociada a la función de realizar la recepción de pedidos, la preparación de los pedidos y la expedición de los trabajos realizados en reprografía y en copiado digital.

La definición de esta función incluye aspectos como:

- El conocimiento de las especificaciones de los pedidos y los medios para la gestión de los mismos.
- El conocimiento de las normas y de los principios de los derechos de autor.
- La cumplimentación de los documentos asociados a los trabajos de reprografía y de copiado digital y de los documentos de cobro.
- La recepción de materiales y su almacenamiento.
- El empaquetado y el embalado de los trabajos realizados.
- La entrega, la expedición y el cobro de los pedidos.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar las competencias del módulo versarán sobre:

- Los procedimientos para recepcionar y expender trabajos de reprografía o de copiado digital según el tipo de encargo.
- La interpretación y cumplimentación de los documentos asociados a los trabajos de reprografía y de copiado digital y de los documentos de cobro.
- Las técnicas de comunicación para atender convenientemente al cliente y a la cliente.
- Las medidas de seguridad a adoptar.

Módulo específico de producción de trabajos reprográficos y de copiado digital.

Código: 1002_AGR.

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación:

1. Comprueba los originales o los archivos digitales para realizar la producción atendiendo a los criterios de calidad específicos reseñados en la orden de trabajo.

Criterios de evaluación:

a) Se han reconocido los materiales y productos intermedios por sus características, sus propiedades y su adecuación a la producción con los equipos en los que se deberá efectuar la tirada.

b) Se han analizado los dispositivos de marcado y de salida de las copias producidas de los equipos de reprografía y de copiado digital atendiendo, especialmente, a los formatos admisibles, al destino de la copia y a los acabados posteriores.

c) Se ha elegido el procedimiento de reproducción o de copiado digital más adecuado a los originales o a los archivos digitales.

d) Se ha utilizado el soporte seleccionado para la producción del producto encargado.

2. Elige, conduce y controla los equipos de reprografía o de copiado digital para efectuar la tirada utilizando los materiales y productos intermedios, conforme con lo reseñado en la orden de trabajo.

Criterios de evaluación:

a) Se ha identificado e interpretado correctamente la iconografía característica de los equipos de reprografía, de copiado digital así como de los programas informáticos específicos.

b) Se han identificado los iconos relacionados directamente con la programación de parámetros variables en los equipos de reprografía y de copiado digital así como aquellos que representan las acciones productivas.

c) Se han ajustado los dispositivos de los equipos de reprografía o copiado digital, conforme con las necesidades de producción, introduciendo los parámetros adecuados.

d) Se han introducido los datos precisos en los programas informáticos específicos de los equipos de reprografía o copiado digital conforme con las necesidades de producción planteadas.

e) Se han seleccionado los soportes, los materiales y los productos intermedios adecuados a las necesidades de producción.

3. Realiza la tirada de copias previa obtención de las pruebas que garanticen la calidad del producto, conforme a lo reseñado en la orden del trabajo, y que han sido validadas por el responsable de producción de la empresa o institución.

Criterios de evaluación:

a) Se ha identificado y examinado correctamente la iconografía característica de los equipos de reprografía o de copiado digital así como la de los programas informáticos específicos antes de comenzar la producción.

b) Se han realizado las operaciones de preparación y puesta en marcha de los equipos de reprografía o de copiado digital.

c) Se ha examinado el formato, el tamaño, el contenido, la integridad y la seguridad de los archivos digitales.

d) Se han realizado las operaciones de preparación de los equipos de copiado digital y del software específico.

e) Se han realizado las pruebas de reproducción o de copiado digital cotejándolas con la hoja de contrato o bien con el original y valorando su calidad.

f) Se han realizado los ajustes necesarios para corregir las desviaciones observadas en las pruebas con objeto de conseguir la calidad requerida.

g) Se han fijado los parámetros que garantizan el mantenimiento constante de la tirada, a la velocidad adecuada y mantenido la calidad de la reproducción o del copiado digital.

h) Se ha realizado y finalizado la reproducción o el copiado digital con las comprobaciones intermedias necesarias para asegurar la calidad.

i) Se ha realizado la grabación de copias en el soporte digital determinado verificando su correcto funcionamiento posterior y según lo reseñado en la orden de trabajo.

j) Se han seguido las normas de prevención de riesgos laborales y de protección ambiental durante la tirada.

4. Realiza las operaciones de mantenimiento de primer nivel de los equipos de reprografía y de copiado digital comprobando el correcto funcionamiento y respetando las normas de prevención de riesgos, de salud laboral y de protección ambiental.

Criterios de evaluación:

a) Se han reconocido las operaciones de limpieza y mantenimiento preventivo de los equipos de reprografía y de copiado digital según las especificaciones técnicas determinadas por los fabricantes de los equipos en los manuales o en las fichas de entretenimiento y mantenimiento respectivos.

b) Se ha realizado, con la suavidad requerida, la limpieza de los diferentes dispositivos y mecanismos de los equipos de reprografía y de copiado digital, eliminando los residuos detectados.

c) Se han realizado, con la destreza requerida, las operaciones de mantenimiento de los diferentes dispositivos y mecanismos de los equipos de reprografía y de copiado digital, sustituyendo las piezas desgastadas.

d) Se ha procedido a recoger y clasificar los residuos característicos de la producción reprografía o del copiado digital, depositándolos en sus contenedores correspondientes.

e) Se han identificado los riesgos más comunes en el entorno de trabajo y con los equipos de reproducción o de copiado digital.

f) Se han reconocido las disposiciones establecidas para la gestión de los residuos que se generan en la producción reprográfica y de copiado digital así como los generados por las operaciones de limpieza y mantenimiento.

Duración: 192 horas.

Contenidos:

Características de los originales a reproducir por reprografía o por copiado digital:

- Tipos de originales físicos: línea, trama, tono continuo y blanco y negro o color.
- Tipos de originales digitales: formatos de archivos informáticos y archivos PDF.
- Opacos y transparentes: tipo de escaneados.
- Aptitud de reproducción de los originales. Selección de los equipos para la reproducción o el copiado digital. Calidad requerida. Soportes para la reproducción o el copiado digital.
- Compatibilidad de los originales digitales.

Equipos y materiales de reprografía y de copiado digital:

- Descriptiva de los equipos de reprografía. Alimentación y marcado de los soportes. Módulo de escaneado y generación de la imagen latente. Sistema de entintado y fijado de la imagen. Módulo de salida de reproducciones.
- Panel de mando y conducción de los equipos de reprografía. Selección de bandejas de alimentación de soportes. Selección de modos de reproducción y clasificado. Gradación de intensidad de reproducción. Selección de ampliación-reducción.
- Descriptiva de los equipos de copiado digital. Alimentación y marcado de los soportes. Tipos de sistemas de impresión. Cabezales de impresión. Sistemas de secado. Dispositivo de corte del soporte.
- Panel de mando y conducción de los equipos de copiado digital. Alimentación del soporte.
- Materiales. Soportes y consumibles para reprografía y copiado digital.

Producción por reprografía o copiado digital:

- Puesta en marcha y conducción de los equipos de reprografía.
- Puesta en marcha y conducción de los equipos de copiado digital.

- Preajustes de los equipos de reprografía. Obtención de las primeras pruebas. Valoración de la calidad de la reproducción. Selección de la prueba válida o de contrato. Aseguramiento de parámetros.

- Preajustes de los equipos de copiado digital. Obtención de las primeras pruebas. Valoración de la calidad de la reproducción. Selección de la prueba válida o de contrato. Aseguramiento de parámetros.

Inicio y mantenimiento de la tirada de reprografía o de copiado digital.

- Normas de prevención de riesgos laborales en la conducción de equipos reprográficos y de copiado digital.
- Clasificación de los residuos originados durante la tirada en reprografía y en copiado digital.

Mantenimiento de los equipos de reprografía y de copiado digital:

- Equipos y herramientas para el mantenimiento de equipos de reprografía y de copiado digital.
- Materiales y productos de limpieza apropiados para los equipos de reprografía y de copiado digital.
- Mantenimiento en primer nivel y entretenimiento de los equipos de reprografía.
- Mantenimiento en primer nivel y entretenimiento de los equipos de copiado digital.
- Prevención de riesgos derivados de las operaciones de mantenimiento y de limpieza de los equipos de reprografía y de copiado digital. Normas de seguridad. Iconografía.
- Protección medioambiental. Clasificación de los residuos originados durante las operaciones de mantenimiento y de limpieza de los equipos de reprografía y de copiado digital. Reciclado o eliminación de productos, soportes, piezas y dispositivos.

Orientaciones pedagógicas:

Este módulo específico contiene la formación asociada a la función de reproducción y/o el copiado digital de originales y/o archivos digitales en equipos de reprografía o de copiado digital así como la limpieza, el mantenimiento y el entretenimiento de estos equipos.

La definición de esta función incluye aspectos como:

- La realización de copias a partir de originales físicos y de archivos digitales, controlando los equipos para la obtención de las calidades requeridas.
- La limpieza, el mantenimiento y el entretenimiento de los equipos.
- La gestión del reciclado o de la eliminación de los residuos conforme con las normativas específicas en materia medioambiental.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar las competencias del módulo versarán sobre:

- Los procedimientos para realizar copias a partir de originales físicos.
- Los procedimientos para realizar copias a partir de archivos digitales.
- Las operaciones de puesta en marcha, conducción, limpieza, mantenimiento y entretenimiento de equipos de reprografía y de copiado digital.
- Los procedimientos de clasificación, de gestión y de reciclado de los residuos.
- La prevención de riesgos y la protección medioambiental.

Módulo específico de operaciones de acabados de productos reprográficos y de copiado digital.

Código: 1003_AGR.

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación:

1. Relaciona las principales máquinas, los equipos y los materiales que se utilizan en las encuadernaciones mecánicas y térmicas así como en los acabados propios de reprografía y del copiado digital según sus características y su eficacia final.

Criterios de evaluación:

a) Se han identificado las máquinas, los equipos, las herramientas y los utensilios más comunes utilizados en las operaciones de encuadernación mecánica y térmica realizados por reprografía y por copiado digital atendiendo a su estructura, su forma, su diseño y su función.

b) Se han identificado los materiales más comunes empleados para las cubiertas y para las tapas, observando sus características y especificando su utilidad y función.

c) Se han reconocido los elementos o mecanismos de cierre y enlomado en relación a sus formas, tipos, calidades y funciones.

d) Se han descrito los materiales más comunes empleados en el manipulado y en el acabado de productos de reprografía y de copiado digital.

e) Se han descrito los dispositivos de puesta en marcha y accionamiento más característicos e importantes de las máquinas y de los equipos de encuadernación mecánica y térmica así como acabados propios de reprografía y de copiado digital.

f) Se han seleccionado adecuadamente los materiales atendiendo a sus características para la encuadernación mecánica o térmica del producto reprográfico o de copiado digital.

g) Se han utilizado las máquinas, los equipos, las herramientas y los utensilios apropiados para el acabado del producto reprográfico o de copiado digital.

2. Realiza operaciones de encuadernación mecánica o térmica propias de reprografía y de copiado digital, utilizando los materiales y los medios más apropiados en cada caso.

Criterios de evaluación:

a) Se han reconocido los tipos de encuadernación mecánica o térmica más comunes utilizados en reprografía y en copiado digital.

b) Se han relacionado los tipos de encuadernación con las máquinas, los equipos y los utensilios necesarios para su realización.

c) Se ha seleccionado el tipo de encuadernación más apropiado para la finalidad del producto realizado por reprografía o por copiado digital.

d) Se han seleccionado y preparado los materiales, las máquinas, los equipos y los utensilios para la encuadernación según las órdenes recibidas.

e) Se ha comprobado la calidad del producto terminado.

f) Se ha verificado la existencia de dispositivos de seguridad propios de las máquinas y de los equipos de encuadernación mecánica y térmica así como el correcto funcionamiento de los mismos.

g) Se ha operado, obteniendo los resultados requeridos, con las máquinas y con los equipos más comunes de los procesos de encuadernación.

3. Realiza operaciones de acabados propias de reprografía y de copiado digital, utilizando los materiales y los medios más apropiados en cada caso.

Criterios de evaluación:

a) Se han reconocido los tipos de acabados más comunes utilizados en reprografía y en copiado digital.

b) Se han relacionado los tipos de acabado con las máquinas, los equipos y los utensilios necesarios para su realización.

c) Se han resuelto los esquemas de corte del material celulósico o papelerero seleccionado.

d) Se han realizado los ajustes necesarios en la máquina guillotina verificando el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad.

e) Se han realizado los cortes del material celulósico o papelerero seleccionado conforme con los esquemas resueltos y comprobando las mediciones.

f) Se han realizado las operaciones de montaje o desmontaje y de ajuste de los distintos útiles de las máquinas de acabado características siguiendo las indicaciones de los manuales de uso y las medidas de seguridad, para su correcto mantenimiento y limpieza.

4. Identifica los riesgos en el uso de las máquinas y de los equipos que intervienen en los procesos de encuadernación y de acabados.

Criterios de evaluación:

a) Se han identificado los riesgos y nivel de peligrosidad que supone la manipulación de las distintas máquinas, equipos, herramientas, utensilios así como de los materiales y productos empleados en los procesos de encuadernación y de acabados.

b) Se han reconocido los sistemas de seguridad de cada máquina, así como los medios de protección y los equipos de protección individual (EPIs) que se deben emplear en las distintas operaciones.

c) Se han identificado los mandos y los pulsadores que actúan como dispositivos de seguridad de las máquinas y de los equipos permitiendo su uso seguro.

d) Se han reconocido situaciones de riesgo en el uso de máquinas, equipos, herramientas y utensilios en los procesos de encuadernación y de acabados.

e) Se han reconocido las condiciones de seguridad requeridas en las operaciones de preparación, uso y mantenimiento de las máquinas, de los equipos y de las herramientas utilizadas en los procesos de encuadernación y de acabados.

f) Se han identificado las medidas de seguridad y precaución adoptándolas en función de las normas e instrucciones específicas que se aplican a las distintas operaciones.

Duración: 120 horas.

Contenidos:

Máquinas, equipos y materiales de encuadernación y acabados de reprografía y copiado digital:

- Equipos de encuadernación mecánica. Útiles. Características. Mandos y pulsadores. Dispositivos de seguridad.

- Equipos de encuadernación rústica (encolada). Útiles. Características. Mandos y pulsadores. Dispositivos de seguridad.

- Equipos de encuadernación térmica. Características. Mandos y pulsadores. Dispositivos de seguridad.

- Máquinas y equipos de corte: guillotinas y cizallas. Características. Mandos y pulsadores. Dispositivos de seguridad.

- Máquinas plegadoras: por bolsas o por cuchillas. Características. Mandos y pulsadores. Dispositivos de seguridad.

- Equipos de plegado de planos. Características. Mandos y pulsadores. Dispositivos de seguridad.

- Alzadoras. Características. Mandos y pulsadores. Dispositivos de seguridad.

- Plastificadoras. Características. Mandos y pulsadores. Dispositivos de seguridad.

- Glaxofonadoras. Características. Mandos y pulsadores. Dispositivos de seguridad.

- Equipos de estampación térmica. Características. Mandos y pulsadores. Dispositivos de seguridad.

- Herramientas y utensilios. Herramientas generales de mecánica y carpintería, utensilios de corte y encuadernación, prensas, mordazas, plegaderas, telares, balanzas, coleros, etc.

- Papeles, cartulinas, cartones, cartoncillos, láminas plásticas, colas y adhesivos, grapas, elementos de cierre y otros.
- Materiales de cierre y enlomado. Remaches, tornillos, encuadernadores, anillas, espirales y otros.

Procesos de encuadernación característicos de productos reprográficos y de copiado digital:

- Encuadernación manual al hilo vegetal. Procedimiento. Materiales específicos.

- Encuadernación rústica. Procedimiento. Conducción de máquinas.

- Encuadernación mecánica. Procedimiento. Manipulación de los equipos. Materiales: anillas, tornillos, encuadernadores, presillas plásticas, espirales, gusanillos continuos, wire-o, grapas, etc.

- Encuadernación térmica. Procedimiento. Manipulación de los equipos.

- Mantenimiento de máquinas y equipos de encuadernación.

Manipulados y acabados propios de reprografía y de copiado digital:

- Operaciones de corte. Esquemas de corte. Programación de operaciones.

- Operaciones de manipulados. Alzados, plegados, hendidos, trepados, perforados y otros. Procedimientos. Defectos. Verificación de calidad.

- Tipos de acabado. Características, croquis y modelos.

- Operaciones de acabados. Plastificados, glaxofonados, barnizados, dorados, relieves y otros. Procedimientos. Defectos. Verificación de la Calidad.

- Mantenimiento de máquinas y equipos de manipulados y acabados.

Prevención de riesgos laborales y seguridad aplicada a los procedimientos de encuadernado, de manipulados y de acabados:

- Procedimientos de trabajo seguro en el encuadernado, en los manipulados y en los acabados.

- Equipos de protección individual (EPIs)

- Dispositivos de seguridad de las máquinas y de los equipos de encuadernado, de manipulados y de acabados. Iconografía, pulsadores de paro, carcasas y otros.

Orientaciones pedagógicas:

Este módulo específico contiene la formación asociada a la función de encuadernación y acabados de las reproducciones y/o los copiados digitales de originales así como la limpieza el mantenimiento y el entretenimiento de las máquinas y los equipos característicos.

La definición de esta función incluye aspectos como:

- La relación de materiales, máquinas, equipos, herramientas y utensilios según sus características y la funcionalidad de la encuadernación y de los acabados.

- La realización de encuadernaciones mecánicas y térmicas requeridas con la maquinaria, los equipos, las herramientas y los utensilios más apropiados en cada uno de los casos.

- La realización de los acabados requeridos con la maquinaria, los equipos, las herramientas y los utensilios más apropiados en cada uno de los casos.

- La limpieza, el mantenimiento y el entretenimiento de las máquinas y de los equipos.

Las líneas de actuación en el proceso enseñanza-aprendizaje que permiten alcanzar las competencias del módulo versarán sobre:

- La preparación de materiales, máquinas, equipos, herramientas y utensilios de encuadernación y de acabados.

- Los procedimientos de encuadernaciones mecánicas y térmicas.

- Los procedimientos de los acabados.

- Las operaciones de puesta en marcha, conducción, limpieza, mantenimiento y entretenimiento de las máquinas y de los equipos de encuadernación mecánica y térmica así como de acabados.

- El cumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales.

Módulo específico de Formación en Centros de Trabajo.

Código: 1004_AGR.

Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación:

1. Recepciona y almacena los materiales y consumibles, que intervienen en los procesos de reprografía y de copiado digital, al igual que atiende, recepciona y despacha los encargos de los clientes y de las clientas.

Criterios de evaluación:

a) Se han dispuesto los materiales y consumibles de reprografía y de copiado digital en los lugares preparados para este fin, siguiendo los criterios de calidad e instrucciones establecidas por la empresa.

b) Se han ordenado los materiales y consumibles de reprografía y de copiado digital por fecha de entrada, caducidad, formato, necesidades de almacenamiento y frecuencia de uso.

c) Se ha cumplimentando la orden de trabajo según normas y procedimientos establecidos por la empresa.

d) Se han ordenado los originales recepcionados por su naturaleza (física, digital), formato, necesidades de preparación, y equipos necesarios para su reproducción.

e) Se han atendido los requerimientos de los clientes y de las clientas, obteniendo la información necesaria y resolviendo las dudas que puedan surgir en estos.

f) Se ha presupuestado el encargo del cliente, aplicando las tarifas establecidas en la empresa.

g) Se ha entregado el producto acabado al cliente o a la clienta cobrando y proporcionando los documentos acreditativos de la operación.

h) Se ha trabajado en condiciones de seguridad, identificando los posibles riesgos para la salud y el medio ambiente.

i) Se ha demostrado un interés constante en mejorar continuamente en el trabajo, consiguiendo una mayor profesionalidad y valía personal.

2. Realiza la tirada de todo tipo trabajos de reproducción reprográfica y de copiado digital, ajustándose a los parámetros de calidad y producción establecidos por la empresa.

Criterios de evaluación:

a) Se han preparado los materiales y los consumibles necesarios atendiendo a la orden de trabajo y a los medios de reproducción.

b) Se ha comprobado la calidad de los originales a reproducir adaptándolos al procedimiento de reproducción en función de su estado, tipo, soporte, formato y acabado.

c) Se han obtenido pruebas, ajustando los parámetros de las máquinas y de los equipos consiguiendo la calidad requerida según las indicaciones del parte de trabajo.

d) Se han obtenido las reproducciones encargadas, con la calidad exigida en el tiempo y la forma establecidas en la orden de trabajo y atendiendo a las exigencias del cliente.

e) Se ha realizado el mantenimiento de las máquinas y de los equipos de reprografía y de copiado digital según las normas establecidas por la empresa, aplicando la recomendación del fabricante, manteniendo así su correcto funcionamiento.

f) Se ha demostrado responsabilidad ante errores y fracasos, no ocultándolos para conseguir una mejora constante de la calidad del producto.

3. Realiza el acabado del trabajo reproducido, atendiendo a la orden de trabajo y criterios de calidad establecidos por la empresa y exigidos por el cliente.

Criterios de evaluación:

a) Se han seleccionado y preparado los materiales, los consumibles, las maquinas y los equipos necesarios, según la orden de trabajo.

b) Se han planificado y realizado los cortes en los materiales celulósicos o papeleros que se emplean en la reproducción reprográfica o el copiado digital, finalizando el trabajo o dejándolo preparado para el siguiente paso.

c) Se han realizado encuadernaciones mecánicas y térmicas atendiendo a las especificaciones indicadas en la orden de trabajo.

d) Se han realizado los acabados solicitados por el cliente o la clienta y atendiendo a las especificaciones indicadas en la orden de trabajo.

e) Se han depositado los residuos producidos en las zonas establecidas a tal efecto, atendiendo al plan de protección ambiental establecido por la empresa.

f) Se ha realizado el mantenimiento de las máquinas y de los equipos de acabados según las normas establecidas por la empresa, aplicando la recomendación del fabricante, manteniendo así su correcto funcionamiento.

g) Se ha demostrado responsabilidad ante errores y fracasos, no ocultándolos para conseguir una mejora constante de la calidad del producto.

4. Actúa conforme a las normas de protección ambiental y de prevención de riesgos laborales de la empresa.

Criterios de evaluación:

a) Se ha cumplido en todo momento la normativa general sobre protección ambiental y prevención y seguridad, así como las establecidas por la empresa.

b) Se han identificado los factores y situaciones de riesgo que se presentan en su ámbito de actuación en el centro de trabajo.

c) Se han adoptado actitudes, relacionadas con la actividad, para minimizar los riesgos laborales y ambientales.

d) Se ha empleado el equipo de protección individual establecido para las distintas operaciones.

e) Se han utilizado los dispositivos de protección de las máquinas, equipos e instalaciones en las distintas actividades.

f) Se ha actuado según el plan de prevención.

g) Se ha mantenido la zona de trabajo libre de riesgos, con orden y limpieza.

h) Se ha trabajado minimizando el consumo de energía y generación de residuos.

i) Se ha llevado a cabo el reciclaje de productos o materiales.

5. Actúa de forma responsable y se integra en el sistema de relaciones técnico-sociales de la empresa.

Criterios de evaluación:

a) Se han ejecutado con diligencia las instrucciones que recibe.

b) Se ha responsabilizado del trabajo que desarrolla, comunicándose eficazmente con la persona adecuada en cada momento.

c) Se ha cumplido con los requerimientos y normas técnicas, demostrando un buen hacer profesional y finalizando su trabajo en un tiempo límite razonable.

d) Se ha mostrado en todo momento una actitud de respeto hacia las normas y procedimientos establecidos.

e) Se ha organizado el trabajo que realiza de acuerdo con las instrucciones y procedimientos establecidos, cumpliendo

las tareas en orden de prioridad y actuando bajo criterios de seguridad y calidad en las intervenciones.

f) Se ha coordinado la actividad que desempeña con el resto del personal, informando de cualquier cambio, necesidad relevante o contingencia no prevista.

g) Se ha incorporado puntualmente al puesto de trabajo, disfrutando de los descansos instituidos y no abandonando el centro de trabajo antes de lo establecido sin motivos debidamente justificados.

Duración: 100 horas.

ANEXO II

ESPECIALIDADES DEL PROFESORADO CON ATRIBUCIÓN DOCENTE EN LOS MÓDULOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL DE OPERARIO DE REPROGRAFÍA

Módulos específicos	Especialidades del profesor	Cuerpo
1001_AGR Recepción y despacho de trabajos reprográficos y de copiado digital	Producción en Artes Gráficas (**)	Profesor Técnico de Formación Profesional
1002_AGR Producción de trabajos reprográficos y de copiado digital		
1003_AGR Operaciones de acabados de productos gráficos y reprográficos		
1004_AGR Formación en centros de trabajo	Producción en Artes Gráficas (*) (**)	Profesor Técnico de Formación Profesional Maestros

(*) Maestros en cualquiera de sus especialidades.

(**) Cuando se estime conveniente, también será de aplicación lo dispuesto en el artículo 95.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

ANEXO III

TITULACIONES REQUERIDAS PARA LA IMPARTICIÓN DE LOS MÓDULOS ESPECÍFICOS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL PARA LOS CENTROS DE TITULARIDAD PRIVADA O PÚBLICA DE OTRAS ADMINISTRACIONES DISTINTAS DE LA EDUCATIVA

Módulos específicos	Titulaciones
1001_AGR Recepción y despacho de trabajos reprográficos y de copiado digital	Título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Diplomado, o el título de Grado equivalente, cuyo perfil académico se corresponda con la formación asociada a los módulos específicos del Programa de Cualificación Profesional Inicial
1002_AGR Producción de trabajos reprográficos y de copiado digital	Título de Técnico Superior o equivalente (*)
1003_AGR Operaciones de acabados de productos gráficos y reprográficos	Título de Técnico Superior o equivalente (*)
1004_AGR Formación en centros de trabajo	Además de las referidas en el cuadro precedente, maestro

(*) Cuando se estime conveniente, también será de aplicación lo dispuesto en el artículo 95.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

ANEXO IV

ESPACIOS Y EQUIPAMIENTOS

Los espacios y equipamientos mínimos necesarios para el desarrollo de las enseñanzas de este Programa de Cualificación Profesional Inicial son los que a continuación se relacionan, sin perjuicio de que los mismos pueden ser ocupados por

diferentes grupos de alumnos/as que cursen el mismo u otros ciclos formativos, o etapas educativas:

Espacios	Superficie m ² 20 alumnos/as
Aula polivalente	40
Taller de reprografía	90

Aula polivalente dotada de PCs instalados en red, cañón de proyección e internet. Medios audiovisuales.

Taller de reprografía dotada de útiles, herramientas y maquinaria, tales como:

Ordenadores, escáneres, impresoras de papel A₃ color e impresoras de papel A₄ b/n, instalación en red de ordenadores y equipos con conexión a internet, cañón de proyección y pantalla.

Impresora de tarjetas de plástico color.

Plotter de impresión color.

Plotter de corte para vinilo.

Caja registradora y terminal TPV.

Equipo digital de copiado multifuncional A₃ en blanco y negro.

Equipo digital de copiado multifuncional A₄ en color.

Equipo de impresión digital color A₃.

Equipo de encuadernación rústica fresada, equipo de encuadernación térmica y conjunto de encuadernación wire-o.

Plegadora sobre mesa 50 x 35 cm.

Prensa de hendidos y trepados.

Plastificadora térmica A₄.

Equipo de glaxofonado.

Guillotina.

Equipamiento para encuadernación cosida manual: cizalla, prensa de papel, telares, prensa de sacar cajos y herramientas manuales, etc.

Equipamiento para transporte y embalaje: carretilla, retractiladora, útiles de embalaje, etc.

RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla en el recurso de protección de derechos fundamentales núm. 412/2010 y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso de Protección de Derechos Fundamentales núm. 412/2010, interpuesto por don Óscar Lérída Diéguez y otra contra la Resolución de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de fecha 23 de julio de 2010, por la que estiman parcialmente diversas reclamaciones formuladas contra el acuerdo del Sr./a. Titular del C.C. «Santa María la Mayor» de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), por el que se publica la relación de alumnos y alumnas admitidos y no admitidos en el Primer Curso del Segundo Ciclo de Educación Infantil de dicho centro para el curso escolar 2010/2011, y para que se realicen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo de Protección de Derechos Fundamentales núm. 412/2010, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla. De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran. Emplácese a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 18 de agosto de 2010.- El Delegado, José Jaime Mougán Rivero.

RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla en el recurso de protección de derechos fundamentales núm. 578/2010 y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

Por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso de Protección de Derechos Fundamentales núm. 578/2010, interpuesto por don Gabino Marcano Fernández y otra, por supuesto silencio administrativo, aun cuando se resolvió su reclamación en el plazo conferido para ello mediante resolución de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Educación de la Junta de fecha 20 de julio de 2010, por la que se desestima la reclamación formulada contra el Acuerdo del Sr./a. Titular del C.C. «Santa Ana» de Sevilla por el que se publica la relación de alumnos y alumnas admitidos y no admitidos en el Tercer Curso del Segundo Ciclo de Educación Infantil de dicho Centro para el curso escolar 2010/2011, y para que se realicen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo de Protección de Derechos Fundamentales núm. 578/2010, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla. De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla copia precedida

de un índice de los documentos que lo integran. Emplácese a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 2 de septiembre de 2010.- El Delegado, José Jaime Mougán Rivero.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

RESOLUCIÓN de 24 de agosto de 2010, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se amplía el segundo plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria de Becas Talentia 2010 para la realización de estudios de postgrado en Universidades y centros de enseñanza superior en el extranjero.

La Orden de 30 de abril de 2010, de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, aprueba las normas reguladoras de la concesión de Becas Talentia para la realización de estudios de postgrado en Universidades y centros de enseñanza superior en el extranjero.

En la disposición final primera de la Orden citada anteriormente, se delega en la persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología la competencia para realizar las futuras convocatorias y se le faculta para desarrollar cuantas actuaciones sean necesarias para el cumplimiento, desarrollo, interpretación y aplicación de dicha Orden.

Con fecha 11 de junio de 2010 se publicó la Resolución de 2 de junio de 2010, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se efectúa la convocatoria de Becas Talentia 2010 para la realización de estudios de postgrado en Universidades y centros de enseñanza superior en el extranjero.

En dicha resolución se establecen dos plazos de presentación de solicitudes, el primero a transcurrir desde el día de su publicación hasta el 24 de junio de 2010, y el segundo a transcurrir desde el 6 de septiembre al 6 de octubre del mismo año.

Una vez cerrada y resuelta la primera fase, y a fin de que los potenciales interesados dispongan de más tiempo para conseguir la documentación necesaria para solicitar las becas, preparar y realizar los exámenes de idioma y aptitud necesarios, y puedan avanzar en el proceso de admisión a las universidades extranjeras, se hace necesario ampliar el plazo de presentación de solicitudes.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología

RESUELVE

Primero. Ampliación del plazo de presentación de solicitudes.

Se amplía el plazo de presentación de solicitudes de la segunda fase de la convocatoria de Becas Talentia establecido en el punto 2 del resuelto segundo de la Resolución de 2 de junio de 2010, siendo el nuevo plazo de presentación desde el 6 de septiembre hasta el 20 de octubre de 2010.

Segundo. Régimen Jurídico.

La normativa aplicable de la convocatoria es la Orden de 30 de abril de 2010, de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, por la que se aprueban las normas reguladoras de la concesión de Becas Talentia para la realización de estudios de postgrado en universidades y centros de enseñanza superior en el extranjero, así como la normativa referenciada en la misma.

Tercero. Publicación.

Publicar la presente Resolución en el sitio web de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, dirección <http://www.juntadeandalucia.es/economaiinnovacionyciencia>, el sitio web de Talentia, dirección www.becastalentia.com, y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para su general conocimiento, sin perjuicio de efectuar otras acciones de difusión entre los posibles beneficiarios con objeto de estimular la presentación de solicitudes.

Sevilla, 24 de agosto de 2010.- El Secretario General, Francisco Andrés Triguero Ruiz.

RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 2010, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se dispone la publicación de la relación de solicitantes admitidos/as y de solicitantes excluidos/as de la convocatoria de becas de formación e investigación en el área de la estadística pública en el Sistema Estadístico de Andalucía, realizada por Resolución que se cita.

Vista la Orden de 20 de agosto de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de becas de formación e investigación por el Instituto de Estadística de Andalucía y se convocan becas para el ejercicio 2008 (BOJA núm. 169, de 26 de agosto de 2008), y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Orden de 20 de agosto de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, en su artículo 8 establece el procedimiento y el plazo de presentación de solicitudes y anexos para la participación en la convocatoria de becas de formación e investigación en el área de la estadística pública, en el Sistema Estadístico de Andalucía.

Segundo. Examinadas las solicitudes presentadas por las personas interesadas que se relacionan en los Anexos I y II a la presente Resolución, se comprueba la adecuación de las mismas a los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria de becas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, regula el trámite de subsanación de las solicitudes presentadas por las personas interesadas.

Segundo. El artículo 8.4 de la Orden de 20 de agosto de 2008 establece que si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos o no acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá a las personas interesadas para que subsanen los defectos en el plazo de diez días, indicándoles que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidas de su solicitud, previa Resolución.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 de la Orden de 20 de agosto de 2008 y según dispone el apartado f) de la Resolución de 19 de julio de 2010, del Instituto de Estadística de Andalucía, las notificaciones serán realizadas mediante publicación en el tablón de anuncios del Instituto de Estadística de Andalucía, sito en la calle Leonardo Da Vinci, núm. 21, Pabellón de Nueva Zelanda, de Sevilla, en la página web del Instituto de Estadística de Andalucía, www.juntadeandalucia.es/institutodeestadistica, y en el portal www.andaluciajunta.es.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Primero. Publicar la relación de solicitantes admitidos/as a la convocatoria de becas de formación e investigación en el área de la estadística pública correspondiente a 2010.

Segundo. Publicar la relación de solicitantes excluidos/as, con indicación de los motivos de exclusión, de la convocatoria de becas de formación e investigación en el área de la estadística pública correspondiente a 2010.

Tercero. El plazo para la subsanación de las solicitudes, conforme al artículo 8.4 de la Orden de 20 de agosto de 2008, será de diez días, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de septiembre de 2010.- El Director, Ignacio Pozuelo Meño.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 13 de agosto de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, referente al expediente que se cita, por la que se subsana, inscribe y publica la Modificación Puntual núm. 44 de las Normas Subsidiarias de Cartaya.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres en Málaga, en el recurso núm. 539/2009, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 15 de julio de 2010 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCIÓN DE 15 DE JULIO DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚM. TRES EN MÁLAGA, EN EL RECURSO NÚM. 539/2009, INTERPUESTO POR DOÑA TERESA MARTÍN LÓPEZ, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres en Málaga se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 539/2009, interpuesto por doña Teresa Martín López contra la Resolución de 29 de mayo de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba la relación de aspirantes que superan la fase de oposición de Médicos de Familia de Atención Primaria, Médicos de Familia de Servicios de Cuidados Críticos y Urgencias, Médicos de Admisión y Documentación Clínica, Odonto-Estomatólogos de Atención Primaria y Pediatras de Atención Primaria, se anuncia su publicación y se inicia la fase de concurso.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 15 de julio de 2010. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Antonio José Valverde Asencio.»

Por dicho Órgano Judicial, se señala para la celebración de la vista el día 19 de marzo de 2014, a las 10,20 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 539/2009.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el artículo 78, en relación con el 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 15 de julio de 2010.- El Director General, Antonio José Valverde Asencio.

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 1179/2010, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 15 de julio de 2010 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCIÓN DE 15 DE JULIO DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL T.S.J.A. EN GRANADA, EN EL RECURSO NÚM. 1179/2010, INTERPUESTO POR DOÑA FABIOLA GARCÍA PEÑA, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 1179/2010, interpuesto por doña Fabiola García Peña contra la Resolución de 15 de marzo de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas definitivas de aspirantes que han superado el concurso-oposición de Médicos de Familia de Atención Primaria, Pediatras de Atención Primaria y Enfermeros, se anuncia la publicación de dichas listas, se indican las plazas que se ofertan y se inicia el plazo para solicitar destino.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 15 de julio de 2010. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Antonio José Valverde Asencio.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1179/2010.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el artículo 49.1, en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 15 de julio de 2010.- El Director General, Antonio José Valverde Asencio.

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 1188/2010, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 15 de julio de 2010, se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCIÓN DE 15 DE JULIO DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL T.S.J.A. EN GRANADA, EN EL RECURSO NÚM. 1188/2010, INTERPUESTO POR DOÑA MARÍA NADIA MARÍN JIMÉNEZ, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada se ha efectuado requerimiento para que se aporte

el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 1188/2010 interpuesto por doña María Nadia Marín Jiménez, contra la Resolución de 15 de marzo de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas definitivas de aspirantes que han superado el concurso-oposición de Médicos de Familia de Atención Primaria, Pediatras de Atención Primaria y Enfermeros, se anuncia la publicación de dichas listas, se indican las plazas que se ofertan y se inicia el plazo para solicitar destino.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 15 de julio de 2010. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Antonio José Valverde Asencio.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1188/2010.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el artículo 49.1, en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 15 de julio de 2010.- El Director General, Antonio José Valverde Asencio.

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 1187/2010, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 15 de julio de 2010, se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCIÓN DE 15 DE JULIO DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL T.S.J.A. EN GRANADA, EN EL RECURSO NÚM. 1187/2010 INTERPUESTO POR DOÑA ANA MARÍA HERRERA CARRASCO, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 1187/2010 interpuesto por doña Ana María Herrera Carrasco, contra la Resolución de 15 de marzo de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas definitivas de aspirantes que han superado el concurso-oposición de Médicos de Familia de Atención Primaria, Pediatras de Atención Primaria y Enfermeros, se anuncia la publicación de dichas

listas, se indican las plazas que se ofertan y se inicia el plazo para solicitar destino.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 15 de julio de 2010. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Antonio José Valverde Asencio.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1187/2010.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el artículo 49.1, en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 15 de julio de 2010.- El Director General, Antonio José Valverde Asencio.

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 1169/2010, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 15 de julio de 2010 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCIÓN DE 15 DE JULIO DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL T.S.J.A. EN GRANADA, EN EL RECURSO NÚM. 1169/2010, INTERPUESTO POR DOÑA ELOÍSA GUERRERO DOMÍNGUEZ, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 1169/2010, interpuesto por doña Eloísa Guerrero Domínguez contra la Resolución de 15 de marzo de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas definitivas de aspirantes que han superado el concurso-oposición de Médicos de Familia de Atención Primaria, Pediatras de Atención Primaria y Enfermeros, se anuncia la publicación de dichas listas, se indican las plazas que se ofertan y se inicia el plazo para solicitar destino.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano ju-

risdiccional como demandados. Sevilla, a 15 de julio de 2010. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Antonio José Valverde Asencio.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1169/2010.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el artículo 49.1, en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 15 de julio de 2010.- El Director General, Antonio José Valverde Asencio.

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 1186/2010, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 15 de julio de 2010 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCIÓN DE 15 DE JULIO DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL T.S.J.A. EN GRANADA, EN EL RECURSO NÚM. 1186/2010, INTERPUESTO POR DOÑA MERCEDES INMACULADA MELLADO RUIZ, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 1186/2010 interpuesto por doña Mercedes Inmaculada Mellado Ruiz contra la Resolución de 15 de marzo de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas definitivas de aspirantes que han superado el concurso-oposición de Médicos de Familia de Atención Primaria, Pediatras de Atención Primaria y Enfermeros, se anuncia la publicación de dichas listas, se indican las plazas que se ofertan y se inicia el plazo para solicitar destino.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 15 de julio de 2010. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Antonio José Valverde Asencio.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1186/2010.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el artículo 49.1, en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 15 de julio de 2010.- El Director General, Antonio José Valverde Asencio.

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 1231/2010, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 15 de julio de 2010, se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCIÓN DE 15 DE JULIO DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL T.S.J.A. EN GRANADA, EN EL RECURSO NÚM. 1231/2010, INTERPUESTO POR DON MANUEL PÉREZ GARCÍA, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 1231/2010, interpuesto por don Manuel Pérez García, contra la Resolución de 15 de marzo de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas definitivas de aspirantes que han superado el concurso-oposición de Médicos de Familia de Atención Primaria, Pediatras de Atención Primaria y Enfermeros, se anuncia la publicación de dichas listas, se indican las plazas que se ofertan y se inicia el plazo para solicitar destino.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 15 de julio de 2010. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Antonio José Valverde Asencio.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1231/2010.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el artículo 49.1, en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 15 de julio de 2010.- El Director General, Antonio José Valverde Asencio.

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, Por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 1173/2010, y se emplaza a terceros interesados

En fecha 15 de julio de 2010 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCIÓN DE 15 DE JULIO DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL T.S.J.A. EN GRANADA, EN EL RECURSO NÚM. 1173/2010, INTERPUESTO POR DON RAÚL ELÍAS PÉREZ GUIADO, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 1173/2010 interpuesto por don Raúl Elías Pérez Guisado contra la Resolución de 15 de marzo de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas definitivas de aspirantes que han superado el concurso-oposición de Médicos de Familia de Atención Primaria, Pediatras de Atención Primaria y Enfermeros, se anuncia la publicación de dichas listas, se indican las plazas que se ofertan y se inicia el plazo para solicitar destino.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 15 de julio de 2010. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Antonio José Valverde Asencio.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1173/2010.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el artículo 49.1, en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 15 de julio de 2010.- El Director General, Antonio José Valverde Asencio.

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 1183/2010, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 15 de julio de 2010 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCIÓN DE 15 DE JULIO DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL T.S.J.A. EN GRANADA, EN EL RECURSO NÚM. 1183/2010, INTERPUESTO POR DOÑA DULCENOMBRE DE MARÍA MARTÍNEZ VERA, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 1183/2010, interpuesto por doña Dulcenombre de María Martínez Vera contra la Resolución de 15 de marzo de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas definitivas de aspirantes que han superado el concurso-oposición de Médicos de Familia de Atención Primaria, Pediatras de Atención Primaria y Enfermeros, se anuncia la publicación de dichas listas, se indican las plazas que se ofertan y se inicia el plazo para solicitar destino.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 15 de julio de 2010. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Antonio José Valverde Asencio.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1183/2010.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el artículo 49.1, en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 15 de julio de 2010.- El Director General, Antonio José Valverde Asencio.

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 1184/2010, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 15 de julio de 2010 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCIÓN DE 15 DE JULIO DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL T.S.J.A. EN GRANADA, EN EL RECURSO NÚM. 1184/2010, INTERPUESTO POR DOÑA REMEDIOS MARTÍN MARTÍN, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada se ha efectuado requerimiento para que se aporte

el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 1184/2010, interpuesto por doña Remedios Martín Martín contra la Resolución de 15 de marzo de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas definitivas de aspirantes que han superado el concurso-oposición de Médicos de Familia de Atención Primaria, Pediatras de Atención Primaria y Enfermeros, se anuncia la publicación de dichas listas, se indican las plazas que se ofertan y se inicia el plazo para solicitar destino.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 15 de julio de 2010. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Antonio José Valverde Asencio.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1184/2010.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el artículo 49.1, en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 15 de julio de 2010.- El Director General, Antonio José Valverde Asencio.

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 1172/2010, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 15 de julio de 2010 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCIÓN DE 15 DE JULIO DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL T.S.J.A. EN GRANADA, EN EL RECURSO NÚM. 1172/2010, INTERPUESTO POR DON RAFAEL VILLANUEVA BLANDÓN, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 1172/2010, interpuesto por don Rafael Villanueva Blandón contra la Resolución de 15 de marzo de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas definitivas de aspirantes que han superado el concurso-oposición de Médicos de Familia de Atención Primaria, Pediatras de Atención

Primaria y Enfermeros, se anuncia la publicación de dichas listas, se indican las plazas que se ofertan y se inicia el plazo para solicitar destino.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 15 de julio de 2010. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Antonio José Valverde Asencio.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1172/2010.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el artículo 49.1, en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 15 de julio de 2010.- El Director General, Antonio José Valverde Asencio.

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 1033/2010, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 15 de julio de 2010 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCIÓN DE 15 DE JULIO DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL T.S.J.A. EN GRANADA, EN EL RECURSO NÚM. 1033/2010, INTERPUESTO POR DON DIEGO ROJAS RODRÍGUEZ, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 1033/2010, interpuesto por don Diego Rojas Rodríguez contra la Resolución de 15 de marzo de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas definitivas de aspirantes que han superado el concurso-oposición de Médicos de Familia de Atención Primaria, Pediatras de Atención Primaria y Enfermeros, se anuncia la publicación de dichas listas, se indican las plazas que se ofertan y se inicia el plazo para solicitar destino.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 15 de julio de 2010. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Antonio José Valverde Asencio.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1033/2010.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el artículo 49.1, en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 15 de julio de 2010.- El Director General, Antonio José Valverde Asencio.

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 1232/2010, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 15 de julio de 2010 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCIÓN DE 15 DE JULIO DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL T.S.J.A. EN GRANADA, EN EL RECURSO NÚM. 1232/2010, INTERPUESTO POR DON ANTONIO JESÚS RAMOS MORCILLO, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 1232/2010, interpuesto por don Antonio Jesús Ramos Morcillo contra la Resolución de 15 de marzo de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas definitivas de aspirantes que han superado el concurso-oposición de Médicos de Familia de Atención Primaria, Pediatras de Atención Primaria y Enfermeros, se anuncia la publicación de dichas listas, se indican las plazas que se ofertan y se inicia el plazo para solicitar destino.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 15 de julio de 2010. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Antonio José Valverde Asencio.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1232/2010.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el artículo 49.1, en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 15 de julio de 2010.- El Director General, Antonio José Valverde Asencio.

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso num. 1186/2010, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 15 de julio de 2010 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCIÓN DE 15 DE JULIO DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL T.S.J.A. EN GRANADA, EN EL RECURSO NÚM. 1186/2010, INTERPUESTO POR DOÑA MARÍA ÁNGELES VILLANEGO SALOMÓN, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 1186/2010, interpuesto por doña María Ángeles Villanego Salomón contra la Resolución de 15 de marzo de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas definitivas de aspirantes que han superado el concurso-oposición de Médicos de Familia de Atención Primaria, Pediatras de Atención Primaria y Enfermeros, se anuncia la publicación de dichas listas, se indican las plazas que se ofertan y se inicia el plazo para solicitar destino.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remitase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 15 de julio de 2010. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Antonio José Valverde Asencio.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1186/2010.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de

conformidad con el artículo 49.1, en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 15 de julio de 2010.- El Director General, Antonio José Valverde Asencio.

RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2010 de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 1106/2010, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 9 de agosto de 2010 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCIÓN DE 9 DE AGOSTO DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL T.S.J.A. EN GRANADA, EN EL RECURSO NÚM. 1106/2010, INTERPUESTO POR DON FERNANDO GONZÁLEZ-GRANDA FERNÁNDEZ, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 1106/2010, interpuesto por don Fernando González-Granda Fernández contra la Resolución de 26 de febrero de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se nombra personal estatutario fijo de determinadas especialidades de la categoría de Facultativos Especialistas de Área.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remitase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 9 de agosto de 2010. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Antonio José Valverde Asencio.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1106/2010.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el artículo 49.1, en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 9 de agosto de 2010.- El Director General, Antonio José Valverde Asencio.

RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 390/2010, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 9 de agosto de 2010 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCIÓN DE 9 DE AGOSTO DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL T.S.J.A. EN GRANADA, EN EL RECURSO NÚM. 390/2010 INTERPUESTO POR DOÑA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA REINO, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 390/2010, interpuesto por doña María del Carmen García Reino contra la Resolución de 9 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas definitivas de aspirantes que han superado el concurso-oposición de Médicos de Familia SCCU, Médicos de Admisión y Documentación Clínica y Odonto-Estomatólogos, se anuncia la publicación de dichas listas, se indican las plazas que se ofertan y se inicia el plazo para solicitar destino.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 9 de agosto de 2010. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Antonio José Valverde Asencio.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 390/2010.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el artículo 49.1, en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 9 de agosto de 2010.- El Director General, Antonio José Valverde Asencio.

RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 1300/2010, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 9 de agosto de 2010 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCIÓN DE 9 DE AGOSTO DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL T.S.J.A. EN GRANADA, EN EL RECURSO NÚM. 1300/2010, INTERPUESTO POR DOÑA JULIA ROMERO MÁRMOL, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 1300/2010, interpuesto por doña Julia Romero Mármol contra la Resolución de 11 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas definitivas de aspirantes que han superado el concurso-oposición de Fisioterapeutas, Matronas y Terapeutas Ocupacionales, se anuncia la publicación de dichas listas, se indican las plazas que se ofertan y se inicia el plazo para solicitar destino, y contra Resolución de 25 de marzo de 2010, de la misma Dirección General, por la que se desestima recurso potestativo de reposición formulado contra la anterior.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 9 de agosto de 2010. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Antonio José Valverde Asencio.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1300/2010.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el artículo 49.1, en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 9 de agosto de 2010.- El Director General, Antonio José Valverde Asencio.

RESOLUCIÓN de 13 de agosto de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 926/2010, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 13 de agosto de 2010 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCIÓN DE 13 DE AGOSTO DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL T.S.J.A. EN GRANADA, EN EL RECURSO NÚM. 926/2010, INTERPUESTO POR DOÑA M. PILAR QUINTANA MANRIQUE, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expe-

diente administrativo correspondiente al recurso núm. 926/2010, interpuesto por doña M. Pilar Quintana Manrique contra la Resolución de 15 de marzo de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas definitivas de aspirantes que han superado el concurso-oposición de Médicos de Familia de Atención Primaria, Pediatras de Atención Primaria y Enfermeros, se anuncia la publicación de dichas listas, se indican las plazas que se ofertan y se inicia el plazo para solicitar destino.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 13 de agosto de 2010. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Antonio José Valverde Asencio.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 926/2010.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el artículo 49.1, en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 13 de agosto de 2010.- El Director General, Antonio José Valverde Asencio.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se anuncia la adjudicación definitiva del servicio de vigilancia y seguridad de locales y terrenos de la Residencia Escolar Carmen de Burgos.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Educación.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
 - c) Número de expediente: CE/DPAL/VIGIL.R.E.C.B.-2010-11.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Servicios.
 - b) Descripción: Servicio de vigilancia y seguridad de locales y terrenos de la Residencia Escolar Carmen de Burgos, código 04700247, centro educativo público dependiente de la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Educación.
 - c) Lote: No.
 - d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 79714000-2 Servicios de vigilancia.
 - g) Medio de publicación del anuncio de licitación: BOJA.
 - h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 18 de junio de 2010.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.
4. Presupuesto base de licitación. Importe neto: 107.956,61 euros. IVA (18 %): 19.432,19 euros. Importe total: 127.388,80 euros.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 6.8.2010.
 - b) Contratista: Grupo Control Empresa de Seguridad, SA.
 - c) Importe o canon de adjudicación. Importe neto: 107.500,00 euros. IVA (18 %): 19.350,00 euros. Importe total: 126.850,00 euros.

Almería, 3 de septiembre de 2010.- El Delegado, Francisco Maldonado Sánchez.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2010, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato que se cita.

El Instituto de Estadística de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, hace pública la adjudicación definitiva del contrato que a continuación se detalla:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Instituto de Estadística de Andalucía.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

- c) Número de expediente: 18/10-SU-PA.
 2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Descripción del objeto: Suministro de energía eléctrica en alta tensión de la sede del Instituto de Estadística de Andalucía.
 - c) Lotes: No.
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso público.
 4. Presupuesto base de licitación: 220.773,56 €, IVA: 39.739,24 €. Importe total: 260.512,80 €.
 5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 19 de julio de 2010.
 - b) Contratista: Endesa Energía, S.A.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - a) Importe de adjudicación: 196.860,78 €, IVA: 35.434,94 €.
- Total: 232.295,72 €.

Sevilla, 1 de septiembre de 2010.- El Secretario General, José M.ª Alba Bautista.

RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2010, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato que se cita.

El Instituto de Estadística de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, hace pública la adjudicación definitiva del contrato que a continuación se detalla:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Instituto de Estadística de Andalucía.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
 - c) Número de expediente: 34/10-SE-PA.
 2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Servicios.
 - b) Descripción del objeto: Actualización y mantenimiento de las unidades que forman parte del directorio de establecimientos con actividad económica en Andalucía, referido a 1 de enero de 2010.
 - c) Lotes: No.
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso público.
 4. Presupuesto base de licitación: 85.000,00 €, IVA: 15.300,00 €. Importe total: 100.300,00 €.
 5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 21 de julio de 2010.
 - b) Contratista: Grafo_Net, S.L.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 76.500,00 €, IVA: 13.770,00 €.
- Importe total: 90.270,00 €.

Sevilla, 2 de septiembre de 2010.- El Secretario General, José M.ª Alba Bautista.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

ANUNCIO de 31 de agosto de 2010, de la Gerencia Provincial de Cádiz de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre adjudicación de la contratación de obras que se cita.

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción. Expte. 2010/02407. Obras de reurbanización de los espacios públicos vinculados a barriada Juan Carlos I, de Arcos de la Frontera (Cádiz).

c) Publicada la licitación en el BOJA núm. 79, de fecha de 26.4.2010.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto de licitación: Seiscientos ochenta mil trescientos sesenta y cinco euros con cuatro céntimos (680.365,04 euros), IVA incluido.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 28 de julio de 2010.

b) Contratista: UTE Velasco Obras y Servicios, S.A., Construcciones Francisco Manzano, S.L.

c) Importe de adjudicación: Quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos noventa y dos euros y cuatro céntimos (544.292,04 €), IVA incluido.

Cádiz, 31 de agosto de 2010.- El Gerente, Rafael Márquez Berral.

ANUNCIO de 10 de septiembre de 2010, de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, de licitación de contrato de servicios que se cita. (PD. 2225/2010).

1. Entidad contratante: Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Contrato de Servicios para la Dirección de las Obras de la Conexión de la Línea 1 Interurbana del Metro de Sevilla con el Núcleo Urbano de Dos Hermanas. Tramo: Casillas de los Pinos-Las Torres/Ciudad Blanca.

b) Lugar de ejecución: Sevilla. Comunidad Autónoma de Andalucía. España.

c) Plazo: Dieciséis (16) meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Criterios de adjudicación: Oferta económicamente más ventajosa con diversos criterios de adjudicación.

4. Presupuesto de licitación: 800.623,67 euros + IVA: 144.112,26 euros.

5. Garantías: Provisional: N/A. Definitiva ordinaria 5%. Presupuesto de licitación, IVA excluido.

6. Obtención de documentación e información: Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

a) Domicilio: C/ Charles Darwin, s/n, Isla de la Cartuja.

b) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

c) Teléfono: 955 007 550; Fax: 955 007 573.

7. Presentación de las oferta.

a) Fecha límite de presentación hasta las 12,00 h del día 3 de noviembre de 2010.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, C/ Charles Darwin, s/n, Isla de la Cartuja, Sevilla, 41092.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de la oferta económica: A las 12,00 horas del día 24 de noviembre de 2010.

Apertura de la oferta técnica: a las 12,00 horas del día 10 de noviembre de 2010.

10. Otras informaciones: Para toda correspondencia relacionada con dicha licitación, debe mencionarse el expediente siguiente: T-MS6117/ODOO. Los ofertantes que presenten certificación de estar inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedarán exentos de aportar la documentación administrativa que se incluye en el sobre núm. 1, a excepción en su caso de las garantías, así como de compromiso de constitución de UTE. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/97, de 22 de julio, por el que se crea el mencionado Registro, publicado en el BOJA núm. 94, de 14 de agosto.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

12. Fecha de publicación del anuncio en DOUE: 9 de septiembre de 2010.

Sevilla, 10 de septiembre de 2010.- El Secretario General, Jesús Jiménez López.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la relación de subvenciones excepcionales concedidas durante el segundo trimestre del ejercicio 2010.

De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se hace pública la relación de subvenciones concedidas durante el segundo trimestre del ejercicio 2010.

Sevilla, 31 de agosto de 2010.- El Secretario General Técnico, Celso Fernández Fernández.

A N E X O

PROGRAMA 11 A

Crédito Presupuestario: 01.01.00.01.00.480.00.11 A.
Para actividades de interés general.

Entidad beneficiaria: Fundación Centro de Estudios Andaluces.
Finalidad: Gastos derivados de la declaración del año 2010 como «Año de Blas Infante».
Importe: 196.000,00 euros.

Crédito Presupuestario: 01.01.00.01.00.402.00.11 A.
Para actividades de interés general.

Entidad beneficiaria: Instituto de Estudios Sociales de Andalucía (IESA-A).

Finalidad: Gastos de personal contratado y becario adscrito a proyectos de investigación.

Importe: 261.320,21 euros.

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

EDICTO de 13 de agosto de 2010, de la Delegación del Gobierno de Málaga, Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, sobre notificaciones que se citan.

Por haber resultado desconocidas las personas que se relacionan en los domicilios que se indican, o intentada la notificación no se ha podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y en el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se procede a hacer pública la Resolución dictada por la Comisión en los expedientes instruidos en orden al reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

EXPEDIENTE	NOMBRE, APELLIDOS Y ÚLTIMO DOMICILIO	RESOLUCIÓN	FECHA SESIÓN COMISIÓN
10200921731	ISABEL CAMPOS COSTOYA C/ LANZAROTE 2-5° A 29640 FUENGIROLA	ESTIMATORIA	19.5.2009
10200903168	SALVADOR ALGUERA GARCÍA CASTILLO 14, 1° B 29140 CHURRIANA	DESESTIMATORIA	19.5.2009
10200903324	FRANCISCO MAILLO VENERONI C/ JOAQUÍN ACOSTA, N° 16, 3° B 29003 MÁLAGA	DESESTIMATORIA	19.5.2009
10200900801	CARMEN ALGARRA MONTES OSCAR WILDE 6, 2° D 29010 MÁLAGA	DESESTIMATORIA	19.5.2009
10200918213	DJAMEL EDDINE BAYA C/ GERALD BRENAN, 17, 2° A ALHAURÍN EL GRANDE 29120	DESESTIMATORIA	19.5.2009
10200918214	DJAMEL EDDINE BAYA C/ GERALD BRENAN, 17, 2° A 29120 ALHAURÍN EL GRANDE	DESESTIMATORIA	19.5.2009
10200919511	ARIAS MOREIRA GRELLIS WILFRIDO URB. PARQUE ANTENA BLQ. NARCISO 1° A 29680 ESTEPONA	ESTIMATORIA	19.5.2009
10200921311	M° NIEVES CUÑARRO FORJA UR. SITIO CALAH., MONTE PARAISO, 1-ESC 1 29649 MIJAS-COSTA	DESESTIMATORIA	19.5.2009
10200921725	LUCÍA CEBRIÁN BELACORTU RÍO LANJARÓN, EDF. VEGASOL,6-5-1° 29649 MIJAS-COSTA	DESESTIMATORIA	19.5.2009
10200921753	TATYANA NAUMOVA URB. CALYPSO, EDIF. CALYPSO 7, APTO. 43 29649 MIJAS COSTA	DESESTIMATORIA	19.5.2009

EXPEDIENTE	NOMBRE, APELLIDOS Y ÚLTIMO DOMICILIO	RESOLUCIÓN	FECHA SESIÓN COMISIÓN
10200926084	GUIDO FERNÁNDEZ C/ COVADONGA N° 14 29640 FUENGIROLA	DESESTIMATORIA	19.5.2009
10200926138	MIGUEL ÁNGEL SERRANO SABALETE URB. RIVIERA DL SOL, C/ LEANDER BL 5, BJO 1 29649 MIJAS COSTA	DESESTIMATORIA	19.5.2009
10200926141	GLADYAS NOEMI VILLAVICENCIO PILCO C/ GUADALAJARA 10-3° A 29670 S. PEDRO ALCÁNTARA	ESTIMATORIA	19.5.2009
10200921126	ERIC ZINCER LAS CHUMBERAS, 2-ESC 5 00 A 29640 FUENGIROLA	DESESTIMATORIA	19.5.2009

De conformidad con lo previsto en el art. 20 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, la Resolución recaída podrá ser impugnada, por escrito y motivadamente, en el plazo de 5 días siguientes a partir de la fecha de publicación de este anuncio, ante el Secretario de esta Comisión, sita en la Delegación del Gobierno en Málaga, que remitirá el expediente al Órgano Jurisdiccional competente en la causa principal, o Juez Decano, en su caso, a fin de que se resuelva lo que proceda.

Málaga, 13 de agosto de 2010.- La Delegada del Gobierno, María Gámez Gámez.

EDICTO de 13 de agosto de 2010, de la Delegación del Gobierno de Málaga, Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, sobre notificaciones que se citan.

Por haber resultado desconocidas las personas que se relacionan en los domicilios que se indican, o intentada la notificación no se ha podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se procede a hacer pública la Resolución dictada por la Comisión en los expedientes instruidos en orden al reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

EXPEDIENTE	NOMBRE, APELLIDOS Y ÚLTIMO DOMICILIO	RESOLUCIÓN	FECHA SESIÓN COMISIÓN
10200828592	RAFAELA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ C/ SIERRA BERMEJA, 5, 1° C 29003 MÁLAGA	DESESTIMATORIA	1.7.2009
10200903082	BUMI ESTHER OLUWASHOTO C/ TRINQUETE, 7-1-4 29010 MÁLAGA	DESESTIMATORIA	1.7.2009
10200903406	JUAN ÁNGEL MURCIANO ZAFRA C/ CRISTINO MARTOS, N° 5-1° 29011 MÁLAGA	DESESTIMATORIA	1.7.2009
10200906365	MIGUEL ÁNGEL AGUNA JIMÉNEZ C. JOSÉ DÍAZ OLIVA, 5-4-2-B 29014 MÁLAGA	DESESTIMATORIA	1.7.2009
0200919509	INGO MOGENDORF URB. SUM HILLS N° 30 29680 ESTEPONA	DESESTIMATORIA	1.7.2009
10200919510	INGO MOGENDORF URB. SUM HILLS N° 30 29680 ESTEPONA	DESESTIMATORIA	1.7.2009
10200919600	LAURA GÓMEZ FERNÁNDEZ AVDA. REINA SOFÍA, URB. PTO. BLANCO 29680 ESTEPONA	DESESTIMATORIA	1.7.2009
10200919672	ANA MARÍA ARENA PARRA C/ OCASIÓN N° 3 29691 MANILVA	ESTIMATORIA	1.7.2009
10200932742	ROGELIO CASESERANO ANDORA C/ JOAN MIRÓ, N° 132, 1° D 07015 PALMA DE MALLORCA	DESESTIMATORIA	1.7.2009
10200933124	ISABEL , CERÓN GARCÍA C/ ALJOFAINA, 3-1° F 29018 MÁLAGA	ESTIMATORIA	1.7.2009
10200932881	VÍCTOR MANUEL MORENO VEGA C/ JUAN DÍAZ DEL MORAL, 7 29620 TORREMOLINOS	DESESTIMATORIA	1.7.2009
10200933402	MANUEL HEREDIA CASTILLO C/ HOYO N° 6 1° F 29620 TORREMOLINOS	DESESTIMATORIA	1.7.2009

EXPEDIENTE	NOMBRE, APELLIDOS Y ÚLTIMO DOMICILIO	RESOLUCIÓN	FECHA SESIÓN COMISIÓN
10200933403	MIGUEL FRANCISCO BAO SALAZAR C/ DOCTOR MANUEL LÓPEZ ALCAIDE, 4, 1 29620 TORREMOLINOS	DESESTIMATORIA	1.7.2009
10200936036	JOSÉ MORILLO ARJONA AV. DE PESCIA. ED. MIRAMAR, 1º G 29780 NERJA	DESESTIMATORIA	1.7.2009
10200936049	Mª NIEVES MORENO CASTRO C/ PINTADA Nº 8 1º IZQ 29780 NERJA	DESESTIMATORIA	1.7.2009
10200936083	GRACIELA CAPRERA CASTILLO MADRID Nº2 BAJO 29793 TORROX-COSTA	DESESTIMATORIA	1.7.2009
10200921824	SALVADOR PORRAS RUEDA C/ JUAN RAMÓN JIMÉNEZ 3, P. 1 BAJO A 29649 MIJAS-COSTA	DESESTIMATORIA	1.7.2009

De conformidad con lo previsto en el art. 20 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, la Resolución recaída podrá ser impugnada, por escrito y motivadamente, en el plazo de cinco días siguientes a partir de la fecha de publicación de este anuncio, ante el Secretario de esta Comisión, sita en la Delegación del Gobierno en Málaga, que remitirá el expediente al Órgano Jurisdiccional competente en la causa principal, o Juez Decano, en su caso, a fin de que se resuelva lo que proceda.

Málaga, 13 de agosto de 2010.- La Delegada del Gobierno, María Gámez Gámez.

EDICTO de 13 de agosto de 2010, de la Delegación del Gobierno de Málaga, Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, sobre notificaciones que se citan.

Por haber resultado desconocidas las personas que se relacionan en los domicilios que se indican, o intentada la notificación no se ha podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y en el Decreto 67/2008, de 26 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se procede a hacer pública la Resolución dictada por la Comisión en los expedientes instruidos en orden al reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita

EXPEDIENTE	NOMBRE, APELLIDOS Y ÚLTIMO DOMICILIO	RESOLUCIÓN	FECHA SESIÓN COMISIÓN
10200820663	MOHAMED AFAILAL C/ VIRGEN DEL ROCÍO Nº 5 29640 FUENGIROLA	DESESTIMATORIA	23.7.2009
10200831383	ANNA KOCHENKO CLUB LA MERCED, 12 29350 ARRIATE	DESESTIMATORIA	23.7.2009
10200832490	ANTONIO DÍAZ GONZÁLEZ CAMINO DE LA CONDESA, 12-5º A4 29640 FUENGIROLA	DESESTIMATORIA	23.7.2009
10200903111	MIGUEL LÓPEZ GASPAS AVDA. JACINTO BENAVENTE 25 6º C 29014 MÁLAGA	DESESTIMATORIA	23.7.2009
10200904585	JULIAN ANTONIO RAMÍREZ DOMÍNGUEZ MAESTRO LECUONA 10, 6º H 29006 MÁLAGA	DESESTIMATORIA	23.7.2009
10200905453	PEDRO PÉREZ CORTES C/ ANDRÉS BELLO, Nº 26 B 29190 PUERTO DE LA	DESESTIMATORIA	23.7.2009
10200905454	PILAR MONTOYA CÓRDOBA C/ ANDRÉS BELLO, Nº 26 B 29190 PUERTO DE LA	DESESTIMATORIA	23.7.2009
10200905616	JUAN CARLOS SALVADOR RODRÍGUEZ PZA. BASCONIA 1, 6º F 29010 MÁLAGA	DESESTIMATORIA	23.7.2009
10200906390	JAVIER ESCUTIA VICENTE AV. DOCTOR GÁLVEZ GINACHERO, Nº 7-10º F 29009 MÁLAGA	DESESTIMATORIA	23.7.2009
10200907109	AMARA NAVARRO VERGARA PZA. APAREJADOR FEDERICO BERMÚDEZ 4 29010 MÁLAGA	DESESTIMATORIA	23.7.2009
10200907111	AMARA NAVARRO VERGARA C/ PERIANA 8 29006 MÁLAGA	DESESTIMATORIA	23.7.2009

EXPEDIENTE	NOMBRE, APELLIDOS Y ÚLTIMO DOMICILIO	RESOLUCIÓN	FECHA SESIÓN COMISIÓN
10200907112	LUIS ALBERTO MUÑOZ YAÑEZ C/ PERIANA, N° 8 29006 MÁLAGA	DESESTIMATORIA	23.7.2009
10200907602	YOLANDA MARÍA GONZÁLEZ SÁNCHEZ ESCRITORA JOSEFINA ALDECOA 6, 5-17, 1° 29010 MÁLAGA	DESESTIMATORIA	23.7.2009
10200908026	MIGUEL ÁNGEL MONTIEL CAPILLA C/ JEREZ PERCHET N° 33-1ª 29014 MÁLAGA	DESESTIMATORIA	23.7.2009
10200908027	SUSANA LÓPEZ OROZCO C/ JEREZ PERCHET N° 33-1ª 29014 MÁLAGA	DESESTIMATORIA	23.7.2009
10200908041	DIEGO RÍOS MARTÍN C/ CARRIL DE LA CORDOBESA 34-2° ESC-1ºF 29003 MÁLAGA	DESESTIMATORIA	23.7.2009
B10200908666	PROCAD 99, S.L. C/ CUARTELES, 11 2º A 29002 MÁLAGA	DESESTIMATORIA	23.7.2009
10200909554	GESTIÓN INTERESES FINA C/ CUARTELES, 11 2º A 29002 MÁLAGA	DESESTIMATORIA	23.7.2009
10200918363	MARINUS JOHANNES DE VREUGD PO BOX 397 1970 AJ IJMUIDEN	DESESTIMATORIA	23.7.2009
10200919541	DORA MARÍA MARTÍNEZ HINESTROZA C. MIRO, ED LA VIÑA, 3-2-D 29680 ESTEPONA	DESESTIMATORIA	23.7.2009
10200919544	ALBERTO ENRIQUE MARTÍNEZ C. MIRO ED LA VIÑA, 3-2-D 29680 ESTEPONA	DESESTIMATORIA	23.7.2009
10200919545	ANA MARÍA MARTÍNEZ HINESTROZA C. MIRO, ED LA VIÑA 3-2-D 29680 ESTEPONA	DESESTIMATORIA	23.7.2009
10200919546	GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ MATOS C. MIRO, ED LA VIÑA, 3-2-D 29680 ESTEPONA	DESESTIMATORIA	23.7.2009
10200919699	MARÍA GERTRUDIS LERMAS CARRASCO ED MONICA, 2-B-A 29680 ESTEPONA	DESESTIMATORIA	23.7.2009
10200919756	DIAGNE NDEYE ROKHAYA C, MAR Y SIERRA, 9-6-6D 29680 ESTEPONA	DESESTIMATORIA	23.7.2009
10200919787	ZHOU CHEN JIAN XIONG C. LA TOMA, COLINA DE CANCELADA, 15 29688 ESTEPONA	DESESTIMATORIA	23.7.2009
10200919903	JE CHEN MING XIA C. LA TOMA, 15 29680 CANCELADA-ESTEPONA	DESESTIMATORIA	23.7.2009
10200921821	TAMARA ESCALANTE MANCHADO PLAZA BALEARES, B 17-1º B 29640 FUENGIROLA	ESTIMATORIA	23.7.2009
10200921874	EDGAR BOLIVAR PUCHAICELA MAZA PÉREZ GALDOS, 6,4º UZQDA 29640 FUENGIROLA	DESESTIMATORIA	23.7.2009
10200921956	LILIAN DEL PILAR CHAVEZ MORAN C/GERANIO URB.ANGEL MIRA- FLORES BLQ.529649 MIJAS-COSTA	DESESTIMATORIA	23.7.2009
10200922006	ANA BELEN MORALES PARDILLA C/ DOMINGO ORTEGA, N° 21, EDIF.29640 FUENGIROLA	DESESTIMATORIA	23.7.2009
10200922007	JUAN ANTONIO OÑATE GOMEZC/ VELAZQUEZ, N° 5, BLQ. II, ESC. 1-2º-429649 MIJAS-COSTA	DESESTIMATORIA	23.7.2009
10200922008	MOHAMED EL MERNISSI BELAHYAH C/ FRASCUELO N° 10, PORTAL 4-2ºB29640 FUENGIROLA	DESESTIMATORIA	23.7.2009
10200922025	Mº ROSARIO SEVILLANO HERRERA C/ JILGUERO N° 27-2º-2929649 MIJAS-COSTA	DESESTIMATORIA	23.7.2009
10200922042	JOAQUIN OLIAS DE LIMA GETEAV. FUENGIROLA, EDIF. BUTIBAMBA, N° 4, P29649 MIJAS-COSTA	DESESTIMATORIA	23.7.2009

EXPEDIENTE	NOMBRE, APELLIDOS Y ÚLTIMO DOMICILIO	RESOLUCIÓN	FECHA SESIÓN COMISIÓN
10200922080	LUISA GOMEZ LLAMASPASEO MARITIMO REY DE ESPAÑA, EDIF.29640 FUENGIROLA	DESESTIMATORIA	23.7.2009
10200922088	SOLEDAD ORELLANA LOZANO C/LA UNION,EDF.VIRGEN DE LA29649 MIJAS-COSTA	DESESTIMATORIA	23.7.2009
10200922090	VICENTE GODOY CANOAV. CARVAJAL, EDIF. LA ESTRELLA, N° 4-3529640 FUENGIROLA	DESESTIMATORIA	23.7.2009
10200922123	JURGEN NOEL GERARD DEPUYDT AV. ANDALUCIA, N° 8, BLQ. 3, P. 529649 MIJAS-COSTA	DESESTIMATORIA	23.7.2009
10200922150	J. LUIS CARBANTES SALASC/ PADRE JIMENEZ LOPEZ BL 5 1 PL PTA 229100 COIN	DESESTIMATORIA	23.7.2009
10200922273	JUAN GONZALEZ ORTIZ C/ HUELVA, BLQ. 8-1° H 29640 FUENGIROLA	DESESTIMATORIA	23.7.2009
10200922281	RAFAEL FRANCISCO CONSUEGRA C/ GERANEOM, N° 41-1°B LAS LAGUNAS 29640 FUENGIROLA	ESTIMATORIA	23.7.2009
10200922816	JESUS MARIA NEGRETE SIERRA C/ MARCONI, N° 20-2° C29640 FUENGIROLA	DESESTIMATORIA	23.7.2009
10200926298	MARIA ANGELES SANCHEZ TORNAY C/, VALENCIA 1 - 8°F29603 MARBELLA	DESESTIMATORIA	23.7.2009
10200926533	FATMA EL GAMCH C/ ÁLAMO EDF. VALLE FUENTENUEVA 62 B 29660 MARBELLA	DESESTIMATORIA	23.7.2009
10200926563	EL HOUCINE BOURAMDANE C/ ÁLAMO EDF. VALLE FUENTENUEVA N° 29670 MARBELLA	DESESTIMATORIA	23.7.2009
10200926583	ALBERTO SÁNCHEZ GARCÍA URB. XARBLANCA CLUB II FASE 101 29600 MARBELLA	ESTIMATORIA	23.7.2009
10200926854	PEDRO RAMOS GUERRERO C/ ALCALÁ 15 - D. PARCELA 13 E 29600 MARBELLA	DESESTIMATORIA	23.7.2009
10200930189	REMEDIOS MORENO ARROYO CASA DE LA VIÑA C/ RIOJA 65 CASAFUERTE 29750 TORRE DEL MAR (VÉLEZ)	DESESTIMATORIA	23.7.2009
10200930340	DAVID CALVO DIEGO AVDA. GOLF 1629730 RINCÓN DE LA VICTORIA	DESESTIMATORIA	23.7.2009
10200930367	MANUEL VELA ROJAS C/ DOCTOR LAUREANO CASQUERO 29700 VÉLEZ-MÁLAGA	DESESTIMATORIA	23.7.2009
10200933425	MARÍA SOLEDAD TRIGUEROS NÚÑEZ C/ PERÚ 1129620 TORREMOLINOS	DESESTIMATORIA	23.7.2009
C10200933435	AHMED HAMDÍ REBBAH C/ ESTRELLA 8, D 29620 TORREMOLINOS	DESESTIMATORIA	23.7.2009
10200933547	CARLOS DEL RÍO HORTEGA PEÑA AVDA. CARLOTA ALESSANDRI, 284, 5, 525 29620 TORREMOLINOS	DESESTIMATORIA	23.7.2009
10200933551	HIND HAMIL C/ SARDINERO, 16, 5° B 29620 TORREMOLINOS	DESESTIMATORIA	23.7.2009
10200937269	JESÚS JIMÉNEZ JIMENEZ BDA. EL FUERTE, BL. 2, E4, 1° D 29400 RONDA	DESESTIMATORIA	23.7.2009
10200937541	JOSEFA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ C/ GINER DE LOS RÍOS, 9, 1ª 29400 RONDA	DESESTIMATORIA	23.7.2009

De conformidad con lo previsto en el art. 20 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, la Resolución recaída podrá ser impugnada, por escrito y motivadamente, en el plazo de 5 días siguientes a partir de la fecha de publicación de este anuncio, ante el Secretario de esta Comisión, sita en la Delegación del Gobierno en Málaga, que

remitirá el expediente al Órgano Jurisdiccional competente en la causa principal, o Juez Decano, en su caso, a fin de que se resuelva lo que proceda.

Málaga, 13 de agosto de 2010.- La Delegada del Gobierno, María Gámez Gámez.

EDICTO de 13 de agosto de 2010, de la Delegación del Gobierno de Málaga, Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, sobre notificaciones que se citan.

Por haber resultado desconocidas las personas que se relacionan en los domicilios que se indican, o intentada la notificación no se ha podido practicar, de conformidad con lo

dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y en el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, se procede a hacer pública la Resolución dictada por la Comisión en los expedientes instruidos en orden al reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

EXPEDIENTE	NOMBRE, APELLIDOS Y ÚLTIMO DOMICILIO	RESOLUCIÓN	FECHA SESIÓN COMISIÓN
10200808712	YOLANDA GONZÁLEZ MARTÍN ALAMEDA PRINCIPAL, N° 13-7°-OF. 1 29001 MÁLAGA	DESESTIMATORIA	18/09/2009
10200814735	VIOLINA PETROVA PURASIKA C/ DEBLA N°3, 3° IZQU. 29006 MÁLAGA	DESESTIMATORIA	18/09/2009
10200827548	EVALEE SAMSON ARAGÓN C/ VICENTE BLANCH PICOT, 22-B6-2E-P4 29620 TORREMOLINOS	DESESTIMATORIA	18/09/2009
10200834524	CRISTIANO DAVID ESPADA SÁNCHEZ PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN BLQ. 1, 1° A 29680 ESTEPONA	DESESTIMATORIA	18/09/2009
10200834525	CRISTIANO DAVID ESPADA SÁNCHEZ PLZA DE LA COMUNICACIÓN BLQ. 1. 1° A 29680 ESTEPONA	DESESTIMATORIA	18/09/2009
10200904608	M.ª ARACELI MARTÍN LUQUE C/ SAINT EXUPERY 22-6-3D 29007 MÁLAGA	DESESTIMATORIA	18/09/2009
10200907774	ARSENIO ANTIÑOLO CAÑADA AV. JUAN SEBASTIÁN ELCANO, N° 188-2°B 29013 MÁLAGA	DESESTIMATORIA	18/09/2009
10200908005	ARMANDO PALMA NARANJO C/ ENRIQUE VAN DUL KEN, EDF. 7 29140 CHURRIANA	DESESTIMATORIA	18/09/2009
10200908043	FRANCISCO AMADOR LUQUE VILLALTA C/ GOLONDRINA 9-2°- IZQ 29007 MÁLAGA	DESESTIMATORIA	18/09/2009
10200908044	LUISA TORRES MORENTE C/ PABLO IGLESIAS BLOQ 7-7-3E 29620 TORREMOLINOS	DESESTIMATORIA	18/09/2009
10200908176	JOSÉ BARRIOS MANOTAS C/ JUAN DE LA ENCINA, 41-3° B 29013 MÁLAGA	DESESTIMATORIA	18/09/2009
10200909531	SERGIO CARMONA NAVARRO C/ BALAZÓN, N°4-7°C 29003 MÁLAGA	DESESTIMATORIA	22/09/2009
10200910364	MARÍA VICTORIA MUÑOZ MUÑOZ C/MONTECILLO 14-CALAZUL 29720 LA CALA DEL MORAL	DESESTIMATORIA	18/09/2009
10200910969	CRISTINA MARILENA GARCÍA OLLERO C/ BELLASOMBRA VISTAZUL 2 -2 -8 29631 ARROYO DE LA MIEL	DESESTIMATORIA	18/09/2009
10200911138	ANA MARÍA RUIZ SERRATO C/ MANUEL DE LOS SANTOS 27 29014 MÁLAGA	DESESTIMATORIA	18/09/2009
10200919468	M.ª DEL MAR ALONSO VASCO C/ TORRE ALMENARA N° 7-6-2ª 29680 ESTEPONA	ESTIMATORIA	18/09/2009
10200919912	TERESA BONET PÉREZ URB. JARDINES DEL VELERÍN APTO. 202 29680 ESTEPONA	ESTIMATORIA	18/09/2009
10200919976	ELISA CALLAU ALBERO BDA. GENERAL ESQUICIA M° 4, 4° IZQDA. 51002 CEUTA	DESESTIMATORIA	22/09/2009
10200920020	ANA ROSA CALVENTE VEGA RESIDENCIAL SIERRA DE ESTEPONA BLQ. 17, 29680 ESTEPONA	DESESTIMATORIA	18/09/2009
10200920246	PAUL TAYLOR URB. CASARES DEL GOLF BLQ. 3 BAJO A 29691 CASARES	DESESTIMATORIA	18/09/2009

EXPEDIENTE	NOMBRE, APELLIDOS Y ÚLTIMO DOMICILIO	RESOLUCIÓN	FECHA SESIÓN COMISIÓN
10200922092	M.ª ISABEL PAREJA ARCOS UR. EL FARO, C/ ANDALUCIA, N° 167, FARO 29649 MIJAS-COSTA	DESESTIMATORIA	18/09/2009
10200926360	MARÍA ELISABETH ANDRADE BAILON DE URB. LA SERRANIA CASA N°6 29601 MARBELLA	DESESTIMATORIA	18/09/2009
10200926703	INMACULADA VERA SELL C. CARCER, 3-1-DCHA 29002 MÁLAGA	DESESTIMATORIA	18/09/2009
10200926939	MARIA TERESA BOLAÑOS PORCEL PJE ROBLADANO, 1-9-A 29670 S. PEDRO ALCÁNTARA	ESTIMATORIA	18/09/2009
10200927114	JEFERSSON JESÚS ANCHUDIA PÉREZ AVDA. DEL MERCADO - 13 - PUERTA 2-2 29600 MARBELLA	DESESTIMATORIA	18/09/2009
10200927294	GEMA ROSA SÁNCHEZ HARO CL. CARLOS III 8 PORTAL 9-2B 29600 MARBELLA	DESESTIMATORIA	18/09/2009
10200927310	LEONARDO ROSENFELD URB. EL MIRADOR, EDIF. EL PALOMAR, 30 29600 MARBELLA	DESESTIMATORIA	18/09/2009
10200933544	JOSÉ ANTONIO LARA MORENO AVDA. BOTIJOS. CASA CEREZUELA 10 29629 BENALMÁDENA	DESESTIMATORIA	18/09/2009
10200933714	ÁGUEDA NÚÑEZ JIMÉNEZ C/ FIRMAMENTO, 38, CERRO DEL ÁGUILA 29631 ARROYO DE LA MIEL	DESESTIMATORIA	18/09/2009
10200933741	ABDOUL JAMAL, ADAM BAWA C/ SIROCO, EDIF. BIZNAGA, 204 29630 BENALMÁDENA COSTA	DESESTIMATORIA	18/09/2009

De conformidad con lo previsto en el art. 20 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, la Resolución recaída podrá ser impugnada, por escrito y motivadamente, en el plazo de 5 días siguientes a partir de la fecha de publicación de este anuncio, ante el Secretario de esta Comisión, sita en la Delegación del Gobierno en Málaga, que remitirá el expediente al Órgano Jurisdiccional competente en la causa principal, o Juez Decano, en su caso, a fin de que se resuelva lo que proceda.

Málaga, 13 de agosto de 2010.- La Delegada del Gobierno, María Gámez Gámez.

EDICTO de 13 de agosto de 2010, de la Delegación del Gobierno de Málaga, Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, sobre notificaciones que se citan.

Por haber resultado desconocidas las personas que se relacionan en los domicilios que se indican, o intentada la notificación no se ha podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y en el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se procede a hacer pública la Resolución dictada por la Comisión en los expedientes instruidos en orden al reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita

EXPEDIENTE	NOMBRE, APELLIDOS Y ÚLTIMO DOMICILIO	RESOLUCIÓN	FECHA SESIÓN COMISIÓN
10200820477	PILAR COBO MORENO POLÍGONO SECTOR 2 BLQ. 1 BAJO A 23009 JAÉN	DESESTIMATORIA	21/10/2009
10200901725	ENCARNACIÓN BERNA NOVOA PASAJE RÍO RIBOTA N°1 B 224 29620 TORREMOLINOS	DESESTIMATORIA	21/10/2009
10200906261	MARÍA DEL MAR BALLESTEROS HERRERA C/ SANTA EULALIA N°5 18013 GRANADA	DESESTIMATORIA	21/10/2009
10200907775	PEDRO ORLANDO QUIMBA AV. MIRAFLORES, N° 1-3 29011 MÁLAGA	DESESTIMATORIA	21/10/2009
10200907913	JESÚS M.ª GALLEGU ESPINAL AVD. PINTOR SOROLLA, 167. 3º B 29017 MÁLAGA	DESESTIMATORIA	21/10/2009
10200909436	MARÍA DEL MAR BALLESTEROS HERRERA C/ SANTA EULALIA, 5 18013 GRANADA	DESESTIMATORIA	21/10/2009
10200909437	MARÍA DEL MAR BALLESTEROS HERRERA C/ SANTA EULALIA N°5 18013 GRANADA	DESESTIMATORIA	21/10/2009

EXPEDIENTE	NOMBRE, APELLIDOS Y ÚLTIMO DOMICILIO	RESOLUCIÓN	FECHA SESIÓN COMISIÓN
10200909442	ANTONIO ENAMORADO RIVAS C/ VICENTE BLANCH PICOT 22- 4- BAJO D 29620 TORREMOLINOS	DESESTIMATORIA	21/10/2009
10200910216	EDGARDO CÉSAR LÓPEZ-BELTRÁN C/ DEL RÍO 53, BL. 1 3º A 29740 TORRE DEL MAR	DESESTIMATORIA	21/10/2009
10200910375	MARÍA ISABEL CABRERA TRINDADE C/ CARRIL DE SAN CARLOS N° 1-1º-A2 29730 RINCÓN DE LA VICTORIA	DESESTIMATORIA	21/10/2009
10200911411	MARÍA DEL CARMEN ROMÁN ROSAS AVDA. BARCELONA 41 29009 MÁLAGA	DESESTIMATORIA	21/10/2009
10200911660	SALVADOR ROJAS GARCÍA C/ MARTÍN DE LA PLAZA 45-3º C 29010 MÁLAGA	DESESTIMATORIA	21/10/2009
10200912315	MARÍA PILAR FERNÁNDEZ JIMENO C/ GUILLERMO ROLLAND N°9-4º 28013 MADRID	DESESTIMATORIA	21/10/2009
10200920175	M.ª MERCEDES SEGOVIA GONZÁLEZ C/ RONDA N° 2,3º A 29680 ESTEPONA	DESESTIMATORIA	21/10/2009
10200920221	JOSEFA ROSALÍA AZUAGA MORALES 29680 ESTEPONA	DESESTIMATORIA	21/10/2009
10200920344	MÓNICA DE ALBURQUERQUE CAMINO COMECAPA VILLA ROSA N° 3 29680 ESTEPONA	DESESTIMATORIA	21/10/2009
10200922043	ISSA EL ZARZOUR PLAZA DE OVIEDO, N° 4 C 11380 TARIFA	DESESTIMATORIA	21/10/2009
10200922280	JIHANE ZIRAOUI C/ JILGUERO, N° 29, EDIF. LAS CAÑADAS, 4 29649 MIJAS-COSTA	ESTIMATORIA	21/10/2009
10200922780	ABDUL GHANI CHUGHTAI C/ ANTONIO RUBIO TORRES, EDIF. 29640 FUENGIROLA	ESTIMATORIA	21/10/2009
10200922798	LOURDES MUÑOZ PLAZA AV. DE MIJAS, N° 27, EDIF. LA NORIA 29640 FUENGIROLA	DESESTIMATORIA	21/10/2009
10200922884	DOLORES GUERRERO VIVAR AV. DE MIJAS, N° 29, ESC. 1-2 C 29640 FUENGIROLA	DESESTIMATORIA	21/10/2009
10200922999	M.ª ASCENSIÓN RODRÍGUEZ GORROÑO C/ JORGE GUILLEN, N° 21 2º 1 29003 MÁLAGA	DESESTIMATORIA	21/10/2009
10200923000	M.ª ASCENSIÓN RODRÍGUEZ GORROÑO C/ JORGE GUILLEN, N° 21 2º 1 29003 MÁLAGA	DESESTIMATORIA	21/10/2009
10200925284	ELSA ELEANA STENEROS UB. GRANADILLA GUADALMINA ALTA 29670 SAN PEDRO DE ALCÁNTARA	DESESTIMATORIA	21/10/2009
10200927354	ANTONIO VALERO CHILLA AVDA. GENERAL LÓPEZ DOMÍNGUEZ, 36 7º 29601 MARBELLA	DESESTIMATORIA	21/10/2009
10200927425	SONIA DÍAZ MÉRIDA URB. LAS CANCELS, FASE III CASA 2822 B 29600 MARBELLA	DESESTIMATORIA	21/10/2009
10200927484	JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MENESES AVDA. EDITOR ÁNGEL CAFFARENA, 5 4º D 29600 MARBELLA	DESESTIMATORIA	21/10/2009
10200927559	GUILLERMO GRANADO CARRETERO AVDA. CONSTITUCIÓN, 1 9º A 29670 MARBELLA	DESESTIMATORIA	21/10/2009
10200927560	MAJDOULINE ZAMITA URB. AZALEA BEACH, 8 29660 MABELLA	DESESTIMATORIA	21/10/2009
10200927585	GLENNE BATRONEL GONZALES C/ GARCILASO DE LA VEGA, 8 BAJO 229660 MARBELLA	ESTIMATORIA	21/10/2009

EXPEDIENTE	NOMBRE, APELLIDOS Y ÚLTIMO DOMICILIO	RESOLUCIÓN	FECHA SESIÓN COMISIÓN
10200927753	JUAN JOSÉ BENÍTEZ LEÓN (EN NOMBRE DE) CAMINO CORTES - ISLA GUADALMINA 29600 MARBELLA	DESESTIMATORIA	21/10/2009
10200927949	JUAN RODRÍGUEZ SEGURA URB. ELVIRIA CRTA. NAC - 340 KM 190 - 70 29600 MARBELLA	DESESTIMATORIA	21/10/2009
10200930484	DAVID MORENO CASTRO AVDA. NERJA, N° 40, EDF. ADELFA, 1°-1°H 29754 CÓMPETA	DESESTIMATORIA	21/10/2009
10200930714	JUAN CARLOS PALMA MUÑOZ C/ RUTA DE LOS CAMANILLEROS, N° 8, BLQ 29740 TORRE DEL MAR	DESESTIMATORIA	21/10/2009
10200930908	MARÍA ISABEL MOYA SANTIAGO C/ CIPRIANO MALDONADO, 15-3-3°C 29740 TORRE DEL MAR	DESESTIMATORIA	21/10/2009
10200930922	INMACULADA DELGADO PARDO C/ LA LIBERTAD, BLQ. 1°-1°A 29719 BENAMOCARRA	DESESTIMATORIA	21/10/2009
10200933728	MIGUEL ÁNGEL MACÍAS MARTÍN AVDA. MARE NOSTRUM, 5, BL 1, 1°, 4 29631 ARROYO DE LA MIEL	DESESTIMATORIA	21/10/2009
10200933729	JOSEFA NURIA BENÍTEZ FARFAN AVDA. MARE NOSTRUM, 5, 1, 1°, 4 29631 ARROYO DE LA MIEL	DESESTIMATORIA	21/10/2009
10200934113	DEMETRIO VIERA GUERRERO C/ LUIS VIVES, BLOQUE 6, BAJO 29631 ARROYO DE LA MIEL	DESESTIMATORIA	21/10/2009
10200934117	VICENTE ÁVILA ANASTASIO C/ MADAME BOVARY, 15, 7, 1° B 29620 TORREMOLINOS	DESESTIMATORIA	21/10/2009
10200934324	ALEJANDRA ALMENARA PENDON AVDA. ANDALUCÍA, N° 58, 1° A 29630 BENALMÁDENA	DESESTIMATORIA	21/10/2009
10200934326	PETER ROCHE AVD. PALMERAS, EDIF. TIMÓN 1, PORTAL 3 29630 BENALMÁDENA	DESESTIMATORIA	21/10/2009
10200934327	STEPHEN MOUGHAN AVD. PALMERAS EDIF. TIMÓN, 1, PORTAL 3 29630 BENALMÁDENA	DESESTIMATORIA	21/10/2009
10200934446	MARÍA CRUZ ROMERO CABALLERO C/ RAMAL DE LOS MANANTIALES, 18, BQ. 2 29620 TORREMOLINOS	DESESTIMATORIA	21/10/2009
10200934450	SARA GARCÍA JORDÁN C/ ÁNGEL CARAZO GÓMEZ, BQ 6, PTL.2, 1° D 29620 TORREMOLINOS	DESESTIMATORIA	21/10/2009
10200934544	SERGIO PANTOJA RAMOS C/ PENSAMIENTO, BL. 1-2°D TORREBLANCA 29649 FUENGIROLA	DESESTIMATORIA	21/10/2009
10200936157	JOSÉ LORENCIO MARTÍN C/ ROMERÍA, N° 1 EDF. DULCINEA 2-3° IZQ. 9740 TORRE DEL MAR	DESESTIMATORIA	21/10/2009

De conformidad con lo previsto en el art. 20 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, la Resolución recaída podrá ser impugnada, por escrito y motivadamente, en el plazo de 5 días siguientes a partir de la fecha de publicación de este anuncio, ante el Secretario de esta Comisión, sita en la Delegación del Gobierno en Málaga, que remitirá el expediente al Órgano Jurisdiccional competente en la causa principal, o Juez Decano, en su caso, a fin de que se resuelva lo que proceda.

Málaga, 13 de agosto de 2010.- La Delegada del Gobierno, María Gámez Gámez.

EDICTO de 13 de agosto de 2010, de la Delegación del Gobierno de Málaga, Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, sobre notificaciones que se citan.

Por haber resultado desconocidas las personas que se relacionan en los domicilios que se indican, o intentada la notificación no se ha podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se procede a hacer pública la Resolución dictada por la Comisión en los expedientes instruidos en orden al reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita

EXPEDIENTE	NOMBRE, APELLIDOS Y ÚLTIMO DOMICILIO	RESOLUCIÓN	FECHA SESIÓN COMISIÓN
10200822120	JAIME COSSÍO, SÁNCHEZ GALIÁN URB. LAS CHAPAS EDF. APOLEOAN PTAL. 3, 29604, MARBELLA	DESESTIMATORIA	18/11/2009
10200903283	MARÍA JUANA, FERNÁNDEZ MARTÍN PZA. MIRAFLORES 3, 4.º 2, 29011, MÁLAGA	DESESTIMATORIA	18/11/2009
10200913335	FRANCISCO, MÉRIDA JUÁREZ C/ ARROYO ACEITERO N.º 12, 29014, MÁLAGA	DESESTIMATORIA	18/11/2009
10200911678	JOSÉ, SÁNCHEZ LA TORRE PICO LAS PALOMAS, 20-8.º DRCH. 29003, MÁLAGA	DESESTIMATORIA	18/11/2009
10200914294	AYC INMOBILIARIA, SL, C/ REAL 46, 28691, VILLANUEVA DE LA CAÑADA	DESESTIMATORIA	18/11/2009
10200923909	MARÍA SOLEDAD, MARTÍN LUGO C/ JOSÉ CUBERO, DIANA 2, N.º 5, ESC. 2, 2, 29640, FUENGIROLA	DESESTIMATORIA	18/11/2009
10200928103	MANUEL, PAULETE MORENO C/ MARQUÉS DE ESTELLA, 1-2-B-1, 29670, S. PEDRO ALCÁNTARA	DESESTIMATORIA	18/11/2009
10200928112	MARÍA LOURDES, MUÑOZ MUÑOZ EDF. BOLIVIA N.º 24, 4.º A, 29604, MARBELLA	DESESTIMATORIA	18/11/2009
10200928126	JUAN MANUEL, SAN MÁXIMO VICENTE CL. JAZMINES 393, 29600, MARBELLA	DESESTIMATORIA	18/11/2009
10200928127	JUAN MANUEL, SAN MÁXIMO VICENTE CL. JAZMINES 393, 29600, MARBELLA	DESESTIMATORIA	18/11/2009
10200928442	FRANCISCO JAVIER, BARRERA NODAL C/ OCAÑA, 29 1.º, 29691, MANILVA	DESESTIMATORIA	18/11/2009
10200934119	MARÍA GEMA, MORENO SOLIS C/ TIMÓN, 8, URB. GOLF BEACH 1, BL 5, 1.º, 29631, BENALMÁDENA	DESESTIMATORIA	18/11/2009
10200934120	SERGIO, LÓPEZ BARROSO, C/ TIMÓN, 8, GOLF BEACH, BLQ. 5, 1.º F, 29631, BENALMÁDENA	DESESTIMATORIA	18/11/2009
10200934866	JOSÉ IGNACIO, MENACHO RIVERA AVDA. CONSTITUCIÓN 93, 29631, ARROYO DE LA MIEL	DESESTIMATORIA	18/11/2009
10200936167	ALEJANDRO, MARTÍNEZ PARRILLA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, LC. 6 CASINO, 29770, TORROX	DESESTIMATORIA	18/11/2009
10200936171	GEORGE PETER, VIEMANN AV. PESCIA, N.º 15, 2.ªA, 29780, NERJA	DESESTIMATORIA	18/11/2009
10200936187	DANIEL, ARREBOLA ORTIGOSA C/ CÁCERES, BLQ. 3-3º H, 29793, TORROX-COSTA	DESESTIMATORIA	18/11/2009
10200936194	EOIN, WHELAN C/ HUERTOS, N.º 74-2.º3, 29780, NERJA	DESESTIMATORIA	18/11/2009
10200936204	ROBERT IAN, LOCKIE C/ ALMIRANTE CARRANZA, EDF, CALA DE, 29780, NERJA	DESESTIMATORIA	18/11/2009
10200937738	RAQUEL, TORRES GONZÁLEZ C/ PEDRO FRANCÉS, 46, 5.º 1.º, 07800, IBIZA	ESTIMATORIA	18/11/2009

De conformidad con lo previsto en el art. 20 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, la Resolución recaída podrá ser impugnada, por escrito y motivadamente, en el plazo de cinco días siguientes a partir de la fecha de publicación de este anuncio, ante el Secretario de esta Comisión, sita en la Delegación del Gobierno en Málaga, que remitirá el expediente

al Órgano Jurisdiccional competente en la causa principal, o Juez Decano, en su caso, a fin de que se resuelva lo que proceda.

Málaga, 13 de agosto de 2010.- La Delegada del Gobierno,
María Gámez Gámez.

EDICTO de 13 de agosto de 2010, de la Delegación del Gobierno de Málaga, Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, sobre notificaciones que se citan.

Por haber resultado desconocidas las personas que se relacionan en los domicilios que se indican, o intentada la notificación no se ha podido practicar, de conformidad con lo

dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se procede a hacer pública la Resolución dictada por la Comisión en los expedientes instruidos en orden al reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

EXPEDIENTE	NOMBRE, APELLIDOS Y ÚLTIMO DOMICILIO	RESOLUCIÓN	FECHA SESIÓN COMISIÓN
10200818695	ALZIRA, PIRES CARVALHES C/ INGLATERRA, 53, URB. FARO, 29649, MIJAS-COSTA	DESESTIMATORIA	16/12/2009
10200820664	KHADIJA, LAANIBRI C/ VIRGEN DEL ROCÍO N° 5, BAJO B, 29640, FUENGIROLA	DESESTIMATORIA	16/12/2009
10200830052	ENRIQUE, MARTÍN BUENO URB. LAGUNA BEACH, PUEBLO AURORA 212, 29793, TORROX COSTA	DESESTIMATORIA	16/12/2009
10200832529	FELIPE, EGEA MUÑOZ C/ COLLADOS, 28-2-5, 14900, LUCENA	DESESTIMATORIA	18/12//2009
10200918836	ISABEL M.ª, FERNÁNDEZ GÓMEZ CTRA. MALAGA, 45, PL. 3 PTA. C, 29120, ALHAURIN EL GRANDE	DESESTIMATORIA	16/12/2009
10200923588	SILVIA PILAR, IGLESIAS CEBOLLADA C/ RÍO RETORTILLO, N° 16, P. 2-3.º A, 29649, MIJAS-COSTA	ESTIMATORIA	16/12/2009
10200923611	JOSÉ, CEJAS FERNÁNDEZ C/ JABEDA, BLOQUE 4, 1.ªA, 29640, FUENGIROLA	DESESTIMATORIA	16/12/2009
10200923747	SILVIA, MUÑOZ BOLUDA C/ RÍO GUADALHORCE, N.º 5, 5 ESC 1 AT A, 29649, MIJAS-COSTA	DESESTIMATORIA	16/12/2009
10200923906	JOSÉ ANTONIO, MARTÍN MORALES C/ TERESA DE CALCUTA, 4, BAJO E, 29640, FUENGIROLA	DESESTIMATORIA	16/12/2010
10200928428	MARÍA DEL CARMEN, GARCÍA MÁRQUEZ C/ SAN ANTONIO, 17, 2.º 9, 29600, MARBELLA	DESESTIMATORIA	16/12/2009
10200928583	LORENA, SÁNCHEZ ROMERO C/ EL PILAR, 6, P 2, 1E, 29600, MARBELLA	DESESTIMATORIA	16/12/2009
10200928673	LORENA ESTEFANÍA, MUÑOZ ONTIVEROS AVDA. LÓPEZ DOMÍNGUEZ N° 13, PUERTA 9, 29600, MARBELLA	DESESTIMATORIA	16/12/2009
10200931308	FRANCISCO, FERNÁNDEZ MORENO C/ VADEADORES, N.º 5, 29719, BENAMOCARRA	DESESTIMATORIA	16/12/2009
10200931360	CARLOS, PREIL IGLESIAS LAUREANO CASQUERO, 10, 29740, TORRE DEL MAR	DESESTIMATORIA	16/12/2009
10200934216	MIGUEL ÁNGEL, GÓMEZ FLORES C/ ANCLA URB. PUEBLO TORREQUEBRAD II, 29630, BENALMÁDENA	DESESTIMATORIA	16/12/2009
10200934565	RAUL, HERRERA CUÉLLAR C/ SALITRE, 28 9.º C, 29002, MÁLAGA	DESESTIMATORIA	16/12/2009
10200935385	FRANCISCO JAVIER, MASSANET DE C/ RÍO BERGANTE, 29, 2.º, 4.º, 29620, TORREMOLINOS	DESESTIMATORIA	16/12/2009
10200935426	FRANCISCO MANUEL, MALHEIROS BRANCO C/ GALATEA, 7, BAJO, 29639, BENALMÁDENA	DESESTIMATORIA	16/12/2009
10200935427	MATILDE, INVERNO GARÇAO MALHEIROS C/ GALATEA, 7 B, 29639, BENALMÁDENA	DESESTIMATORIA	16/12/2009

De conformidad con lo previsto en el art. 20 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, la Resolución recaída podrá ser impugnada, por escrito y motivadamente, en el plazo de cinco días siguientes a partir de la fecha de publicación de este anuncio, ante el Secretario de esta Comisión, sita en la Delegación del Gobierno en Málaga, que remitirá el expediente al Órgano Jurisdiccional competente en la causa principal, o Juez Decano, en su caso, a fin de que se resuelva lo que proceda.

Málaga, 13 de agosto de 2010.- La Delegada del Gobierno, María Gámez Gámez.

ANUNCIO de 2 de septiembre de 2010, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por el que se dispone la publicación de la resolución del procedimiento de subvenciones de la Línea 9, convocada para el ejercicio 2010 al amparo de la Orden que se cita.

Al amparo del artículo 13 de la Orden de 12 de diciembre de 2006, por la que se regulan las subvenciones para Entidades Locales Andaluzas que con cargo al Plan de Cooperación Municipal concede la Consejería de Gobernación, este centro directivo hace público:

Primero. Que en aplicación del artículo 14 de la Orden de 12 de diciembre de 2006, se notifica a los interesados la resolución del procedimiento de concesión de la Línea 9: Subvenciones para el mantenimiento de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil, registradas en la Consejería de Gobernación.

Segundo. El contenido íntegro de la resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, sito en la Plaza de España, 19, a partir del mismo día de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Asimismo, estará expuesto en la página web de la Consejería: www.juntadeandalucia.es/gobernacion.

Tercero. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativo.

Cádiz, 2 de septiembre de 2010.- El Delegado del Gobierno, Gabriel Almagro Montes de Oca.

ANUNCIO de 1 de septiembre de 2010, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, Comisión Provincial de Valoraciones, por el que se notifica Acuerdo de Valoración adoptado por la misma, en procedimiento de determinación del justiprecio.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada por medio de correo con acuse de recibo la notificación sin haberla podido practicar, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona, el acto administrativo que se indica, para cuyo conocimiento íntegro, podrá comparecer en el plazo de diez días hábiles, ante la Comisión Provincial de Valoraciones, con sede en la

Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, San Felipe, núm. 5.

Interesado: Don Juan Gámez Padilla.

Último domicilio conocido: C/ Río Tordera, núm. 2, 08380, Malgrat Mar, Barcelona.

Expediente: 2009/042 CPV.

Acto notificado: Acuerdo de valoración en procedimiento de determinación de justiprecio, adoptado por la Comisión Provincial de Valoraciones, en fecha 24 de junio de 2010, referido al expediente 2009/042 CPV, de acuerdo con lo que establece el artículo 15 del Decreto 85/2004, de 2 de marzo (BOJA núm. 52, del 16.3.2004).

Córdoba, 1 de septiembre de 2010.- El Presidente, Manuel Roldán Guzmán.

ANUNCIO de 1 de septiembre de 2010, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, Comisión Provincial de Valoraciones, por el que se notifica propuesta de valoración de la Secretaria de la misma, en procedimiento de determinación del justiprecio.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada por medio de correo con acuse de recibo la notificación sin haberla podido practicar, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona, el acto administrativo que se indica, para cuyo conocimiento íntegro, podrá comparecer en el plazo de diez días hábiles, ante la Comisión Provincial de Valoraciones, con sede en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, San Felipe, núm. 5.

Interesado: Don Salvador Cubero Carabaño.

Último domicilio conocido: C/ Juan Valera, núm. 4, 14860, doña Mencía, Córdoba.

Expediente: 2009/056-CPV.

Acto notificado: Propuesta de acuerdo de valoración en procedimiento de determinación de justiprecio, adoptado por la Secretaría de la Comisión Provincial de Valoraciones, en fecha 27 de julio de 2010, referido a expediente 2009/056 CPV, de acuerdo con lo que establece el artículo 15 del Decreto 85/2004, de 2 de marzo (BOJA núm. 52, del 16.3.2004).

Córdoba, 1 de septiembre de 2010.- El Presidente, Manuel Roldán Guzmán.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ANUNCIO de 6 de septiembre de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se notifica la Resolución que se cita.

De conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación sin que se haya podido practicar, se notifica la Resolución de 29 de julio de 2010, por la que se deniega la suspensión formulada por doña Estrella de la Cinta Franco Bermejo, en Expediente de Responsabilidad Patrimonial, contra la aplicación del Decreto-Ley 2/2010, de 28 de mayo, haciéndole constar que para el conocimiento

íntegro podrá comparecer, en el plazo de quince días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Servicio de Régimen Jurídico de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sito en Avenida de la República Argentina, núm. 25, 2.ª planta, en Sevilla. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificada en el día de la publicación del presente anuncio.

Contra la referida Resolución no cabe recurso alguno, a tenor del artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y del art. 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de septiembre de 2010.- El Secretario General, José Ortiz Mallol.

ANUNCIO de 6 de septiembre de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se notifica la Resolución que se cita.

De conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación sin que se haya podido practicar, se notifica la Resolución de 29 de julio de 2010, por la que se deniega la suspensión formulada por don Adolfo Morales Ligeró, en Expediente de Responsabilidad Patrimonial, contra la aplicación del Decreto-Ley 2/2010, de 28 de mayo, haciéndole constar que para el conocimiento íntegro podrá comparecer, en el plazo de quince días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Servicio de Régimen Jurídico de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sito en Avenida de la República Argentina, núm. 25, 2.ª planta, en Sevilla. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificada en el día de la publicación del presente anuncio.

Contra la referida Resolución no cabe recurso alguno, a tenor del artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y del art. 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de septiembre de 2010.- El Secretario General, José Ortiz Mallol.

ANUNCIO de 6 de septiembre de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se notifica la Resolución que se cita.

De conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación sin que se haya podido practicar, se notifica la Resolución de 29 de julio de 2010, por la que se deniega la suspensión formulada por don Santiago Sánchez-Apellániz García, en Expediente de Responsabilidad Patrimonial, contra la aplicación del Decreto-Ley 2/2010, de 28 de mayo, haciéndole constar que para el conocimiento íntegro podrá comparecer, en el plazo de quince días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Servicio de Régimen Jurídico de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sito en Avenida de la República Argentina, núm. 25, 2.ª planta, en Sevilla. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificada en el día de la publicación del presente anuncio.

Contra la referida Resolución no cabe recurso alguno, a tenor del artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y del art. 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de septiembre de 2010.- El Secretario General, José Ortiz Mallol.

ANUNCIO de 6 de septiembre de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se notifica la Resolución que se cita.

De conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación sin que se haya podido practicar, se notifica la Resolución de 29 de julio de 2010, por la que se deniega la suspensión formulada por don Vicente Mariscal Rodríguez, en Expediente de Responsabilidad Patrimonial, contra la aplicación del Decreto-Ley 2/2010, de 28 de mayo, haciéndole constar que para el conocimiento íntegro podrá comparecer, en el plazo de quince días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Servicio de Régimen Jurídico de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sito en Avenida de la República Argentina, núm. 25, 2.ª planta, en Sevilla. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificada en el día de la publicación del presente anuncio.

Contra la referida Resolución no cabe recurso alguno, a tenor del artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y del art. 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de septiembre de 2010.- El Secretario General, José Ortiz Mallol.

ANUNCIO de 6 de septiembre de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se notifica la Resolución que se cita.

De conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación sin que se haya podido practicar, se notifica la Resolución de 29 de julio de 2010, por la que se deniega la suspensión formulada por don Vicente Cendrero Querol, en Expediente de Responsabilidad Patrimonial, contra la aplicación del Decreto-Ley 2/2010, de 28 de mayo, haciéndole constar que para el conocimiento íntegro podrá comparecer, en el plazo de quince días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Servicio de Régimen Jurídico de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sito en Avenida de la República Argentina, núm. 25, 2.ª planta, en Sevilla. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificada en el día de la publicación del presente anuncio.

Contra la referida Resolución no cabe recurso alguno, a tenor del artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y del art. 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de septiembre de 2010.- El Secretario General, José Ortiz Mallol.

ANUNCIO de 6 de septiembre de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se notifica la Resolución que se cita.

De conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación sin que se haya podido practicar, se notifica la Resolución de 29 de julio de 2010, por la que se deniega la suspensión formulada por doña Inmaculada Núñez Rivero, en Expediente de Responsabilidad Patrimonial, contra la aplicación del Decreto-Ley 2/2010, de 28 de mayo, haciéndole constar que para el conocimiento íntegro podrá comparecer, en el plazo de quince días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Servicio de Régimen Jurídico de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sito en Avenida de República Argentina, núm. 25, 2.ª planta, en Sevilla. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificada en el día de la publicación del presente anuncio.

Contra la referida Resolución no cabe recurso alguno, a tenor del artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y del art. 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de septiembre de 2010.- El Secretario General, José Ortiz Mallol.

ANUNCIO de 6 de septiembre de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por el que se notifica la Resolución que se cita.

De conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación sin que se haya podido practicar, se notifica la Resolución de 29 de julio de 2010, por la que se deniega la suspensión formulada por don José Carlos García Cuevas, en Expediente de Responsabilidad Patrimonial, contra la aplicación del Decreto-Ley 2/2010, de 28 de mayo, haciéndole constar que para el conocimiento íntegro podrá comparecer en el plazo de quince días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Servicio de Régimen Jurídico de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sito en Avenida de República Argentina, núm. 25, 2.ª planta, en Sevilla. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificada en el día de la publicación del presente anuncio.

Contra la referida Resolución, no cabe recurso alguno, a tenor del artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y del art. 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de septiembre de 2010.- El Secretario General, José Ortiz Mallol.

ANUNCIO de 6 de septiembre de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se notifica la Resolución de 29 de julio de 2010.

De conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación sin que se haya podido practicar, se notifica la Resolución de 29 de julio

de 2010, por la que se deniega la suspensión formulada por don José Luis Chicón Macías, en Expediente de Responsabilidad Patrimonial, contra la aplicación del Decreto-Ley 2/2010, de 28 de mayo, haciéndole constar que para el conocimiento íntegro podrá comparecer en el plazo de quince días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Servicio de Régimen Jurídico de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sito en Avenida de República Argentina, núm. 25, 2.ª planta, en Sevilla. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificada en el día de la publicación del presente anuncio.

Contra la referida Resolución, no cabe recurso alguno, a tenor del artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y del art. 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de septiembre de 2010.- El Secretario General, José Ortiz Mallol.

ANUNCIO de 6 de septiembre de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por el que se notifica la Resolución de 29 de julio de 2010.

De conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación sin que se haya podido practicar, se notifica la Resolución de 29 de julio de 2010, por la que se deniega la suspensión formulada por don Fernando Vargas-Machuca Villanueva, en Expediente de Responsabilidad Patrimonial, contra la aplicación del Decreto-Ley 2/2010, de 28 de mayo, haciéndole constar que para el conocimiento íntegro podrá comparecer en el plazo de quince días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Servicio de Régimen Jurídico de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sito en Avenida de República Argentina, núm. 25, 2.ª planta, en Sevilla. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificada en el día de la publicación del presente anuncio.

Contra la referida Resolución, no cabe recurso alguno, a tenor del artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y del art. 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de septiembre de 2010.- El Secretario General, José Ortiz Mallol.

ANUNCIO de 6 de septiembre de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se notifica la Resolución que se cita.

De conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación sin que se haya podido practicar, se notifica la Resolución de 29 de julio de 2010, por la que se deniega la suspensión formulada por doña María Jesús Vázquez Fernández, en Expediente de Responsabilidad Patrimonial, contra la aplicación del Decreto-Ley 2/2010, de 28 de mayo, haciéndole constar que para el conocimiento íntegro podrá comparecer en el plazo de quince días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Servicio de Régimen Jurídico de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sito en Avenida de República Argentina, núm. 25, 2.ª planta, en Sevilla. En el su-

puesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificada en el día de la publicación del presente anuncio.

Contra la referida Resolución, no cabe recurso alguno, a tenor del artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y del art. 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de septiembre de 2010.- El Secretario General, José Ortiz Mallol.

ANUNCIO de 6 de septiembre de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se notifica la Resolución de 29 de julio de 2010.

De conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación sin que se haya podido practicar, se notifica la Resolución de 29 de julio de 2010, por la que se deniega la suspensión formulada por don Pablo A. Blanco Amaya, en Expediente de Responsabilidad Patrimonial, contra la aplicación del Decreto-Ley 2/2010, de 28 de mayo, haciéndole constar que para el conocimiento íntegro podrá comparecer en el plazo de quince días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Servicio de Régimen Jurídico de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sito en Avenida de República Argentina, núm. 25, 2.ª planta, en Sevilla. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificada en el día de la publicación del presente anuncio.

Contra la referida Resolución, no cabe recurso alguno, a tenor del artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y del art. 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de septiembre de 2010.- El Secretario General, José Ortiz Mallol.

ANUNCIO de 6 de septiembre de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por el que se notifica la Resolución de 29 de julio de 2010.

De conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación sin que se haya podido practicar, se notifica la Resolución de 29 de julio de 2010, por la que se deniega la suspensión formulada por don Francisco José Luna Huertas, en Expediente de Responsabilidad Patrimonial, contra la aplicación del Decreto-Ley 2/2010, de 28 de mayo, haciéndole constar que para el conocimiento íntegro podrá comparecer en el plazo de quince días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Servicio de Régimen Jurídico de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sito en Avenida de República Argentina, núm. 25, 2.ª planta, en Sevilla. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificada en el día de la publicación del presente anuncio.

Contra la referida Resolución, no cabe recurso alguno, a tenor del artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y del art. 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de septiembre de 2010.- El Secretario General, José Ortiz Mallol.

ANUNCIO de 6 de septiembre de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se notifica la Resolución que se cita.

De conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación sin que se haya podido practicar, se notifica la Resolución de 29 de julio de 2010, por la que se deniega la suspensión formulada por doña Pilar Rupérez Ramos, en Expediente de Responsabilidad Patrimonial, contra la aplicación del Decreto-Ley 2/2010, de 28 de mayo, haciéndole constar que para el conocimiento íntegro podrá comparecer en el plazo de quince días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Servicio de Régimen Jurídico de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sito en Avenida de República Argentina, núm. 25, 2.ª planta, en Sevilla. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificada en el día de la publicación del presente anuncio.

Contra la referida Resolución, no cabe recurso alguno, a tenor del artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y del art. 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de septiembre de 2010.- El Secretario General, José Ortiz Mallol.

ANUNCIO de 6 de septiembre de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por el que se notifica la Resolución de 29 de julio de 2010.

De conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación sin que se haya podido practicar, se notifica la Resolución de 29 de julio de 2010, por la que se deniega la suspensión formulada por don Antonio José Hernando Sombria, en Expediente de Responsabilidad Patrimonial, contra la aplicación del Decreto-Ley 2/2010, de 28 de mayo, haciéndole constar que para el conocimiento íntegro podrá comparecer en el plazo de quince días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Servicio de Régimen Jurídico de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sito en Avenida de República Argentina, núm. 25, 2.ª planta, en Sevilla. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificada en el día de la publicación del presente anuncio.

Contra la referida Resolución, no cabe recurso alguno, a tenor del artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y del art. 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de septiembre de 2010.- El Secretario General, José Ortiz Mallol.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANUNCIO de 26 de agosto de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se notifica Acuerdo de Iniciación de expediente de reintegro de cantidad percibida de forma indebida que se cita.

Intentada sin efecto, por dos veces, la notificación personal en la vivienda de don Manuel Rubio Díaz, cuyo último domicilio conocido es Avda. Federico García Lorca, 20, 4.º C (04004,

Almería), mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que se ha emitido Acuerdo de Iniciación del expediente de reintegro de haberes percibidos de forma indebida núm. 20100054.

Por el presente anuncio se lleva a efecto la notificación del Acuerdo de Iniciación de fecha 22 de julio de 2010, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos y justificaciones estime convenientes, que serán tenidas en cuenta al dictar la correspondiente resolución.

Para disponer del contenido íntegro del acto administrativo podrá comparecer el/la interesado/a en la Delegación Provincial de Educación de Almería, Servicio de Gestión Económica y Retribuciones, sito en Paseo de la Caridad, 125, de Almería.

Almería, 26 de agosto de 2010.- El Delegado, Francisco Maldonado Sánchez.

ANUNCIO de 27 de agosto de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se notifica resolución de expediente de reintegro de cantidad percibida de forma indebida que se cita.

Intentada sin efecto, por dos veces, la notificación personal en la vivienda de don Manuel Rubio Díaz, cuyo último domicilio conocido es Avda. Federico García Lorca, 20, 4.º C (04004, Almería), mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que se ha resuelto expediente de reintegro de haberes percibidos de forma indebida núm. 20100021.

Por el presente anuncio se lleva a efecto la notificación de la Resolución del Delegado Provincial de Educación de Almería de fecha 2 de julio de 2010, pudiendo interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio o bien Reclamación Económico-Administrativa ante la Junta Provincial de Hacienda de Almería en el plazo de un mes, contado igualmente a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio. Si se optara por la interposición del recurso de reposición, el/la interesado/a hará constar que no ha impugnado el mismo acto en la vía económico-administrativa.

Para disponer del contenido íntegro del acto administrativo podrá comparecer el/la interesado/a en la Delegación Provincial de Educación de Almería, Servicio de Gestión Económica y Retribuciones, sito en Paseo de la Caridad, 125, de Almería.

Almería, 27 de agosto de 2010.- El Delegado, Francisco Maldonado Sánchez.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre subvenciones a Ayuntamientos acogidos a Municipios de Actuación Autonómica en materia de Rehabilitación de Viviendas Programa 2008.

En virtud de lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Acompañamiento de Medidas Tribu-

tarias, Administrativas y Financieras, se da cumplimiento al deber de publicación en el BOJA, de las subvenciones a Ayuntamientos, reguladas por el Decreto 395/2008, de 24 de junio, para obras en Municipios de Rehabilitación Autonómica, Programa 2008, concedidas por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

Exptes.	Ayuntamientos	Viv.	Subvención
CA-08/02-RA	ALGAR	10	43.194,00
CA-08/04-RA	ALGODONALES I	10	63.602,44
CA-08/49-RA	ALGODONALES II	10	61.763,58
CA-08/05-RA	BARBATE I	9	41.972,67
CA-08/50-RA	BARBATE II	14	82.800,00
CA-08/51-RA	BARBATE II	15	37.367,00
CA-08/11-RA	CASTELLAR FRA. I	10	62.982,66
CA-08/62-RA	CASTELLAR FRA. II	8	23.656,50
CA-08/16-RA	EL GASTOR I	15	79.660,00
CA-08/69-RA	EL GASTOR II	5	20.928,60

Cádiz, 1 de septiembre de 2010.- El Delegado, Pablo Lorenzo Rubio.

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre subvenciones a Ayuntamientos acogidos a Municipios de Actuación Autonómica en materia de Rehabilitación de Viviendas Programa 2008.

En virtud de lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Acompañamiento de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, se da cumplimiento al deber de publicación en el BOJA, de las subvenciones a Ayuntamientos, reguladas por el Decreto 395/2008, de 24 de junio, para obras en Municipios de Rehabilitación Autonómica, Programa 2008, concedidas por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

Exptes.	Ayuntamientos	Viv.	Subvención
CA-08/31-RA	TARIFA	13	80.681,55
JEREZ DE LA FRONTERA (pedanías):			
CA-08/114-RA	GUADALCACÍN I	14	62.773,87
CA-08/115-RA	GUADALCACÍN II	11	48.200,00
CA-08/122-RA	ESTELLA DEL MARQUÉS	5	23.075,00
CA-08/116-RA	ALBARIZONES-EL PORTAL	14	50.552,50
CA-08/120-RA	LA INA-REPASTADEROS	14	69.543,28
CA-08/121-RA	MESAS DE ASTA-LOMOPARDO - MESAS DE SANTA ROSA-LA CORTA	15	92.854,00

Cádiz, 1 de septiembre de 2010.- El Delegado, Pablo Lorenzo Rubio.

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre subvenciones a Ayuntamientos acogidos a Municipios de Actuación Autonómica en materia de Rehabilitación de Viviendas Programa 2008.

En virtud de lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Acompañamiento de Medidas Tribu-

junio, para obras en Municipios de Rehabilitación Autonómica, Programa 2008, concedidas por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

Exptes.	Ayuntamientos	Viv.	Subvención
CA-08/14-RA	CONIL DE LA FRONTERA	12	77.690,00
CA-08/29-RA	SANLÚCAR DE BARRAMEDA I	14	74.150,00
CA-08/94-RA	SANLÚCAR DE BARRAMEDA II	13	65.450,50
CA-08/95-RA	SANLÚCAR DE BARRAMEDA III	14	49.327,67

Cádiz, 1 de septiembre de 2010.- El Delegado, Pablo Lorenzo Rubio.

RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda el levantamiento de las actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados.

Con fecha 14 de julio de 2010, la Dirección General de Infraestructuras Viarias de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, ordenó la iniciación del expediente de expropiación forzosa del trámite de información pública sobre la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados, para obtener la plena posesión de los terrenos que se requieren para la ejecución de las obras del proyecto: Clave: O2-JA-0558-0.0-0.0-PC. «Proyecto de construcción de la Carretera A-320, variante Este de Mancha Real (Jaén)».

El mencionado proyecto fue aprobado el 6 de julio de 2010 y, de conformidad con el artículo 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículo 56 del Reglamento que la desarrolla de 26 de abril de 1957, y artículo 38.3 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, en relación con la disposición transitoria primera, «la aprobación implicará la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos correspondientes, así como la urgencia de la ocupación, todo ello a los fines de la expropiación de la ocupación temporal o la imposición o modificación de servidumbres, efectos que se extienden también a los bienes y derechos comprendidos en la ejecución de la infraestructura cartográfica para los replanteos y en las incidencias posteriores de las obras, habilitando, igualmente, para realizar otras actuaciones administrativas que sean necesarias en orden a la disponibilidad de los terrenos necesarios».

A la vista de cuanto antecede, esta Delegación Provincial en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, en relación con las disposiciones orgánicas que conforman la estructura y funcionamiento de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Decreto 4/1985, de 8 de enero (BOJA) del 12 de febrero de 1985).

HA ACORDADO

Primero. Iniciar el procedimiento de expropiación que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y el reglamento de desarrollo, respecto a los bienes y derechos afectados por el proyecto antes citado.

Segundo. Publicar la relación de interesados, bienes y derechos afectados por la expropiación en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial (Servicio de Carreteras), Ayuntamientos de Mancha Real y Torres (Jaén), en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Boletín Oficial de la Provincia y diario «Jaén», valiéndose como edicto respecto a posibles interesados no identificados, a titulares desconocidos o de ignorado pa-

radero según lo previsto en el artículo 52.2 de la LEF, y artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tercero. Señalar Los días 27, 28 de octubre 2010, 3, 4, 5 y 9 de noviembre de 2010, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación y comunicar a los titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en la relación de interesados para su comparecencia en las Oficinas de los Ayuntamientos de Mancha Real y Torres (Jaén), sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si fuera necesario.

A dicho acto, deberán asistir los interesados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Escritura de Propiedad y Documento Nacional de Identidad, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno de Perito y Notario.

Publicada esta Resolución y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, que se hayan podido omitir en la relación podrán formular, por escrito, ante esta Delegación Provincial (Servicio de Carreteras). Avda, Santa María del Valle, s/n, de Jaén, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 del Reglamento de expropiación forzosa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados.

Lugar, fecha y hora.

Ayuntamiento de Mancha Real.

Día: 27 de octubre de 2010.

A las 9,30 horas, propietarios y titulares de las fincas núm. 1 a la 9.

A las 10,30 horas, propietarios y titulares de las fincas núm. 10 a la 18.

A las 11,30 horas, propietarios y titulares de las fincas núm. 19 a la 27.

A las 12,30 horas, propietarios y titulares de las fincas núm. 28 a la 36.

Ayuntamiento de Mancha Real.

Día: 28 de octubre de 2010.

A las 9,30 horas, propietarios y titulares de las fincas núm. 37 a la 45.

A las 10,30 horas, propietarios y titulares de las fincas núm. 45 a la 54.

A las 11,30 horas, propietarios y titulares de las fincas núm. 55 a la 63.

A las 12,30 horas, propietarios y titulares de las fincas núm. 64 a la 72.

Ayuntamiento de Torres.

Día 3 de noviembre de 2010.

A las 9,30 horas, propietarios y titulares de las fincas núm. 73 a la 81.

A las 10,30 horas, propietarios y titulares de las fincas núm. 82 a la 89.

A las 11,30 horas, propietarios y titulares de las fincas núm. 90 a la 97.

A las 12,30 horas, propietarios y titulares de las fincas núm. 98 a la 105 .

Día 4 de noviembre de 2010.

A las 9,30 horas, propietarios y titulares de las fincas núm. 106 a la 113.

A las 10,30 horas, propietarios y titulares de las fincas núm. 114 a la 121.

A las 11,30 horas, propietarios y titulares de las fincas núm. 122 a la 129.

A las 12,30 horas, propietarios y titulares de las fincas núm. 130 a la 137.

Día 5 de noviembre de 2010.

A las 9,30 horas, propietarios y titulares de las fincas núm. 138 a la 145.

A las 10,30 horas, propietarios y titulares de las fincas núm. 146 a la 153.

A las 11,30 horas, propietarios y titulares de las fincas núm. 154 a la 161.

A las 12,30 horas, propietarios y titulares de las fincas núm. 162 a la 169.

Día 9 de noviembre de 2010.

A las 9,30 horas, propietarios y titulares de las fincas núm. 170 a la 177.

A las 10,30 horas, propietarios y titulares de las fincas núm. 178 a la 185.

A las 11,30 horas, propietarios y titulares de las fincas núm. 186 a la 192.

3. Propietarios afectados.

A continuación se detalla relación de propietarios afectados por las obras:

Núm. FINCA	POL./PARC CATASTRAL	PROPIETARIO	CULTIVO	SUPERF. A EXPROP. M ²
TÉRMINO MUNICIPAL DE MANCHA REAL				
1	11-262	ANTONIO LEÓN GARCÍA	Olivos secano	713
2	11-263	PAULA GARCÍA PÉREZ	Olivos secano	1.503
3	23-9002	OBRA PÚBLICAS Y VIVIENDA	Vía comunicac.	11.725
4	23-271	FRANCISCO DELGADO VALERO	Olivos secano	967
5	23-272	CATALINA MORALES COBO	Olivos secano	1.189
6	23-273	RAMÓN ALCANTARA AYÁN	Olivos secano	1.614
7	23-274	BLÁS RUÍZ GUZMÁN	Olivos secano	1.520
8	23-275	HROS.M ^a .LUISA CAÑIZARES GUZMAN	Olivos secano	1.042
9	23-276	HROS.M ^a .LUISA CAÑIZARES GUZMAN	Olivos secano	1.035
10	23-277	MANUEL DÍEZ LINARES	Olivos secano	3.346
11	23-278	PEDRO LÓPEZ DEL POZO	Olivos secano	9.138
11	23-278	PEDRO LÓPEZ DEL POZO	Oliv.Sec. Oc.Temp	701
11	23-278	PEDRO LÓPEZ DEL POZO	Oliv.Sec. Servidu	210
12	23-280	JUAN BAUTISTA SILES CHICA	Olivar secano	550
12	23-280	JUAN BAUTISTA SILES CHICA	Oliv.Sec. Oc.Temp	128
12	23-280	JUAN BAUTISTA SILES CHICA	Oliv.Sec. Servidu	33
13	23-279	JUAN TORRES ROMERO	Olivos secano	4.183

Núm. FINCA	POL./PARC CATASTRAL	PROPIETARIO	CULTIVO	SUPERF. A EXPROP. M ²
13	23-279	JUAN TORRES ROMERO	Oliv.Sec. Oc.Temp	333
13	23-279	JUAN TORRES ROMERO	Oliv.Sec. Servidum	182
14	23-9003	AYUNTAMIENTO MANCHA REAL	Vía Comunicación	969
15	23-77	M ^a . ROSARIO HERMOSO SÁNCHEZ	Olivos Secano	121
15	23-77	M ^a . ROSARIO HERMOSO SÁNCHEZ	Oliv.Sec. Oc.Temp	252
15	23-77	M ^a . ROSARIO HERMOSO SÁNCHEZ	Oliv.Sec. Servidum	608
16	23-77	M ^a . ROSARIO HERMOSO SÁNCHEZ	Olivos Secano	955
16	23-77	M ^a . ROSARIO HERMOSO SÁNCHEZ	Oliv.Sec. Oc.Temp.	237
16	23-77	M ^a . ROSARIO HERMOSO SÁNCHEZ	Oliv.Sec. Servidum	391
17	23-79	PEDRO ÁNGEL CANTERO GUTIÉRREZ	Olivos secano	1.905
17	23-79	PEDRO ÁNGEL CANTERO GUTIÉRREZ	Oliv.Sec. Oc.Temp	98
17	23-79	PEDRO ÁNGEL CANTERO GUTIÉRREZ	Oliv.Sec. Servidum	252
18	23-75	ANTONIA COBO GUTIÉRREZ	Olivos secano	9
18	23-75	ANTONIA COBO GUTIÉRREZ	Oliv.Sec. Oc.Temp	139
19	23-88	MANUEL MARÍN GUTIÉRREZ	Olivos secano	6.294
19	23-88	MANUEL MARÍN GUTIÉRREZ	Oliv.Sec. Oc.Temp	122
19	23-88	MANUEL MARÍN GUTIÉRREZ1	Oliv.Sec. Servidum	52
20	23-89	JUAN MANUEL VALERO MORILLAS	Olivos secano	928
20	23-89	JUAN MANUEL VALERO MORILLAS	Oliv.Sec. Oc.Temp	206
21	23-91	ANDRÉS ZAFRA LÓPEZ	Olivos secano	2.131
21	23-91	ANDRES ZAFRA LÓPEZ	Oliv.Sec. Oc.Temp	262
21	23-91	ANDRES ZAFRA LÓPEZ	Oliv.Sec. Servidum	19
22	23-92	LORENZO BARRIO GÓMEZ	Olivos secano	398
22	23-92	LORENZO BARRIO GÓMEZ	Oliv.Sec. Oc.Temp	7
22	23-92	LORENZO BARRIO GÓMEZ	Oliv.Sec. Servidum	77
23	23-337	DESCONOCIDO	Olivar secano	143
24	23-90	CAPILLA ROSA LÓPEZ	Olivar secano	2.264
25	23-84	ISABEL PLANET CASTILLO	Olivos secano	3.074
26	23-85	SOLEDAD CASAS CASAS	Olivos secano	1.497
27	23-137	M ^a . ROSARIO UCEDA CALATRAVA	Olivos secano	11.656
28	23-141	M ^a . ROSARIO UCEDA CALATRAVA	Olivos secano	827
29	23-326	JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ DELGADO	Olivos secano	343

Núm. FINCA	POL./PARC CATASTRAL	PROPIETARIO	CULTIVO	SUPERF. A EXPROP. M ²
30	23-142	JOSÉ DELGADO JIMÉNEZ	Olivos secano	894
31	23-144	TRINIDAD HUESCA JIMÉNEZ	Olivos secano	1.048
32	23-143	PABLO PLANET MOYA	Olivos secano	346
33	23-148	ISABEL PULIDO PADILLA	Olivos secano	1.069
34	23-157	J. ISIDRO LÓPEZ GUTIÉRREZ	Olivos secano	963
35	23-158	JUAN COBO YERA	Olivos secano	4.827
36	23-156	PEDRO GONZÁLEZ DEL POZO	Olivos secano	136
37	23-159	ANTONIO DE LA HOZ ROMERO	Olivos secano	153
38	23-192	ILDEFONSO AGUILAR GUTIÉRREZ	Olivos secano	115
39	23-194	JUAN PEDRO TELLO COBO	Olivos secano	303
40	23-195	JUAN JOSÉ ROMERO GARCÍA	Olivos secano	405
41	23-196	HERMANOS SORIA HERRERA, C.B.	Olivos secano	946
42	23-197	HERMANOS SORIA HERRERA, C.B.	Olivos secano	11.438
42	23-197	HERMANOS SORIA HERRERA, C.B.	Oliv.Sec. Oc.Temp	1.555
42	23-197	HERMANOS SORIA HERRERA, C.B.	Oliv.Sec. Servidum	518
43	23-201	HERMANOS SORIA HERRERA, C.B.	Olivos secano	126
44	23-202	JUAN JOSÉ ROMERO GARCÍA	Olivos secano	216
45	23-203	ANTONIO JIMÉNEZ HOZ	Olivos secano	79
46	23-190	FRANCISCO TALAVERA PASTOR	Olivos secano	335
47	23-189	JUAN COBO YERA	Olivos secano	64
48	23-9005	AYUNTAMIENTO MANCHA REAL	Vía Comunicación	3.991
49	21-9005	AYUNTAMIENTO MANCHA REAL	Vía Comunicación	3.499
49-1	21-83	HERMANOS SORIA HERRERA, C.B.	Oliv.Sec. Servidumb	126
50	21-9014	AYUNTAMIENTO MANCHA REAL	Vía Comunicación	2.470
50	21-9014	AYUNTAMIENTO MANCHA REAL	Vía Com. Oc.Tempo	396
51	21-268	NICOLÁS RUIZ GÁMEZ	Olivar secano	255
52	21-269	FRANCISCO COBO YERA	Olivar secano	1.345
53	21-271	JUAN BAUTISTA SILES CHICA	Olivar secano	674
54	21-359	DAMIÁN MERINO COLLADO	Olivar secano	1.043
55-2	21-379	JUAN MORILLAS HIDALGO	Oliv. Sec. Oc.Tempo	545
55	21-360	HROS, ANTONIO MARTÍNEZ JIMÉNEZ	Olivos secano	2.720
55	21-360	HROS, ANTONIO MARTÍNEZ JIMÉNEZ	Oliv. Sec. Oc.Tempora	2.769

Núm. FINCA	POL./PARC CATASTRAL	PROPIETARIO	CULTIVO	SUPERF. A EXPROP. M ²
55-1	21-361	JUANA TORRES ROMERO	Oliv. Sec. Oc.Tempora	945
56	21-362	JUAN DE DIOS HERRERA CASTILLO	Olivar secano	1.508
56	21-362	JUAN DE DIOS HERRERA CASTILLO	Oliv. Sec. Oc.Tempora	3.365
57	21-273	DAMIÁN MERINO COLLADO	Olivar secano	781
58	21-272	JUAN MORILLAS HIDALGO	Olivar secano	321
59	21-274	JUAN MORILLAS HIDALGO	Olivar secano	1.518
59-1	21-282	JUANA TORRES ROMERO	Oliv. Sec. Oc.Tempora	229
60	21-78	JOSÉ JIMÉNEZ YERA	Olivar secano	5.211
61	21-79	HERMANOS SORIA HERRERA, C.B.	Olivar secano	1.279
62	21-73	SEBASTIAN COBO MORALES	Olivar secano	1.437
63	21-72	SEBASTIAN COBO MORALES	Olivar secano	4.078
64	21-71-b	FIDEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ	Olivar secano	1.616
65	21-71-a	FIDEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ	Olivar secano	750
66	21-350	MANUEL VALENZUELA VALENZUELA	Olivar secano	451
67	21-17	MANUEL VALENZUELA VALENZUELA	Olivar secano	2.221
68	21-114	PEDRO ANTONIO GONZALEZ BARRIOS	Olivar secano	3.241
69	21-113	HROS. ANTONIO HERRERO MEGALES	Olivos secano	8.549
70	21-112	JUAN VALERO PULIDO	Olivos secano	11.000
71	21-9013	AYUNTAMIENTO MANCHA REAL	Vía Comunicac.	37
72	21-144	JUAN VALERO PULIDO	Olivos secano	2.761
TÉRMINO MUNICIPAL DE TORRES				
73-1	7-391	JUAN VALERO PULIDO	Olivos secano	88
73	8-396	JUAN VALERO PULIDO	Olivos riego	7.529
74	8-398	ANTONIA GUTIÉRREZ CANTERO	Olivos secano	304
75	8-399	CRISTOBAL GUERRERO CANTERO	Olivos secano	387
76	8-400	LUISA MUÑOZ GUTIÉRREZ	Olivos secano	189
77	8-395	ROMUALDA AMEZCUA FUENTES	Olivos riego	3.332
78	8-9001	DETALLES TOPOGRAFICOS	Improductiv	378
79	8-356	TOMASA RODRIGUEZ RUBIO	Olivar riego	35
80	8-355	TOMASA CASTILLO VALERO	Olivos riego	967
81	8-814	JUAN DE DIOS MARTÍNEZ GUTIÉRREZ	Olivos riego	1.840
82	8-349-a	SIMÓN CANO LÓPEZ	Olivos riego	1.246
83	8-349-b	SIMÓN CANO LÓPEZ	Olivos riego	1.493

Núm. FINCA	POL./PARC CATASTRAL	PROPIETARIO	CULTIVO	SUPERF. A EXPROP. M ²
84	8-350	MARÍA CANO LÓPEZ	Olivos riego	1.213
85	8-351	CRISTOBAL CANO HERMOSO	Olivos riego	2.032
86	8-401	HROS, LUCAS RODRIGUEZ BARRIO	Olivos riego	1.147
87	8-402	LUIS HERVÁS VICO	Olivos riego	78
88	8-814	JUAN DE DIOS MARTÍNEZ GUTIÉRREZ	Olivos riego	1.396
89	7-93	LAUREANA GIMENEZ LASO	Olivos riego	584
90	8-347	BLAS RUIZ GARCÍA	Olivos riego	733
91	8-341	ISABEL MARTINEZ GUTIÉRREZ	Olivos riego	370
92	8-806	JUAN DE D. MARTINEZ GUTIÉRREZ	Olivos riego	1.970
93	8-807	ISABEL MARTINEZ GUTIÉRREZ	Olivos riego	276
94	8-340	JUAN ANT. GUERRERO PULIDO M ^o . DOLORES VICO CAMARA	Olivar riego	1.022
95	8-339	LUISA MUÑOZ GUTIERREZ	Olivos riego	1.462
96	8-9003	HIDROGRAFÍA NATURAL		843
97	8-406	SEBASTIANA ROSA SÁNCHEZ	Olivos riego	1.640
98	8-331	SEBASTIANA ROSA SÁNCHEZ	Olivos riego	337
99	8-1564	DESCONOCIDO	Olivos riego	128
100	8-410	HROS, ANDRÉS MÓLINA LÓPEZ	Olivos riego	598
101	8-411	SEBASTIANA ROSA SÁNCHEZ	Olivos riego	680
102	8-418	ISABEL SANTA GEMA HERVAS DELGADO	Olivos riego	2.713
103	8-787	SEBASTIAN ROSA SÁNCHEZ	Olivos riego	128
104	8-1556	ISABEL SANTA GEMA HERVAS DELGADO	Olivos riego	75
105	8-321	FRANCISCO LÓPEZ GÓMEZ	Olivos riego	1.311
106	8-320	LUIS HERVAS VICO	Olivos riego	16.632
107	8-421	JUAN CASTILLO VALERO	Olivos riego	3.659
108	8-9003	HIDROGRAFÍA NATURAL		531
109	8-788	LUIS REAL MORALES	Olivos riego	22
110	8-316	HROS, CATALINA GUTIERREZ LÓPEZ	Olivos secano	2.212
111	8-315	M ^o . DOLORES VICO CAMARA JUAN ANT. PULIDO GUERRERO	Olivos riego	2.046
112	8-421-b	JUAN CASTILLO VALERO	Olivos riego	444
113	8-309-a	MIGUEL JURADO CANO	Olivar riego	3.554
114	8-1565-a	JUAN JOSÉ RUIZ DE LA TORRE	Olivar riego	3.549
115	8-1565-b	JUAN JOSÉ RUIZ DE LA TORRE	Olivar riego	755
116	8-307	HROS, CRISTOBAL ROMERO CALERO	Olivos riego	2.665
117	8-308	MIGUEL SÁNCHEZ MOYA	Olivos riego	239

Núm. FINCA	POL./PARC CATASTRAL	PROPIETARIO	CULTIVO	SUPERF. A EXPROP. M ²
118	8-300	HROS. CRISTOBAL ROMERO CALERO	Olivos riego	2.498
119	8-300	HROS, CRISTOBAL ROMERO CALERO	Olivos riego	2.287
120	8-298	JESÚS LINARES GUTIÉRREZ	Olivos riego	329
121	8-295	TOMASA RODRIGUEZ BARRIO	Olivos riego	1.217
122	8-294	ANTONIO JIMÉNEZ HOZ	Olivos riego	2.174
123	8-290	BLASA ANGULO	Olivos riego	952
124	89-271	JUANA VALENZUELA FERNÁNDEZ	Olivar riego	770
125	8-782	JUAN ROMERO GONZÁLEZ	Olivar riego	418
126-3	8-9003	HIDROGRAFÍA NATURAL		63
126-2	8-270	PEDRO HERVÁS SÁNCHEZ	Olivos riego	23
126-1	8-267	JUAN MORILLO CARRASCOSA	Olivar riego	52
126	8-277	JUAN MORILLO CARRASCOSA	Olivar riego	2.806
127	8-278	JUAN MORILLO CARRASCOSA	Olivar riego	91
128	8-9003	HIDROGRAFÍA NATURAL		507
129	8-274	FRANCISCO PULIDO GARCÍA	Olivar secano	285
130	8-279	JUAN MORILLO CARRASCOSA	Olivar secano	8.286
131	8-282	GREGORIO GARCÍA AGUILAR	Olivar riego	432
132	8-283	GREGORIO GARCÍA AGUILAR	Olivar riego	574
133	8-284	FRANCISCA COBO OLMO	Olivar riego	540
134	8-285	JUAN JOSÉ JIMÉNEZ RUIZ	Olivos riego	430
135	8-286	HROS, CATALINA GUTIERREZ LÓPEZ	Olivos riego	550
136	8-287	BLÁS JIMÉNEZ DÁVILA	Olivos riego	2.414
137	8-288	ILDEFONSO MARTÍNEZ GÓMEZ	Olivos riego	455
138	8-9003	HIDROGRAFÍA NATURAL		404
139	8-258	BLÁS JIMÉNEZ LORITE	Olivar riego	2.885
140	8-157	JUANA CRUZ DE LA HOZ	Olivar riego	633
141	8-256	FRANCISCO CRUZ GUTIÉRREZ	Olivar riego	2.925
142	8-255	JUAN DE DIOS CRUZ GUTIÉRREZ	Olivar riego	2.448
143	8-249	JUAN ANTONIO OLMO NARVAEZ	Olivar riego	5.240
144-1	8-230	MANUEL DEL MORAL RUIZ	Olivar riego	37
144-1	8-230	MANUEL DEL MORAL RUIZ	Oliv.R.Oc. Temp	20
144	8-9009	DETALLES TOPOGRÁFICOS	Improductivo	643
145	8-229	JUAN BARRANCO VALERAS LUIS BARRANCO VALDERAS	Olivar riego	8.951

Núm. FINCA	POL./PARC CATASTRAL	PROPIETARIO	CULTIVO	SUPERF. A EXPROP. M ²
145	8-229	JUAN BARRANCO VALERAS LUIS BARRANCO VALDERAS	Oliv.R.Oc. Temp	993
146	8-228	JUAN BARRANCO VALERAS LUIS BARRANCO VALDERAS	Olivar riego	250
146	8-228	JUAN BARRANCO VALERAS LUIS BARRANCO VALDERAS	Oliv.R.Oc. Temp	45
147	8-9004	DETALLES TOPOGRÁFICOS	Improductivo	349
148-1	8-222	JUAN RAMÓN MARTÍNEZ SÁNCHEZ	Olivos secano	189
148-1	8-222	JUAN RAMÓN MARTÍNEZ SÁNCHEZ	Oliv.Sec. O.Tem	444
148	8-9009	DETALLES TOPOGRÁFICOS	Improductivo	552
149	8-231-a	JOSEFA ORTEGA FERNÁNDEZ	Olivos riego	9.477
149	8-231-a	JOSEFA ORTEGA FERNÁNDEZ	Oliv.R.Oc. Temp	301
150	8-231-b	JOSEFA ORTEGA FERNÁNDEZ	Olivos riego	4.694
151	8-206	ANTONIO MARTIN BARRIONUEVO	Olivos secano	7.889
151	8-206	ANTONIO MARTIN BARRIONUEVO	Oliv.Sec. Oc.Temporal	4.874
151	8-206	ANTONIO MARTIN BARRIONUEVO	Oliv.Sec. Servidumbre	65
152	8-207	FRANCISCA COBO RODRIGUEZ	Olivos secano	2.795
152	8-207	FRANCISCA COBO RODRIGUEZ	Oliv.Sec. Oc.Temporal	184
152	8-207	FRANCISCA COBO RODRIGUEZ	Oliv.Sec. Servidumbre	159
153	9-9006	DETALLES TOPOGRÁFICOS	Improductivo	668
154	8-199-a	HROS, MARTIN MOLINA LÓPEZ	Olivos secano	1.983
155	8-199-b	HROS, MARTIN MOLINA LÓPEZ	Oliv.Sec. Oc.Temporal	230
155	8-199-b	HROS, MARTIN MOLINA LÓPEZ	Olivos secano	668
155	8-199-b	HROS. MARTIN MOLINA LÓPEZ	Oliv.Sec. Servidumbre	306
156	8-198	HROS. MARTIN MOLINA LÓPEZ	Olivos secano	8.520
156	8-198	HROS. MARTIN MOLINA LÓPEZ	Oliv.Sec. Oc.Tempora	838
156	8-198	HROS. MARTIN MOLINA LÓPEZ	Oliv.Sec. Servidumbre	630
157	8-9009	DETALLES TOPOGRÁFICOS	Improductivo	572
158	8-9008	DETALLES TOPOGRÁFICOS	Improductivo	647
159	8-196	MARÍA LÓPEZ BLANCA	Olivos secano	1.668
160	8-208	FILOMENA HIDALGO SÁNCHEZ	Olivos secano	5.434
160	8-208	FILOMENA HIDALGO SÁNCHEZ	Oliv.Sec.Oc. Tempora	343
160	8-208	FILOMENA HIDALGO SÁNCHEZ	Oliv.Sec. Servidumb	295
161	8-9011	DETALLES TOPOGRÁFICOS	Improductivo	1.108

Núm. FINCA	POL./PARC CATASTRAL	PROPIETARIO	CULTIVO	SUPERF. A EXPROP. M ²
161	8-9011	DETALLES TOPOGRÁFICOS	Improductivo	35
162	8-17	FILOMENA HIDALGO SÁNCHEZ	Olivos secano	2.675
163	8-18	MARTÍNEZ FERNÁNDEZ LUCAS Y 3 CB.	Olivos secano	4.798
164	8-19	ANTONIO VILCHEZ RAMIREZ	Olivos secano	8.618
165	8-197	LAZARO PEREIRA NAVIDAD	Olivos secano	1.597
166	8-9011	DETALLES TOPOGRÁFICOS	Improductivo	3.805
167	8-9015	DETALLES TOPOGRÁFICOS	Improductivo	483
168	8-168	GABRIEL ORTEGA ESPINOSA	Olivos secano	561
169	8-169	MANUEL MORENO TELLO	Olivos secano	96
170	8-167	LAZARO PEREIRA NAVIDAD	Olivos secano	1.332
171-1	8-53	DIEGO GUZMÁN JIMÉNEZ	Olivos secano	234
171	8-9016	DETALLES TOPOGRÁFICOS	Improductivo	150
172	8-54	LAZARO PEREIRA NAVIDAD	Olivos secano	67
173	8-55-a	JUAN SANJUAN LORITE	Olivos secano	3.326
174	8-55-b	JUAN SANJUAN LORITE	Olivar secano	383
175	8-61	MANUELA LAZARO TELLO	Olivar secano	1.414
176	8-9011	DETALLES TOPOGRÁFICOS	Olivar secano	3.805
177	8-163	BERNARDO COBO LOZANO	Olivar secano	2.089
178	8-162	PEDRO COBO LOZANO	Olivar secano	2.658
179	8-155	JUAN MELGAREJO GUTIÉRREZ	Olivar riego	1.717
180	8-156	PURIFICACIÓN FERNÁNDEZ MELGAREJO	Olivar riego	1.843
181	8-9012	DETALLES TOPOGRÁFICOS	Improductivo	956
182	8-154	JUAN TORRES MORENO	Olivos riego	1.201
183	8-9013	DETALLES TOPOGRÁFICOS	Improductivo	176
184	8-1557	JUAN TORRES MORENO	Olivar riego	655
185	8-153	HROS, ANTONIO ORTEGA ESPINOSA	Olivar riego	1.170
185	8-153	HROS, ANTONIO ORTEGA ESPINOSA	Oliv.R.Oc. Temp	134
186	8-9023	DETALLES TOPOGRÁFICOS	Improductivo	68
187	8-127	HROS, LUIS MORENO ORTEGA	Olivos riego	353
187	8-127	HROS, LUIS MORENO ORTEGA	Oliv.R.Oc. Temp	517
188	8-9013	DETALLES TOPOGRÁFICOS	Improductivo	488
189	8-9011	DETALLES TOPOGRÁFICOS	Improductivo	2.063
190	8-118	PURIFICACIÓN FERNÁNDEZ MELGAREJO	Olivos riego	932

Núm. FINCA	POL./PARC CATASTRAL	PROPIETARIO	CULTIVO	SUPERF. A EXPROP. M ²
191	8-9022	DETALLES TOPOGRÁFICOS	Improductivo	92
192	8-117	HROS. JOSÉ M ^a . MARTÍNEZ RECHE	Olivos riego	921
193	8-126	ANA TELLO SEGURA	Olivos riego	200
194	8-125	ANTONIO PEÑAS PEÑAS	Olivos riego	264
195	8-115	SEBASTIAN JIMÉNEZ SEGURA	Olivos riego	275
196	8-114	HROS. VALENTIN MELGAREJO LOZANO	Olivos riego	890
197	8-123	HROS. PEDRO BALBOA VALDIVIA	Olivos riego	702

Jaén, 3 de septiembre de 2010.- El Delegado, Rafael E. Valdivielso Sánchez.

ANUNCIO de 4 de agosto de 2010, de la Oficina de Rehabilitación Integral de Barriada del Polígono Sur de Sevilla de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica a los adjudicatarios que se relacionan la resolución del contrato de arrendamiento.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que se han dictado Resoluciones de fecha 3 de agosto de 2010 del Gerente de la Oficina de Rehabilitación Integral del Polígono Sur de Sevilla de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por la que se resuelven los contratos de arrendamiento de los adjudicatarios abajo relacionados y sobre la vivienda que igualmente se detalla. Por el presente anuncio se les otorga el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, para interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

La Resolución se encuentra a su disposición en la Oficina de Rehabilitación Integral del Polígono Sur de Sevilla de EPSA, sita en C/ Luis Ortiz Muñoz, s/n (frente a Centro Cívico El Esqueleto), 41013, Sevilla, así como la totalidad del expediente administrativo.

Matrícula	Municipio	Cuenta	Domicilio	Nombre y apellidos del arrendatario
0903	SEVILLA	741	ESCUULTOR SEBASTIAN SATOS Cjto. 9, Blq. 6, 2 A	LEOPOLDO ROJAS LEAL
0902	SEVILLA	309	ESCUULTOR SEBASTIAN SATOS Cjto.5, Blq.8, 4.º A	ANTONIO ESTEBAN GORDILLO
0903	SEVILLA	343	LUIS ORTIZ MUÑOZ Cjto.3, Blq.1, 6.º A	GUILLERMO GONZALEZ GONZALEZ-CAMPOS
0903	SEVILLA	323	LUIS ORTIZ MUÑOZ Cjto.3, Blq.1, 1.º A	ROBERTO FERNANDEZ VALDIVIA

Sevilla, 4 de agosto de 2010.- El Gerente, Diego Gómez Ojeda.

ANUNCIO de 8 de septiembre de 2010, de la Oficina de Rehabilitación Integral del Polígono Sur de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica a los adjudicatarios que se relacionan la resolución del contrato de arrendamiento.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que se han dictado Resoluciones de fecha 6 de septiembre de 2010 del Gerente de la Oficina de Rehabilitación Integral del Polígono Sur de Sevilla de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por la que se resuelven los contratos de arrendamiento de los adjudicatarios abajo relacionados y sobre la vivienda que igualmente se detalla. Por el presente anuncio se les otorga el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, para interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

La Resolución se encuentra a su disposición en la Oficina de Rehabilitación Integral del Polígono Sur de Sevilla de EPSA, sita en C/ Luis Ortiz Muñoz, s/n (frente a Centro Cívico El Esqueleto), 41013, Sevilla, así como la totalidad del expediente administrativo.

Matrícula	Municipio	Cuenta	Domicilio	Nombre y apellidos del arrendatario
0902	SEVILLA	273	ESCUULTOR SEBASTIAN SATOS Cjto.5, Blq. 7, 2.º C	NIEVES RUIZ RUIZ
0902	SEVILLA	301	ESCUULTOR SEBASTIAN SATOS Cjto.5, Blq. 8, 2.º A	RODRIGO GARIA SANCHEZ
0902	SEVILLA	314	ARQUITECTO JOSE GALNARES Cjto.6, Blq. 1, 1.º B	MANUEL ROLDAN PUERTO

Sevilla, 8 de septiembre de 2010.- El Gerente, Diego Gómez Ojeda.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 17 de agosto de 2010, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.

De conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 5/83, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza en relación con el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, esta Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas con cargo al programa de fomento de empleo (programa 32B de presupuesto de gastos de la Consejería de Empleo) y al amparo de la Orden de 14 de enero de 2004.

BENEFICIARIO	EXPEDIENTE	IMPORTE	FINALIDAD
CIT SIERRA DE LAS NIEVES	MA/IGS/00185/2010	22.158,45	Interés General y Social
ASOCIACION ASERMA	MA/IGS/00187/2010	7.442,06	Interés General y Social
ASOCIACION ASERMA	MA/IGS/00188/2010	11.163,11	Interés General y Social
ASOC. FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE ESTEPONA	MA/IGS/00191/2010	38.092,68	Interés General y Social
ASOCIACION PRO DISCAPACITADOS PSIQUICOS DE ESTEPONA	MA/IGS/00196/2010	15.157,89	Interés General y Social
ASOC. DE ADEREZADORES DE ACEITUNA ALOREÑA DE MESA	MA/IGS/00199/2010	22.326,21	Interés General y Social
ASOCIACION SENDA	MA/IGS/00200/2010	22.158,45	Interés General y Social

BENEFICIARIO	EXPEDIENTE	IMPORTE	FINALIDAD
ASOCIACION ARRABAL-AID	MA/IGS/00201/2010	22.267,53	Interés General y Social
ASOCIACION «LA MITAD DEL CIELO»	MA/IGS/00202/2010	22.158,45	Interés General y Social
ASOC MARROQUI PARA LA INTEGRACION DE LOS INMIGRANTES	MA/IGS/00205/2010	22.267,53	Interés General y Social
ASOCIACION MALAGUEÑA SINDROME DE ASPERGER «AMSA»	MA/IGS/00208/2010	22.267,53	Interés General y Social
FUNDACION AUTISMO SUR	MA/IGS/00209/2010	11.880,00	Interés General y Social
CLUB VUELO LIBRE MALAGA	MA/IGS/00211/2010	22.267,53	Interés General y Social
ASPRODISIS	MA/IGS/00228/2010	22.158,45	Interés General y Social
ASPRODISIS	MA/IGS/00229/2010	22.158,45	Interés General y Social
ASOCIACIÓN CATALINA GUERRERO AVILÉS	MA/IGS/00231/2010	14.845,05	Interés General y Social
CENTRO DE DESARROLLO RURAL DE LA AXARQUIA	MA/IGS/00232/2010	29.690,04	Interés General y Social
COORDINADORA DE ASOCIACIONES DE GUADALTEBA	MA/IGS/00233/2010	22.326,22	Interés General y Social
ASOCIACION SIN ANIMO DE LUCRO «AMIGOS ESPECIALES»	MA/IGS/00240/2010	44.870,59	Interés General y Social
ASC. BANCO DE ALIMENTO DE LA COSTA DEL SOL	MA/IGS/00245/2010	24.186,72	Interés General y Social
ASOCIACION NACIONAL MUJERES UCRANIANAS ESPAÑA	MA/IGS/00247/2010	22.158,45	Interés General y Social
ASOC. PARA LA DIRECCION RESPONSABLE DE LAS ORGANIZACION	MA/IGS/00254/2010	22.158,45	Interés General y Social
ASOCIACION INSTITUTO TECNICO DE PREVENCIÓN	MA/IGS/00257/2010	29.544,66	Interés General y Social
FUNDACION GARCIA AGÜERA	MA/IGS/00266/2010	22.158,45	Interés General y Social

Málaga a 17 de agosto de 2010.- El Director, P.D. (Resolución de 20 de mayo de 2009), el Secretario General, Enrique Ruiz-Chena Martínez.

RESOLUCIÓN de 24 de agosto de 2010, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.

De conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 5/83, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, en relación con el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas con cargo al Programa de Fomento de Empleo (programa 32B de presupuesto de gastos de la Consejería de Empleo) y al amparo de la Orden de 14 de enero de 2004.

BENEFICIARIO	EXPEDIENTE	IMPORTE	FINALIDAD
FUNDACIÓN MARÍA ZAMBRANO	MA/IGS/00024/2010	14.772,33	Interés General y Social
FUNDACIÓN VÉRTICE	MA/IGS/00029/2010	22.158,45	Interés General y Social
FUENSOCIAL	MA/IGS/00051/2010	20.985,12	Interés General y Social

Málaga, 24 de agosto de 2010.- El Director P.D. (Res. de 20.5.2009), el Secretario General, Enrique Ruiz-Chena Martínez.

ANUNCIO de 1 de septiembre de 2010, de la Secretaría General Técnica, por el que se dispone la notificación de la Resolución que se cita.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación de la Resolución de 23 de junio de 2010, por la que se resuelve declarar el archivo del procedimiento de determinación de cuantías indebidamente percibidas en virtud de nómina a don Miguel Ángel Terriente Sánchez, con DNI núm. 24.130.498-W, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándose que el texto íntegro de la Resolución que le afecta se encuentra a disposición de la interesada en el Servicio de Personal de la Consejería de Empleo, sito en Avda. de Hytasa, núm. 14, 2.ª planta (Sevilla), o en las dependencias del Ayuntamiento de Huétor Vega (Granada), disponiendo

del plazo máximo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o desde su exposición en el tablón de edictos del citado Ayuntamiento, para conocimiento íntegro del acto objeto de notificación.

Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la comparecencia de la interesada, se tendrá por efectuada la notificación a todos los efectos, computándose a partir de entonces el plazo para la interposición de los recursos que procedan.

Sevilla, 1 de septiembre de 2010.- La Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

ANUNCIO de 1 de septiembre de 2010, de la Secretaría General Técnica, por el que se dispone la notificación de la Resolución que se cita.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación de la Resolución de 17 de junio de 2010, por la que se resuelve declarar la existencia de cuantías indebidamente percibidas en virtud de nómina a doña Mercedes Palomeque Alcántara, con DNI núm. 31.607.400-H, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándose que el texto íntegro de la Resolución que le afecta se encuentra a disposición de la interesada en el Servicio de Personal de la Consejería de Empleo, sito en Avda. de Hytasa, núm. 14, 2.ª planta (Sevilla), o en las dependencias del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), disponiendo del plazo máximo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o desde su exposición en el tablón de edictos del citado Ayuntamiento, para conocimiento íntegro del acto objeto de notificación.

Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la comparecencia de la interesada, se tendrá por efectuada la notificación a todos los efectos, computándose a partir de entonces el plazo para la interposición de los recursos que procedan.

Sevilla, 1 de septiembre de 2010.- La Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

ANUNCIO de 17 de agosto de 2010, de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de infracciones en el orden social.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, haciéndole saber que para su conocimiento íntegro podrá comparecer, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en la sede de la Delegación de Empleo de Córdoba, Servicio de Administración Laboral (Sección de Infracciones y Sanciones), sito en Av. Gran Capitán, núm. 12, de Córdoba. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado para comparecer, corriendo desde esta misma fecha el plazo de un mes para la interposición del recurso de alzada, ante la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral.

Núm. Expte.: 91/10.

Núm. de acta: I14201000024122.

Interesado: Jaentra, Empresa de Trabajo Temporal, S.L., NIF: B23492093.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 16 de julio de 2010.

Órgano que dicta el acto: Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de Córdoba.

Córdoba, 17 de agosto de 2010.- El Delegado, Antonio Fernández Ramírez.

CONSEJERÍA DE SALUD

ANUNCIO de 1 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Córdoba, en el que se comunica resolución de la Secretaría General de Salud Pública y Participación, por la que se concede lo solicitado por los interesados en relación a trámites en el Registro General Sanitario de Alimentos de las industrias que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por la presente se comunica a las industrias que se citan resoluciones de la Secretaría General de Salud Pública y Participación concediendo lo solicitado por los interesados.

Asimismo se informa, que si desea impugnarla podrá interponer, de conformidad en lo previsto en los artículos 107 y 114 al 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Salud, en el plazo de un mes.

Notificado: Nevado Oteros, Jenifer.

Núm. Registro Sanitario: 40.28359/CO.

Trámite notificado: Inscripción inicial en el Registro Sanitario de Alimentos.

Último domicilio conocido: C/ Marqués de Cabra, núm. 2, de Cabra (Córdoba).

Notificado: Gómez Ortiz, María Nieves.

Núm. Registro Sanitario: 20.43300/CO.

Trámite notificado: Inscripción inicial en el Registro Sanitario de Alimentos.

Último domicilio conocido: C/ Parrillas, núm. 3, de Cabra (Córdoba).

Notificado: Belleza Sana, S.L.

Núm. Registro Sanitario: 26.08810/CO.

Trámite notificado: Cambio de actividad y Convalidación en el Registro Sanitario de Alimentos.

Último domicilio conocido: C/ Frailes, núm. 4, de Córdoba.

Córdoba, 1 de septiembre de 2010.- La Delegada, María Isabel Baena Parejo.

ANUNCIO de 1 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Córdoba, en el que se comunica resolución de la Secretaría General de Salud Pública y Participación, por la que se anula la Autorización Sanitaria de Funcionamiento de las industrias que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por la presente se comunica a las industrias que se citan resoluciones por las que se anula la Autorización Sanitaria de Funcionamiento.

Asimismo se informa, que si desea impugnarla podrá interponer, de conformidad en lo previsto en los artículos 107 y 114 al 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Salud, en el plazo de un mes.

Notificado: Manuel Reyes Licores Artesanales de Rute S.L.

Núm. Registro Sanitario: 30.08997/CO.

Último domicilio conocido: Polígono La Salina, s/n, de Rute (Córdoba).

Notificado: Priego Morales, Mariana.

Núm. Registro Sanitario: 20.22069/CO.

Último domicilio conocido: Plaza de Abastos (C/ Herradores), de Montilla (Córdoba).

Notificado: Acondicionamiento del Ajo, S.A.

Núm. Registro Sanitario: 21.07525/CO.

Último domicilio conocido: Ctra. La Rambla, km 2,5, de Montalbán (Córdoba).

Notificado: Ferpán e Hijos S.L.

Núm. Registro Sanitario: 20.37452/CO.

Último domicilio conocido: C/ Ingeniero Torres Quevedo, núm. 13, de Córdoba.

Notificado: Rodríguez Ponferrada, Carlos.

Núm. Registro Sanitario: 23.03196/CO.

Último domicilio conocido: C/ Séneca, núm. 1, de Fernán Núñez (Córdoba).

Notificado: Coop. Hortelanos Baena.

Núm. Registro Sanitario: 21.09548/CO.

Último domicilio conocido: C/ Sargento Domingo Agudo, núm. 25, de Baena (Córdoba).

Córdoba, 1 de septiembre de 2010.- La Delegada, María Isabel Baena Parejo.

ANUNCIO de 24 de agosto de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica a los interesados la Resolución de 24 de agosto de 2010.

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que más adelante se relaciona que en la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Salud, ubicada en Avda. del Sur, 13, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala.

Núm. Expediente: Expt. Apert. 10/2010.

Notificado a: Farmacéuticos con oficina de farmacia en la UTF de Granada.

Último domicilio: Granada.

Trámite que se notifica: Anuncio de fecha 24 de agosto de 2010, por el que se acuerda la publicación de la resolución de 24 de agosto de 2010, por la que se inadmite la solicitud de autorización de apertura de nueva oficina de farmacia, formulada por don Fernando Saldaña Ortiz para la UTF de Granada.

Granada, 24 de agosto de 2010.- La Delegada, Elvira Ramón Utrabo.

ANUNCIO de 1 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica a la interesada relacionada la Resolución de 12 de julio de 2010.

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que más adelante se relaciona que en la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Salud, ubicada en Avda. del Sur, 13, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala.

Núm. Expediente: P.O. 549/2010.

Notificado a: Doña Isabel Morales Santander.

Último domicilio: Avda. de Europa, 12, Bajo, Almuñécar, Granada.

Trámite que se notifica: Anuncio de fecha 1 de septiembre de 2010, por la que se notifica a la interesada relacionada la Resolución de la Delegación Provincial de Salud de Granada, de 12 de julio de 2010, por la que se acuerda su emplazamiento en el procedimiento ordinario núm. 549/2010 que se sigue en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada.

Granada, 1 de septiembre de 2010.- La Delegada, Elvira Ramón Utrabo.

ANUNCIO de 1 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica a la interesada la Resolución de 15 de julio de 2010.

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que más adelante se relaciona que en la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Salud, ubicada en Avda. del Sur, 13, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala.

Núm. Expediente: P.O. 554/2010.

Notificado a: Doña Dolores García Fernández.

Último domicilio: C/ Abu Said, 13, 5.º-A. Granada.

Trámite que se notifica: Anuncio de fecha 1 de septiembre de 2010, por la que se notifica a la interesada relacionada la Resolución de la Delegación Provincial de Salud de Granada, de 15 de julio de 2010, por la que se acuerda su emplazamiento en el procedimiento ordinario núm. 554/2010 que se sigue en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Granada.

Granada, 1 de septiembre de 2010.- La Delegada, Elvira Ramón Utrabo.

ANUNCIO de 1 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica a la interesada la Resolución de 19 de julio de 2010.

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que más adelante se relaciona que en la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Salud, ubicada en Avda. del Sur, 13, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala.

Núm. Expediente: P.O. 614/2010.

Notificado a: Doña María Gemma Serrano Ruiz.

Último domicilio: C/ Varela, núm. 14, 2.º

Trámite que se notifica: Anuncio de fecha 1 de septiembre de 2010, por la que se notifica a interesada relacionada la Resolución de la Delegación Provincial de Salud de Granada, de 19 de julio de 2010, por la que se acuerda su emplazamiento en el procedimiento ordinario núm. 614/2010 que se sigue en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Granada.

Granada, 1 de septiembre de 2010.- La Delegada, Elvira Ramón Utrabo.

ANUNCIO de 1 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica a la interesada la Resolución de 12 de julio de 2010.

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que más adelante se relaciona que en la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Salud, ubicada en Avda. del Sur, 13, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala.

Núm. Expediente: P.O. 450/2010.

Notificado a: Doña Isabel Morales Santander.

Último domicilio: Avda. de Europa 12, Bajo, Almuñécar, Granada.

Trámite que se notifica: Anuncio de fecha 1 de septiembre de 2010, por la que se notifica a la interesada relacionada la Resolución de la Delegación Provincial de Salud de Granada, de 12 de julio de 2010, por la que se acuerda su emplazamiento en el procedimiento ordinario núm. 450/2010 que se sigue en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada.

Granada, 1 de septiembre de 2010.- La Delegada, Elvira Ramón Utrabo.

ANUNCIO de 30 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando resolución de reclamación previa que se cita.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía en Huelva, sita en calle Cardenal Cisneros, 3 y 5, de Huelva capital:

Interesado: Don Juan Carlos Lima Hernández.

Acto: Notificación resolución desestimatoria de reclamación previa a la vía judicial.

Plazo de interposición de demanda: Treinta días a contar desde la fecha en que se notifique esta Resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Huelva, 30 de julio de 2010.- La Delegada, María José Rico Cabrera.

CONSEJERÍA DE CULTURA

ANUNCIO de 30 de agosto de 2010, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la Orden de 26 de julio de 2010.

Habiéndose dictado Orden del Excmo. Sr. Consejero de Cultura, de 26 de julio de 2010, por la que se resuelve el recurso de alzada planteado por don Philippe Vigneron contra la Resolución de la Delegación Provincial de Cultura de Cádiz, de 16 de septiembre de 2008, por la que se acuerda sancionar al recurrente por infracción de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, como promotor y responsable de las obras realizadas en la C/ Peñitas, núm. 10, de Tarifa (Cádiz), que ha dado lugar al expediente de esta Secretaría General Técnica SGT/SLR/298/08, e intentado dos veces sin resultado la notificación directa al domicilio designado por don Philippe Vigneron, procede efectuar la notificación prevista en el apartado 5 del art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 61 de la citada Ley, se indica al interesado que el procedimiento de recurso SGT/SLR/298/08, se resolvió mediante Orden del Consejero de Cultura de 26 de julio de 2010, cuyo texto íntegro y expediente podrá consultar en el Servicio de Legislación y Recursos, calle San José, núm. 13, 41004, de Sevilla, de 9 a 14 horas, en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Transcurrido dicho plazo se tendrá por practicada la notificación.

Sevilla, 30 de agosto de 2010.- La Secretaria General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se somete al trámite de Información Pública el proyecto de construcción de circuito de motocross, en el término municipal de Frailes (Jaén). (PP. 1765/2010).

Expediente: AAU-49/2010/PA.

A fin de cumplimentar lo establecido en el art. 31 del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Someter a Información Pública el proyecto de construcción de circuito de motocross, en el término municipal de Frailes (Jaén), promovido por el Ayuntamiento de Frailes, expediente AAU-49/2010/PA, durante 30 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes, tanto sobre la evaluación de impacto ambiental, como sobre las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deben integrarse en la Autorización Ambiental Unificada, en particular, la ocupación de vías pecuarias. En aquellos proyectos en los que se indique esta última circunstancia, se añadirán a este trámite 20 días hábiles más para alegaciones.

A tal efecto, el proyecto técnico y estudio de impacto ambiental de los citados proyectos estarán a disposición de los interesados, de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, en la Secretaría General de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, sita en la calle Doctor Eduardo García-Triviño López, 15, 23071, Jaén.

Jaén, 29 de junio de 2010.- El Delegado, José Castro Zafra.

ACUERDO de 31 de agosto de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se da publicidad a la Autorización Ambiental Unificada que se cita en el término municipal de Loja (Granada).

De conformidad a lo establecido en el artículo 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se da publicidad a la Resolución de 30 de agosto de 2010, de la Delegación Provincial en Granada de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada (AAU) a Diputación Provincial de Granada para el ejercicio de la actuación «Carretera Provincial de Huétor-Tájar a la Esperanza», en el término municipal de Loja Expte. AAU/GR/0030/N/08).

El contenido íntegro de dicha Resolución estará disponible en el sitio de web de la Consejería de Medio Ambiente (www.juntadeandalucia.es/medioambiente).

Granada, 31 de agosto de 2010.- El Delegado, Francisco Javier Aragón Ariza.

ANUNCIO de 25 de agosto de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando Acuerdo de Inicio del expediente sancionador que se cita.

Núm. Expte.: HU/2010/496/AG.MA/ENP.

Interesado: Sergio Moreno Pérez (DNI: 28771440G).

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del Acuerdo de Inicio del expediente HU/2010/496/AG.MA/ENP, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4, 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En virtud de lo dispuesto en los arts. 76 y 79 de la mencionada Ley 30/92, podrá aducir alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en el plazo de 15 días, a contar desde la notificación del presente escrito.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Huelva, en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Huelva, 25 de agosto de 2010.- El Delegado, Juan Manuel López Pérez.

ANUNCIO de 27 de agosto de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando Acuerdo de Inicio del expediente sancionador que se cita.

Núm. Expte.: HU/2010/569/G.C./RSU.

Interesado: Gheorge Miron (DNI: X9946497D).

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del Acuerdo de Inicio del expediente HU/2010/569/G.C./RSU, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4, 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En virtud de lo dispuesto en los arts. 76 y 79 de la mencionada Ley 30/92, podrá aducir alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en el plazo de 15 días, a contar desde la notificación del presente escrito.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Huelva, en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Huelva, 27 de agosto de 2010.- El Delegado, Juan Manuel López Pérez.

ANUNCIO de 24 de agosto de 2010, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, notificando Resolución de Archivo a expediente de autorización de vertidos de aguas residuales.

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación de Resolución de Archivo relativo al expediente que abajo se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo previsto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Gerente de la Agencia Andaluza del Agua, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto.

A continuación se indican: número de expediente, titular y término municipal de notificación.

GR0165/GR-4398. Joaquín Mora Garzón. Granada.

Sevilla, 24 de agosto del 2010.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

ANUNCIO de 24 de agosto de 2010, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, notificando propuesta de Resolución de Archivo a expediente de autorización de vertidos de aguas residuales.

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación de Propuesta de Resolución de Archivo relativo a los expedientes que abajo se relacionan, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo previsto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días los interesados puedan comparecer en el Servicio de Calidad de Aguas de la Agencia Andaluza del Agua, sita en Plaza de España, S-II, de Sevilla, para mantener conocimiento del contenido del expediente, y en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes. Se indica: número de expediente, titular y término municipal.

UR0117/GR-2986. M^a Ángeles Peinado Castillo. Granada.

Sevilla, 24 de agosto de 2010.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

ANUNCIO de 2 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, notificando Resolución de Archivo a expediente de autorización de vertidos de aguas residuales.

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación de Resolución de Archivo relativo al expediente que abajo se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo previsto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Gerente de la Agencia Andaluza del Agua, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto.

A continuación se indican: número de expediente, titular y término municipal de notificación.

VE0056/GR-2669. José Luis Ibáñez y Josefa Ávila Pérez, S.C. Vegas del Genil (Granada).

VE0060/GR-2673. Manuel Alcántara, S.L. Granada.

Sevilla, 2 de septiembre de 2010.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

ANUNCIO de 2 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, notificando resolución denegatoria a expediente de autorización de vertidos de aguas residuales.

No habiéndose podido practicar las notificaciones de las comunicaciones de Resolución Denegatoria relativo al expediente que abajo se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo previsto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días los interesados puedan comparecer en el Servicio de Calidad de Aguas de la Agencia Andaluza del Agua, sita en Plaza de España, Sector II, de Sevilla, para mantener conocimiento del contenido del expediente y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes.

A continuación se indican: Número de expediente; titular y término municipal de notificación.

UR0452/GR-10500. Club de Campo de Granada, S.L. Vegas del Genil (Granada).

Sevilla, 2 de septiembre de 2010.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

AYUNTAMIENTOS

ANUNCIO de 6 de septiembre de 2010, del Ayuntamiento de Tolox, de bases para la selección de plaza de Policía Local.

El pleno del Ayuntamiento de Tolox (Málaga), en su sesión ordinaria de fecha 28 de junio de 2010, aprobó las bases de la

convocatoria para el ingreso por concurso-oposición libre, en la categoría de policía, del Cuerpo de Policía Local de Tolox.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 25 de agosto de 2010, número 162, aparece publicada la convocatoria y bases para la provisión de tres plazas de Agente de la Policía Local de esta entidad, destinadas a ser cubiertas por los vigilantes municipales de este municipio.

Se abre el plazo de presentación de solicitudes, de veinte días naturales a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Tolox, 6 de septiembre de 2010.- El Alcalde, Juan Vera Vera.

SOCIEDADES COOPERATIVAS

ANUNCIO de 9 de abril de 2010, de la Sdad. Coop. And., José Alonso Fotografía Cordobesa, de reducción de capital social. (PP. 2165/2010).

A los efectos del artículo 81 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, la Sdad. Coop. And. José Alonso Fotografía Cordobesa, con domicilio social en La Carlota (Córdoba), Avda. de la Paz, 23, anuncia que en asamblea general ordinaria, celebrada el día 9 de abril de 2010, se ha aprobado por la unanimidad de los presentes la reducción del capital social hasta la cifra de 57.600 €.

La Carlota, 9 de abril de 2010.- El Presidente, Antonio Montero Marín. Córdoba. DNI 30.469.370-M.

(Continúa en el fascículo 2 de 2)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 2)

3. Otras disposiciones

PÁGINA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución de 13 de agosto de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, referente al expediente que se cita por la que se subsana, inscribe y publica la Modificación Puntual núm. 44 de las Normas Subsidiarias de Cartaya.

82

Número formado por dos fascículos

Jueves, 16 de septiembre de 2010

Año XXXII

Número 182 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 13 de agosto de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, referente al expediente que se cita por la que se subsana, inscribe y publica la Modificación Puntual núm. 44 de las Normas Subsidiarias de Cartaya.

Para general conocimiento se hace pública la Resolución de la Delegación Provincial de Vivienda y Ordenación del Territorio de Huelva, de 13 de agosto de 2009 en relación a la Modificación Puntual núm. 44 de las Normas Subsidiarias de Cartaya.

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se comunica que con fecha 13 de agosto de 2009, y con el número de registro 3720 se ha procedido al depósito del instrumento de Planeamiento de referencia en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados dependiente de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

En virtud de lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- Resolución de 13 de agosto de 2009 de la Delegación Provincial de Vivienda y Ordenación del Territorio de Huelva, referente al expediente CP-253/2006 por la que se Subsana, Inscribe y Publica la Modificación Puntual núm. 44 de las Normas Subsidiarias de Cartaya (Anexo I).

- Las Normas Urbanísticas del referido Instrumento de Planeamiento (Anexo II).

ANEXO I

RESOLUCIÓN SOBRE SUBSANACIÓN, INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN NÚM. 44 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE CARTAYA EN EL ÁMBITO DEL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SUS-C5, SUS-C6 Y SUS-M1 (CP-253/2006)

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de las competencias que la Titular de la Delegación Provincial de Vivienda y Ordenación del Territorio de Huelva tiene atribuidas por el Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, dicta la presente Resolución conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Procedente del Ayuntamiento de Cartaya, tuvo entrada en esta Delegación Provincial, sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, expediente administrativo municipal incoado referente a la modificación núm. 44 de las Normas Subsidiarias de Cartaya en el ámbito del Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-C5, SUS-C6 y SUS-M1, a los efectos del pronunciamiento de la Comisión Provincial en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente.

Segundo. Con fecha 29 de julio de 2008 la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo resolvió aprobar definitivamente la citada modificación de forma condicionada a la subsanación de los extremos señalados en dicho acuerdo, quedando supeditado el registro y publicación de la presente innovación al cumplimiento de los mismos.

Tercero. El Ayuntamiento de Cartaya con fecha 2 enero de 2009 presentó en cumplimiento de la Resolución emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de fecha 29 de julio de 2008, documentación complementaria, constando la misma de dos copias del documento técnico, debidamente diligenciado con fecha de acuerdo plenario de aprobación de 5 de diciembre de 2008, por el que se da cumplimiento a los condicionantes impuestos en la citada Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para resolver es el Titular de la Delegación Provincial de Vivienda y Ordenación del Territorio de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Segundo. La inscripción y depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanísticos, así como su publicación se realiza en cumplimiento de los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre y de conformidad con lo establecido en el Decreto 2/2004, de 7 de enero de 2004.

Tercero. Tras el análisis de la documentación complementaria presentada por el Ayuntamiento de Cartaya, en cumplimiento de Resolución emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 29 de julio de 2008, se emitió Informe Técnico favorable de fecha 16 de julio de 2009.

RESUELVE

Primero. Declarar Subsana, Inscribir en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Espacios y Bienes Catalogados y publicar el mismo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa su inscripción en el correspondiente Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Espacios y Bienes Catalogados

Segundo. La presente Resolución se notificará a los interesados, en los términos previstos en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

ANEXO II

TÍTULO I

ÁMBITO, VIGENCIA, INNOVACIÓN, CONTENIDO Y VALOR DE LOS DOCUMENTOS

Artículo 1. Naturaleza y Ámbito Territorial.

1. El objeto de este documento es la Modificación Puntual en la carretera de El Rompido del suelo urbanizable sectori-

zado incorporando al mismo el Sector Nueva Cartaya SUS M-1 y los Sectores Ciudad de las Culturas SUS C-5 y SUS C-6.

Es también objeto del presente documento la clasificación del Ámbito de la Zona de Ocio de Malpica, como Suelo Urbano no Consolidado.

Así mismo el documento incorpora suelo con destino a sistemas generales de espacios libres.

2. Este documento establece la ordenación urbanística estructural para la totalidad del suelo urbanizable sectorizado en el ámbito de los sectores referidos. Para ello, y de conformidad con la legislación urbanística vigente:

a. Clasifica el suelo necesario para absorber las necesidades de vivienda protegida del área de reparto, más las contempladas en el Acuerdo Plenario de 25 de septiembre de 2.006, ya referido y que se anexa.

b. Contiene las disposiciones necesarias para fortalecer la oferta turística iniciada en el municipio.

c. Establece la red básica de sistemas generales públicos con destino a parques, espacios libres, infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos necesarios para articular urbanísticamente de forma adecuada a las características naturales y territoriales de los sectores afectados y satisfacer las demandas previsibles de los ciudadanos y las actividades.

d. Determina los usos, densidades y edificabilidades globales para los suelos en que así lo exige la LOUA.

e. Delimita las áreas de reparto y calcula su aprovechamiento medio en el suelo urbanizable sectorizado.

f. Recoge los ámbitos que requieren especial protección, estableciendo las determinaciones adecuadas en este sentido.

Artículo 2. Vigencia del documento.

El documento tiene vigencia indefinida hasta su integración en el Plan General de Ordenación Urbanística de Cartaya en proceso de redacción. Una vez integrado en ese documento será el nuevo Plan General quien determine la vigencia, causa o motivos para su revisión.

Artículo 3. Innovaciones al documento.

1. Las determinaciones de ordenación de este documento podrán innovarse mediante su revisión, su modificación o su desarrollo según los procedimientos establecidos por la LOUA.

2. Cualquier innovación deberá adecuarse a los criterios de ordenación, documentales y de procedimiento previstos en el artículo 36 de la LOUA.

3. No se considerará revisión ni modificación del documento, sino su mero desarrollo:

a. Las innovaciones que puedan operar los Planes Parciales de Ordenación y los Planes Especiales en la ordenación pormenorizada potestativa contenida por este documento en sus respectivos ámbitos.

b. Las innovaciones que introduzcan los Estudios de Detalle sobre la ordenación pormenorizada, siempre que estén expresamente permitidas por los Planes Parciales.

c. El cambio de la delimitación de las Unidades de Ejecución o de los sistemas de actuación determinados por el planeamiento, cuando se realice por los procedimientos previstos en la LOUA.

d. La alteración por el instrumento de planeamiento pertinente de las determinaciones de este documento que no se correspondan con la función legal que la LOUA asigna a los Planes Generales, excepto que expresamente este documento indique su vinculación por afectar a más de un ámbito de planeamiento.

e. Las alteraciones que puedan resultar del margen de concreción que la Ley y el propio documento reservan al planeamiento de desarrollo, según lo especificado en estas Normas para cada clase de suelo.

f. Los meros reajustes puntuales y de escasa entidad que la ejecución del planeamiento requiera justificadamente en la delimitación de las unidades de actuación, siempre que no supongan reducción de las superficies destinadas a sistemas generales o a espacios libres públicos de otra clase o afecten a la clasificación del suelo.

g. La aprobación, en su caso, de Ordenanzas Municipales, de las previstas en la legislación de Régimen Local o en el artículo 23 y siguientes concordantes de la LOUA para el desarrollo o aclaración de aspectos determinados del documento, se hallen o no previstas en estas Normas.

h. Las alteraciones de las disposiciones contenidas en estas Normas, que, por su naturaleza, puedan ser objeto de Ordenanzas Municipales de las previstas en la legislación de Régimen Local o en el artículo 23 y siguientes concordantes de la LOUA.

Artículo 4. Documentación: Contenido y Valor Relativo de sus Elementos.

1. Los distintos documentos, sin perjuicio de su carácter estructural o pormenorizado, integran una unidad coherente cuyas determinaciones deberán aplicarse, partiendo del sentido de las palabras y de los grafismos, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la actividad urbanística y de los objetivos señalados en los artículos 3 y 9 de la LOUA, respectivamente, y de los objetivos propios de este documento, así como entendida la realidad social del momento en que se aplican.

2. En caso de discordancia o imprecisión del contenido de los diversos documentos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. La Memoria de ordenación señala los objetivos generales de la ordenación y expresa y justifica los criterios que han conducido a la adopción de las distintas determinaciones. Por ello, es el instrumento básico para la interpretación en su conjunto y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos o entre distintas determinaciones, si resultaren insuficientes para ello las disposiciones de las presentes Normas. Sus contenidos expresan y justifican indistintamente tanto la ordenación estructural como la pormenorizada, según las determinaciones a que se refiera.

b. Las presentes Normas Urbanísticas y sus documentos anexos constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación urbanística. Prevalecen sobre los restantes documentos para todo lo que en ella se regula sobre desarrollo, gestión y ejecución del planeamiento, y en cuanto al régimen jurídico propio de las distintas categorías de suelo y de los aprovechamientos públicos o privados admisibles sobre el mismo. Sus contenidos están diferenciados según al tipo de ordenación, estructural o pormenorizada, a que se refieran.

c. El plano de Estructura, expresa la ordenación estructural. Este plano contiene la clasificación del suelo, los sistemas generales, las áreas de definición de usos, edificabilidades y densidades globales para el suelo urbanizable sectorizado, la sectorización del suelo urbanizable, la delimitación de las áreas de reparto del suelo urbanizable del suelo urbanizable sectorizado, y la delimitación de los ámbitos de protección y el señalamiento de los elementos y espacios urbanos de interés. Su contenido tiene íntegramente carácter de ordenación estructural.

d. El plano Ordenación con elementos vinculantes. Este plano contiene los criterios y directrices para la ordenación detallada del suelo urbanizable sectorizado y la delimitación de los ámbitos de protección y el señalamiento de los elementos y espacios urbanos de interés. Su contenido tiene carácter vinculante para los Planes Parciales.

e. El plano Ordenación Pormenorizada no vinculante, expresa la ordenación pormenorizada indicativa de los suelos urbanizables sectorizados. Este plano contiene una propuesta

de ordenación pormenorizada de los terrenos respetando los criterios expresados en el plano de Ordenación vinculante. Su contenido tiene carácter orientativo y no es vinculante para los Planes Parciales.

f. El resto de la documentación (Planos de Información, Memoria de Información) tienen un carácter informativo y manifiesta cuales han sido los datos y estudios que han servido para fundamentar las propuestas.

Artículo 5. Interpretación del documento.

1. La interpretación del documento corresponde a los órganos urbanísticos municipales, sin perjuicio de las facultades propias de la Junta de Andalucía y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

2. El Ayuntamiento de oficio o a instancia de los particulares u otros órganos administrativos resolverá las cuestiones de interpretación que se planteen en aplicación de este documento, previo informe técnico-jurídico, en el que consten las posibles alternativas de interpretación. La resolución de dichas cuestiones se incorporará como instrucción aclaratoria o respuesta a las consultas planteadas y serán objeto de publicación regular conforme al artículo 37.10 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO II

RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 6. La Clasificación del Suelo.

1. El presente documento de acuerdo con la LOUA clasifica las siguientes clases y categorías de suelo: suelo urbanizable sectorizado y suelo urbano no consolidado.

2. Las distintas clases y categorías de suelo indicadas conllevan la posibilidad o imposibilidad, de acuerdo con el interés general, de la transformación urbanística del suelo mediante su urbanización y edificación así como los deberes inherentes a dicha transformación, en su caso, y el proceso para que la misma pueda producirse.

Artículo 7. Delimitación del Contenido Urbanístico del Derecho de Propiedad del Suelo.

La clasificación y las restantes determinaciones de ordenación urbanística del suelo vinculan los terrenos y las construcciones, edificaciones o instalaciones a los correspondientes destinos y usos, y definen la función social de los mismos delimitando el contenido del derecho de propiedad.

Artículo 8. Contenido Urbanístico Legal del Derecho de Propiedad del Suelo.

1. Forman parte del contenido urbanístico del derecho de propiedad del suelo, sin perjuicio del régimen que le sea de aplicación a éste por su clase y categoría, los siguientes derechos:

a. El uso, disfrute y la explotación normal del bien, a tenor de su situación, características objetivas y destino, conforme, o en todo caso no incompatible, con la legislación que le sea aplicable, y en particular con la ordenación urbanística establecida en el presente Plan y el planeamiento que lo desarrolle.

2. Forman parte del contenido urbanístico del derecho de propiedad del suelo, sin perjuicio del régimen que le sea de aplicación a éste por su clase y categoría, los siguientes deberes:

a. Destinar el suelo al uso previsto por este documento y el planeamiento que lo desarrolle, conservar las construcciones o edificaciones e instalaciones existentes en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad y ornato, así como cumplir las exigencias impuestas por la ordenación urbanística para el legítimo ejercicio del derecho reconocido en el apartado anterior y los que le correspondan en aplicación de la clase y categoría de suelo de que se trate.

b. Contribuir, en los términos previstos en la LOUA, en este documento y en el planeamiento que lo desarrolle, a la adecuada ordenación, dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada.

c. Conservar y mantener el suelo, y en su caso su masa vegetal, y cuantos valores en él concurren en las condiciones requeridas por la ordenación prevista en este documento y en el planeamiento que lo desarrolle y la legislación específica que le sea de aplicación.

CAPÍTULO II

Contenido Urbanístico Legal del Derecho de Propiedad y Régimen Urbanístico de las distintas Clases de Suelo

Sección 1.ª Régimen Urbanístico del Suelo Urbanizable

Artículo 9. Contenido Urbanístico Legal del Derecho de Propiedad del Suelo Urbanizable Ordenado.

1. En el suelo urbanizable ordenado, además de los deberes señalados en el apartado 2 del artículo referente al Contenido Urbanístico Legal del Derecho de Propiedad del Suelo, los siguientes:

a. Promover su transformación en las condiciones y con los requerimientos exigibles, cuando el sistema de actuación sea privado.

b. Solicitar y obtener las licencias, las autorizaciones administrativas preceptivas, y en todo caso, la licencia municipal, con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo natural o construido.

c. Realizar la edificación en las condiciones fijadas por este documento o el planeamiento que lo desarrolle, una vez el suelo tenga la condición de solar, y conservar, y en su caso rehabilitar, la edificación realizada para que mantenga las condiciones requeridas para el otorgamiento de autorización para su ocupación.

d. Ceder obligatoria y gratuitamente al municipio los terrenos destinados por la ordenación urbanística a dotaciones locales al servicio del sector o ámbito de actuación, así como los sistemas generales incluidos o adscritos al mismo por este Plan.

e. Ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos ya urbanizados, en los que se localice la parte de aprovechamiento urbanístico correspondiente a dicha Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías.

f. Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad a la ejecución material del mismo.

g. Costear, y en su caso, ejecutar la urbanización en el plazo establecido, incluyendo la parte que proceda para asegurar la conexión y la integridad de las redes generales de servicios y dotaciones.

h. Urbanizar o costear la urbanización de los sistemas generales que se establecen en este Plan General.

El cumplimiento de los deberes indicados en este artículo y en el artículo referente al Contenido Urbanístico Legal del Derecho de Propiedad del Suelo es condición del legítimo ejercicio de los correspondientes derechos.

Artículo 10. Régimen del Suelo Urbanizable Ordenado.

El régimen del suelo urbanizable ordenado, es el siguiente:

a. La vigencia de la ordenación detallada determina:

I. La vinculación legal de los terrenos al proceso urbanizador y edificatorio del sector, en el marco de la correspondiente unidad de ejecución.

II. La afectación legal de los terrenos al cumplimiento en los términos previstos por el sistema de ejecución que se fije al efecto, de la distribución justa de los beneficios y cargas entre los propietarios y de los deberes enumerados en el apartado 2 referente al Contenido Urbanístico Legal del Derecho de Propiedad del Suelo y en el apartado 2 del artículo anterior.

III. El derecho de los propietarios al aprovechamiento urbanístico resultante de la aplicación a las superficies de sus fincas originarias del noventa (90%) por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el apartado 2 del artículo referente al Contenido Urbanístico Legal del Derecho de Propiedad del Suelo y en el apartado 2 del artículo anterior, así como a ejercitar los derechos determinados en el apartado 1 del artículo referente al Contenido Urbanístico Legal del Derecho de Propiedad del Suelo.

IV. La afectación legal de los terrenos obtenidos por el municipio, en virtud de cesión obligatoria y gratuita por cualquier concepto, a los destinos previstos en este Plan General en el planeamiento que lo desarrolle.

V. La afectación de los recursos, sean estos monetarios, de suelo o de aprovechamiento, obtenidos, en su caso, por el municipio para la urbanización de los sistemas generales a la ejecución real y efectiva de los mismos.

b. Las cesiones de terrenos a favor del municipio o Administración actuante comprenden:

I. La superficie total de los sistemas generales y demás dotaciones correspondientes a viales, aparcamientos, parques y jardines, centros docentes, equipamientos deportivos, culturales y sociales y los precisos para la instalación y el funcionamiento de los restantes servicios públicos.

II. La superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo, ya urbanizada, precisa para materializar el diez (10%) por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto. En los supuestos previstos en la LOUA, esta cesión podrá sustituirse mediante resolución motivada, por el abono al municipio de su valor en metálico, tasado en aplicación de las reglas legales pertinentes.

III. La superficie de suelo correspondiente a los excedentes de aprovechamiento. Dichos excesos se podrán destinar a compensar a propietarios afectados por sistemas generales y restantes dotaciones, así como a propietarios de terrenos con un aprovechamiento objetivo inferior al susceptible de apropiación en el área de reparto, y podrán sustituirse por otros aprovechamientos de igual valor urbanístico, o por su equivalente económico.

c. Podrán autorizarse actos de construcción, edificación e instalaciones en parcelas, aun antes de ultimar la urbanización, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

I. Firmeza en vía administrativa del instrumento de equidistribución entre los propietarios de la unidad de ejecución de los beneficios y las cargas derivados de la ordenación urbanística, cuando dicha distribución resulte necesaria.

II. Aprobación definitiva del proyecto de urbanización de la unidad de ejecución.

III. La previsibilidad, apreciada por el municipio en función del estado real de las obras de urbanización, de que al tiempo de la terminación de la edificación la parcela estará dotada con los servicios precisos para que adquiera la condición de

solar. Será preceptiva la formalización del aval que garantice suficientemente las obras pendientes de ejecutar.

IV. Asunción expresa y formal por el propietario del compromiso de no ocupación ni utilización de la construcción, edificación e instalación hasta la completa terminación de las obras de urbanización y el funcionamiento efectivo de los correspondientes servicios, así como del compromiso de consignación de esta condición con idéntico contenido, en cuantos negocios jurídicos realice con terceros, que impliquen la traslación de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la construcción, edificación e instalación o partes de las mismas.

V. No podrá concederse licencia municipal de primera ocupación hasta que no estén finalizadas las obras de urbanización al servicio de los usos y construcciones para los que se pide la licencia.

Artículo 11. Contenido Urbanístico Legal del Derecho de Propiedad del Suelo Urbanizable Sectorizado.

1. En el suelo urbanizable sectorizado para el que la Administración actuante no opte por la ejecución pública directa del planeamiento correspondiente, los derechos previstos en el Contenido Urbanístico Legal del Derecho de Propiedad del Suelo incluyen:

a. Competir, en la forma determinada en la LOUA y en unión de los restantes propietarios afectados cuando ésta así lo exija, por la adjudicación de la urbanización en régimen de gestión indirecta de la actuación y con derecho de preferencia sobre cualquiera oferta equivalente formulada por no propietario.

b. Con independencia del ejercicio o no del derecho anterior, participar, en unión con los restantes propietarios afectados y en la forma y condiciones determinadas en la LOUA, en el sistema urbanístico determinado para la ejecución de la urbanización, o en la gestión indirecta de la actuación en condiciones libremente acordadas con el adjudicatario de la misma.

c. Ceder los terrenos voluntariamente por su valor o, en todo caso, percibir el correspondiente justiprecio, en el caso de no participar en la ejecución de la urbanización.

2. En el suelo urbanizable sectorizado, además de los deberes señalados en el apartado 2 del artículo referente al Contenido Urbanístico Legal del Derecho de Propiedad del Suelo anterior, el de promover su transformación en las condiciones y con los requerimientos exigibles, cuando el sistema de ejecución sea privado.

3. El cumplimiento de los deberes indicados en este artículo y en el artículo referente al Contenido Urbanístico Legal del Derecho de Propiedad del Suelo es condición del legítimo ejercicio de los correspondientes derechos.

Artículo 12. Régimen del Suelo Urbanizable Sectorizado.

Mientras no cuenten con la ordenación pormenorizada, en los terrenos de suelo urbanizable sectorizado sólo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las construcciones, obras e instalaciones en precario y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna. La eficacia de la licencia correspondiente a éstas obras quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad en los términos que procedan, del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio.

CAPÍTULO III

Alteraciones en la Adscripción del Régimen Urbanístico de las Distintas Clases de Suelo y del Contenido Urbanístico Legal del Derecho de Propiedad en atención al Desarrollo y Ejecución del Presente documento

Artículo 13. De Carácter General.

1. De acuerdo con lo previsto en la LOUA, la entrada en vigor del planeamiento de desarrollo necesario según lo establecido en dicha Ley y en el presente Plan, así como la ejecución del mismo, conllevan en algunos supuestos el cambio del contenido legal del derecho de propiedad y de adscripción de los terrenos al Régimen Urbanístico del Suelo.

2. En los artículos siguientes se pormenorizan los supuestos en que se producen tales cambios.

Artículo 14. Cambios Derivados de la Entrada en Vigor de Planes Parciales.

La entrada en vigor de un Plan Parcial de Ordenación de los contemplados en el artículo 13 de LOUA conllevará sin mayores trámites el cambio del régimen urbanístico y del contenido legal del derecho de propiedad de los terrenos comprendidos en su ámbito de los correspondientes al suelo urbanizable sectorizado a los correspondientes al suelo urbanizable ordenado.

TÍTULO III

LOS SISTEMAS GENERALES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 15. Definición y Clases.

1. Constituyen los sistemas generales el conjunto de suelos, construcciones, edificaciones e instalaciones, de destino dotacional público, así señalados por el presente documento por constituir la estructura de articulación territorial y urbana, que asegura la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y garantiza la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo.

2. El presente documento, en función de sus objetivos, diferencia las siguientes clases de sistemas generales:

- a. Sistema General de Comunicaciones.
- b. Sistema General de Espacios Libres.
- e. Sistema General de Infraestructuras.

Artículo 16. Sistemas Generales y Sistemas Locales.

1. El presente documento, en sus contenidos de ordenación pormenorizada y en el planeamiento que lo desarrolle, complementará la estructura de articulación territorial y urbana definida por los sistemas generales, mediante el señalamiento y definición en los ámbitos espaciales que correspondan de los sistemas locales.

2. La localización y definición de las características de los sistemas locales se realizará atendiendo a la estructura de articulación territorial y urbana establecida en este documento y de conformidad con los siguientes criterios:

- a. Potenciar y proteger la funcionalidad de los sistemas generales.
- b. Complementar los niveles de servicio ofrecidos por los sistemas generales.
- c. Facilitar el acceso de los usuarios a los sistemas generales.

Artículo 17. Titularidad y Régimen Urbanístico de los Sistemas Generales.

1. Los Sistemas Generales son de titularidad pública, con la excepción que se establece más adelante.

2. Los terrenos destinados a estos sistemas deberán adscribirse al dominio público y estarán afectos al uso o servicio que determina el presente documento.

3. Los terrenos afectados por sistemas generales que a la entrada en vigor del presente documento sean de titularidad privada, deberán pasar mediante su adquisición, expropiación o cesión a la titularidad municipal o de la Administración titular del servicio, de conformidad con lo dispuesto en la LOUA y en el presente Plan.

4. Los terrenos de titularidad pública calificados por el presente Plan como sistemas generales, cuyo uso no coincida con el previsto, deberán transmitirse al municipio o Administración titular del servicio, con arreglo a la normativa aplicable.

Artículo 18. Tipos de Sistemas Generales.

En atención al ámbito preferente de servicio de los sistemas generales, los sistemas generales delimitados en el presente documento son del tipo Sistemas Generales de Interés Municipal.

Artículo 19. Sistemas Generales de Interés Municipal.

1. Se consideran Sistemas Generales de Interés Municipal a aquellos que, formando parte de la estructura de articulación territorial y/o urbana, su funcionalidad y ámbito de servicio es preferentemente el municipio o sus núcleos urbanos principales, sin perjuicio que, en función de su clase, pueda asumir funciones supramunicipales o existir más de uno de características similares en el municipio o en un núcleo urbano.

2. Con carácter general, la adquisición del suelo de los Sistemas Generales de Interés Municipal corresponde al Ayuntamiento mediante los instrumentos previstos por la LOUA.

3. La ejecución y gestión de los Sistemas Generales de Interés Municipal, según su clase y características, corresponde a la Administración que tenga asignada la competencia, sin perjuicio de los acuerdos o Convenios Interadministrativos de Colaboración que pudieran suscribirse.

4. El Municipio podrá utilizar los instrumentos previstos en la LOUA, en los términos que se establecen en el presente documento, para sufragar los costes de ejecución de los Sistemas Generales de Interés Municipal de su competencia, en condiciones que garanticen la justa distribución de los mismos entre los directamente beneficiados por la actividad urbanística.

Artículo 20. Clasificación del Suelo y Adscripción de los Sistemas Generales.

El presente documento no establece la clasificación del suelo para los sistemas generales.

Artículo 21. Desarrollo de los Sistemas Generales.

1. La ordenación y regulación de los sistemas generales se establece por el presente documento. Sin perjuicio de lo anterior, se formularán Planes Especiales de los previstos en el apartado 1.a) del artículo 14 de la LOUA, para definir, desarrollar, ajustar y detallar la ordenación y regulación antes indicada, con independencia de que su redacción estuviera o no prevista.

2. Los Planes Especiales antes definidos podrán ajustar las determinaciones del presente documento, sin necesidad de su innovación, cuando dichos ajustes no conlleven alteraciones funcionales de la estructura de articulación territorial y urbana o cambios en la clasificación del suelo.

3. La ejecución de los sistemas generales se realizará mediante proyectos de obras.

CAPÍTULO II

Regulación de las Clases de Sistemas Generales.

Sección 1.ª Sistema General de Comunicaciones

Artículo 22. Composición del Sistema General de Comunicaciones.

1. El Sistema General de Comunicaciones está constituido por el suelo, las instalaciones, las construcciones y las infraestructuras fijas destinadas a permitir el desplazamiento de las personas, los vehículos y las mercancías.

2. El Sistema General de Comunicaciones del presente Plan General está integrado por los subsistemas: Tramos Urbanos de Carreteras, Travesías, Vías Urbanas Principales y Reservas de Suelo para facilitar y fomentar el uso del Transporte Público.

Artículo 23. Composición y Regulación del Subsistema de Tramos Urbanos de Carreteras, Travesías y Vías Urbanas Principales.

1. El subsistema de Tramos Urbanos de Carreteras, Travesías y Vías Urbanas Principales está compuesto por los elementos y tramos viarios que se señalan como tales en los planos de Determinaciones Estructurales del Término Municipal y de Determinaciones Estructurales de los Núcleos Urbanos, por formar parte de la red viaria que garantiza la accesibilidad a las distintas zonas urbanas y al resto de suelos, instalaciones o construcciones de la estructura de articulación territorial, la racionalidad del desarrollo urbanístico y la libre movilidad de los ciudadanos.

2. Las infraestructuras y suelos de los Tramos Urbanos de Carreteras y las Travesías se regularán por lo establecido en la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía y supletoriamente por lo establecido en el apartado siguiente.

3. Las infraestructuras y suelos de las Vías Urbanas Principales se regularán por la normativa estatal sobre tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial, así como por lo establecido en el presente documento para el uso Transporte e Infraestructuras Urbanas Básicas.

Sección 2.ª Sistema General de Espacios Libres

Artículo 24. Composición del Sistema General de Espacios Libres.

1. El Sistema General de Espacios Libres está compuesto por los terrenos y las instalaciones destinados al esparcimiento, reposo, recreo y salubridad de la población, a facilitar la integración de las áreas urbanas en el soporte territorial, a garantizar la compatibilidad ambiental entre los distintos usos del suelo, y a mejorar las condiciones estéticas de la ciudad.

2. Los Sistemas Generales de Espacios Libres del presente documento están integrados en los tipos de Parques Suburbanos y Parques Urbanos.

Artículo 25. Composición y Regulación de los Parques Suburbanos.

1. Forman parte del Sistema General de Espacios Libres como Parques Suburbanos los espacios de uso y dominio públicos básicamente no edificados, acondicionados para la estancia, el paseo y la práctica de actividades lúdicas o de ocio y localizados en la periferia o en el exterior de los núcleos urbanos y señalados en el plano de Estructura.

2. En los Parques Suburbanos no se permitirán más construcciones o instalaciones permanentes y cubiertas que las siguientes:

a. Las destinadas al propio mantenimiento.

b. Las destinadas a aseos públicos.

c. Las destinadas a Kioscos con uso de bar, cafetería o restauración, o a la venta de prensa, chucherías, refrescos, helados o similares.

d. Las destinadas a las instalaciones directamente vinculadas y al servicios de la práctica de actividades deportivas o de ocio al aire libre y relacionadas con las características del Parque Suburbano de que se trate, con una superficie cubierta y cerrada inferior a los ciento cincuenta (150) metros cuadrados y una altura de una (1) planta. En todo caso, la suma de las superficies cubiertas y cerradas permanentes no podrá superar el cinco (5%) por ciento de la superficie total del Parque Suburbano

e. Las actuaciones que se realizarán dentro de la zona de servidumbre del dominio público marítimo terrestre deberán someterse a las autorizaciones y condiciones exigidas por la Ley de Costas y su Reglamento.

Artículo 26. Composición y Regulación de los Parques Urbanos.

1. Forman parte del Sistema General de Espacios Libres como Parques Urbanos los espacios de uso y dominio públicos básicamente no edificados, arbolados, ajardinados y en general acondicionados para la estancia y el paseo y señalados en el plano de estructura.

2. En los Parques Urbanos no se permitirán más construcciones o instalaciones permanentes y cubiertas que las expresadas en el apartado 2 del artículo anterior.

Sección 3.ª Sistema General de Infraestructuras

Artículo 27. Composición del Sistema General de Infraestructuras.

1. El Sistema General de Infraestructuras está compuesto por los terrenos, construcciones, instalaciones e infraestructuras destinados a posibilitar el ciclo integral del agua, el abastecimiento energético, el tratamiento y la defensa de las áreas urbanas frente a las inundaciones.

2. El Sistema General de Infraestructuras está compuesto por los siguientes tipos:

a. Las infraestructuras del ciclo del agua.

b. Las infraestructuras de abastecimiento de energía eléctrica.

Artículo 28. Desarrollo de los Sistemas Generales de Infraestructuras.

1. En desarrollo del presente documento el Ayuntamiento, establece la obligatoriedad de formular y aprobar Planes Especiales de los previstos en el apartado 1.a) del artículo 14 de la LOUA, para determinar las soluciones concretas de los distintos sistemas e infraestructuras, que deban permitir el desarrollo del suelo urbano no consolidado, suelo urbanizable ordenado y suelo urbanizable sectorizado.

2. Estos Planes Especiales deberán, al menos, considerar una de las infraestructuras indicadas en el apartado anterior, así como establecer las soluciones técnicas precisas para una o varias de las áreas de reparto delimitadas en el municipio.

3. Las soluciones técnicas de las infraestructuras que aborden los Planes Especiales deberán estar consensuadas con las compañías o empresas suministradoras y con las Administraciones responsables, en su caso.

4. El grado de definición de las soluciones técnicas deberá permitir el desarrollo posterior de proyectos de obras parciales o integrales y su evaluación económica.

5. Los Planes Especiales contendrán una distribución entre los sectores o unidades de ejecución afectados en cada caso, de los costes de las actuaciones. La distribución tendrá en cuenta tanto las condiciones particulares previas de cada sector o unidades de ejecución, como el aprovechamiento que les determine el presente Plan.

Artículo 29. Composición y Regulación del Sistema General de Infraestructuras del Ciclo del Agua.

1. Forman parte del Sistema General de Infraestructuras del Ciclo del Agua los suelos, construcciones, instalaciones e

infraestructuras destinadas a la captación, transporte, tratamiento, almacenamiento y distribución principal de agua para abastecimiento urbano y las destinadas a recogida troncal, bombeo, transporte, depuración, reutilización y vertido de las aguas usadas y de las aguas pluviales en el proceso que les afecte, que se señalen como tales por el planeamiento o se determinen en proyectos aprobados de urbanización o de obras públicas, sean estos integrales o específicos.

2. La alteración funcional de las redes o de las instalaciones consuntivas de suelo, existentes o previstas contempladas en proyectos aprobados de urbanización o de obras públicas, sean estos integrales o específicos, aun cuando supongan cambios en los trazados o en los suelos afectados, no se considerarán innovaciones del planeamiento, excepto que impliquen necesariamente cambios en la calificación o clasificación del suelo y del planeamiento que lo desarrolle.

3. Los proyectos de nuevos trazados o instalaciones no podrán:

a. Afectar a suelos cuya normativa prohíba dichas infraestructuras.

b. Afectar a suelos urbanos o urbanizables, excepto a los sistemas generales, para los que no esté definida su ordenación pormenorizada.

4. En suelos urbanos y urbanizables las redes discurrirán bajo el dominio público.

5. En suelo no urbanizable las redes discurrirán preferentemente bajo suelos de dominio público. En caso contrario, podrán establecerse servidumbres cuando no sea necesaria la titularidad del suelo para el funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones.

6. El Ayuntamiento podrá establecer globalmente, o en cada caso, las condiciones y características que deban cumplir las instalaciones del Sistema General de Infraestructuras del Ciclo del Agua.

Artículo 30. Composición y Regulación del Sistema General de Infraestructuras de Abastecimiento y de Energía Eléctrica.

1. Forman parte del Sistema General de Infraestructuras de Abastecimiento de Energía Eléctrica, los suelos, construcciones, instalaciones e infraestructuras vinculadas a la distribución general de energía eléctrica en alta y media tensión y a las subestaciones de transformación alta/media y media/media, que se señalen como tales por el planeamiento o se determinen en proyectos de urbanización o de obras aprobados por el Ayuntamiento, sean estos integrales o específicos.

2. La alteración funcional de las redes o de las instalaciones consuntivas de suelo, existentes o previstas contempladas en proyectos de urbanización o de obras públicas, sean estos integrales o específicos, aun cuando supongan cambios en los trazados o en los suelos afectados, no se considerarán innovaciones del planeamiento, excepto que impliquen necesariamente cambios en la calificación o clasificación del suelo establecida por el presente documento y el planeamiento que lo desarrolle.

3. Los proyectos de nuevos trazados o instalaciones no podrán:

a. Afectar a suelos cuya normativa prohíba dichas infraestructuras.

b. Afectar a suelos urbanos o urbanizables, excepto a los sistemas generales, para los que no esté definida su ordenación pormenorizada.

c. Discurrir en aéreo sobre suelos urbanos o urbanizables.

4. Los suelos, construcciones, instalaciones e infraestructuras del Sistema General de Infraestructuras de Abastecimiento de Energía Eléctrica no habrán de ser necesariamente de dominio público, pudiendo ser de titularidad de la empresa o empresas suministradoras.

5. En suelos urbanos o urbanizables las redes discurrirán bajo el dominio público.

6. En suelo no urbanizable las redes discurrirán preferentemente por suelos de dominio público. En caso contrario, podrán establecerse servidumbres cuando no sea necesaria la titularidad del suelo para el funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones.

7. El Ayuntamiento podrá establecer globalmente, o en cada caso, las condiciones y características urbanísticas que deban cumplir las instalaciones del Sistema General de Infraestructuras de Abastecimiento de Energía Eléctrica.

8. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización a proyectos que alteren las previsiones del planeamiento, cuando considere que las soluciones previstas en los mismos:

a. No sean adecuadas para el orden urbanístico.

b. Puedan implicar servidumbres que dificulten la actividad de ejecución urbanística.

CAPÍTULO III

Obtención de los Suelos para Sistemas Generales

Artículo 31. Formas de Obtención de los Suelos para Sistemas Generales.

1. Los suelos de titularidad privada que resulten calificados por el presente documento como sistemas generales deberán pasar a titularidad pública a fin de prestar el servicio para el que hayan sido calificados.

2. Se exceptúan de lo establecido en el apartado anterior los suelos afectados por redes o instalaciones del Sistema General de Infraestructuras sobre los que se puedan constituir servidumbres, no resultando, por tanto, necesaria su titularidad para la prestación del servicio.

3. El presente documento prevé la obtención de los suelos de Sistemas Generales de Interés Municipal mediante los siguientes instrumentos urbanísticos:

a. Los terrenos destinados al parque suburbano se adscriben al suelo no urbanizable y no estarán incluidos o adscritos a áreas de reparto, sectores o unidades de ejecución, y su obtención se realizará mediante el correspondiente acuerdo de cesión, venta y en su defecto mediante expropiación u ocupación directa. El acuerdo podrá materializarse mediante la transferencia de aprovechamiento urbanístico.

b. Mediante acuerdo de adquisición o permuta.

c. Los terrenos destinados al Parque Urbano se adscriben al área de reparto del suelo urbanizable sectorizado.

Artículo 32. Ocupación Directa de los Suelos de Sistemas Generales.

La ocupación directa de los suelos de sistemas generales se regulará por lo establecido en los artículos 140, 141 y 142 de la LOUA.

CAPÍTULO IV

Colaboración de los Propietarios de Suelo, Promotores o Urbanizadores en la Ejecución de los Sistemas Generales de Interés Municipal

Sección 1.ª Sistemas Generales Adscritos al Suelo Urbano No Consolidado Incluido en Unidades de Ejecución, Suelo Urbanizable Ordenado y Suelo Urbanizable Sectorizado

Artículo 33. Colaboración en la Ejecución del Subsistema General de Vías Urbanas Principales.

1. En aplicación del apartado 1.j) del artículo 113 de la LOUA, los propietarios de suelo, promotores o urbanizadores

de los sectores o unidades de ejecución del suelo urbano no consolidado incluido en unidades de ejecución, suelo urbanizable ordenado y suelo urbanizable sectorizado están obligados a costear la urbanización de las vías o tramos de las mismas del Subsistema General de Vías Urbanas Principales, adscritos al área de reparto de la que formen parte, y que así se determinen por el presente documento.

Artículo 34. Colaboración en la Ejecución de los Sistemas Generales

1. En aplicación del apartado 1.j) del artículo 113 de la LOUA, los propietarios de suelo, promotores o urbanizadores de los sectores de suelo urbanizable sectorizado están obligados a costear la urbanización y ejecución de todos los elementos descritos en los apartados correspondientes de la ficha de los sectores.

Artículo 35. Colaboración en la Ejecución del Sistema General de Infraestructuras eléctricas.

1. En aplicación del apartado 1.i) del artículo 113 de la LOUA, los propietarios de suelo, promotores o urbanizadores de los sectores o unidades de ejecución del suelo urbano no consolidado incluido en unidades de ejecución, suelo urbanizable ordenado y suelo urbanizable sectorizado están obligados a costear las obras de infraestructura y servicios exteriores al sector o unidad de ejecución que sean precisas tanto para la conexión adecuada de las redes del sector o la unidad a las generales municipales o supramunicipales, así como las que procedan para mantenimiento de la funcionalidad de estas.

2. Si estuviera formulado algún Plan Especial de los previstos en el artículo 21 anterior que afectase al sector o unidad de ejecución que hubiera costeado las obras y éstas estuvieran recogidas en dicho Plan Especial y se ejecutaran conforme a sus determinaciones, y resultaran de utilidad para algún otro sector o unidad de ejecución, los propietarios de suelo, promotores o urbanizadores que hubieran costeado las obras tendrán el derecho a resarcirse de los excesos abonados, con cargo a los sectores o unidades de ejecución beneficiados por las obras que inicien su ejecución antes de la liquidación de la actuación.

3. Se entenderá que las obras son de utilidad para algún otro sector o unidad de ejecución, y por tanto resultan beneficiados, cuando los Planes Especiales establezcan la necesidad de las mismas para su urbanización.

4. Los sectores o unidades de ejecución beneficiados deberán abonar como gastos de urbanización los que se establezcan en los Planes Especiales.

5. Se entenderá que el inicio de la ejecución se produce:

I. En el sistema de compensación, con la constitución de la Junta de Compensación o la aprobación del proyecto de reparcelación, si no es necesaria su constitución.

II. En el sistema de cooperación, cuando se haya producido el requerimiento a los propietarios a que hace referencia el apartado 2 del artículo 123 de la LOUA.

III. En el sistema de expropiación cuando se hubiera aprobado definitivamente la delimitación del polígono de expropiación.

6. El Municipio, podrá adelantar actuaciones del Sistema General de Infraestructuras previstas en Planes Especiales, cuando las considere imprescindibles para el desarrollo urbanístico. En este caso, el Municipio tendrá el derecho a resarcirse de los costes en que haya incurrido mediante el procedimiento establecido en este artículo.

7. En todo caso, los propietarios de suelo, promotores o urbanizadores tendrán derecho a resarcirse, con cargo a las entidades concesionarias o prestadoras de los servicios, en la parte que, conforme a la reglamentación o las condiciones de prestación de éstos, no deba ser asumida por los usuarios.

Artículo 36. Abono de las Contribuciones a la Ejecución de los Sistemas Generales de Interés Municipal.

1. El abono de las contribuciones establecidas en los artículos anteriores para la ejecución de los Sistemas Generales de Interés Municipal se producirá, excepto cuando este convenga otra fórmula:

I. En el sistema de compensación, con la aprobación del proyecto de reparcelación.

II. En el sistema de cooperación, conforme establezca el Municipio, excepto que las obras que correspondan hayan sido ya realizadas, en cuyo caso se producirá en la primera derrama.

III. En el sistema de expropiación, conforme establezca el Municipio, excepto que las obras que correspondan hayan sido ya realizadas, en cuyo caso se producirá simultáneamente al inicio efectivo de las obras de urbanización.

Artículo 37. Ejecución Directa de los Sistemas Generales de Interés Municipal por los Propietarios de Suelo, Promotores o Urbanizadores.

1. El Municipio podrá suscribir Convenios Urbanísticos de Colaboración con propietarios de suelo, promotores o urbanizadores integrados en Entidades Urbanísticas Colaboradoras, por los que aquellos se comprometan a la ejecución directa de las obras de Sistemas Generales de Interés Municipal, que les hubiera correspondido abonar, conforme a los artículos anteriores y resto de determinaciones del presente Plan General o de los Planes Especiales del artículo 4.26 del presente Título, de conformidad con las condiciones que se establecen a continuación:

a. Los sistemas generales a ejecutar deberán estar adscritos a la misma área de reparto en que tengan sus intereses los propietarios de suelo, promotores o urbanizadores.

b. Las obras a realizar deberán garantizar la puesta en servicio de los sistemas generales que se ejecuten y su autonomía funcional.

c. El coste unitario de las obras aceptado en el Convenio de Colaboración, no podrá superar el previsto en el planeamiento, una vez actualizado, conforme al artículo anterior.

d. La aportación de los propietarios de suelo, promotores o urbanizadores, que vayan a hacerse cargo de la ejecución de los sistemas generales, será como mínimo de dos terceras partes del coste previsto, pudiendo el Municipio aportar hasta la tercera parte restante a cargo de las contribuciones realizadas o que deban realizar otros propietarios de suelo, promotores o urbanizadores.

e. Los proyectos de obras serán supervisados y aprobados por el Municipio, que en todo momento podrá establecer los controles que considere necesarios para garantizar la adecuada ejecución material de las obras.

2. La suscripción del Convenio Urbanístico de Colaboración supondrá la puesta a disposición temporal del suelo necesario para la ejecución, a favor de la Entidad Urbanística Colaboradora.

3. El Municipio podrá exigir a la Entidad Urbanística Colaboradora en el Convenio Urbanístico de Colaboración, las garantías que considere necesarias para asegurar la adecuada ejecución de las obras.

4. El Municipio como propietario de suelo o aprovechamiento excedentario podrá integrarse en dichas Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 38. Programación de la Ejecución de los Sistemas Generales.

1. El presente Plan contiene la programación temporal para la ejecución de los Sistemas Generales de Interés Municipal. Esta programación tiene carácter directivo y no normativo,

pudiendo ajustarse en cada caso las actuaciones municipales y del resto de Administraciones competentes en la prestación de los servicios a la previa obtención del suelo necesario y al desarrollo efectivo de la edificación en las áreas de reforma y crecimiento previstas.

TÍTULO IV

CONDICIONES ESTRUCTURALES DE ORDENACIÓN DE LA CLASE DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

CAPÍTULO I

La Ordenación Estructural del Suelo Urbanizable Sectorizado

Sección 1.ª Determinaciones que Configuran la Ordenación Estructural del Suelo Urbanizable Sectorizado

Artículo 39. Determinaciones de Ordenación Estructural del Suelo Urbanizable Sectorizado.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1.A.d) y 10.1.A.f) de la LOUA, configuran la ordenación estructural del suelo urbanizable ordenado y del sectorizado las siguientes determinaciones:

1. El establecimiento del uso global.
2. La fijación de la densidad máxima.
3. El señalamiento de la edificabilidad máxima.
4. Delimitación de las áreas de reparto y determinación del aprovechamiento medio.

Artículo 40. Alcance de la Determinación de los Usos Globales.

1. El presente Plan determina para cada uno de los sectores delimitados en el suelo urbanizable sectorizado el uso global a que deberá destinarse el suelo y la edificación dentro del mismo.

2. Los sectores delimitados en este documento tendrán por uso global el turístico.

3. Además del uso global, el presente Plan determina para cada sector los usos compatibles, autorizables y prohibidos. El alcance de cada uno de estos tipos de usos es el que se define en el Título referente a Normas Básicas de Edificación y Usos.

4. La ordenación pormenorizada establecida por el presente Plan General para los sectores del suelo urbanizable ordenado, establecerá los usos pormenorizados permitidos de acuerdo con las determinaciones estructurales del presente capítulo.

5. Los Planes Parciales que desarrollen la ordenación pormenorizada de los distintos sectores del suelo urbanizable sectorizado, deberán establecer los usos pormenorizados permitidos de acuerdo con las determinaciones estructurales del presente capítulo.

Artículo 41. Alcance de la Determinación de la Densidad Máxima.

1. El presente Plan determina para cada uno de los sectores delimitados en el suelo urbanizable ordenado y en el suelo urbanizable sectorizado, la densidad poblacional máxima posible a alcanzar en su desarrollo y ejecución.

2. La densidad poblacional máxima se determina en el presente Plan mediante el señalamiento del número máximo de viviendas edificables en el ámbito delimitado y el establecimiento de la superficie útil mínima admisible de las viviendas.

Artículo 42. Alcance de la Determinación de la Edificabilidad Máxima.

1. El presente Plan determina para cada uno de los sectores delimitados en el suelo urbanizable sectorizado, la edifi-

bilidad máxima que podría construirse en dicho ámbito en desarrollo y ejecución del planeamiento.

2. La edificabilidad máxima se determina en el presente Plan mediante el señalamiento de la edificabilidad máxima construible en el ámbito delimitado.

Artículo 43. Alcance de la Delimitación de las Áreas de Reparto y de la Determinación del Aprovechamiento Medio del Suelo Urbanizable Ordenado y del Suelo Urbanizable Sectorizado.

1. El presente Plan delimita las Áreas de Reparto del Suelo Urbanizable del Sectorizado y determina el aprovechamiento medio de cada una de las áreas delimitadas.

2. La ordenación pormenorizada establecida por el presente Plan General para el suelo urbanizable ordenado y los Planes Parciales que desarrollen la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable sectorizado fijarán o concretarán, respetando los criterios estructurales del presente Plan General, los coeficientes correspondientes a los usos pormenorizados, las tipologías resultantes y resto de características de dicha ordenación pormenorizada, que previsiblemente puedan afectar al valor relativo de la edificabilidad.

Sección 2.ª Ordenación Estructural de los Distintos Sectores del Suelo Urbanizable Sectorizado

Artículo 44. Fichas de Determinaciones de los Sectores del Suelo Urbanizable Sectorizado.

Las determinaciones de ordenación estructural señaladas en la sección anterior, se establecen en el documento Anexo a estas Normas denominado FICHAS DE DETERMINACIONES DE LOS SECTORES DEL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO.

Sección 3.ª Áreas de Reparto y Aprovechamiento Medio del Suelo Urbanizable Sectorizado

Artículo 45. Delimitación de las Áreas de Reparto.

La delimitación espacial de las áreas de reparto del suelo urbanizable sectorizado es la que se contiene en el Plano de Estructura. Se considera una única Área de Reparto.

Artículo 46. Ficha de Determinación del Aprovechamiento Medio del Suelo Urbanizable Sectorizado.

La determinación del aprovechamiento medio de las áreas de reparto del suelo urbanizable sectorizado, se establece en el apartado de Memoria denominado CÁLCULO DEL APROVECHAMIENTO MEDIO.

TÍTULO V

NORMAS BÁSICAS DE LOS USOS

CAPÍTULO I

Condiciones Comunes a todos los usos

Artículo 47. Condiciones de los usos.

1. Las condiciones de los usos que se establecen en este Título serán de aplicación en la forma y circunstancias que para cada uno de ellos se establece.

2. Además de las condiciones generales que se señalan para cada uso deberán cumplir, si procede, las generales de la edificación y de su entorno, y cuantas se deriven de la regulación que corresponda a la zona en que se encuentre.

3. Estas condiciones generales no serán de aplicación a los usos existentes, salvo que en ellos se hagan obras que afecten a los elementos o parámetros que particularmente se regulan en este Título. Serán, sin embargo, de aplicación a aquellas obras a realizar en edificios existentes en las que su

cumplimiento no represente desviación importante en el objeto de las mismas.

4. En todo caso deberán cumplir la normativa estatal, autonómica o municipal que les fuera de aplicación.

5. Se estará a lo dispuesto en CTE, siendo de aplicación las siguientes condiciones en aquello que no quede determinado expresamente en el mismo.

Artículo 48. Uso bajo rasante.

1. El subsuelo de las parcelas de uso privativo, corresponderá a sus titulares.

2. La utilización del subsuelo se realizará conforme a lo dispuesto en estas ordenanzas.

3. La construcción del subsuelo computará edificabilidad excepto cuando ésta se destine a los usos y cumpla las condiciones establecidas en estas ordenanzas.

Artículo 49. Usos en los Sótanos.

En los sótanos sólo podrán establecerse:

1. Las instalaciones al servicio de la edificación.

2. Aparcamientos y garajes.

3. Usos complementarios (excluidos el alojamiento de personas) de cualquier otro que estuviere implantado en el edificio sobre rasante con carácter general.

4. En establecimientos de uso comercial se permitirá bajo rasante el uso de almacenamiento.

5. Los usos de alojamiento en las condiciones establecidas en el artículo 55

Artículo 50. Diferentes Usos en un Mismo Edificio o Local.

1. Cuando en un mismo edificio o local se desarrollaran dos o más actividades, cada una de ellas cumplirá las condiciones de su uso respectivo.

2. Para la definición de las condiciones de edificación que correspondieran al edificio que las albergue, se tendrá en cuenta el uso que ocupara mayor superficie útil.

Artículo 51. Actividades Toleradas.

Solamente podrán instalarse en los suelos urbanos y urbanizables las actividades que, por su propia naturaleza o por aplicación de las medidas correctoras adecuadas, resultaren inocuas, debiendo cumplir, además, las condiciones que se establecen en estas Normas Urbanísticas.

Sección 1.ª Uso turístico

Artículo 52. Definición y Usos Pormenorizados. Usos permitidos y prohibidos.

1. Corresponden a este uso aquellos edificios o parte de ellos destinados a alojar las actividades y establecimientos turísticos en general y residencia turística en las condiciones que señalan en los siguientes artículos.

2. Este uso global comprende los siguientes usos pormenorizados:

- Residencia turística que incluye las categorías de:
 - Residencia unifamiliar turística.
 - Residencia plurifamiliar turística.
- Apartamentos turísticos.
- Alojamiento hotelero que incluye las categorías de:
 - Hoteles.
 - Hoteles-apartamentos.
- Dotaciones turísticas que incluye las instalaciones de:
 - Ocio y esparcimiento.
 - Comercial.

3. Se prohíben aquellas actividades que puedan generar ruidos o molestias incompatibles con el normal uso de las edificaciones propias de esta zona.

Sección 2.ª Condiciones particulares del uso Residencia turística

Artículo 53. Definición y usos pormenorizados.

1. Uso residencial turístico es el de los edificios o parte de ellos destinados viviendas. Este alojamiento está destinado de forma mayoritaria a población visitante que reside en el municipio de forma temporal o estacional independientemente de su duración.

2. Este uso comprende los siguientes usos pormenorizados:

a. Residencia Unifamiliar turística que podrá ser de los siguientes tipos:

- Residencia unifamiliar aislada turística: Es la edificación aislada o adosada horizontalmente a otra formando un edificio aislado con una o dos viviendas, destinada a alojamiento de una o dos familias, con acceso exclusivo desde espacios públicos o comunales situados aproximadamente en la rasante del terreno.

- Residencia unifamiliar adosada turística: Es la edificación adosada horizontalmente a otras edificaciones con uso similar, destinada a alojamiento de una única familia, con acceso exclusivo desde espacios públicos o comunales situados aproximadamente en la rasante del terreno.

b. Residencia plurifamiliar o colectiva turística: Es la situada en edificio constituida por dos o mas viviendas agrupadas horizontal o verticalmente, con accesos y elementos comunes.

3. La residencia unifamiliar o plurifamiliar podrá disponerse en las parcelas de las siguientes formas:

- Individualizada: A cada parcela le corresponde una única edificación.

- Agrupada: Sobre una parcela se pueden localizar varias edificaciones destinadas a residencia unifamiliar o residencia plurifamiliar.

Artículo 54. Condiciones y programa de la residencia turística.

1. Todas las estancias de las viviendas tendrán huecos que abran a calle, espacio libre público o espacio libre de parcela.

2. Ninguna vivienda tendrá el piso a nivel inferior al del terreno en contacto con ella.

3. El programa de vivienda y la superficie construida de la residencia turística estará relacionada según el siguiente cuadro:

Núm. de estancias	Superficie unifamiliar construida mínima de la residencia turística
2	65
3	95
4	120
5	145
6 o más	170

Núm. de estancias	Superficie construida plurifamiliar mínima de la residencia turística
2	55
3	85
4	110
5	125
6 o más	150

Estancia es toda habitación interior de la vivienda destinada a la permanencia de las personas que se utiliza como estar, comedor, dormitorios o despacho. No son estancias los baños, aseos, cocinas u oficinas.

Artículo 55. Condiciones especiales para la residencia unifamiliar aislada y la protección del paisaje.

1. Se podrán localizar estancias destinadas a dormitorio y alojamiento de personas bajo rasantes cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- La edificación unifamiliar aislada cuando se localice de forma individualizada lo haga en parcela superior a 600 m². O cuando lo haga de forma agrupada, el ratio entre edificación y suelo sea superior a 700 m².

- La edificación no supere una planta de altura.

- La edificabilidad real bajo rasante no supere en cantidad de superficie construida a la localizada sobre rasante.

- Se asegure la iluminación y ventilación de las estancias localizadas en sótano mediante patio de parcela o patio inglés cuyo plano inferior no se sitúe a una altura superior a 0,50 m sobre el suelo de la planta sótano.

2. Cuando se cumplan las condiciones anteriores la edificabilidad localizada en la planta sótano computará un 50% de su valor real.

Artículo 56. Dotación de aparcamientos.

La dotación de aparcamientos se establecerá según el tipo de residencia turística.

1. Residencia turística unifamiliar. Como mínimo se dispondrán dos plazas de aparcamiento en el interior de la parcela y, además, por cada 75 m² de edificación o fracción que supere los 150 m² de edificación, se añadirá una plaza de aparcamiento dentro de la parcela. En el caso de vivienda unifamiliar agrupada la parcela común se considerará parcela a los efectos de la reserva de plazas de aparcamiento.

2. Residencia turística plurifamiliar. Como mínimo se dispondrán dos plazas de aparcamiento por cada 100 m² de edificación. Las plazas de aparcamiento se localizarán bajo rasante.

3. Se reservará una plaza de aparcamiento en viario por cada 100 m² de edificación.

Sección 3.ª Condiciones particulares de los apartamentos turísticos

Artículo 57. Definición. De Apartamentos turísticos.

Son los edificios destinados a prestar el servicio de alojamiento turístico compuestos por un conjunto de unidades de alojamiento y que sean objeto de comercialización en común por un mismo titular.

En los términos que se determine por la legislación y reglamentos en materia turística los apartamentos estarán dispuestos para su inmediata ocupación por el usuario turístico y contarán con el mobiliario e instalaciones adecuadas para su conservación, elaboración y consumo de alimentos y bebidas dentro de cada unidad de alojamiento.

Artículo 58. Condiciones de los apartamentos turísticos.

1. El conjunto de los apartamentos turísticos que configuren una unidad de explotación estarán integrados en una única parcela registral.

2. Las unidades de alojamiento tendrán el núm. de estancias y la superficie construida mínima según el siguiente cuadro:

Núm. de estancias	Superficie construida mínima de la unidad de alojamiento
1	35
2	55
3	75

Categoría	Superficie de parcela neta por unidad de alojamiento
Gran Lujo	150 m ²
Cinco y cuatro estrellas	110 m ²

3. Estancia es toda habitación interior del apartamento destinada a la permanencia de las personas que se utiliza como estar, comedor o dormitorios.

4. Los apartamentos turísticos dispondrán de 2 m² de suelo de parcela por cada 1 m² de superficie construida.

Sección 4.ª Condiciones particulares del alojamiento hotelero

Artículo 59. Alojamiento hotelero.

Definición y usos pormenorizados.

1. Uso alojamiento hotelero es el de los edificios que formando una unidad autónoma, es ordenado para proporcionar alojamiento temporal a las personas.

2. Este uso comprende los siguientes usos pormenorizados:

- Hoteles: Son aquellos establecimientos destinados a la prestación del servicio de alojamiento turístico, con o sin servicios complementarios, y que, ocupando la totalidad o parte independiente de un edificio o un conjunto de edificios, disponen de entradas propias y, en su caso, ascensores y escaleras de uso exclusivo, cumpliendo, además, los restantes requisitos que reglamentariamente se determinen.

- Hoteles-apartamentos: Son aquellos establecimientos que, reuniendo los requisitos exigidos a los hoteles, cuentan, además, con las instalaciones adecuadas para la conservación, elaboración y consumo de alimentos y bebidas dentro de cada unidad de alojamiento, en los términos que reglamentariamente se determinen.

Artículo 60. Condiciones del alojamiento hotelero.

1. Los edificios e instalaciones destinados a hoteles o a Hoteles-apartamentos contarán con las condiciones exigibles por la legislación y reglamentación en materia turística a los establecimientos clasificados en alguna de las siguientes categorías:

- Gran Lujo
- Cinco estrellas
- Cuatro estrellas

2. Los hoteles y hoteles-apartamentos dispondrán, por cada unidad de alojamiento, de la siguiente superficie de parcela neta.

3. A efectos de la dimensión mínima de parcela hotelera dos plazas hoteleras equivalen a una unidad de alojamiento.

Artículo 61. Dotación de aparcamientos.

Como mínimo se dispondrán dos plazas de aparcamiento en el interior de la parcela por cada 100 m² de edificación. Al menos el 50% de las plazas se localizarán bajo rasante.

Sección 5.ª Condiciones particulares de las Dotaciones Turísticas

Artículo 62. Definición y usos pormenorizados.

1. El uso dotaciones turísticas es todo aquel que tiene por finalidad la prestación de servicios tales como el comercio al por menor en sus distintas formas, información, administración, gestión, actividades de intermediación financiera u otras, seguros, etc. Se consideran excluidos de esta categoría los edificios destinados a almacenaje, sea éste uso exclusivo o uso principal del mismo.

A) Espectáculos y salas de reunión: es aquél destinado a actividades ligadas a la vida de relación, acompañadas, en ocasiones, de espectáculos, tales como cafés-concierto, disco-

tecas, salas de fiesta y baile, clubes nocturnos, casinos, salas de juegos recreativos, bingos, y otros locales en que se practiquen juegos de azar.

B) Comercio: es aquel servicio destinado a suministrar mercancías al público mediante ventas al por menor, ventas de comidas y bebidas para consumo en el local, o a prestar servicios a los particulares.

A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes categorías:

a) Local comercial: cuando la actividad comercial tiene lugar en un establecimiento independiente de dimensión no superior a dos mil (2.000) metros cuadrados de superficie.

b) Agrupación comercial o centro comercial: cuando en un mismo espacio se integran varios establecimientos comerciales con acceso a instalaciones comunes, en forma de galerías, centros y complejos comerciales. La superficie destinada a alimentación no será superior a dos mil (2.000) metros cuadrados de superficie.

C) Uso terciario dotacional: Son usos terciarios dotacionales aquellos de carácter lucrativo que sirven para proporcionar a los ciudadanos las instalaciones que facilitan su enriquecimiento cultural, su salud, su ocio y su bienestar.

Artículo 63. Condiciones de Aplicación del uso pormenorizado de Espectáculos y Salas de Reunión.

1. Las actividades que se integran en este grupo son:

- a) Salones recreativos y de juegos.
- b) Locales de espectáculos en edificios cerrados.
- c) Locales de espectáculos a desarrollar total o parcialmente al aire libre.
- d) Locales destinados a restauración

2. Las edificaciones destinadas a estos usos se localizarán en parcelas individuales o integradas en parcelas de destino comercial. En el supuesto de alojarse en parcela individualizada la edificabilidad máxima de parcela será 0,5 m²s/m²t.

3. Las edificaciones cumplirán las condiciones establecidas por la legislación y reglamentos sectoriales que les fueran de aplicación. En todo caso deberán cumplir la Normativa de ruidos que les sea de aplicación.

Artículo 64. Dotación de aparcamientos del uso pormenorizado de Espectáculos y Salas de Reunión.

Como mínimo se dispondrán dos plazas de aparcamiento en el interior de la parcela por cada 100 m² de edificación. Al menos 2/3 de las plazas se localizarán bajo rasante.

Artículo 65. Dimensiones del uso pormenorizado de Comercio.

1. Los locales comerciales inferiores a 500 m² de superficie podrán aparecer en edificios de uso de residencia plurifamiliar turística, hotelero o apartamento turístico. Los locales comerciales de superficie igual o superior a 500 m² deberán localizarse en parcela destinada en exclusiva a usos comerciales.

2. La edificación comercial en parcela individualizada tendrá una edificabilidad máxima de parcela de 1 m²s/m²t, en caso de que esta no venga establecida por el planeamiento de desarrollo.

3. Las edificaciones cumplirán las condiciones establecidas por la legislación y reglamentos sectoriales que les fueran de aplicación. En todo caso deberán cumplir la Normativa de ruidos que les sea de aplicación.

Artículo 66. Altura Libre de Pisos del uso pormenorizado de Comercio.

La distancia mínima de suelo a techo será, en edificios de uso exclusivo comercial, de trescientos (300) centímetros,

como mínimo en todas las plantas. No obstante, se permitirá la reducción por el parámetro antes indicado hasta un mínimo de doscientos cincuenta (250) centímetros en las entreplantas y en los pasillos, aseos y otras estancias no significativas.

Artículo 67. Dotación de aparcamientos del uso pormenorizado de Comercio.

1. Se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada doscientos (200) metros cuadrados de superficie comercial en las categorías de local comercial salvo si la superficie destinada al comercio alimentario supera los cuatrocientos (400) metros cuadrados, en cuyo caso se dotará de una plaza por cada cincuenta (50) metros cuadrados.

2. En edificios de uso exclusivo comercial, se dispondrá un número mínimo de plazas dependiendo de la superficie construida según el siguiente cuadro:

Superficie construida	Núm. de plazas
Hasta 499 m ² t	1 plaza por cada 50 m ² t de superficie construida
Entre 500 m ² t y 999 m ² t	1 plaza por cada 25 m ² t de superficie construida
Superior a 1.000 m ² t	1 plaza por cada 10 m ² t de superficie construida

3. El número máximo de plazas de aparcamiento en superficie será de 40.

Artículo 68. Ordenación de la Carga y Descarga del uso pormenorizado de Comercio.

Cuando la superficie de venta alcance los mil quinientos (1.500) metros cuadrados o los setecientos cincuenta (750) en los comercios alimentarios, se dispondrá dentro del local de una dársena con una altura libre mínima de trescientos cuarenta (340) centímetros que se aumentará en una unidad por cada mil (1.000) metros cuadrados o fracción superior a quinientos (500) las dársenas tendrán de dimensiones mínimas siete (7) metros de longitud y cuatro (4) de latitud, dispuestas de tal forma que permitan las operaciones de carga y descarga en cada una de ellas simultáneamente sin entorpecer el acceso de vehículos.

Artículo 69. Condiciones de Aplicación del uso terciario dotacional.

1. Las actividades que se integran en este grupo son:

a) Docente Privado. Comprende los espacios o locales destinados a actividades de formación en sus diferentes niveles, tales como centros escolares, guarderías, academias, universidades, etc., sean públicos o privados

b) Sanitario Privado. Comprende los espacios o locales destinados a asistencia y prestación de servicios médicos o quirúrgicos a los enfermos, con o sin alojamiento en los mismos, tales como clínicas, centros de salud, centros de estética etc., de carácter privado.

c) Deportivo Privado. Comprende los espacios o locales destinados a la práctica, enseñanza o exhibición de deporte y la cultura física, así como las instalaciones complementarias (saunas, jacuzzi, etc.) de carácter privado.

d) Asistencial Privado. Comprende la prestación de asistencia no específicamente sanitaria a las personas, mediante los servicios sociales. Tales como espacios o edificios destinados a asuntos sociales y residencias comunitarias (residencias de ancianos y residencias infantiles, ...) de carácter privado.

e) Otras dotaciones. Comprende aquellos espacios y construcciones destinados a usos de ocio y esparcimiento como centros recreativos, parques acuáticos u otros pendientes de especificar de carácter privado.

2. La edificabilidad máxima de parcela será 1 m²/m²t.

3. Las edificaciones cumplirán las condiciones establecidas por la legislación y reglamentos sectoriales que les fueran de aplicación. En todo caso deberán cumplir la Normativa de ruidos que les sea de aplicación.

Artículo 70. Dotación de aparcamientos del uso terciario dotacional.

Como mínimo se dispondrán dos plazas de aparcamiento en el interior de la parcela por cada 100 m² de edificación. Cuando las plazas superen el número de 20 plazas, al menos el 50% de las plazas se localizarán bajo rasante.

Sección 6.ª Uso Residencial

Artículo 71. Definición y Usos Pormenorizados. Usos permitidos y prohibidos.

1. Uso residencial es el de aquellos edificios o parte de ellos destinados a vivienda.

2. Este uso global comprende los siguientes usos pormenorizados:

a. Vivienda unifamiliar: es la situada en parcela independiente, en edificio aislado, pudiendo constituir parcela común caso de tratarse de edificios agrupados horizontalmente a otros de vivienda o de distinto uso y acceso exclusivo.

b. Vivienda bifamiliar: es la situada en edificación urbana constituida por dos viviendas agrupadas fundamentalmente en forma vertical.

c. Vivienda plurifamiliar: es la situada en edificio constituido por viviendas con accesos y elementos comunes.

3. Se permiten en general los siguientes usos:

a. Talleres artesanales de superficie menor de quinientos (500) metros cuadrados.

b. Comercio destinado a venta directa y almacenes vinculados a la actividad comercial siempre que no superen los dos mil (2.000) metros cuadrados de superficie, dimensión que se podrá superar si se justifica su necesidad en relación con la superficie destinada a venta y se garantizan las condiciones de accesibilidad, carga y descarga y siempre que no se trate de una actividad de distribución.

c. Talleres de reparación de vehículos en las zonas exteriores al Área Central, con una superficie máxima de quinientos (500) metros cuadrados. Los destinados a reparación de automóviles deberán disponer en el interior de la parcela superficie suficiente para el estacionamiento de los vehículos.

4. Se prohíben aquellas actividades que puedan generar ruidos o molestias incompatibles con el normal uso de las viviendas.

Artículo 72. Aplicación.

Las condiciones que se señalan para el uso residencial serán de aplicación:

a. En las obras de nueva edificación.

b. En las obras de reforma en la parte y condiciones que les afecte.

c. En el resto de los tipos de obras cuando su aplicación no suponga desviación importante de los objetivos de las mismas.

Artículo 73. Vivienda Exterior.

Tienen condición de vivienda exterior las que al menos los huecos de dos (2) de las piezas habitables, y en el caso de apartamentos bastará con un (1) hueco en la pieza principal, recaen sobre calle, espacio libre de uso público o patio de manzana. Todas las viviendas serán exteriores.

Todas las piezas habitables de las viviendas de nueva edificación tendrán huecos que abran a espacio abierto o patios de luces que cumplan las condiciones establecidas en estas Normas.

Ninguna vivienda en edificio plurifamiliar de nueva edificación tendrá pieza habitable alguna con el piso en nivel inferior al del terreno en contacto con ella.

Se considerarán piezas habitables o vivideras todas las integradas en la vivienda, excepto baños, aseos, lavaderos, trasteros, bodegas, cocheras y similares. A efectos de cómputo de número de piezas habitables en apartamentos, se considerará una sola pieza al conjunto de cocina-estancia-comedor cuando estén integradas en un mismo espacio siendo la comunicación entre ambas un paramento vertical libre o practicable de al menos 3 m² de superficie y la superficie útil de la zona destinada a cocina menor de 9 m².

Artículo 74. Programa de la Vivienda.

1. La vivienda dispondrá, como mínimo, de cocina, estancia-comedor, cuarto de aseo, dormitorio principal o dos dormitorios sencillos.

2. Cuando las condiciones particulares de zona o las normas específicas de aplicación no lo impidan, podrán disponerse apartamentos compuestos por un máximo de 3 piezas habitables. Su superficie útil no será inferior a los veinticinco (25) metros cuadrados, ni superior a los sesenta (60) metros cuadrados, dentro de los cuales no se incluirán terrazas, balcones, miradores, tendederos, ni espacios con altura libre inferior a doscientos veinte (220) centímetros. Tres (3) apartamentos equivalen a dos (2) viviendas a efectos de cómputo y cumplimiento de determinación del número de viviendas fijados en las fichas de Planeamiento de Desarrollo, permitiéndose a estos efectos la equivalencia de un máximo del 10% del número de viviendas en las Unidades de Ejecución de suelo urbanizable y un 30% del número de viviendas en las Unidades de Ejecución de suelo urbano.

3. Las diferentes piezas de la vivienda cumplirán con carácter general las dimensiones superficiales mínimas y las condiciones de calidad e higiene de las viviendas de protección oficial o de la normativa que las supliere, si bien podrán alterarse justificadamente siempre que dicha alteración suponga un mejor resultado de la organización de la vivienda o una mayor adecuación a la tipología elegida. No se permitirá el acceso directo a los aseos o dormitorios desde la sala de estar o comedor.

4. Se consideran integradas dentro del programa de las viviendas unifamiliares o bifamiliares las cocheras con un sólo acceso y capacidad máxima para tres vehículos. En ningún caso se podrá acceder únicamente a las viviendas a través de las cocheras o garajes.

Artículo 75. Altura de los Techos.

La distancia libre mínima medida verticalmente entre el suelo y el techo será de doscientos setenta (270) centímetros, al menos en el setenta y cinco por ciento (75%) de su superficie útil, pudiendo reducirse hasta doscientos veinte (220) centímetros en el resto.

En viviendas unifamiliares desarrolladas en dos o más niveles podrán mantener alturas inferiores a doscientos setenta (270) centímetros hasta en el cincuenta y cinco por ciento (55%) de la superficie útil. Esta altura no podrá reducirse de los doscientos veinte (220) centímetros.

Artículo 76. Dimensiones de los Huecos de Paso.

Toda vivienda dispondrá de una puerta de acceso de dimensiones mínimas de doscientos tres (203) centímetros de altura y ochocientos veinticinco (825) milímetros de anchura.

Artículo 77. Accesos Comunes a las Viviendas.

1. En edificios de viviendas colectivas se podrá acceder a cada una de las viviendas desde el espacio público exterior a través de espacios comunes.

2. Los recorridos de acceso a las viviendas se ajustarán a las condiciones de la CTE DB-SI y al Decreto 72/1992 sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y del transporte en Andalucía.

3. En los edificios de viviendas en los que fuese obligado disponer de ascensores, se instalará al menos uno por cada treinta (30) viviendas o fracción superior a quince (15) y al menos uno de ellos será adaptado.

Artículo 78. Dotación de Aparcamientos.

1. En edificios de vivienda plurifamiliar como mínimo se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada vivienda o cien (100) metros cuadrados de edificación de uso residencial para obras de nueva construcción, salvo que la parcela sea inferior a trescientos cincuenta (350) metros cuadrados o tenga una forma irregular que lo haga inviable, o bien la fachada tenga una longitud menor de cuatro (4) metros, o esté situado en calles de cuatro (4) metros o menos de latitud. Se prohíben las cocheras en los edificios de vivienda colectiva.

2. En edificios de vivienda unifamiliar adosada se deberá prever como mínimo una plaza por vivienda dentro de la parcela, preferentemente agrupadas en un aparcamiento colectivo pero que también podrán situarse en el espacio libre delantero de cada vivienda o en cochera siempre que se garantice que los accesos individualizados a las plazas de aparcamiento no disminuyen los aparcamientos situados en los viales y contabilizados a efectos del planeamiento de desarrollo.

3. Los edificios de vivienda unifamiliar podrán disponer de cocheras o aparcamiento en sótano, no siendo obligatorio dotación mínima de plazas.

4. Los proyectos técnicos deberán contener la reforma de los elementos urbanos afectados por el acceso a los aparcamientos, pavimentación, arbolado, alumbrado público, señalización y mobiliario urbano, debiendo resolver el vado de vehículos en su posición definitiva y eliminando, en su caso, los que no tuvieran utilidad.

5. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización de vado en calles de tráfico peatonal especialmente intenso. Cuando no sea posible la disposición del vado sobre otros viales, dicha denegación implicará la eximente de la dotación obligatoria de aparcamientos.

Sección 7.^a Uso Centros y Servicios Terciarios

Artículo 79. Definición y Usos Pormenorizados.

1. El uso centros y servicios terciarios es todo aquel que tiene por finalidad la prestación de servicios tales como los de alojamiento temporal, comercio al por menor en sus distintas formas, información, administración, gestión, actividades de intermediación financiera u otras, seguros, etc. Se consideran excluidos de esta categoría los edificios destinados a almacenaje, sea este uso exclusivo o uso principal del mismo.

2. Este caso global comprende los siguientes usos pormenorizados:

A. Hospedaje: es aquel servicio destinado a proporcionar alojamiento temporal a las personas.

B. Espectáculos y salas de reunión: es aquél destinado a actividades ligadas a la vida de relación, acompañadas, en ocasiones, de espectáculos, tales como cafés-concierto, discotecas, salas de fiesta y baile, clubes nocturnos, casinos, salas de juegos recreativos, bingos, y otros locales en que se practiquen juegos de azar.

C. Comercio: es aquel servicio destinado a suministrar mercancías al público mediante ventas al por menor, ventas

de comidas y bebidas para consumo en el local, o a prestar servicios a los particulares.

A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes categorías:

a. Local comercial: cuando la actividad comercial tiene lugar en su establecimiento independiente, de dimensión no superior a dos mil (2.000) metros cuadrados de superficie de venta.

b. Agrupación comercial o centro comercial: cuando en un mismo espacio se integran varios establecimientos comerciales con acceso a instalaciones comunes, en forma de galerías, centros y complejos comerciales y su superficie no supera los dos mil (2.000) metros cuadrados de edificación.

c. Grandes superficies comerciales: cuando la actividad comercial tiene lugar en establecimientos que operan bajo una sola firma comercial y alcanzan dimensiones superiores a los dos mil (2.000) metros cuadrados de superficie de venta

d. Según el tipo de los bienes objeto del comercio pueden ser:

- Comercio alimentario: cuando se comercia con mercancías alimentarias en una proporción de, al menos, un treinta y cinco por ciento (35%) de su superficie de venta.

- Comercio no alimentario: cuando su actividad exclusiva o principal es el comercio de bienes y servicios distintos a la alimentación.

D. Oficinas: es aquel servicio que corresponde a las actividades terciarias que se dirigen, como función principal, a prestar servicios de carácter administrativos, técnicos, financieros, de información u otros, realizados básicamente a partir del manejo y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares. Se incluyen en esta categoría actividades puras de oficina, así como funciones de esta naturaleza asociadas a otras actividades principales no de oficina (industria, construcción o servicios) que consuman un espacio propio e independiente. Asimismo, se incluyen servicios de información y comunicaciones, agencias de noticias o de información turística, sedes de participación, política o sindical, organizaciones asociativas, profesionales, religiosas o con otros fines no lucrativos, despachos profesionales y otras que presenten características adecuadas a la definición anterior, así como todas las asociadas a actividades públicas o privadas, industriales o de servicios que consumen espacio propio e independiente de la actividad principal, y cuantas otras cumplieren funciones análogas.

E. Aparcamientos y garajes: es el uso de los espacios, edificados, sobre o bajo rasante, diferenciados de la vía pública para el estacionamiento y/o guarda de vehículos, no vinculados funcionalmente al resto de usos ubicados en el mismo suelo. Se distinguen dos tipos:

a. Garajes privados: son aquellos destinados al estacionamiento de vehículos situados bajo o sobre suelos no incluidos en el dominio público viario o de espacios libres.

b. Aparcamientos públicos: son los espacios situados bajo la red viaria o los espacios libres de dominio público, destinados al estacionamiento temporal de vehículos en régimen de rotación o residentes.

Artículo 80. Aplicación.

Las condiciones que se señalan para los servicios terciarios serán de aplicación:

a. Íntegramente en las obras de nueva edificación.

b. En las obras de reforma y resto de obras, cuando su aplicación no represente desviación importante del objetivo de las mismas y en la zona sujeta a la reforma. La dotación de aparcamientos no será de aplicación en este tipo de obras.

Subsección Primera. Condiciones Particulares de uso pormenorizado de Hospedaje

Artículo 81. Dimensiones.

En todo caso los establecimientos se adecuarán a la reglamentación sectorial establecida.

Artículo 82. Aparcamientos.

Se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados de local destinado a hospedaje o por cada tres, (3) habitaciones si resultase número mayor.

Subsección Segunda. Condiciones Particulares del uso pormenorizado de Espectáculos y Salas de Reunión

Artículo 83. Condiciones de Aplicación.

Cumplirán las condiciones del uso comercial y las establecidas en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Artículo 84. Aparcamientos.

Se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada cincuenta (50) metros cuadrados de local o por cada tres (3) localidades si resultase número mayor.

Subsección Tercera. Condiciones Particulares del uso pormenorizado de Comercio

Artículo 85. Dimensiones.

1. A los efectos de la aplicación de las determinaciones que hagan referencia a la superficie de venta, esta dimensión se entenderá como la suma de la superficie útil de todos los locales en los que se produce el intercambio comercial o en los que el público accede a los productos, incluido bares y restaurantes si existiesen en el interior del establecimiento o agrupaciones de locales. Se excluyen expresamente las superficies destinadas a oficinas, almacenaje no visitables por el público, zonas de descarga y aparcamientos de vehículos y otras dependencias de acceso restringido.

2. En ningún caso la superficie de venta podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda, salvo que se tratase de una edificación unifamiliar.

Artículo 86. Escaleras.

El número de escaleras entre cada dos pisos será de una por cada quinientos (500) metros cuadrados de superficie de venta en el piso inmediatamente superior, o fracción mayor de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados.

Artículo 87. Ascensores.

Cuando el desnivel a salvar dentro del establecimiento sea superior a ocho (8) metros, se dispondrá un aparato elevador por cada quinientos (500) metros cuadrados por encima de esa altura. Dichos elevadores cumplirán los requisitos establecidos en el Decreto 72/1992 de accesibilidad en Andalucía.

Los elevadores podrán ser sustituidos por escaleras mecánicas siempre que haya, al menos, un aparato elevador.

Artículo 88. Altura Libre de Pisos.

La distancia mínima de suelo a techo será, en edificios de uso exclusivo, de trescientos (300) centímetros, como mínimo en todas las plantas. No obstante, se permitirá la reducción por el parámetro antes indicado hasta un mínimo de doscientos cincuenta (250) centímetros en las entreplantas y en los pasillos, aseos y otras estancias no significativas.

Artículo 89. Aseos.

1. Los locales destinados al comercio dispondrán de los siguientes servicios sanitarios; hasta cien (100) metros cuadrados, un aseo, a partir de cien (100) metros cuadrados dis-

pondrán como mínimo de dos aseos separados por sexos, y al menos uno de ellos adaptado. Los locales que se destinen a bares, cafeterías y restaurantes dispondrán de un mínimo de dos aseos, cualquiera que sea su superficie, separados para cada sexo.

2. Los aseos no podrán comunicar directamente con el resto de los locales, para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio de aislamiento.

3. Los aseos de los comercios de la categoría b), definida en el artículo 10.150 apartado 2, podrán agruparse, manteniendo el número y condiciones de aseos que corresponde a la superficie total, incluidos los espacios comunes. Al menos uno de los aseos cumplirá las condiciones establecidas en el Decreto 72/1992, de accesibilidad en Andalucía.

Artículo 90. Aparcamientos.

1. Cuando el uso comercial sea uso determinando, se dispondrá una plaza de aparcamientos por cada cincuenta (50) metros cuadrados de superficie comercial en las categorías de local comercial y agrupación comercial, salvo si la superficie destinada al comercio alimentario supera los cuatrocientos (400) metros cuadrados, en cuyo caso se dotará de una plaza por cada cincuenta (50) metros cuadrados.

2. Para los comercios de la categoría c) se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada cincuenta (50) metros cuadrados de superficie comercial no alimentaria y una plaza por cada veinticinco (25) metros cuadrados que se destine a comercio alimentario.

Artículo 91. Ordenación de la Carga y Descarga.

Cuando la superficie de venta alcance los mil quinientos (1.500) metros cuadrados o los setecientos cincuenta (750) en los comercios alimentarios, se dispondrá dentro del local de una dársena que se dispondrá de tal forma que permitan las operaciones de carga y descarga sin entorpecer el acceso de vehículos.

Artículo 92. Pasajes Comerciales.

Cuando las condiciones particulares de zona lo autoricen, las agrupaciones comerciales podrán establecerse en planta baja formando un pasaje, que tendrá acceso para el público por ambos extremos con una anchura superior a cuatro (4) metros.

Subsección Cuarta. Condiciones Particulares del uso Pormenorizado de Oficinas

Artículo 93. Escaleras.

El número de escaleras entre cada dos pisos será de una por cada quinientos (500) metros cuadrados de superficie en el piso inmediatamente superior, o fracción mayor que doscientos cincuenta (250) metros cuadrados.

Artículo 94. Ascensores.

Cuando el desnivel a salvar dentro del local sea superior a ocho (8) metros se dispondrá un aparato elevador por cada quinientos (500) metros cuadrados sobre su altura. Dichos elevadores cumplirán los requisitos establecidos en el Decreto 72/1992 de accesibilidad en Andalucía.

Artículo 95. Altura Libre de Pisos.

La distancia mínima de suelo a techo será, en edificios de uso exclusivo, de trescientos (300) centímetros como mínimo. En los edificios con otros usos, serán las que señalan las normas de aplicación en la zona en que se encuentren, siendo siempre de trescientos (300) centímetros como mínimo, para las plantas que tengan su piso por debajo del nivel del suelo o en contacto con él.

No obstante, se permitirá reducir el parámetro antes señalado hasta un mínimo de doscientos cincuenta (250)

centímetros en entreplantas y en los pasillos, aseos y otras estancias no significativas. En las entreplantas el mínimo se observará tanto por encima como por debajo del forjado de entreplanta.

Artículo 96. Aseos.

1. Los locales de oficina dispondrán de los siguientes servicios sanitarios; hasta cien (100) metros cuadrados, un aseo, a partir de cien (100) metros cuadrados dispondrán como mínimo de dos aseos separados por sexos, y al menos uno de ellos adaptado. Los locales que se destinen a bares, cafeterías y restaurantes dispondrán de un mínimo de dos aseos, cualquiera que sea su superficie, separados para cada sexo.

2. Los aseos no podrán comunicar directamente con el resto de los locales, para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio de aislamiento.

3. En los edificios donde se instalen varias firmas, podrán agruparse los aseos, manteniendo el número y condiciones que corresponde a la superficie total, incluidos los espacios comunes de uso público desde los que tendrán acceso.

Artículo 97. Aparcamientos.

Cuando el uso de oficinas sea el determinado se dispondrá como mínimo una plaza de aparcamiento por cada cincuenta (50) metros cuadrados de superficie de oficina, cuando esta no haya de ser utilizable por el público. En este otro caso, se dispondrá una plaza por cada treinta (30) metros cuadrados.

Artículo 98. Condiciones de los Despachos Profesionales Domésticos.

Serán de aplicación a los despachos profesionales domésticos las condiciones de la vivienda a que estén anexos.

Subsección Quinta. Condiciones Particulares de los Usos Pormenorizados de Garaje-Aparcamiento

Artículo 99. Dotación de Aparcamiento.

1. Todos los edificios y locales en los que así lo tengan previsto estas Normas en razón de su uso y de su localización dispondrán del espacio que en ellas se establece para el aparcamiento de los vehículos de sus usuarios.

2. La provisión de plazas de aparcamiento es independiente de la existencia de plazas de aparcamientos y garajes públicos.

3. La Administración urbanística municipal, previo informe técnico, podrá relevar del cumplimiento de la dotación de aparcamiento en los casos de locales que se instalen en edificios existentes que no cuenten con la provisión adecuada de plazas de aparcamiento y en los que las características del edificio no permita la instalación de las plazas adicionales necesarias, o sustituirlos por aparcamientos situados fuera de la parcela del edificio.

4. Del mismo modo se podrá proceder cuando, por las características del soporte viario, por la tipología arquitectónica, o por razones derivadas de la accesibilidad la dotación de las plazas reglamentarias suponga una agresión al medio ambiente o a la estética urbana.

5. En los usos en que el estándar de dotación de aparcamiento se exprese en unidades por metro cuadrado, se entenderá que el cómputo de superficie se realiza sobre la superficie del uso principal y de los usos precisos para el funcionamiento del mismo, sin computar los espacios destinados a almacenaje, elementos de distribución, cuartos de instalaciones de servicios ó semejantes.

6. Para implantaciones de usos especiales o para aquellos que requieran por su singularidad un tratamiento individualizado, se determinará la dotación de plazas de aparcamiento previo informe de los servicios técnicos correspondientes. En especial se eximirá del cumplimiento de la dotación de apar-

camiento a los edificios de uso terciario situados en el área central cuya superficie sea menor de quinientos (500) m² así como aquellas edificaciones de cualquier uso que se sitúen sobre parcelas de superficie menor a trescientos cincuenta (350) metros cuadrados.

7. La Administración urbanística municipal, podrá denegar su instalación en aquellas fincas que estén situadas en vías que, por su tránsito o características urbanísticas singulares así lo aconsejen, en especial en vías principales, salvo que se adopten las medidas correctoras oportunas mediante las condiciones que cada caso requiera.

Artículo 100. Soluciones para la Dotación de Aparcamientos.

1. La dotación de aparcamiento deberá hacerse en espacios privados, mediante alguna de las soluciones siguientes:

a. En la propia parcela, bien sea en el espacio libre o, en el edificado.

b. En un espacio comunal, sea libre, en cuyo caso se constituirá la servidumbre correspondiente, o edificado.

2. Cuando el uso de los locales no sea conocido en el momento de solicitar la licencia de obras, la dotación mínima de aparcamientos será de una (1) plaza por cada cien (100) metros cuadrados construidos.

Artículo 101. Emplazamiento de Garajes y aparcamientos públicos.

Los garajes podrán estar emplazados en cualquiera de las siguientes situaciones:

a. En las plantas bajas o bajo rasante de los edificios.

b. En edificaciones autorizadas bajos los espacios libres de las parcelas.

c. En edificios exclusivos, cuando lo autoricen las condiciones particulares de zona.

Los aparcamientos públicos podrán situarse bajo el viario o los espacios libres y se establecerán previa aprobación de un Proyecto de Urbanización, que además de contemplar las obras del propio aparcamiento, recogerá cuantas obras sean necesarias para la reposición del espacio público y los servicios urbanos.

El Ayuntamiento podrá exigir la formulación de un Plan Especial cuando la implantación del aparcamiento suponga una alteración sustancial del espacio público o del funcionamiento del sistema viario.

El uso de aparcamiento público bajo rasante será en cualquier caso compatible con las zonas destinadas a viario y espacio libre público definidas en el Plan General.

Artículo 102. Plaza de Aparcamiento.

1. Las plazas de aparcamiento, según el tipo de vehículo a que se destinen, deberán tener, como mínimo una dimensión de doscientos treinta (230) centímetros de anchura y de cuatrocientos setenta y cinco (475) centímetros de longitud libres de obstáculos.

2. La superficie mínima obligatoria, de garaje, incluyendo las áreas de acceso y maniobra, será, en metros cuadrados, el resultado de multiplicar por veinticinco (25) el número de las plazas de aparcamientos que se dispongan.

3. No se considerará plaza de aparcamiento ningún espacio que, aún cumpliendo las condiciones dimensionales, carezca de acceso y maniobrabilidad para los vehículos.

4. Se destinará un número de plazas de aparcamiento para uso de minusválido igual o superior al dos por ciento (2%) del número total de plazas, estas plazas deberán señalarse debidamente.

Artículo 103. Aparcamientos en Espacios Libres.

1. Sólo el cuarenta por ciento (40%) de los espacios libres de parcela en edificación aislada podrá utilizarse como aparcamiento, siempre y cuando así se contemple en el proyecto de edificación.

2. En los espacios libres que se destinen a aparcamientos de superficie no se autorizarán más obras o instalaciones que las de pavimentación y se procurará que este uso sea compatible con el arbolado. Excepcionalmente, podrán autorizarse marquesinas o elementos similares que arrojen sombra sobre los vehículos estacionados.

Artículo 104. Acceso a los Garajes.

Se estará a lo dispuesto en CTE, siendo de aplicación las siguientes condiciones en aquello que no quede determinado expresamente en el mismo.

1. Lo garajes y sus establecimientos anexos, dispondrán en todos sus accesos de un espacio de tres (3) metros de anchura y cuatro (4) metros de fondo como mínimo, con piso horizontal, en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad. El pavimento de dicho espacio deberá ajustarse a la rasante de la acera, sin alterar para nada su trazado. La puerta del garaje no sobrepasará en ningún punto la alineación oficial y tendrá una altura mínima de dos (2) metros. En todo caso se estará a lo dispuesto en el CTE.

En las calles con pendiente, la altura se medirá en el punto más desfavorable.

2. Los accesos a los garajes podrán no autorizarse en alguna de las siguientes situaciones:

a. A distancia menor de ocho (8) metros, o de cinco (5) metros en la zona Centro, de la intersección de las líneas de bordillo de las calles, en tramos curvos de radio menor de diez (10) metros y otros lugares de baja visibilidad.

b. En lugares en los que incidan negativamente en la circulación de vehículos o peatones, en lugares de concentración, y especialmente en las paradas fijas de transporte público.

c. Con su eje a menos de quince (15) metros, o de seis (6) metros en la zona de Centro del eje de otro acceso de garaje.

d. Con un ancho superior a seis (6) metros de aceras públicas.

Si por tales circunstancias no pudiera solucionarse el aparcamiento en la parcela, podrá eximirse del cumplimiento de las dotaciones correspondientes.

3. Las rampas rectas y las curvas no sobrepasarán las pendientes establecidas en el CTE.

Su anchura mínima será de tres (3) metros, con el sobrecancho necesario en las curvas, y su radio de curvatura, medido también en el eje, será superior a seis (6) metros. El proyecto de garaje deberá recoger el trazado, en alzado o sección, de las rampas, reflejando los acuerdos verticales con las superficies horizontales de cada planta y con la vía pública, ateniéndose a la normativa de trazado existente.

4. Las calles de circulación interior de los garajes tendrán una anchura mínima de cuatro (4) metros que podrá reducirse puntualmente a tres metros y medio (3.5) metros en una longitud no superior a cinco (5) metros.

5. En los garajes de menos de cuatrocientos (400) metros cuadrados podrá utilizarse como acceso el del portal del inmueble cuando el garaje sea para uso exclusivo de los ocupantes de edificio.

6. Los garajes de cuatrocientos (400) a dos mil (2.000) metros cuadrados podrán disponer de un solo acceso para vehículos, pero contarán con otro peatonal distanciado de aquél. Para los que superen los mil (1000) metros cuadrados será obligatorio un acceso de vehículos bidireccional o dos accesos independientes.

7. En los garajes de superficie superior a dos mil (2.000) metros cuadrados, la entrada y salida deberán ser independientes o diferenciadas, con un ancho mínimo para cada dirección de tres (3) metros.

8. Los garajes de superficie superior a dos mil (2.000) metros cuadrados dispondrán de una salida independiente para peatones por cada dos mil (2.000) metros cuadrados de superficie total de garaje o fracción superior a mil (1.000) metros cuadrados.

9. Los accesos se situarán, a ser posible, de tal forma que no se destruya el pautado del arbolado existente o previsto.

10. En cualquier caso los accesos y recorridos de evacuación cumplirán con los requisitos establecidos por la normativa de protección contra incendios de aplicación en cada momento CTE DB-SI.

Artículo 105. Altura Libre de Garajes.

La altura libre de garajes será, como mínimo, de doscientos veinte (220) centímetros, con un mínimo absoluto de dos (2) metros en todos los espacios de circulación y aparcamiento.

Artículo 106. Escaleras en los Garajes.

Las escaleras tendrán un ancho mínimo de ciento veinte (120) cm.

Artículo 107. Ventilación de Garajes.

1. En garajes subterráneos, la ventilación, natural o forzada, será proyectada con suficiente amplitud para impedir la acumulación de humos o gases nocivos en proporciones superiores a las admitidas, y se realizará mediante conductos con salida en cubierta para las edificaciones de nueva planta.

2. En edificios exclusivos para este uso, podrá autorizarse la ventilación de las plantas sobre rasantes a través de huecos de fachada a la calle, siempre que sus dimensiones y situación garanticen el nivel de ventilación adecuado, considerando el Código Técnico de la Edificación en todo caso. En cualquier caso, estos huecos distarán como mínimo cuatro (4) metros de las fincas colindantes, situándose a una altura superior a tres (3) metros respecto a la rasante de la calle.

Artículo 108. Cubierta de Garaje.

Excepto para viviendas unifamiliares, las cubiertas de los garajes bajo espacios libres de edificación que estén en contacto con espacios públicos, se calcularán con una sobrecarga de uso de dos (2) toneladas/metro cuadrado.

Artículo 109. Utilización de los Garajes.

Sólo se permitirá en los garajes la estancia, engrase y mantenimiento de vehículos, con exclusión de cualquier otra actividad.

Artículo 110. Aparcamientos en Superficie.

Los aparcamientos en superficie se acondicionarán con vegetación de modo que quede dificultada la visión de los vehículos y se integre de la mejor manera en el ambiente en que se encuentre.

Subsección Séptima. Agrupaciones Terciarias**Artículo 111. Agrupaciones Terciarias.**

1. Cuando las condiciones particulares de zona lo autoricen podrán implantarse en una misma edificación o en un conjunto de edificaciones funcionalmente unitarias todos o algunos de los siguientes usos pormenorizados:

- Hospedaje.
- Comercio en todas sus categorías.
- Espectáculos y salas de reunión.
- Oficinas.

2. La autorización de las agrupaciones terciarias requerirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a. Que la agrupación se ubique sobre una parcela de superficie igual o superior a cinco mil (5.000) metros cuadrados, debiendo tener un lindero de al menos treinta (30) metros sobre una de las vías perteneciente a la red viaria básica o complementaria establecida en el Plano de Ordenación Estructural del núcleo urbano.

b. El edificio o los edificios no podrán superar la edificabilidad de 0,5 m²/m²s y las condiciones de altura y ocupación no podrán superar las establecidas en la zona en que se sitúan.

c. Establecerán como mínimo una plaza de aparcamiento para vehículo ligero por cada 30 m² de edificabilidad.

Sección 8.ª Uso Dotacional y Servicios Públicos

Artículo 112. Definición y Usos Pormenorizados.

Es uso dotacional el que sirve para proveer a los ciudadanos del equipamiento que haga posible su educación, su enriquecimiento cultural, su salud y su bienestar, así como para proporcionar los servicios propios de la vida en la ciudad, tanto de carácter administrativo como de abastecimiento.

El destino preferente de las áreas de uso dotacional en los sectores de vocación vacacional y turística, lo será a los usos sanitarios y de seguridad pública, en proporción adecuada a las necesidades de cada núcleo o ámbito de ordenación, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.7 del POTLOH.

El uso dotacional comprende los siguientes usos pormenorizados:

1. Docente, que abarca la formación intelectual de las personas mediante la enseñanza dentro de cualquier nivel reglado, las guarderías, los centros de educación infantil, las enseñanzas no regladas (centro de idiomas, academias, etc.) y la investigación, así como los Colegios Mayores, Residencias de estudiantes y profesorado, ... etc.

2. Deportivo, que comprende la práctica de actividades deportivas y el desarrollo de la cultura física.

3. Servicios de interés público y social, que comprende, a su vez, los siguientes usos:

a. Sanitarios, consistente en la prestación de asistencia médica y servicios quirúrgicos, en régimen ambulatorio o con hospitalización. Se excluyen los que se presten en despachos profesionales.

b. Asistencial, que comprende la prestación de asistencia especializada no específicamente sanitaria a las personas, mediante los servicios sociales.

c. Cultural, consistente en la conservación, creación y transmisión de conocimientos y la estética tales como bibliotecas, museos, salas de exposición, jardines botánicos, etc.

d. Administrativo público, mediante los que se desarrollan las tareas de la gestión de los asuntos del Estado en todos sus niveles y se atienden los de los ciudadanos.

e. Mercados de abastos y centros de comercio básico, consistente en el aprovisionamiento de productos de alimentación y otros de carácter básico para el abastecimiento de la población.

f. Servicios urbanos, que integran los servicios de salvaguarda a las personas y a los bienes (bomberos, policía y similares), de mantenimiento de los espacios públicos (cantones de limpieza y similares), y en general, de satisfacción de las necesidades causadas por la convivencia en el medio urbano de carácter público.

g. Religioso, que comprende la celebración de los diferentes cultos y el alojamiento de los miembros de sus comunidades.

h. Alojamiento o residencia de grupos sociales como estudiantes, profesores, ancianos, minusválidos, transeúntes, etc., excluyéndose el uso hotelero.

4. De Seguridad Pública, que comprende todos aquellos precisos para garantizar la seguridad de las personas y de las cosas.

5. Defensa y cárceles que integra las actividades de los cuerpos armados y las de encarcelamiento.

6. Cementerio, mediante el que se proporciona la inhumación e incineración de los restos humanos.

Artículo 113. Aplicación.

1. Las condiciones que se señalan para las dotaciones serán de aplicación en las parcelas que el planeamiento destina para ellas y en la de los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen.

2. Serán también de aplicación en los lugares que, aún sin tener calificación expresa de dotación, se destinen a tal fin por estar estos usos permitidos por la normativa de aplicación en la zona en que se encuentren.

3. Las condiciones que hacen referencia a las características de posición y forma de los edificios sólo serán de aplicación en obras de nueva edificación y, cuando proceda, en las de reforma.

4. Los edificios de uso dotacional cumplirán con las determinaciones establecidas en cada caso por la legislación sectorial regional o estatal que le sea de aplicación, y se situarán preferentemente sobre parcelas de uso exclusivo.

5. Las Guarderías y centros en los que se incluya únicamente el primer ciclo de educación infantil podrán situarse en edificio exclusivo o en plantas bajas de edificaciones de otro uso siempre que cumplan con las condiciones dimensionales y de uso de espacio libre para juegos establecido en la normativa sectorial.

Artículo 114. Compatibilidad de Usos.

En las parcelas calificadas para usos dotacionales, además del uso indicado se podrá disponer cualquier otro que coadyuve a los fines dotacionales previstos, con limitación en el uso residencial, que solamente podrá disponerse para la vivienda familiar de quien custodie la instalación o para residencia comunitaria de los agentes del servicio.

Artículo 115. Sustitución de Usos Dotacionales.

Ningún uso dotacional podrá ser sustituido sin mediar informe técnico en el que quede cabalmente justificado que la dotación no responde a necesidades reales o que éstas quedan satisfechas por otro medio.

Los usos dotacionales podrán sustituirse cumpliendo las siguientes condiciones:

a. Si está situado en edificio que no tenga uso exclusivo dotacional podrá sustituirse por cualquier uso, dotacional o no, autorizado en la zona en que se encuentre.

b. Si está situado en edificio exclusivo, también podrá sustituirse por otro uso autorizado en la zona, salvo que su primitivo uso fuera:

- Docente, que sólo podrá ser sustituido por cualquier otro uso dotacional;

- Cultural, que sólo podrá ser sustituido por otro cultural o docente;

- Sanitario o asistencial, que podrá ser sustituido por cualquier uso dotacional, salvo el religioso;

- Deportivo, que podrá ser sustituido por usos docente, servicios urbanos o parque o jardín público;

- Servicios urbanos, que podrá ser sustituido por cualquier otro uso dotacional.

En ningún caso podrán sustituirse los usos dotacionales que el Plan General califique de Sistemas Generales.

Artículo 116. Calificación de Servicios de Interés Público y Social.

En las parcelas calificadas para servicios de interés público y social (SIPS) podrá implantarse cualquier uso de los comprendidos en este uso pormenorizado salvo que el Plan especificara un uso determinado.

Artículo 117. Condiciones de las Edificaciones.

1. Las edificaciones de uso dotacional cumplirán, con carácter general, con las condiciones de posición y forma de la edificación que se establecen en la ordenanza de edificación asignada a las manzanas de su entorno próximo.

2. Si se separa la edificación de las parcelas colindantes, lo hará en la misma distancia que fuese de aplicación en la zona.

3. Se construirá un cerramiento para la parcela en la alineación o en la línea de retranqueo obligatorio, si estuviese determinado.

4. Se acondicionarán por los promotores del equipamiento las fachadas medianeras de los edificios de las parcelas colindantes.

5. En parcelas situadas en suelo urbanizable será el Planeamiento Parcial el que deberá determinar las condiciones particulares de las dotaciones, y en caso de que no se precisaran serán de aplicación las establecidas en el punto anterior.

6. El Ayuntamiento de Cartaya podrá fijar en cada caso las condiciones de posición y forma de los edificios, en función de su posición urbana y de los usos a que se destinen.

Artículo 118. Plazas de Aparcamiento.

Cuando ello sea posible por las condiciones de parcela y las necesidades del uso, se dispondrá sobre rasante de una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados construidos.

Artículo 119. Edificabilidad y plazas de aparcamiento de los usos dotacionales privados.

Los usos dotacionales privados tendrán una edificabilidad máxima semejante a la de la manzana donde se localice o, si ocupara una manzana completa, la señalada por la ordenanza de edificación asignada a las manzanas de su entorno próximo.

En el supuesto de encontrarse rodeado por manzanas de edificabilidades distintas el Ayuntamiento de Cartaya señalará la edificabilidad de aplicación de acuerdo con criterios de configuración urbana.

La dotación de aparcamientos será como mínimo de una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados construidos que deberá localizarse en el interior de la parcela. Cuando el equipamiento privado generará una especial afluencia de personas el Ayuntamiento de Cartaya podrá exigir una dotación de hasta una plaza por cada 30 metros construidos.

Sección 9.ª Uso Espacios Libres

Artículo 120. Definición y Usos Pormenorizados.

1. El uso espacios libres comprende los terrenos destinados al esparcimiento, reposo, recreo y salubridad de la población; a proteger y acondicionar el sistema viario; y en general a mejorar las condiciones estéticas de la ciudad. En razón de su destino, se caracterizan por sus plantaciones de arbolado y jardinería, y por su nula o escasa edificación en todo caso vinculada a la naturaleza del uso.

2. Comprende los siguientes usos pormenorizados:

A. Zonas verdes, jardines y plazas: son aquellos espacios libres enclavados en áreas de usos globales residencial, indus-

trial o de servicios terciarios, destinados al disfrute de la población y con un alto grado de acondicionamiento, ajardinamiento y mobiliario urbano.

B. Parques: son los espacios libres ajardinados o forestados con incidencia importante en la estructura, forma, calidad y salubridad de la ciudad, destinados básicamente aunque no exclusivamente al ocio y reposo de la población.

C. Áreas de ocio, recinto ferial: son aquellos otros espacios libres cuyo destino específico como tales se complementa en grado máximo con actividades culturales, recreativas, de espectáculos al aire libre y análogas, tales como ferias, atracciones, etc.

D. Parques suburbanos: son espacios libres en una situación periurbana y cuyo destino es la puesta en valor de los recursos naturales y paisajísticos, la mejora de la integración espacio natural-espacio urbano y el aprovechamiento del lugar por la población como zona de recreo. Las condiciones de ordenación de estos espacios se regulan en el artículo correspondiente de estas Normas.

Artículo 121. Condiciones Particulares de las Zonas Verdes, Jardines y plazas.

1. Las zonas verdes, que se identifican en el Plano de Ordenación Completa como EL, se adecuarán básicamente para estancia de las personas y su acondicionamiento atenderá prioritariamente a razones estéticas, siendo sus elementos fundamentales el arbolado, la plantación de arbustivas y tapizantes, la pavimentación y el mobiliario urbano. Admitirán usos públicos deportivos, recreativos y sociales subordinados a su destino, en instalaciones cubiertas o descubiertas, hasta una ocupación máxima del 10% de la superficie de la zona.

2. Se diseñarán teniendo en cuenta la función urbana que deben cumplir. En aquellos cuya función sea de acompañamiento del viario, la alteración de la posición relativa o la cuantía entre la calzada y el área ajardinada que presente una mejora para la circulación se entenderá que no modifica el Plan General.

Artículo 122. Condiciones Particulares del Uso Pormenorizado Parques.

1. Los parques centrales, identificados en el Plano de Ordenación Completa como EL-p, en su trazado, figuración del espacio y destino, se adecuarán al carácter del área urbana en que se localizan respetando en su trazado los rasgos de interés urbanístico o cultural de su soporte territorial.

2. Se admitirán, subordinados y compatibles con su carácter y funciones básicas de parque, los siguientes usos públicos: deportivos, educativos vinculados a la instrucción sobre la naturaleza, de interés público y social y aparcamiento, con las siguientes condiciones y restricciones:

a. La ocupación del suelo con instalaciones cubiertas no superará los quince (150) m² para kioscos-bar ni cinco (5) m² para otros tipos de kioscos.

Además podrán realizarse edificaciones para el mantenimiento de las zonas verdes para infraestructuras urbanas y para aseos públicos, no superando en ningún caso en su conjunto el cinco por ciento (5%) de la superficie del parque.

b. La ocupación del suelo con instalaciones descubiertas no será superior al diez por ciento (10%) de la superficie total del parque.

c. La ocupación total de las instalaciones para cualquier uso compatible no excederá del veinte por ciento (20%) de la superficie total del parque.

d. Si se disponen áreas de aparcamientos, no podrán en ellas instalarse construcción alguna para dar sombra a los vehículos, debiendo procurarse ésta mediante siembra pautada de arboleda, ni materiales que impacten apreciablemente el carácter natural del parque.

3. Estos parques se proyectarán de forma que su carácter esté determinado por la combinación de elementos de ajardinamiento con zonas forestadas, de manera que en la figuración de su espacio intervengan sólo secundariamente los elementos acondicionados con urbanización, instalaciones y ajardinamiento.

TÍTULO VI

CONDICIONES PORMENORIZADAS DE ORDENACIÓN DE LA CLASE DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

CAPÍTULO I

La Ordenación Pormenorizada del Suelo Urbanizable Sectorizado

Sección 1.ª Determinaciones que configuran la ordenación del suelo urbanizable sectorizado

Artículo 123. Determinaciones de Ordenación Pormenorizada del Suelo Urbanizable Sectorizado.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.2.A.b) y 10.2.B, configuran la ordenación detallada del suelo urbanizable sectorizado los criterios y directrices de ordenación detallada de los distintos sectores, que se especifican en la documentación del Plan General:

1. Las determinaciones de ordenación pormenorizada se establecen en las FICHAS DE DETERMINACIONES DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO, en las que se determinan de forma específica los criterios de ordenación y los elementos de la ordenación que son vinculantes para el desarrollo de los Planes Parciales.

Se establece además en las Fichas con carácter pormenorizado la edificabilidad máxima para cada uso y tipología, el sistema de actuación, la iniciativa de planeamiento, la programación y la superficie mínima destinada a espacios libres y dotaciones, que en cualquier caso deberán además cumplir con los estándares mínimos fijados en la LOUA y los Reglamentos que la desarrollen.

Las determinaciones que reflejan cada una de las fichas se entenderán a todos los efectos como determinaciones del Plan General, sin perjuicio del margen de concreción que la ley o el propio Plan atribuyen a los instrumentos de planeamiento previsto para su desarrollo o complemento.

2. La ordenación detallada que complementa con carácter vinculante la ordenación estructural así como el resto de la ordenación detallada propuesta con carácter no vinculante se define en los Planos de Ordenación Completa, estableciéndose con carácter indicativo las alineaciones, usos y tipologías, dotaciones y espacios libres.

3. Se incorporan a la ordenación pormenorizada en las presentes Normas las condiciones para el desarrollo del suelo urbanizable sectorizado así como el contenido, condiciones de ordenación, desarrollo y ejecución de los Planes Parciales y Proyectos de Urbanización.

Sección 2.ª Criterios de Ordenación para el Planeamiento de Desarrollo

Subsección primera. Actuaciones y Desarrollo del Suelo Urbanizable Sectorizado

Artículo 124. Desarrollo del Suelo Urbanizable Sectorizado.

1. El suelo urbanizable Sectorizado se desarrollará mediante los Planes Parciales correspondientes a los sectores delimitados.

2. Los Planes Parciales se redactarán con arreglo a lo dispuesto en el Título Octavo de estas Normas y al contenido del presente Título.

3. Los Planes Parciales deberán referirse como mínimo a un solo sector de suelo urbanizable sectorizado, debiendo integrar, en su caso, a los elementos de sistemas generales interiores al mismo. También deberán integrar elementos de sistemas generales exteriores cuando concurren circunstancias urbanísticas vinculadas al propio desarrollo del sector, que hagan aconsejable su ordenación conjunta y se trate de elementos contiguos al sector que tengan determinada la obtención de su suelo con cargo al área de reparto en que se haya incluido el sector.

4. Los Planes Parciales cumplirán en los diferentes sectores las determinaciones y condiciones que para su desarrollo particular se expresan en las fichas correspondientes a cada uno de ellos.

5. Las ordenanzas de los Planes Parciales se atenderán a lo dispuesto en estas Normas en lo referente a LAS NORMAS BÁSICAS DE EDIFICACIÓN, USOS Y URBANIZACIÓN.

6. Los Planes Parciales, que deban ordenar vivienda protegida, contendrán la asignación de vivienda protegida de acuerdo con lo establecido en la correspondiente Ficha de Planeamiento del Plan General, especificándose la localización y cuantificación de dichas viviendas de forma que no quepa confusión, según las distintas tipologías o zonas de ordenanza y en función de la legislación autonómica y la regulación municipal vigente en materia de vivienda.

Artículo 125. Fichas de determinaciones particulares del suelo urbanizable sectorizado.

1. Cada uno de los sectores del suelo urbanizable sectorizado tiene sus condiciones fijadas en su ficha correspondiente, que se incluyen como Anexo a la Normativa.

2. Su edificación estará a lo que se dispone en estas Normas en lo referente a LAS NORMAS BÁSICAS DE EDIFICACIÓN, USOS Y URBANIZACIÓN.

Artículo 126. Valor de las Determinaciones Particulares.

Las determinaciones particulares contenidas en las fichas de las zonas remitidas a planeamiento ulterior tienen el alcance que a continuación se señala:

a. Delimitación y superficie: La delimitación del sector grafiada tiene el carácter de determinación vinculante. La dimensión de su superficie, sin embargo, es una cifra de referencia de carácter estimativo; si de la medición del sector resultara otra cifra, ésta será tenida en consideración a todos los efectos y conforme a la misma se reajustarán todas las determinaciones del sector.

b. Trazados y alineaciones: las alineaciones señaladas como vinculantes en la ficha tiene carácter de determinación de Plan General y se consideran de cumplimiento obligatorio, sin perjuicio de las eventuales adaptaciones o reajustes. El resto de las especificaciones gráficas se consideran como recomendaciones no vinculantes cuya localización podrá modificarse debiendo quedar justificada en el instrumento de planeamiento. Las descripciones literarias amplían o definen con mayor exactitud el grado de vinculación de las recomendaciones, así como las características y posibles tratamientos recomendados.

c. Usos y reservas: la representación gráfica de la ordenación define el carácter de las determinaciones del Plan General para los usos vinculantes y las reservas obligatorias con localización recomendada. Los textos que acompañan a los gráficos establecen el grado de vinculación de la localización y de la calificación. Cuando exista vinculación expresa sobre localización y calificación de los usos dotacionales, el planeamiento de desarrollo del Plan General podrá proceder a reajustar la forma de las parcelas; cuando la especificación no sea vinculante, la localización podrá modificarse con la justificación oportuna, en todo caso, se mantendrán los estándares de dotaciones que figuran en cada ficha.

e. El coeficiente de edificabilidad resultado de las fichas particulares tiene el carácter de máximo, con independencia de cualquier otra determinación, y en particular de los coeficientes de uso y tipología que se utilicen para la redistribución interna.

Artículo 127. Ejecución del Planeamiento.

Los Planes Parciales que se formulen en cada uno de los sectores del suelo urbanizable sectorizado contendrán su división de unidades de ejecución y señalarán el sistema de actuación correspondiente a cada uno de ellas, de conformidad, en su caso, con las previsiones del Plan General.

Artículo 128. Actuaciones en Suelo Urbanizable Sectorizado previas al Desarrollo de los Sectores.

1. Los sectores de suelo urbanizable sectorizado no podrán edificarse hasta tanto:

- a. No se hayan aprobado definitivamente los Planes Parciales.
- b. No se hayan cumplido los trámites del sistema de actuación que corresponda.
- c. No estén ejecutadas las obras de urbanización, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo siguiente.
- d. No se hayan formalizado las cesiones obligatorias de suelo.
- e. No se hayan garantizado la suficiencia y conexiones con las infraestructuras generales.

2. En tanto no se cumplan los requisitos señalados en el número anterior, en el suelo urbanizable sectorizado no se podrá edificar ni llevar a cabo obras e instalaciones que no sean las correspondientes a la infraestructura general del territorio o a los intereses generales del desarrollo urbano. Igualmente, y cuando no hayan de dificultar la ejecución del planeamiento, podrán autorizarse las construcciones provisionales en los términos que establece el artículo 53 de la LOUA.

3. No se podrá efectuar ninguna parcelación urbanística en el suelo urbanizable sectorizado sin la previa aprobación del Plan Parcial correspondiente al sector donde se encuentren los terrenos.

Artículo 129. Requisitos para Poder Edificar.

1. En el suelo urbanizable sectorizado, una vez aprobados el Plan Parcial y el proyecto de urbanización correspondiente y constituida la Junta de Compensación en los supuestos en que tal sistema sea aplicable, podrán edificarse con anterioridad a que los terrenos estén totalmente urbanizados siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

-a. Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del proyecto de compensación necesario para la distribución de beneficios y cargas del Plan.

-b. Que la infraestructura básica de la unidad de ejecución esté ejecutada o en proceso de ejecución en todo aquello que afecte a la manzana para la que se haya solicitado licencia y que, por el estado de realización de las obras de urbanización de la parcela sobre la que se ha solicitado licencia, se considere previsible que a la terminación de la edificación de la parcela de que se trate contará con todos los servicios, fijando en la autorización correspondiente el plazo de terminación de la urbanización que será, en todo caso menor que el de la terminación de la edificación.

-c. Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa el peticionario, en cualquier caso, a no utilizar la construcción hasta no esté concluida la obra de urbanización, y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

-d. Que se preste garantía, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, por importe del diez por ciento (10%) del valor de las obras de urbanización para garantizar la ejecución de estas en la parte que corresponda. La fianza deberá cubrir el posible aumento de los costes de ejecución por incremento del Índice de Precios al Consumo. La garantía podrá ser parcialmente librada a medida que se vayan certificando las ejecuciones parciales de la obra urbanizadora.

2. Se entenderá por infraestructura básica la instalación de los servicios urbanos que se enumeran a continuación y sus conexiones con las redes exteriores, salvo los fondos de saco o acceso a las parcelas:

- a) Explanación.
- b) Saneamiento de aguas negras.
- c) Recogida de pluviales.
- d) Encintado de bordillo y base del firme.
- e) Capa intermedia asfáltica del firme.
- f) Red de distribución de agua.
- g) Red de suministro de energía eléctrica
- h) Red de alumbrado público.
- i) Red de gas.
- j) Red de recogida neumática de basuras o el sistema establecido en su caso por el Ayuntamiento.
- k) Galerías de servicios, en su caso.
- l) Obra civil de los parques y jardines públicos.
- m) Acometidas de servicios a terrenos para dotación de equipamiento.

3. Se considera infraestructura complementaria, que podrá ser objeto de ejecución simultánea con la edificación, los siguientes servicios urbanos:

- a) Red telefónica.
- b) Base de rodadura de aceras públicas.
- c) Capa de rodadura de pavimento.
- d) Red de riego e hidrantes.
- e) Los servicios de fondo de saco o accesos a las parcelas.
- f) Plantaciones, servicios y complementos de parques y jardines públicos.
- g) Vallado de las parcelas dotacionales de cesión.

4. El proyecto de edificación de cualquier licencia que se solicite dentro de la unidad de ejecución o etapa de ejecución deberá incluir el acondicionamiento de los espacios libres de carácter privado que formen parte integrante de la parcela cuya edificación se pretende. En casos de espacios libres privados al servicio o que formen parte de los elementos comunes de dos o más parcelas, con el proyecto de edificación de la primera licencia deberá definirse el acondicionamiento de tales espacios libres y garantizarse su ejecución por los propietarios de las distintas parcelas, en proporción a sus cuotas o porcentajes de ejecución.

5. Las etapas de ejecución deberán componer áreas funcionalmente coherentes, procurando que su superficie, edificabilidad y equipamiento sean proporcionales a las de toda la unidad de ejecución y tendrán que ser aprobadas por el Ayuntamiento.

6. No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté realizada totalmente la urbanización que afecte a dichos edificios y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua, energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

7. El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación implicará la no adquisición definitiva de los derechos al aprovechamiento urbanístico y a edificar.

Subsección Segunda. Contenido de los Planes Parciales

Artículo 130. Contenido de los Planes Parciales.

El contenido y documentación exigible a los Planes Parciales se elaborará con el grado de precisión y con arreglo a los criterios que para cada uno de los documentos se detallan en los artículos posteriores.

Artículo 131. Memoria del Plan Parcial.

1. La memoria deberá considerar todos los aspectos de la situación actual que pudieran condicionar la ordenación, y en todo caso:

a. Las características generales del territorio tales como, geológicas, geotécnicas, topográficas, hidrológicas, edafológicas, vegetación y recursos naturales.

b. Los usos de los terrenos, las edificaciones y las infraestructuras, precisando, en su caso, el tipo de edificios, su calidad y estado y expresando las características, condiciones y capacidad de las infraestructuras.

2. Hará explícitos los modos en que se cumplen los objetivos, las condiciones e instrucciones establecidas por el Plan General para el sector, pudiendo concretarlos en función de la información urbanística y de los estudios complementarios que se realizaren.

3. Analizará las posibles opciones para la ordenación y justificará la procedencia de las características de la ordenación que desarrolle, acreditando la creación de una unidad funcional conectada adecuadamente con las áreas colindantes, equilibrada en su nivel de equipamiento, coherente en su sistema de espacios libres, e integrada con los tipos edificatorios que existieran en sus bordes.

4. Describirá las características cuantitativas de la ordenación mediante un cuadro sintético que expresará los siguientes extremos:

- a. Superficie total del sector que ordene el Plan Parcial.
- b. Superficie del viario público del Plan Parcial.
- c. Superficie de parques y jardines de cesión obligatoria.
- d. Superficie de las parcelas para centros docentes y demás servicios públicos o de interés social, señalando su carácter público o privado.
- e. Superficies edificables (suma de la de las parcelas edificables).
- f. Superficie total edificable (suma de la de todas las plantas).
- g. Superficie edificables por usos (suma de la de todas las plantas para cada uno de los usos, señalando concretamente la correspondiente a los servicios sociales).
- h. Edificabilidad bruta, sobre la superficie total del sector.
- i. Edificabilidad neta, sobre la superficie edificable.
- j. Superficies edificables susceptibles de apropiación privada y aquellas pertenecientes al Ayuntamiento, señalando en su caso el defecto de aprovechamiento susceptible de apropiación privada.
- k. Desglose de la superficie edificable.
- l. Superficie destinada a espacios libres privados.
- m. Altura máxima edificable.
- n. Dotación de plazas de estacionamiento y de garaje.
- o. Repercusión del viario, expresada en porcentaje respecto al total de la superficie del sector.

Artículo 132. Plan de Etapas.

Señalará las condiciones objetivas y funcionales que ordenen la eventual secuencia de la puesta en servicio de cada una de ellas.

El Plan Parcial delimitará la unidad o unidades de ejecución que prevea para su desarrollo así como el sistema de actuación para las mismas. Asimismo señalará los plazos para el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución, urbanización y de solicitar licencia.

Artículo 133. Estudio de viabilidad económica del Plan Parcial.

El estudio de viabilidad económica contendrá:

a. La evaluación económica de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización expresando su coste aproximado. Las evaluaciones habrá de referirse a las obras y servicios proyectados y en concreto a las siguientes actuaciones: movimientos de tierra; redes de abastecimiento de agua, riego e hidrantes contra incendios; red de saneamiento de aguas negras, red de drenaje, redes de distribución de energía eléctrica, red de alumbrado público y red de o el sistema establecido en su caso por el Ayuntamiento; pavimentación; arbolado y jardinería; mobiliario urbano y obras especiales que hubieran de efectuarse.

b. La evaluación, en su caso, de las indemnizaciones a que su implantación diera lugar.

c. La entidad u Organismo que se ha de hacer cargo de la financiación de las obras de los sistemas generales e infraestructuras básicas que incluya la ordenación.

d. Los Planes Parciales expresarán, si procede, las etapas de su ejecución, señalando las unidades de ejecución que comprendieran e indicando para cada etapa su duración, las obras de urbanización que comprende y las previsiones para poder poner en servicio las reservas de suelo correspondiente a los equipamientos.

Artículo 134. Información de las compañías suministradoras.

La documentación del Plan Parcial deberá incorporar documentación de las compañías suministradoras de saneamiento, abastecimiento de agua, de energía eléctrica y telefonía y sobre la posibilidad de conexión a las mismas.

Artículo 135. Planos de Información del Plan Parcial.

El Plan Parcial contendrá, representados sobre cartografía adecuada, los siguientes planos de información:

- a. Delimitación del área de planeamiento y situación en relación con la estructura del Plan General.
- b. Ordenación establecida por el Plan General para el sector y su entorno.
- c. Topográfico, con curvas de nivel de metro en metro.
- d. Hipsométrico, hidrológico y edafológico, cuando sean precisos para la mejor interpretación del plano topográfico. Comprenderá la delimitación de cuencas y las áreas de humedad superficial.
- e. Catastral, que contendrá la referencia actualizada de las fincas y de sus cargas si las tuvieran, precisando linderos y superficies e identificando las zonas de posible afección de vías pecuarias.
- f. De edificación, usos, infraestructuras y vegetación existentes, con expresión de las superficies destinadas a los distintos usos, altura de las edificaciones, características de las vías, infraestructuras, y vegetación. Precisaré los perfiles longitudinales de las vías y alcantarillado que se conserven.

Artículo 136. Planos de Ordenación del Plan Parcial.

El Plan Parcial expondrá su ordenación mediante representación gráfica que se realizará sobre el plano de cartografía digitalizada que sirve de base al Plan General actualizado, que podrá complementarse con un plano topográfico con un nivel de información y precisión superior y encajado en el plano del Plan General y que contendrá la delimitación del área de ordenación y los elementos que se conservan. Los planos de proyecto serán como mínimo:

a. Plano de zonificación, que comprenderá la delimitación de las zonas correspondiente a las distintas intensidades de los usos pormenorizados, al sistema de espacios libres y a

las reservas de suelo para dotaciones y centros de servicios, todo ello en relación con la red viaria, incluida la de peatones. Cada zona se caracterizará por un número de orden, por su superficie y por la Ordenanza de aplicación. Deberá expresar la naturaleza pública o privada de los terrenos que resulten edificables, de los que se destinen a dotaciones y de los correspondientes a espacios libres, así como de los usos de las edificaciones e instalaciones previstas en estos dos últimos. En el plano de zonificación se reproducirá el cuadro de características de la ordenación.

b. Plano de Alineaciones y Rasantes, que comprenderá la definición geométrica de espacios libres, viario y parcelas privadas y públicas resultantes del planeamiento. Reflejará las curvas de nivel señalará la referencia de puntos de replanteo y rasantes previstas en la ordenación de los terrenos.

c. Planos de las características de los espacios libres públicos en los que se definirán de forma suficiente los perfiles longitudinales y transversales de los espacios libres y de la red viaria. Los perfiles longitudinales reflejarán el estado actual del terreno, el resultado proyectado y la localización de saneamiento, con referencia de rasantes, distancias al origen y posición de curvas e intersecciones.

d. Plano de esquemas de las redes de servicios, especificando el trazado de las redes y galerías de la red de abastecimiento de agua, red de saneamiento de aguas negras, red de drenaje de aguas de lluvia, red de distribución de energía eléctrica y alumbrado público, red de canalización telefónica, red de recogida neumática de basuras o el sistema establecido en su caso por el Ayuntamiento o empresas adjudicatarias del servicio y red de conducción de gas.

e. Plano de ordenación de los volúmenes edificables, viario interior, parcelación y espacios libres privados, que deberá especificar si es indicativo o vinculante. En él se definirá el suelo vinculado a cada edificio y se diferenciarán los espacios libres privados comunales de los individuales.

f. Plano de delimitación de unidades de ejecución así como de las etapas previstas para su desarrollo, que se realizará sobre un plano que integre la zonificación, la parcelación y los esquemas de servicio. La delimitación de las unidades de ejecución se hará señalando con toda precisión la superficie de las mismas, así como el sistema de actuación que a cada una corresponda. Cuando el Plan Parcial contenga la delimitación de varias unidades de ejecución, señalará su orden de prioridad.

Artículo 137. Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial.

El Plan Parcial contendrá unas Ordenanzas reguladoras de la edificación y los usos que se desarrollarán en los términos que señala la Ley del Suelo, satisfaciendo, en todo caso, las normas del Plan General, tanto las relativas a su clase de suelo como las condiciones generales, el contenido que para cada sector se asigna en la ficha individualizada correspondiente y los conceptos y criterios que respecto a la ordenación se exponen en este Capítulo.

Subsección Tercera. Desarrollo y Ejecución de los Planes Parciales

Artículo 138. Proyectos de Urbanización.

1. Los proyectos de urbanización comprenderán los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva de las características de las obras.
- Planos de información y de situación en relación con el conjunto urbano.
- Planos de proyecto y de detalle.
- Pliego de condiciones técnicas y de condiciones económico-administrativas de las obras y servicios.
- Mediciones.

f. Cuadro de precios descompuestos.

g. Presupuesto.

2. Todos los documentos citados deberán ajustarse a lo establecido en el en las NORMAS BÁSICAS DE EDIFICACIÓN, USOS Y URBANIZACIÓN y en los pliegos de condiciones económico-facultativas habrán de recogerse las condiciones y garantías que el Ayuntamiento juzgue necesarias, según la normativa municipal, para la perfecta ejecución de las obras, fijándose también que se realizarán a cargo del promotor las pruebas y ensayos técnicos que se estimen conveniente.

3. Las obras de urbanización a incluir en el proyecto de urbanización, que deberán ser desarrolladas en los documentos, serán las siguientes: a) Excavaciones y movimientos de tierras. b) Pavimentación de viario. c) Red de riego e hidrantes. d) Redes de evacuación de aguas pluviales y residuales. d') Red de distribución de agua. e) Red de distribución de energía eléctrica. f) Red de distribución de gas, en su caso. g) Red de recogida neumática de basuras o el sistema establecido en su caso por el Ayuntamiento o empresa adjudicataria del servicio. h) Canalizaciones de telecomunicación. i) Galerías de servicio, en su caso. j) Parques, jardines y acondicionamientos de espacios libres. k) Alumbrado público. l) Aparcamientos subterráneos, en su caso. m) Red de semáforos, señalizaciones y marcas. n) Limpieza, desbroce y vallado de las parcelas dotacionales de cesión.

4. Los proyectos de urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos con los generales de la ciudad y acreditar que tienen capacidad suficiente para atenderlos.

Subsección Cuarta. Condiciones de Ordenación de los Planes Parciales

Artículo 139. Criterios de Ordenación.

Los Planes Parciales diseñarán su ordenación con arreglo a las determinaciones contenidas en la ficha del sector y a los criterios que con carácter de recomendación les sean de aplicación de los enumerados a continuación:

a. Se tenderá a producir un tejido urbano variado, con jardines, plazas y calles de tamaño y características diferenciadas.

b. Los elementos del paisaje se conservarán e integraran en el sistema de espacios públicos, determinando sus características.

c. Se cuidarán las condiciones de borde con los suelos colindantes, asegurando la unidad paisajística con ellos y la continuidad de itinerarios.

d. Se diseñará un sistema de áreas libres de uso y dominio público que ofrezcan una accesibilidad semejante a todos los vecinos. Los distintos tipos de áreas libres se configurarán y dimensionarán para desarrollar un conjunto diverso y complejo de actividades al aire libre.

e. Se establecerá un sistema jerarquizado de calles que garantizará la accesibilidad uniforme y la continuidad de itinerario.

f. Se favorecerá la integración de locales destinados a usos no residenciales compatibles con el uso residencial.

g. Los centros escolares se integrarán, preferentemente, de tal forma que dispongan de la fachada imprescindible para resaltar la singularidad del uso y asegurar un acceso cómodo.

h. La situación de las áreas destinadas al equipamiento que hayan de reservarse para templos, centros asistenciales, sanitarios, parques deportivos y demás servicios de interés público y social, se establecerá estudiando su relación con las redes viarias y de peatones, a fin de garantizar se accesibilidad y obtener su integración en la estructura urbanística del Plan.

i. Se determinará con exactitud la situación de los centros de servicios afectados a la infraestructura de las redes, ha-

biendo de ser incluido su uso pormenorizado, con indicación de la naturaleza del dominio que corresponda.

j. Las actividades no residenciales de la unidad residencial se concentrarán preferentemente alrededor de los distribuidores locales y de las calles que comunican éstos con las áreas centrales.

Artículo 140. Reservas de Suelo para Dotaciones.

1. La reserva de suelo para dotaciones se dimensionará de acuerdo con la superficie real del Sector, excepto que las Fichas de Determinaciones indicasen lo contrario.

2. La reserva de suelo para Centros Docentes se hará buscando agrupaciones que permitan instalar unidades completas.

3. Las distintas áreas escolares deberán distribuirse adecuadamente en el ámbito territorial, a fin de conseguir que la distancia a recorrer por la población escolar sea lo más reducida posible, debiéndose garantizar el acceso a las mismas, tanto desde la red viaria, como desde la red peatonal.

4. Los centros escolares de nivel superior integrarán, en lo posible, un centro de cada uno de los niveles inferiores.

5. El Plan Parcial expresará el carácter público o privado de las dotaciones con observancia, en su caso, de los mínimos públicos requeridos.

Artículo 141. Parques y Jardines Públicos.

1. El sistema de espacios públicos se adaptará al modelado de los terrenos; para ello se evitarán movimientos de tierras que puedan desnaturalizar su carácter.

2. Los elementos morfológicos e hidrológicos singulares –arroyos, vaguadas, etc.– se preservarán como componentes caracterizadores del paisaje urbano.

3. Las agrupaciones de árboles se integrarán en el sistema de áreas estanciales y las líneas de arbolado en el de calles y paseos, se evitarán los movimientos de tierra en las inmediaciones del arbolado y no se alterará el nivel del suelo dentro de la proyección de sus copas. Se permitirá transplantar aquellos árboles cuyo emplazamiento resulte incompatible con las determinaciones del Plan General. Se conservarán, en lo posible, los árboles existentes de porte notable.

Artículo 142. Condiciones de Diseño de la Red Viaria.

1. El Plan Parcial, en función del análisis de la relación con el resto de la ciudad y con su entorno inmediato, determinará el trazado y características de la red de comunicaciones prevista en el Plan General, con señalamiento de alineaciones y zonas de protección de toda la red viaria y previsión de aparcamientos.

2. La red de itinerarios peatonales deberá tener las características y extensión suficientes para garantizar las comunicaciones no motorizadas dentro del perímetro planeado, y hasta donde sea posible, con las áreas colindantes, en especial, facilitando el acceso al equipamiento comunitario.

3. En el estudio de la red de comunicaciones se incluirá un análisis de circulaciones y, si procede, de la implantación del servicio público de transporte.

4. Se tenderá a una solución del viario en malla, que se jerarquizará en función de los usos e intensidades previstas. El sector se dividirá en áreas funcionales servidas por distribuidores locales que canalicen el tráfico de paso. Dichos distribuidores asegurarán la continuidad del tráfico rodado y la circulación del transporte público en su caso.

5. La red viaria pública tendrá la superficie mínima imprescindible para facilitar la circulación de personas y la circulación y estacionamiento de automóviles.

Artículo 143. Condiciones de los Estacionamientos.

1. El Plan Parcial señalará la reserva de terrenos correspondiente a estacionamientos, especificándose el cumplimiento del número de plazas mínimo fijado en el artículo 17

de la LOUA y los que en su caso se determinen reglamentariamente.

2. El estacionamiento se resolverá preferentemente al aire libre, en las propias calles o en espacios adyacentes y en las parcelas privadas. En este caso se conservará en el viario un número de plazas equivalentes, como mínimo, al veinticinco por ciento (25%) de las exigidas globalmente.

3. El estacionamiento al aire libre en las calles se dispondrá preferentemente en línea, en bandas de entre doscientos y doscientos veinte (220) centímetros de anchura situadas entre las aceras y la calzada.

4. Se evitarán los estacionamientos en grandes plataformas. Cuando éstos sean imprescindibles, se arbolarán con especies de porte grande, formando una malla regular.

5. Los aparcamientos situados en los frentes sobre los que el Plan Parcial prevea viviendas unifamiliares adosadas, agrupadas o aisladas sólo podrán computarse a efectos de dotación de aparcamiento aquellas plazas que no se vean inutilizadas por accesos futuros a cocheras o garajes de las viviendas.

Subsección Quinta. Condiciones de Edificación, Uso y Urbanización en los Planes Parciales

Artículo 144. Condiciones de la Edificación.

1. Las Ordenanzas de los Planes Parciales respetarán las condiciones generales de la edificación contenidas en LAS NORMAS BÁSICAS DE EDIFICACIÓN, USO Y URBANIZACIÓN.

2. Los Planes Parciales desarrollarán el sistema de ordenación más coherente con las determinaciones que tengan asignadas para su sector en la ficha correspondiente.

3. Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 107 del Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Occidental de Huelva (POTLOH) en cuanto a la Integración paisajística urbano-rural de los núcleos urbanos, el presente documento hace suyo tales determinaciones, y en éste sentido serán plenamente de aplicación en la redacción del planeamiento de desarrollo y en los proyectos de edificación correspondientes:

a. A fin de evitar la degradación de las orlas periurbanas de los núcleos de población, el presente planeamiento establece como vinculante en la ordenación de los sectores la localización en su perímetro de espacios libres, ya sean de carácter natural, ya de nueva creación, siendo preceptivo en ambos que su tratamiento se realice con criterios paisajísticos que permitan una integración armoniosa con los espacios circundantes y permitan dar una forma acabada a los mismos, evitándose zonas de transición degradadas. En la creación de zonas verdes y como densificación de aquellas que se respeten, se utilizarán preferentemente especies arbóreas de origen autóctono con adaptaciones a la estructura del paisaje existente. Se supervisará el mantenimiento de las zonas verdes por parte del Ayuntamiento, principalmente en períodos de sequía, asegurando riegos periódicos para evitar la pérdida de vegetación.

b. La finalización de las áreas urbanas o urbanizables se llevará a cabo con espacios arbolados con especies autóctonas, o con manzanas completas que eviten la aparición de traseras. En éste sentido son criterios a respetar en la ordenación de los sectores, los reflejados en los planos de ordenación no vinculante en cuanto a las áreas perimetrales de los mismos que no cuentan con espacios libres de transición con el suelo No Urbanizable, los cuales se concretan como sigue:

- El perímetro de estas áreas de contacto se resolverá con viario local, con objeto de conseguir un frente de fachadas de las nuevas edificaciones al suelo no urbanizable circundante y nunca traseras.

- La altura de las edificaciones en estos frentes serán homogéneas con objeto de evitar la aparición de medianeras. Los volúmenes emergentes de las edificaciones serán en todo caso tratados como fachadas.

- Los Acerados deberán incluir arbolado en alineación y deberán adaptarse a la topografía del terreno natural en la medida de lo posible y en el supuesto de aparición de taludes, éstos deberán quedar incluidos en el ámbito del sector sin invadir los terrenos colindantes, con pendientes adaptadas a la topografía circundante y tratados con vegetación autóctona que posibilite una más adecuada integración paisajística urbano-rural.

- Se considera asimismo conveniente como medida de integración paisajística la localización en las áreas perimetrales, no resueltas con espacios libres o con viario, de las parcelas de uso dotacional con edificaciones exentas en el interior de las mismas, al menos en los frentes al suelo no urbanizable. Su altura no será superior en éstos frentes a las dos plantas. Los espacios libres de estas parcelas serán tratados con especies autóctonas mimetizando el entorno y sus vallados de protección se resolverán con un diseño en toda su altura en el que prevalezca el hueco sobre el macizo y lleven adosados elementos vegetales, evitando zócalos y tratamientos diferenciados en función de su altura.

c. Las medianeras que queden por encima de otras edificaciones o lindan a espacios libres o suelo no urbanizable deberán recibir tratamiento de fachada.

Artículo 145. Condiciones de Uso.

Los Planes Parciales pormenorizarán en el espacio los usos cuya implantación prevean, con arreglo a lo que sobre el particular establecieran las fichas de los sectores. Las condiciones particulares se adaptarán a lo que se establece en LAS NORMAS BÁSICAS DE EDIFICACIÓN, USO Y URBANIZACIÓN.

Artículo 146. Condiciones de Urbanización.

La urbanización de los suelos urbanizables y, por extensión, la de todos aquellos que fuesen objeto de nueva obra urbanizadora, cumplirán lo dispuesto en LAS NORMAS BÁSICAS DE URBANIZACIÓN y demás disposiciones municipales que fueran de aplicación.

Sección 3.ª Programación de las Actuaciones en Suelo Urbanizable Sectorizado

Artículo 147. Programación de las actuaciones.

En las Fichas de Planeamiento se establece un nivel de prioridad en las actuaciones en función de la importancia que su ejecución tiene en la construcción del modelo urbano propuesto y en el orden deseable de consolidación de este.

TÍTULO VII

NORMAS BÁSICAS DE EDIFICACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 148. Aplicación.

1. Las normas contenidas en el presente Título se aplicarán en el suelo urbanizable, así como se ajustarán a ellas los instrumentos de planeamiento que desarrollen este suelo.

2. Las normas contenidas en el presente Título se aplicarán a todas las obras de urbanización que se ejecuten sobre los suelos objeto de esta revisión parcial.

3. Los términos y conceptos definidos en los distintos capítulos de este Título tendrá el significado y alcance que se expresa en sus definiciones.

Artículo 149. Tipos de Obras de Edificación.

1. A los efectos de la aplicación de las condiciones generales y particulares reguladas en las presentes Normas, se establecen los siguientes tipos de obras de edificación:

A) Obras tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado:

a) Obras de conservación y mantenimiento: son obras menores cuya finalidad es mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad y ornato, sin alterar su estructura portante, ni su estructura arquitectónica, así como tampoco su distribución. Se incluyen en este tipo, entre otras análogas, el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza o reposición de canalones y bajantes, los revocos de fachada, la pintura, la reparación de cubierta y el saneamiento de conducciones.

b) Obras de consolidación: son obras de carácter estructural que tienen por objeto el afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos dañados de la estructura portante del edificio; pueden oscilar entre la reproducción literal de los elementos dañados preexistentes hasta su permuta por otros que atiendan únicamente a la estabilidad del inmueble y realizados con tecnología más actualizada.

c) Obras de acondicionamiento: son obras que tienen por objeto mejorar o transformar las condiciones de habitabilidad de un edificio o de una parte del mismo. Se incluyen en este tipo de obras la sustitución de instalaciones antiguas y la incorporación de nuevos sistemas de instalaciones.

d) Obras de restauración: son obras que tienen por objeto la restitución de los valores históricos y arquitectónicos de un edificio existente o de parte del mismo, reproduciéndose con absoluta fidelidad la estructura portante, la estructura arquitectónica, las fachadas exteriores e interiores y los elementos ornamentales, cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables para su estabilidad o mantenimiento las adiciones deberán ser reconocibles y evitar las confusiones miméticas.

B) Obras de reforma: son aquellas obras que, manteniendo los elementos de valor y las características esenciales de la edificación existente, pueden hacer modificaciones que alteren la organización general, la estructura arquitectónica y la distribución del edificio. Según los elementos afectados se distinguen los subtipos siguientes:

a) Reforma menor: Son obras en las que no se efectúan variaciones en ninguno de los aspectos que definen las principales características arquitectónicas del edificio, como son el sistema estructural, la composición espacial y su organización general. También permitirá aquellas obras de redistribución interior que no afecten a los conceptos anteriormente citados ni a los elementos de valor tales como fachadas exteriores e interiores, cubiertas, disposición de crujeas y forjados, patios, escaleras y jardines.

b) Reforma parcial: Son obras en las que, conservándose las fachadas, cubiertas y crujeas asociadas a los elementos de interés tipológico del edificio (definidos por los espacios de acceso, patios y elementos de articulación espacial: galerías, escaleras, etc.), así como otros elementos de valor que pudiesen existir (jardines u otros espacios), permiten demoliciones que no afecten a los espacios catalogados y su sustitución por nueva edificación, siempre que las condiciones de edificabilidad de la zona lo permitan. Si la composición de la fachada lo exigiese, también se permitirán pequeños retoques en la misma.

c) Reforma general: Son obras en las que manteniendo la fachada y la disposición de los forjados en la primera crujea, en su caso, los restos de elementos arquitectónicos de valor,

permite intervenciones en el resto de la edificación con obras de sustitución, siempre que se articulen coherentemente con la edificación y elementos que se conserven y lo permitan las condiciones de edificabilidad de la zona. Si la composición de la fachada lo exigiese, también se autorizarán pequeños retoques en la misma.

C) Obras de demolición que, según supongan o no la total desaparición de lo edificado, serán de demolición total o parcial.

D) Obras de nueva edificación: son aquellas que suponen una nueva construcción de la totalidad o parte de la parcela. Comprende los subtipos siguientes:

a) Obras de reconstrucción: son aquellas que tienen por objeto la reposición, mediante nueva construcción de un edificio preexistente, total o parcialmente desaparecido, reproduciendo en el mismo lugar sus características formales.

b) Obras de sustitución: son aquellas mediante las que se derriba una edificación existente o parte de ella y en su lugar se levanta una nueva construcción.

c) Obras de ampliación: son aquellas en las que la reorganización constructiva se efectúa por un aumento de la superficie construida original. Este aumento se puede obtener por:

- Remonte o adición de una o más plantas sobre las existentes.

- Entreplanta o construcción de forjados intermedios en zonas en las que, por su altura, lo permita la edificación actual.

- Ampliación o edificación de nueva planta que se sitúa en los espacios libres no cualificados del solar u ocupados por edificaciones marginales. No se podrá proceder a colmatar cuando la edificación existente ocupe más superficie que la que correspondería a la parcela por aplicación de la correspondiente ordenanza de zona.

d) Obras de nueva planta: son las de nueva construcción sobre solares vacantes.

2. En general serán autorizables las obras de reforma de edificaciones existentes que no cumplan las condiciones particulares de la ordenanza de aplicación en cada caso siempre que no se incremente existente o no se superen la edificabilidad, ocupación y altura determinadas por el Plan General si dichos parámetros fueran menos restrictivos, salvo en el caso de edificios afectados por nuevas alineaciones.

3. Las condiciones particulares de zona y las normas de protección de edificios catalogados podrán limitar los distintos tipos de obras que se puedan ejecutar en una zona o edificio.

Artículo 150. Uso Global y Uso Pormenorizado.

Por su grado de determinación en los distintos instrumentos de planeamiento los usos pueden ser globales y pormenorizados.

1. Uso global es aquél que el Plan General o los Planes de Sectorización asignan con carácter dominante o mayoritario a una zona o sector, y que es susceptible de ser desarrollado en usos pormenorizados por el propio Plan General o por alguna otra figura de planeamiento. La asignación de usos globales admite la implantación de usos distintos del dominante, bien sea como usos complementarios, bien sea como usos compatibles. Son usos complementarios aquellos que, por exigencia de la legislación urbanística o del propio Plan General, su implantación es obligatoria en cualquier caso como demanda del uso dominante y en una proporcionada relación con éste. Uso compatible es aquel cuya implantación puede coexistir con el uso dominante, sin perder éste ninguna de las características que le son propias dentro del ámbito o sector delimitado.

2. Uso pormenorizado es aquél que el Plan General o los instrumentos de planeamiento que lo desarrollan asignan a un

área o sector del suelo y que no es susceptible de ser desarrollado por ninguna otra figura de planeamiento. El uso pormenorizado puede ser:

a. Determinado: es aquel cuya implantación con carácter principal o mayoritario asigna el planeamiento a la zona o sector.

b. Permitido: es aquel cuya implantación puede autorizarse con el uso determinado, sin perder ninguna de las características que le son propias en las condiciones establecidas por el planeamiento.

Los usos pormenorizados pueden ser exclusivos o no exclusivos en función de la intensidad de su implantación en la parcela o edificación en que se desarrollen.

a. Uso exclusivo: es aquel que ocupa en su implantación la totalidad de la parcela o edificación en la que se desarrolla, ya sea porque lo permita el planeamiento o porque venga exigido por el mismo, por calificación expresa o por aplicación de las condiciones particulares de zona.

b. Uso no exclusivo: es aquel que ocupa en su implantación parte de la parcela o edificación en la que desarrolla, ya sea porque el planeamiento lo exija o lo permita.

3. Los usos globales admiten como uso dominante cualquiera de los usos pormenorizados incluidos en su epígrafe, y como usos compatibles el resto de los usos pormenorizados en las condiciones establecidas por el planeamiento.

4. Cualquier otro uso pormenorizado no incluido en el Cuadro de Tipos de Usos se regulará analógicamente por las condiciones generales y particulares de aquel uso tipificado con el que sea funcionalmente más semejante.

5. Uso prohibido es aquel cuya implantación está excluida por el Plan General o los instrumentos que lo desarrollen por imposibilitar la consecución de los objetivos de la ordenación en un ámbito territorial.

Son usos prohibidos:

a. Los usos que no sean el determinado o los permitidos en la zona.

b. Los usos permitidos cuando superen los límites de intensidad que, en su caso, pudiera imponerles en su implantación el planeamiento.

c. Los así conceptuados en las disposiciones vigentes.

Artículo 151. Uso Público y Uso Privado.

Usos públicos son aquellas actividades que se desarrollan por la Administración o los particulares en régimen de servicio público.

Usos privados son aquellas actividades que se desarrollan por los particulares o la Administración, en régimen de derecho privado ya se presten a título lucrativo o gratuito.

Artículo 152. Tipos de Usos.

En el presente documento se recogen los tipos de usos desarrollados en los distintos apartados del documento de memoria.

Artículo 153. Ejecución de las Obras de Urbanización.

1. Las obras de urbanización se ejecutarán conforme a las prescripciones técnicas que establezca, con carácter general o específico por el Ayuntamiento de Cartaya.

2. En todas las obras de urbanización serán de aplicación el Decreto 72/1992 sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y del transporte en Andalucía y CTE.

3. Las obras de urbanización en las Actuaciones Sistemáticas deberán vallar, conforme a las condiciones establecidas en estas Normas, las parcelas destinadas a equipamientos públicos que se encuentren en su ámbito.

4. Las parcelas destinadas a uso lucrativo deberán vallarse obligatoriamente cuando se encuentre consolidado por edificación el Sector o Unidad de Ejecución en un setenta y cinco por ciento (75%), exceptuándose de su cumplimiento aquellas zonas que por tratarse de áreas diferenciadas de las zonas consolidadas no sea necesario o conveniente su vallado, lo cual deberá contar con el informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

CAPÍTULO II

Normas Básicas de Edificación

Artículo 154. Condiciones de la Edificación.

1. La edificación cumplirá las condiciones que se establecen en los capítulos siguientes, en los términos que resulten de los mismos y de las ordenanzas de zona o el planeamiento de desarrollo, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones de uso que le sean de aplicación.

2. Las condiciones de edificación se refieren a los aspectos que a continuación se relacionan:

- a. Condiciones de parcela.
- b. Condiciones de situación y forma de los edificios.
- c. Condiciones de calidad e higiene.
- d. Condiciones de dotaciones y servicios.
- e. Condiciones de seguridad.
- f. Condiciones ambientales.
- g. Condiciones de estética.

3. En el suelo urbanizable y, en su caso, en los sectores o áreas de suelo urbano no consolidado, la edificación cumplirá, además, las condiciones que se señalen en el Plan Parcial o Plan Especial correspondiente.

Sección 1.ª Condiciones de la Parcela

Artículo 155. Definición.

Las condiciones de la parcela son los requisitos que debe cumplir una parcela para poder ser edificada. Estas exigencias vienen impuestas por las disposiciones del uso a que se destine la parcela y por las condiciones particulares de la zona en que se sitúe.

Artículo 156. Aplicación.

Las condiciones de la parcela solo se aplicarán a las obras de sustitución, ampliación y nueva planta, sin perjuicio de lo que se establezca en las condiciones particulares de zona.

Artículo 157. Definiciones Referentes a las Condiciones de la Parcela.

Las condiciones de la parcela se establecerán mediante los términos y parámetros que, a continuación, se definen:

a. Manzana: es la superficie de la parcela o conjunto de parcelas delimitadas por alineaciones exteriores contiguas.

b. Parcela: es la superficie de terreno deslindada como unidad predial, y comprendida dentro de las alineaciones exteriores.

c. Linderos: son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes. Lindero frontal es el que delimita la parcela con la vía o el espacio libre al que dé frente; son linderos laterales los restantes, llamándose testero el lindero opuesto al frontal. Cuando se trate de parcelas con más de un lindero en contacto con vía o espacio público tendrán consideración de lindero frontal todos ellos, aunque se entenderá como frente de la parcela aquél en que se sitúe el acceso de la misma.

d. Superficie de la parcela: es la dimensión de la proyección horizontal del área comprendida dentro de los linderos.

e. Solar: es la parcela situada en suelo urbano que, por cumplir las condiciones establecidas por la LOUA, puede ser edificada, previa la oportuna licencia municipal.

Artículo 158. Relación entre Edificación y Parcela.

1. Toda edificación estará indisolublemente vinculada a una parcela.

2. La segregación de fincas en que existiera edificación deberán hacerse con indicación de la parte de edificabilidad que le corresponda, según el planeamiento ya consumida por construcciones.

Artículo 159. Segregación y Agregación de Parcelas.

1. No se permitirán segregaciones o agregaciones de parcelas cuando las parcelas resultantes no cumplan las condiciones señaladas por el planeamiento. Las parcelas de dimensión igual o menor que la mínima serán indivisibles, excepto que la segregación venga exigida por la ejecución del planeamiento.

2. Se podrán autorizar la edificación en parcelas que no cumplan cualquiera de las condiciones dimensionales si satisfacen el resto de las condiciones para ser consideradas como solar que se señalan en el artículo de Condiciones para la Edificación de una Parcela, y no existe la posibilidad de reparcelación con otras colindantes.

3. Para autorizar una segregación de parcelas ocupadas por edificación y en las que no se prevea su demolición será necesario que las edificaciones situadas en cada una de las parcelas resultantes de la segregación sea independiente del resto de las edificaciones tanto en estructura como en accesos e instalaciones.

4. Se entenderá que no existe posibilidad de reparcelación cuando las edificaciones colindantes se encuentren habitadas y no estuviesen declaradas en ruina.

Artículo 160. Definición e Identificación de las Parcelas.

Las parcelas se delimitarán e identificarán mediante sus linderos. Los solares, además, mediante el nombre de la calle o calles a que den frente y su número de orden dentro de ellas, que estarán reflejados en el plano parcelario municipal, o en los planos de los proyectos de reparcelación, parcelación o compensación que se aprueben, y, en su defecto, en los planos catastrales.

Artículo 161. Condiciones para la Edificación de una Parcela.

1. Para que una parcela pueda ser edificada deberá cumplir las siguientes condiciones:

a. Condiciones de planeamiento: salvo lo previsto en estas Normas para edificaciones provisionales, deberán tener aprobado definitivamente el planeamiento que el Plan General o instrumentos posteriores señalen para el desarrollo del área y estar calificada para un uso edificable.

b. Condiciones de urbanización:

I. Estar emplazada con frente a una vía que tenga pavimentada la calzada y aceras, y disponga de abastecimiento de agua, evacuación de aguas en conexión con la red de alcantarillado y suministro de energía eléctrica, debiendo tener estos servicios características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellas se haya de construir.

II. Que aún careciendo de todos o algunos de los anteriores requisitos se asegure la ejecución simultánea de la edificación y de la urbanización, con los servicios mínimos precedentes, conforme a un proyecto de obras aprobado por el Ayuntamiento y con arreglo a las garantías del artículo 40 del Reglamento de Gestión Urbanística, hasta que la parcela adquiera las condiciones del párrafo I.

c. Condiciones de gestión: tener cumplidas todas las determinaciones de gestión que fijen los instrumentos que esta-

blezcan el Plan General o las figuras de planeamiento que lo desarrollen, así como las determinaciones correspondientes a la unidad de ejecución en la que pueda estar incluida para la distribución de las cargas y beneficios del planeamiento.

d. Condiciones dimensionales: satisfacer, las condiciones dimensionales fijadas por el Plan General o los instrumentos que lo desarrollen en relación a:

I. Superficie: que deberá ser igual o superior a la fijada por el planeamiento como mínima e igual o inferior a la que señalase como máxima.

II. Linderos: que han de tener una longitud igual o superior a la fijada por el planeamiento como mínima e igual o inferior a la que señalase como máxima.

2. Además de las condiciones descritas en el apartado anterior, deberán cumplir las que sean aplicables debido al uso a que se destine y a la regulación de la zona en que se localice.

Sección 2.ª Condiciones de Situación y Forma de los Edificios

Subsección Primera: Definición y Aplicación

Artículo 162. Condiciones de Situación y Forma de los Edificios.

Son aquellas que definen la posición, ocupación, aprovechamiento, volumen y forma de las edificaciones en sí mismas y dentro de las parcelas, de conformidad con las normas de usos y las condiciones particulares de zona.

Artículo 163. Aplicación.

Las condiciones de situación y forma se aplicarán en su integridad a las obras de nueva edificación. Para el resto de los tipos de obras (conservación, consolidación, restauración y reforma), tan solo se aplicarán las condiciones que afecten a los elementos objeto de las citadas obras, sin perjuicio de lo que establezcan las ordenanzas de zona o las normas de protección.

Subsección Segunda. Condiciones de Posición del Edificio en la Parcela

Artículo 164. Alineación Exterior.

1. La alineación exterior es la determinación gráfica, contenida en los Planos de Alineaciones y Rasantes de Plan General o de los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen, que separa los suelos destinados a viales o espacios libres de uso público de las parcelas.

2. La línea de edificación deberá coincidir con la alineación exterior cuando así lo establezcan las condiciones particulares de zona, sin perjuicio de los retranqueos que las mismas autoricen.

Artículo 165. Línea de Edificación, Alineación Interior, Fondo Edificable.

1. La línea de edificación es la intersección del plano de la fachada exterior o interior del edificio con el terreno.

2. Alineación interior es la línea que señala el planeamiento con la que obligatoriamente deberán coincidir las líneas de edificación interiores.

3. Fondo edificable es la línea que señala el planeamiento que separa la parte de parcela susceptible de ser ocupada por edificación y el espacio libre de la parcela.

Artículo 166. Fachada y Medianería.

1. Plano de fachada o fachadas es el plano o planos verticales que por encima del terreno separan el espacio edificado del no edificado, conteniendo en su interior todos los elementos constructivos del alzado del edificio, excepción hecha de los cuerpos salientes, vuelos, aleros y cornisas.

2. Medianería o fachada medianera es el lienzo de edificación que es común con una construcción colindante, está en contacto con ella o, en edificaciones adosadas, separa una parcela de la colindante que pudiera edificarse.

Artículo 167. Alineación Virtual.

Alineación virtual en planta superior es la línea que señala el planeamiento para establecer la posición de la fachada del edificio en plantas por encima de la baja.

Artículo 168. Separación a Linderos.

1. Separación a linderos es la distancia horizontal entre el plano de fachada y el lindero correspondiente medida sobre una recta perpendicular a éste.

2. En aquellos casos en que el planeamiento establezca distintos valores de la separación entre la edificación a los linderos laterales y al testero, y cuando por la irregular forma de la parcela sea difícil diferenciar cual es el testero, se medirán las separaciones de modo que redunden en la mayor distancia de la construcción a las de su entorno, y en la mejor funcionalidad y mayor tamaño del espacio libre de parcela.

3. Las separaciones mínimas de la edificación o edificaciones en lindero frontal, al testero o a sus linderos laterales son las establecidas en cada caso en las condiciones particulares de zona. Estas separaciones son distancias mínimas a las que puede situarse la edificación.

4. Salvo que las condiciones particulares de zona dispongan expresamente lo contrario, las plantas sótano y cualesquiera otra construcción o instalaciones resultantes de desmontes, nivelaciones de terreno o excavaciones, deberán respetar las distancias mínimas a los lindes de parcela, excepto si se trata de la parte que sirva para dar acceso desde el exterior a los usos permitidos en los sótanos y siempre que dicha parte no exceda del quince por ciento (15%) de la superficie libre de parcela.

Artículo 169. Retranqueos.

1. Retranqueo es la anchura de la banda de terreno comprendido entre la alineación exterior y la línea de edificación. El parámetro puede establecerse como valor fijo obligado o como valor mínimo.

2. El retranqueo puede ser:

a. Retranqueo en todo o parte del frente de alineación de una manzana.

b. Retranqueo en las plantas pisos de una edificación.

c. Retranqueo en planta baja para formación de pórticos o soportales.

3. El retranqueo se medirá en la forma determinada para la separación a linderos.

Artículo 170. Edificios Colindantes y Separaciones entre Edificios.

1. Edificios colindantes son las construcciones aledañas o del entorno cuya existencia pueden condicionar la posición de los nuevos edificios.

2. Se entiende que un edificio está separado de otros, cuando existe una banda libre en torno a la construcción de anchura igual a una dimensión dada medida sobre rectas perpendiculares a cada una de las fachadas.

3. Si las condiciones particulares de zona estableciesen separación entre edificios se habrá de cumplir, tanto si están las construcciones en la misma parcela como en parcelas colindantes o separadas por vías u otros espacios públicos.

Artículo 171. Área de Movimiento de la Edificación.

Área de movimiento de la edificación es la superficie dentro de la cual puede situarse la edificación, excluidos los cuerpos salientes, como resultado de aplicar la totalidad de

las condiciones que inciden en la determinación de la posición del edificio en la parcela.

Artículo 172. Rasantes, Cota Natural del Terreno y Cota de Nivelación.

1. Rasante es la línea que señala el planeamiento, como perfil longitudinal de las vías públicas, tomada, salvo indicación contraria, en el eje de la vía. En los viales ya ejecutados y en ausencia de otra definición de la rasante se considerará como tal el perfil existente.

2. Cota natural del terreno es la altitud relativa de cada punto del terreno antes de ejecutar la obra urbanizadora.

3. Cota de nivelación es la altitud que sirve como cota ± 0 de referencia para la ejecución de la urbanización y medición de la altura.

Subsección Tercera. Condiciones de Ocupación de la Parcela por la Edificación

Artículo 173. Ocupación, Superficie Ocupable y Coeficiente de Ocupación.

1. Ocupación o superficie ocupada es la superficie comprendida dentro del perímetro formado por la proyección de los planos de fachada sobre un plano horizontal.

2. Superficie ocupable es la superficie de la parcela susceptible de ser ocupada por la edificación. Su cuantía, puede señalarse bien indirectamente, como conjunción de referencias de posición siendo entonces coincidentes con el área de movimiento, o bien directamente, mediante la asignación de un coeficiente de ocupación.

A los efectos del establecimiento de este parámetro se distingue la ocupación de las plantas sobre rasante y las de edificación bajo rasante.

3. Coeficiente de ocupación es la relación entre la superficie ocupable y la superficie de la parcela.

Su señalamiento se hará bien como cociente relativo entre la superficie ocupable y la total de la parcela, bien como porcentaje de la superficie de la parcela que pueda ser ocupada.

Artículo 174. Superficie Ocupable.

1. La ocupación máxima de parcela que podrá ser edificada es la establecida en las normas aplicables en la zona. La ocupación será el área de la superficie de la proyección ortogonal sobre un plano horizontal de todo el volumen de la edificación.

2. El coeficiente de ocupación se establece como ocupación máxima. Si de la conjunción de este parámetro con otros derivados de las condiciones de posición resultase una ocupación menor, será este valor el que sea de aplicación.

3. La superficie de los patios de luces y vivideros no se computará como superficie ocupada por la edificación.

Artículo 175. Ocupación Bajo Rasante.

La ocupación bajo rasante será la que en cada caso autoricen las condiciones particulares de zona.

Artículo 176. Superficie Libre de Parcela.

1. Superficie libre de parcela es el área libre de edificación como resultado de aplicar las restantes condiciones de ocupación.

2. Los terrenos que quedaren libres de edificación por aplicación de la regla sobre ocupación máxima de parcela, no podrán ser objeto en superficie, de otro aprovechamiento que el correspondiente al servicio de la edificación o edificaciones levantadas en la parcela o parcelas.

3. Los propietarios de dos o más parcelas contiguas podrán establecer la mancomunidad de estos espacios libres, con sujeción a los requisitos formales establecidos en estas Normas para los patios mancomunados.

Artículo 177. Construcciones Auxiliares.

1. Salvo que lo prohibieran las normas de zona, se podrá levantar edificaciones o cuerpos de edificación auxiliares al servicio de los edificios principales, con destino a portería, garaje particular, locales para guarda o depósito de material de jardinería, piscinas y vestuarios, lavaderos, despensas, invernaderos, garitas de guarda, etc.

2. Las construcciones auxiliares tendrán que cumplir los retranqueos marcados por las Ordenanzas de Zona a menos que éstas precisarán otras condiciones, su superficie no podrá exceder de los quince (15) metros cuadrados, ni su altura de los trescientos sesenta (360) centímetros. En todo caso deberán cumplir las condiciones estéticas que le sean de aplicación al edificio principal.

Subsección Cuarta. Condiciones de Edificabilidad y Aprovechamiento

Artículo 178. Superficie Edificada por Planta, Superficie Edificada Total, Superficie Útil, Superficie Edificable y Coeficiente de Edificabilidad Neta.

1. Superficie edificada por planta es la superficie comprendida entre los límites exteriores de cada una de las plantas de edificación.

2. Superficie edificada total es la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas que componen el edificio.

3. Superficie útil es la superficie comprendida en el interior de sus parámetros verticales, que es de directa utilización para el uso a que se destine. Es superficie útil de una planta o del edificio, la suma de las superficies útiles de los locales que lo integran. La medición de la superficie útil se hará siempre a cara interior de parámetros terminados.

4. Superficie edificable es el valor que señala el planeamiento para limitar la superficie edificada total que puede construirse en una parcela.

Su dimensión puede ser señalada por el planeamiento o bien mediante la conjunción de las determinaciones de posición, forma y volumen sobre la parcela o bien con el coeficiente de edificabilidad.

5. Coeficiente de edificabilidad es la relación entre la superficie total edificable y la parcela neta, es decir con exclusión de todos los espacios públicos, en la que ha de situarse la edificación. El coeficiente de edificabilidad se indicará mediante la fracción que exprese la relación de metros cuadrados de superficie edificada total (m^2t) por metro cuadrado de la superficie neta de parcela (m^2s).

Artículo 179. Cómputo de la Superficie Edificada.

Salvo que las normas de zona establezcan otros, para el cómputo de la superficie edificada se seguirán los siguientes criterios:

- 1.º No se computará como superficie edificada:
 - la de las construcciones bajo rasante excepto las definidas en el artículo 55
 - los soportales,
 - los pasajes de acceso a espacios libres públicos,
 - los patios interiores de parcela que no estén cubiertos aunque estén cerrados en todo su perímetro y los cubiertos con elementos traslúcidos y ventilados perimetralmente,
 - las plantas bajas porticadas, excepto las porciones cerradas que hubiera en ellas, cuando su forjado de piso estuviera a un máximo de veinticinco (25) centímetros por encima de la rasante media de las alineaciones de parcela.
 - las construcciones auxiliares cerradas con materiales traslúcidos y construidos con estructura ligera desmontable,
 - los elementos ornamentales en cubierta,
 - la superficie bajo la cubierta si carece de posibilidades de uso, o está destinada a depósitos u otras instalaciones generales del edificio.

2.º Se computará al 50% los cuerpos salientes no cerrados (balcones), las terrazas cubiertas abiertas frontal o lateralmente hasta una profundidad de dos (2) metros desde el plano de fachada y las galerías abiertas frontal o lateralmente de acceso a viviendas.

3.º Se computará íntegramente cualquier otra superficie construida no incluida en los apartados precedentes.

Artículo 180. Consideración del Coeficiente de Edificabilidad.

La determinación del coeficiente de edificabilidad se entiende como el señalamiento de una edificabilidad máxima; si de la conjunción de este parámetro con otros derivados de las condiciones de posición, ocupación, forma y volumen resultase una superficie total edificable menor, será éste el valor a aplicar.

Subsección Quinta. Condiciones de Volumen y Forma de los Edificios

Artículo 181. Sólido Capaz.

Sólido capaz es el volumen, definido por las restantes determinaciones del planeamiento, dentro del cual debe contenerse la edificación sobre rasante.

Artículo 182. Altura del Edificio.

1. Altura de un edificio es la dimensión vertical del sólido capaz.

2. La altura puede expresarse en unidades métricas o en número de plantas.

3. La altura media en unidades métricas es la distancia desde la cota inferior de origen y referencia hasta cualquiera de los siguientes elementos y en función de ello será:

a. Altura de cornisa: es la medida hasta la intersección de la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta con el plano de fachada del edificio. En el caso de cubiertas inclinadas será la intersección anterior y en caso de que este no exista, será la altura del vértice que forma el arranque del faldón de cubierta con un plano horizontal.

b. Altura total: es la medida hasta la cumbrera más alta del edificio.

Cuando la altura se expresare en unidades métricas y no se especificara a cual se refiere se entenderá que es la altura de cornisa.

4. El número de plantas indicará el número de plantas por encima de la cota de origen y referencia o de rasante, incluida la planta baja.

Artículo 183. Altura Máxima.

1. Altura máxima es la señalada en el Plano de Calificación, Usos, Alineaciones y Rasantes o por las condiciones particulares de zona con valor límite de la altura de la edificación. De dicha altura se excluyen los áticos, salidas de escaleras, casetas de ascensores, etc, cuando los mismos estén autorizados.

2. A cada altura en número máximo de plantas corresponde con carácter general una altura métrica determinada que se expresa en la tabla adjunta, y que podrá limitarse en las condiciones particulares de ordenanza de cada zona. Estas dos constantes, altura en unidades métricas y número de plantas, deberán cumplirse conjuntamente.

Núm. Plantas	Altura Mínima de cornisa	Altura Máxima de cornisa
PB	3,0 m	4,75 m
PB+1	6,5 m	8,00 m
PB+2	9,5 m	11,75 m
PB+3	12,5 m	15,75 m

Artículo 184. Consideración de la Condición de Altura.

De manera general y excepto que las Ordenanzas de Zona establecieran lo contrario, la altura mínima edificable, cuando sea obligatoria la alineación a vial podrá ser una planta menos que las fijadas como altura máxima.

Artículo 185. Ancho de Vial.

Si las condiciones particulares de zona fijaran la altura reguladora u otras características de la edificación en función del ancho de la calle, su forma de medición se atenderá a las siguientes reglas:

a. Si las alineaciones exteriores están constituidas por rectas y curvas paralelas, se tomará como ancho de vial, para cada lado de un tramo de calle comprendido entre dos transversales, el mínimo ancho en el lado y tramo considerados.

b. Si las alineaciones exteriores no son paralelas o presentan estrechamientos, ensanches o cualquier otro tipo de irregularidad, se tomará como ancho de vial, para cada lado de un tramo de calle comprendido entre dos transversales, el ancho medio ponderado en el lado y tramo considerados.

Artículo 186. Construcciones e Instalaciones por Encima de la Altura Reguladora Máxima.

Por encima de la altura máxima sólo se permitirán:

a. La cubierta del edificio, de pendiente inferior a treinta (30) grados sexagesimales y cuyos arranques se produzcan en todas las líneas perimetrales de sus fachadas exteriores. El vuelo máximo de la cubierta no podrá superar el de los aleros, y el arranque de los faldones de cubierta no podrá situarse a una altura mayor que la de la cara superior del forjado de última planta.

Los espacios interiores que resulten bajo la cubierta y por encima de la altura reguladora máxima no serán habitables ni ocupables, salvo que expresamente lo autoricen las condiciones particulares de zona.

b. Los petos de barandilla de fachadas (anterior, posterior o laterales) y de patios interiores, así como elementos de separación entre azoteas tendrán una altura máxima de ciento veinte (120) centímetros si son opacos y de ciento ochenta (180) centímetros si son enrejados o transparentes; en todo caso los petos de separación entre azoteas medianeras serán opacos y de doscientos (200) centímetros de altura máxima, debiendo achaflanarse en fachada con un ángulo de 45º.

c. Las cámaras de aire y elementos de cubierta de los casos de terraza o cubierta plana, con altura máxima total de ciento veinte (120) centímetros.

d. Los remates de las cajas de escaleras, patios, ascensores, depósitos y otras instalaciones que, no podrán sobrepasar un máximo de trescientos treinta (330) centímetros de altura y siempre tratándose los cuerpos de obra como fachadas y las instalaciones con elementos de diseño que armonicen con el edificio. La altura se medirá hasta la cornisa del elemento construido.

e. Los remates del edificio de carácter exclusivamente decorativo.

f. Los áticos donde estén permitidos.

g. En los casos de cubierta inclinada en los que se permita la utilización del espacio bajo cubierta de acuerdo con las condiciones de zona, el castillete no podrá sobresalir de la cubierta inclinada.

Artículo 187. Criterios para el Establecimiento de la Cota de Referencia y de la Altura.

1. Edificios con alineación obligatoria a vial o a espacio libre público:

En los edificios cuya fachada deba situarse obligatoriamente alineada al vial, la determinación de la cota de referen-

cia o punto de origen para la medición de altura será diferente para cada uno de los supuestos siguientes:

1.1. Edificios con frente a una sola vía:

a) Si la rasante de la calle tomada en la línea de fachada es tal que la diferencia de niveles entre los extremos de la fachada a mayor y a menor cota es igual o menor que ciento cincuenta (150) centímetros, la cota de referencia se tomará en el punto de fachada coincidente con la rasante de calle de cota media entre las extremas.

b) Si por el contrario la diferencia de niveles es superior a ciento cincuenta (150) centímetros, se dividirá la fachada en los tramos necesarios para que sea aplicable la regla anterior, es decir, de forma que la diferencia entre las cotas extremas de cada tramo sea igual o inferior a ciento cincuenta (150) centímetros, aplicando a cada uno de estos tramos la regla anterior, y tomando en consecuencia como origen de alturas la cota media en cada tramo.

En cada uno de los tramos resultantes, la altura reguladora se medirá considerando únicamente a estos efectos cada tramo como fachada independiente.

1.2. Edificios con frente a dos o más vías públicas formando esquina o chaflán.

a) Si la altura de la edificación es la misma en cada frente de vial, se aplicarán las disposiciones del número 1 anterior, pero resolviéndose el conjunto de las fachadas a todos los viales desarrolladas longitudinalmente como si fuesen una sola.

b) Si las alturas reguladoras fueran diferentes se medirá la altura correspondiente a cada calle tomando como línea de separación de alturas la bisectriz del ángulo que formen las calles. Por motivos de composición estética se permitirá volver la altura mayor sobre la menor una distancia no superior al fondo edificable o alineación interior establecida y cuando no estuviesen establecidos estos parámetros una dimensión máxima de doce (12) metros. El paramento originado por la diferencia de alturas en ningún caso podrá formar medianeras, para lo que deberá retranquearse un mínimo de tres (3) metros de la parcela colindante al menos en los tres (3) primeros metros contados desde la alineación. El resto del paramento se tratará con los mismos materiales de las fachadas principales.

1.3. Edificación en solares con frente a dos vías paralelas u oblicuas que no formen ni esquina ni chaflán.

a) Los edificios en solares con frente a dos vías paralelas u oblicuas que no formen ni esquina ni chaflán y cuya edificación en cada frente venga separada de la otra por el espacio libre interior de manzana, se regularán a efectos de medición de alturas como si se tratase de edificios independientes.

b) Edificios en solares con frente a dos vías paralelas u oblicuas que no formen ni esquina ni chaflán y que se sitúen en manzanas sin espacio libre interior común. La altura reguladora se determinará por el ancho del vial a que dé cada edificación. Esta altura se aplicará hasta una profundidad edificable determinada por el lugar geométrico de los puntos equidistantes de la alineación objeto de la edificación y de la alineación de la fachada opuesta.

1.4. Los casos particulares que originen alineaciones muy irregulares, se resolverán por analogía con los criterios expuestos en los apartados anteriores.

1.5. Edificios con frente a plaza.

Las dimensiones de las plazas no influirán en la determinación de las alturas de la edificación con frente a ella.

Los cruces de vías y los chaflanes no tendrán la consideración de plazas.

Para la determinación de las alturas de los edificios que den frente a plazas, se tomará como altura reguladora la que proceda de la calle más ancha de las que forman la plaza o

afluyan a ésta y de tamaño inmediatamente inferior a la dimensión mínima de la plaza medida entre sus lados opuestos. Por dicha razón quedan excluidas las calles de anchura superior a la dimensión mínima de la plaza, medida en la forma determinada.

Cuando parte de la fachada de un edificio dé frente a una plaza y el resto a uno de los viales se seguirán las mismas reglas que en el supuesto del apartado 1.2.b) de este artículo.

2. Edificios exentos:

En los edificios exentos cuya fachada no deba situarse alineada al vial, las cotas de referencia para la medición de alturas se atenderán a las siguientes reglas:

2.1. La cota de referencia es la de planta baja que podrá establecerse con una variación absoluta superior o inferior a ciento veinticinco (125) centímetros con relación a la cota natural del terreno. En consecuencia, en los terrenos de pendiente acusada la planta baja habrá de fraccionarse en el número conveniente de partes para cumplir con la condición antedicha, no pudiéndose sobrepasar la altura máxima autorizada en ninguna sección longitudinal o transversal del propio edificio con respecto a las respectivas cotas de referencia de las distintas plantas bajas existentes.

2.2. La altura máxima de la edificación se fijará en cada uno de sus puntos a partir de la cota de la planta que tenga la consideración de planta baja.

2.3. En los casos en que la edificación se desarrolle escalonadamente para adaptarse a la pendiente del terreno, los volúmenes edificados que se construyan sobre cada planta o parte de planta que tengan la consideración de planta baja, se sujetarán a la altura máxima que corresponda a cada una de las partes citadas, y la edificabilidad total no deberá ser superior a la que resultará de edificar en un terreno horizontal.

Artículo 188. Altura de las Edificaciones.

Las nuevas construcciones, cuando sea obligatoria su alineación a vial, no podrán guardar una relación entre altura de cornisa en metros y ancho de calle superior a la proporción 2:1, salvo para aquellas zonas en las que el Plan fijara gráficamente la altura, o ésta tenga la condición de mínima.

Artículo 189. Plantas.

1. Planta es toda superficie horizontal practicable y cubierta.

2. La regulación del Plan General considera los siguientes tipos de plantas en función de su posición en el edificio.

a. Sótano. Es la planta que tiene el forjado del suelo por debajo de la planta baja.

b. Planta baja. En la edificación que deba alinearse a vial, tendrá la consideración de planta baja aquella cuyo suelo esté situado entre los setenta (70) centímetros por debajo de la cota de referencia y los ciento cincuenta (150) centímetros por encima de ella, sin perjuicio de lo que establezca las condiciones particulares de zona del Plan General. En el resto de las edificaciones la planta baja será la que tenga el suelo entre los ciento veinticinco (125) centímetros por encima o por debajo de la rasante del terreno.

c. Entreplanta. Es la planta que tiene la totalidad del forjado de suelo en una posición intermedia entre los planos de pavimento y techo de una planta baja o de piso.

f. Planta piso. Es la situada por encima del forjado de techo de la planta baja.

g. Ático. Es la última planta de un edificio cuando su superficie edificada es inferior a la normal de las restantes plantas y su fachada se encuentra retranqueada del plano de fachada del edificio.

h. Bajo cubierta. Es la planta situada entre la cara superior del forjado de la última planta y la cara inferior de los elementos constructivos de la cubierta inclinada.

Artículo 190. Altura Libre y Cota de Planta Piso.

1. Altura de piso es la distancia vertical entre las caras superiores de los forjados de dos plantas consecutivas.

2. Altura libre de piso es la distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado de una planta y la cara inferior del forjado del techo en la planta o, si lo hubiere, del falso techo.

3. Cota de planta piso es la distancia vertical medida entre la cota de referencia de la planta baja y la cara superior del forjado de la planta a la que se refiere la medición.

Artículo 191. Sótanos.

1. La altura libre de los sótanos no será inferior a doscientos veinte (220) centímetros, y la altura de piso no será inferior a doscientos cincuenta (250) centímetros salvo lo dispuesto para garajes en estas Normas.

2. El número total de sótanos, no podrá exceder de tres (3); ni la cara superior del pavimento del sótano más profundo distará más de diez (10) metros medidos desde la rasante de la acera o del terreno.

Artículo 192. Entreplantas.

1. Podrá autorizarse la construcción de entreplantas siempre que su superficie útil no exceda del cincuenta por ciento (50%) de la superficie útil del local a que esté adscrita y no rebase la superficie edificable.

2. La altura libre de piso por encima y por debajo de la entreplanta será en todo caso superior a doscientos cincuenta (250) centímetros. Esta distancia tendrá valor de mínimo independiente del uso a que se destine la entreplanta.

3. Las entreplantas no computarán a los efectos del número máximo de plantas autorizables pero si a efectos de superficie edificable.

Artículo 193. Planta Baja.

Salvo que las condiciones particulares de zona establezcan otros parámetros, el techo de las plantas bajas distará de la cota de referencia:

a. En la edificación alineada a vial: un mínimo de trescientos veinte (320) centímetros.

b. En el resto de los supuestos tendrá un mínimo de trescientos (300) centímetros.

Las distancias citadas lo son sin perjuicio de las que corresponde en función del uso al que se destine la edificación.

Artículo 194. Planta Piso.

La altura libre de las plantas piso será como mínimo de doscientos setenta (270) centímetros.

Artículo 195. Áticos y Plantas Bajo Cubierta.

1. Solo se permitirán los áticos, que tendrán la misma altura mínima que las plantas pisos, cuando expresamente lo autoricen las condiciones particulares de zona.

2. Las plantas bajo cubierta, igualmente solo se autorizan donde expresamente lo permitan las condiciones particulares de zona, y si son habitables deberán tener en el cincuenta por ciento (50%) de su superficie una altura libre igual o superior de doscientos cincuenta (250) centímetros.

Artículo 196. Patios.

1. Patio es todo espacio no edificado delimitado por fachadas interiores de los edificios. También será considerado como tal, cualquier espacio no edificado al interior de las alineaciones exteriores cuyo perímetro esté rodeado por la edi-

ficación en una dimensión superior a las dos terceras partes (2/3) de su longitud total.

2. Los patios pueden ser:

a. Patio de parcela: es aquel que está situado en el interior de la edificación o en contacto con alguno de los linderos de la parcela salvo con el frontal. Por su función estos patios pueden ser:

a') Patios de ventilación, que son aquellos cuyo fin es ventilar espacios no habitables.

b') Patios de luces, si su fin es ventilar e iluminar piezas habitables.

b. Patio abierto: es aquel que cuenta con una embocadura abierta a la vía pública o a un espacio libre.

c. Patio inglés: es el patio abierto por debajo de la rasante de la acera o terreno.

d. Patio de manzana: es aquel que tiene definida por el planeamiento su forma y posición en la parcela para, junto con los de las parcelas colindantes y formar un espacio libre único para todas ellas.

Artículo 197. Anchura de Patios.

1. Anchura de patio es la medida de la separación entre los paramentos de fachada opuestos.

2. Los patios localizados en viviendas plurifamiliares mantendrán uniformes sus dimensiones en toda su altura, salvo que las incrementen.

3. La anchura mínima del patio no podrá ocuparse con cuerpos salientes, salvo lo establecido en las presentes Normas para los patios de manzana.

Artículo 198. Medición de la Altura de los Patios.

Salvo que las condiciones particulares de zona establezcan otros criterios, se considerará como altura a efectos de la medición de patios, la altura de cada paramento, tomando como cota de partida la del piso del local de cota más baja que tenga huecos de luz y ventilación al patio, y hasta la coronación de la edificación a la que sirve. En el supuesto que los distintos paramentos tengan alturas distintas la altura se determinará como media de las alturas o el cociente de la suma de los productos de la altura de cada tramo de fachada por la longitud de cada uno dividido por la longitud total del perímetro que cierra el patio.

Artículo 199. Dimensión de los Patios de Parcela.

1. Sin perjuicio de lo que establezca las condiciones particulares de zona del Plan General las dimensiones de los patios se ajustarán a las que se indican en los siguientes epígrafes de este artículo.

2. En viviendas unifamiliares las dimensiones de los patios se ajustarán a los siguientes parámetros:

a. La dimensión de cualquier lado del patio será igual o superior a un tercio de su altura ($h/3$), con un mínimo de trescientos (300) centímetros.

3. En las viviendas plurifamiliares sus parámetros serán los siguientes:

a. La dimensión de los patios de parcela se establece en función del uso de las piezas que abren a ellos y de la altura (h) del patio, medido en la forma citada en el artículo 198.

b. El cuadro siguiente determina las dimensiones mínimas:

TIPO DE PATIO	DIMENSIÓN MÍNIMA		
	En relación con la altura	Absoluta (m)	Superficie (m ²)
Patios de ventilación	H/3	3,00	9,00
Patios de luces	H/3	3,00	12,00

c. En consideración a las dificultades que pudieran presentar las construcciones en parcelarios muy irregulares se permitirá una tolerancia de hasta el cinco por ciento (5%) en

el ajuste de los parámetros establecidos en el anterior apartado siempre que se justifique una solución arquitectónica adecuada.

d. En los patios de planta no rectangular, su forma será tal que permita trazar en su interior una circunferencia de diámetro igual a la dimensión menor entre paramentos opuestos, cuyas luces rectas no podrán ser en ningún caso inferiores a tres (3) metros, manteniéndose para el resto de los paramentos enfrentados las distancias mínimas establecidas en el cuadro. A estos efectos, se entiende por luz recta la longitud del segmento perpendicular al paramento exterior medido en el eje del hueco considerado, desde dicho paramento hasta el muro o lindero más próximo.

e. Los patios adosados a los linderos con las otras fincas cumplirán las anteriores condiciones, considerándose como paramento frontal el de la linde, aún cuando no estuviera construido, o bien podrá considerarse como patio único, mancomunado con el edificio colindante, ateniéndose a lo establecido en el artículo relativo al Régimen de Mancomunidad de Patios.

Artículo 200. Dimensión de los Patios Abiertos.

La embocadura del patio deberá tener un ancho mayor de un tercio de la altura ($h/3$) y como mínimo de tres (3) metros. Esta dimensión mínima deberá salvarse según el sistema de medidas más desfavorable en cada caso y siempre en todos los puntos de los paramentos enfrentados.

Artículo 201. Dimensión de los Patios Ingleses.

Los patios ingleses tendrán una anchura mínima de doscientos cincuenta (250) centímetros. Cuando estén en contacto con el dominio público o espacios de usos público estarán dotados de cerramientos, barandillas o protecciones adecuadas.

Artículo 202. Cota de Pavimento.

El pavimento de los patios no podrán situarse a un nivel superior a un (1) metro por encima del suelo de cualquiera de los locales a los que él habrán huecos de luces o ventilación.

Artículo 203. Acceso a Patio.

Sin perjuicio de lo que establezcan las condiciones particulares de zona, los patios de manzana deberán tener un acceso a vía pública que como mínimo tendrá un ancho de tres (3) metros, salvando las diferencias de cota que pudieran existir, y que nunca podrán exceder en más o en menos de (1) metro, mediante rampas.

Artículo 204. Construcciones en los Patios.

1. En las zonas de uso determinado residencial no se autorizará ninguna construcción de nueva planta, ni obras de ampliación que ocupen los patios de parcela, salvo en las circunstancias que expresamente queden exceptuadas por las presentes Normas.

2. El planeamiento que desarrolle el Plan General podrá señalar en su ordenación la localización de edificaciones destinadas a usos dotacionales o dotaciones de los edificios en el interior de los patios de manzana. Fuera de este supuesto no cabrá la ocupación por construcciones de los patios de manzana.

Artículo 205. Cubrición de Patios.

Se podrán cubrir los patios de luces y ventilación con claraboyas y lucernarios traslúcidos en el caso de viviendas unifamiliares y siempre que estos elementos dejen un espacio perimetral desprovisto de cualquier tipo de cierre, entre los del patio y el elemento de cubrición, que permita una superficie mínima de ventilación superior en el veinte por ciento (20%) a la del patio. Los patios así cubiertos no computarán a efectos de edificabilidad.

Artículo 206. Régimen de Mancomunidad de Patios.

1. Los patios mancomunados son los patios de parcelas comunes a los volúmenes de dos inmuebles colindantes, cuando se constituya mancomunidad a fin de completar las dimensiones mínimas del patio.

2. La mancomunidad deberá establecerse mediante escritura pública, y como derecho real de servidumbre sobre los solares o inmuebles, inscrita en el Registro de Propiedad.

3. Esta servidumbre no podrá cancelarse sin autorización de la Administración urbanística municipal ni en tanto subsista alguno de los edificios cuyos patios requieran este complemento para alcanzar la dimensión.

Sección 3.ª Condiciones de Calidad e Higiene de los edificios

Artículo 207. Definición.

Son condiciones de calidad e higiene las que se establecen para garantizar el buen hacer constructivo y la salubridad en la utilización de los locales por las personas.

Artículo 208. Aplicación.

1. Las condiciones de calidad e higiene son de aplicación a obras de nueva edificación y aquellos locales resultantes de obras de reforma total. Serán asimismo de aplicación en el resto de las obras en los edificios en que su cumplimiento no represente desviación importante en el objeto de las mismas.

2. En todo caso se cumplirán las condiciones que se establecieran para poder desarrollar los usos previstos, las de aplicación en la zona en que se encuentre el edificio y cuantas estuvieren vigentes de ámbito superior al municipal.

Subsección Primera. Condiciones de Calidad

Artículo 209. Calidad de las Construcciones.

Las construcciones buscarán en sus soluciones de proyecto la mejor estabilidad, durabilidad, resistencia, seguridad y economía de mantenimiento de los materiales empleados y de su colocación en obra.

Artículo 210. Condiciones de Aislamiento.

1. Las construcciones y edificaciones deberán cumplir las condiciones de transmisión y aislamiento térmico contenidas en la normativa vigente y en Código Técnico de la Edificación.

2. Todo local debe ser estanco y estar protegido de la penetración de humedades. A este fin las soleras, muros perimetrales de sótanos, cubiertas, juntas de construcciones, y demás puntos que puedan ser causa de filtración de aguas, estarán debidamente impermeabilizados y aislados. Las carpinterías exteriores cumplirán lo establecido en el Código Técnico de la Edificación sobre condiciones térmicas en los edificios.

Subsección Segunda. Condiciones Higiénicas de los Locales

Artículo 211. Local.

Se entiende por local el conjunto de piezas contiguas en el espacio dedicadas al desarrollo y ejercicio de una misma actividad.

Artículo 212. Local Exterior.

1. Se considerará que un local es exterior si todas sus piezas habitables cumplen alguna de las siguientes condiciones:

- Dar sobre una vía pública, calle o plaza.
- Recaer sobre un espacio libre de edificación de carácter público.
- Dar a un espacio libre de edificación de carácter privado que cumpla las condiciones específicas de la norma de zona que le sea de aplicación.

d. Dar a un patio que cumpla las normas correspondientes en cuanto a sus dimensiones.

2. Deberá cumplir además las condiciones correspondientes de superficie de huecos y superficie de ventilación.

Artículo 213. Piezas Habitables.

1. Se considerará pieza habitable toda aquella en la que desarrollen actividades de estancia, reposo o trabajo que requieran la permanencia prolongada de personas.

2. Toda pieza habitable deberá satisfacer alguna de las condiciones que se señalan en el artículo anterior. Se exceptúan las pertenecientes a aquellos locales que deban o puedan carecer de huecos en razón de la actividad que en ellos se desarrolle, y siempre que cuenten con instalación mecánica de ventilación y acondicionamiento de aire.

Artículo 214. Piezas Habitables en Plantas Sótano.

No podrán instalarse en sótanos piezas habitables, salvo que su techo esté un (1) metro por encima de la cota de referencia o del terreno, salvo los expresamente autorizados en las normas de uso. En todo caso se prohíbe el uso residencial en las plantas sótano excepto en las condiciones establecidas en el Artículo 55.

Artículo 215. Ventilación e iluminación.

1. Los huecos de ventilación e iluminación de las piezas habitables deberán tener una superficie no inferior a un décimo (1/10) de la planta de la pieza.

2. Cada una de las piezas habitables dispondrá de una superficie practicable con una dimensión de, al menos, la equivalente a un veinteavo (1/20) de la superficie útil de la pieza.

3. Las cocinas, así como cualquier otra pieza donde se produzca combustión o gases, dispondrán de conductos independientes o ventilación forzada para su eliminación.

4. La ventilación de las piezas no habitables tales como aseos, baños, cuartos de calefacción, de basura, de acondicionamiento de aire, despensas, trasteros y garajes, podrá llevarse a cabo mediante sistemas artificiales de ventilación forzada o por otros medios mecánicos.

5. Los huecos localizados en orientación este, sur y oeste contarán con sistemas para protegerse de la acción directa de los rayos solares.

Artículo 216. Oscurecimiento de las Piezas Habitables.

Las piezas habitables destinadas a dormitorios dispondrán de los medios necesarios que permitan su oscurecimiento temporal frente a la luz exterior, bien mediante sistemas fijos o previniendo la instalación de dichos sistemas por los usuarios.

Sección 4.ª Condiciones de las Dotaciones y Servicios de los edificios

Artículo 217. Definición.

Son condiciones de las dotaciones y servicios de los edificios las que se imponen al conjunto de instalaciones y máquinas, así como a los espacios que ocupen, para el buen funcionamiento de los edificios y los locales conforme al destino que tienen previsto.

Artículo 218. Aplicación.

1. Las condiciones que se señalan para las dotaciones y servicios de los edificios son de aplicación a las obras de nueva edificación y a aquellos locales resultantes de obras de acondicionamiento y reforma total. Serán, asimismo, de aplicación en el resto de las obras en los espacios en los que su provisión no represente desviación importante en los objetivos de las mismas.

2. En todo caso se cumplirán las condiciones que estén vigentes de ámbito superior al municipal o las que el Ayuntamiento promulgue. El Ayuntamiento podrá exigir el cumplimiento de las instrucciones contenidas en las Normas Tecnológicas de Edificación.

Subsección Primera. Dotación de Agua

Artículo 219. Dotación de Agua Potable.

1. Todo edificio deberá disponer en su interior de instalación de agua corriente potable con dimensionado suficiente para las necesidades propias del uso. En los edificios de nueva planta destinados a vivienda se preverá una batería de contadores de agua capaz de albergar un contador por cada vivienda y un contador por cada 100 metros cuadrados útiles de local comercial en el caso de que se proyecten locales, salvo que el proyecto incluya los locales terminados y con un uso específico asignado.

2. La red de agua potable abastecerá todos los lugares de aseo y preparación de alimentos y cuantos otros sean necesarios para cada actividad.

3. Cuando la procedencia de las aguas no fuera del suministro municipal o de la empresa prestataria del servicio al municipio, deberá justificarse además su origen, la forma de captación, emplazamiento, aforos, análisis y garantías de su suministro.

Artículo 220. Dotación de Agua Caliente.

1. En todo edificio deberá preverse la instalación de agua caliente en los aparatos sanitarios destinados al aseo de las personas y a la limpieza doméstica.

2. Las edificaciones contarán con paneles solares para la generación de agua caliente.

3. Los paneles solares quedarán integrados en el diseño del edificio mediante su disposición en los faldones de la cubierta, localizados en terrazas planas y ocultos con antepechos o mediante cualquier otro medio que impida la distorsión de la imagen del edificio y el paisaje urbano.

Artículo 221. Energía Eléctrica.

Todo edificio contará con instalación interior de energía eléctrica conectada a la red de abastecimiento general o a sistema de generación propia realizada de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, y dispondrá del espacio necesario para la colocación de contadores reservado en relación a los usos que se implanten, incluyendo los locales comerciales en su caso.

Artículo 222. Gas Energético.

Los edificios que incluyan el gas entre sus fuentes de energía, deberán cumplir en su instalación las condiciones impuestas por la reglamentación específica, por las ordenanzas correspondientes que apruebe el Ayuntamiento y por las normas de las propias compañías suministradoras, en su caso.

Artículo 223. Combustibles líquidos.

1. Cuando la fuente de energía utilizada sean los derivados del petróleo, las instalaciones de almacenamiento de estos combustibles deberán ajustarse a lo establecido por la reglamentación específica y demás normas de carácter general que sean de aplicación.

2. La dotación de depósitos de combustibles quedará definida en cada caso, según lo establezca la reglamentación correspondiente.

Artículo 224. Combustibles Sólidos.

Las calderas y quemadores cumplirán la normativa que les sea de aplicación, y contarán con los filtros y medidas correctoras suficientes para adecuar la emisión de humos, gases

y otros contaminantes atmosféricos, al menos, hasta los niveles que se especifican en las ordenanzas correspondientes.

Artículo 225. Energías Alternativas.

Se recomienda que los edificios de nueva construcción prevean espacios y condiciones técnicas suficientes para la ubicación de instalaciones receptoras de energía solar u otra energía alternativa, suficientes para las necesidades domésticas y de servicio propias del edificio. Esta previsión tendrá en cuenta el impacto estético y visual, sobre todo en zonas de especial significación ambiental.

Artículo 226. Cuartos de Calderas.

Cumplirán las normativas técnicas aplicables en función del tipo de instalaciones de que se trate.

Artículo 227. Cuartos tendedores.

Las edificaciones residenciales contarán con un espacio de tendedero que quede oculto de vistas externas.

Subsección Segunda: Dotaciones de Comunicación.

Artículo 228. Telecomunicaciones.

1. Todos los edificios deberán construirse con previsión de las canalizaciones para instalaciones de telecomunicación telefónicas, con independencia de que se realice o no la conexión con el servicio telefónico. En caso de proyectarse locales comerciales sin uso determinado, se deberá prever la preinstalación que posibilite una acometida por cada doscientos (200) metros cuadrados de local.

2. En los edificios destinados a vivienda colectiva se preverá la ejecución de los locales e instalaciones establecidas en el RITE, Reglamento de Instalación de Telecomunicaciones en Edificios.

3. Las instalaciones de telefonía e interfonía quedarán definidas teniendo en cuenta la posibilidad inmediata de conectar con la red pública y la posibilidad de intercomunicación en circuito cerrado dentro del edificio, desde el portal hasta cada vivienda.

Artículo 229. Radio y Televisión.

1. En todas las edificaciones destinadas a viviendas colectivas, y aquellas en que se prevea la instalación de equipos receptores de televisión o radio en locales de distinta propiedad o usuario, se instalará antena colectiva de televisión y radiodifusión en frecuencia modulada.

2. Cuando el elemento a instalar sea una antena receptora de señales de televisión vía satélite, deberá emplazarse en el punto del edificio o parcela en que menor impacto visual suponga para el medio y siempre donde sea menos visible desde los espacios públicos.

Artículo 230. Servicios Postales.

Todo edificio dispondrá de buzones para la correspondencia en lugar fácilmente accesible para los servicios de Correos.

Subsección Tercera. Servicios de Evacuación

Artículo 231. Evacuación de Aguas Pluviales.

1. El desagüe de las aguas pluviales se hará mediante un sistema de recogida, que por bajantes, las haga llegar a la red de pluviales destinado a recoger dicha clase de aguas, o por vertido libre en la propia parcela cuando se trate de edificación aislada.

2. De no existir alcantarillado urbano frente al inmueble de que se trate, deberán conducirse por debajo de la acera, hasta la cuneta.

3. En ningún caso las aguas procedentes de la escorrentía de lluvia se conducirá a la red de aguas residuales excepto en las áreas urbanas en las que no exista o no se exija red separativa.

Artículo 232. Evacuación de Aguas Residuales.

Las instalaciones de evacuación de aguas residuales quedarán definidas por su capacidad de evacuación sobre la base de criterios indicados en el Código Técnico de la Edificación, normativa de aplicación y deberán cumplir las determinaciones técnicas municipales.

En caso de proyectarse locales comerciales sin uso determinado, se deberá prever la instalación general que posibilite un punto de evacuación por cada doscientos (200) metros cuadrados de local.

Artículo 233. Evacuación de Humos.

1. Como criterio general la evacuación de humos procedentes de cocinas industriales se realizará a través de chimeneas, se prohíbe de humos por fachadas, patios comunes, balcones y ventanas, aunque dicha salida tenga carácter provisional.

Todo tubo o conducto de chimenea estará provisto de aislamiento y revestimiento suficientes para evitar que la radiación de calor se transmita a las propiedades contiguas, y que el paso y salida de humos cause molestias o perjuicios a terceros.

Los conductos se elevarán como mínimo un (1) metro por encima del edificio mas alto, próximo o colindante en un radio no inferior a ocho (8) metros, y en todo caso con altura mínima de dos (2) metros por encima de la cubierta propia.

Es preceptivo el empleo de filtros recogedores de grasas en las campanas extractoras de humos de chimeneas industriales, instalaciones colectivas de calefacción y salidas de humos y vahos de cocinas de colectividades, hoteles, restaurantes o cafeterías.

2. Excepcionalmente podrán autorizarse otros sistemas alternativos de evacuación por la fachada del local, siempre que el volumen de aire a evacuar sea menor que un (1 m³/sg.) metro cúbico por segundo, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

a. Problemas estructurales que pudiera conllevar la instalación de chimenea debido a que el local no sea colindante en ningún punto (perímetro o forjado del local) con el patio y no sea posible llevar el conducto de extracción a la cubierta del edificio.

b. El edificio contará con valor arquitectónico, cultural o paisajístico o se encontrará en un área urbana que contará con esos valores.

c. Cualquier otro criterio que se estime oportuno.

Para la obtención de la licencia será preceptivo que estos sistemas alternativos de evacuación cumplan los siguientes requisitos:

a. Se efectuará por fachada situada en calle abierta y la que mejores condiciones de ventilación natural ofrezca, situándose a una altura mínima sobre la acera de tres (3) metros y situada a uno y medio (1,5) metros de cualquier hueco de puerta o ventana colindante.

b. Deberán disponer de los sistemas de captación de partículas (filtros mecánicos, electrónicos, etc.) y de absorción de olores (filtro de carbón activo, equipo de ozono, etc.) de manera que garanticen la adecuada depuración de los efluentes a evacuar y la eliminación de olores molestos a los vecinos.

c. Para la obtención de la licencia se deberá presentar la siguiente documentación:

* Cálculos justificativos de la red de conductos y del ventilador.

* Características técnicas y funcionales de los equipos.

* Certificado del fabricante indicando la velocidad del aire para obtener la mayor eficacia del sistema y las recomenda-

ciones de mantenimiento, tales como inspección, limpieza y reposición de los componentes.

* Compromiso formal del promotor de mantener y conservar la instalación conforme al plan de mantenimiento indicado por el fabricante.

3. Las salidas de humos de cocinas de viviendas y las salidas de gases de aseos podrán realizarse por fachada siempre que se sitúen a una altura mínima de tres metros respecto a la rasante de la calle.

4. En edificios de nueva planta se preverá un conducto de ventilación de treinta (30) centímetros de diámetro mínimo para evacuación de humos por cada doscientos (200) metros cuadrados de superficie útil destinada a local comercial en planta baja con salida en cubierta, y un conducto ventilado para aseos por cada cien (100) metros cuadrados de superficie útil de local.

Artículo 234. Evacuación de Residuos Sólidos.

1. La instalación de evacuación de basuras se definirá por su capacidad de recogida y almacenamiento, en función de las necesidades de los usuarios.

2. Se prohíben los trituradores de basuras y residuos con vertidos a la red de alcantarillado. Sólo podrán autorizarse en casos muy especiales previo informe del servicio municipal correspondiente.

3. Cuando las basuras u otros residuos sólidos que produjera cualquier actividad, por sus características, no puedan o deban ser recogidos por el servicio de recogida domiciliario, deberán ser trasladados directamente al lugar adecuado para su vertido por cuenta del titular de la actividad.

4. Se estará a lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación.

Subsección Cuarta. Instalaciones de Confort

Artículo 235. Instalaciones de Clima Artificial.

1. Todo edificio en el que existan locales destinados a la permanencia sedentaria de personas y viviendas no acogidas a régimen de protección deberán disponer de preinstalación de acondicionamiento de aire pudiendo emplear cualquier sistema de producción de calor/frío que pueda mantener las condiciones de temperatura fijadas por la normativa específica correspondiente. El proyecto de la instalación buscará la solución de diseño que conduzca a un mayor ahorro energético.

2. En el caso de instalaciones de calefacción central, el Ayuntamiento podrá permitir la apertura, en fachada o portal del edificio, de tolvas o troneras destinadas a facilitar el almacenaje de combustible.

3. Salvo en el caso de locales que, por las características peculiares del uso a que se destinen, requieran el aislamiento de la luz solar o deban ser cerrados, en los que la ventilación y climatización del local se hará exclusivamente por medios mecánicos, no cabrá la ventilación de un local sólo por procedimientos tecnológicos. La previsión de instalación de aire acondicionado no se traducirá en inexistencia de ventanas, o incumplimiento de las condiciones de iluminación y ventilación natural establecidas para cada uso, sino que los sistemas naturales y mecánicos serán complementarios.

4. Las instalaciones de ventilación quedarán fijadas por la capacidad de renovación del aire de los locales, sobre la base de la seguridad exigida a los locales donde se prevea la acumulación de gases tóxicos o explosivos y a las condiciones higiénicas de renovación de aire. Para la justificación de las características técnicas de los sistemas estáticos de ventilación por conducto, se exigirá un certificado de funcionamiento del sistema, emitido por el Instituto Nacional de Calidad de la Edificación o laboratorio homologado.

5. Las instalaciones de aire acondicionado cumplirán la normativa de funcionamiento y diseño que le sea de aplicación

y aquella otra que puedan imponerle los departamentos municipales competentes en la materia.

6. En ningún caso serán autorizables sistemas de acondicionamiento que tengan sus instalaciones exteriores en fachada o queden vistas desde la calle. La salida de aire caliente de la refrigeración, salvo casos justificados por los servicios técnicos municipales, no se hará sobre la vía pública, debiendo hacerse a través del patio de luces interior de parcela o cubierta del edificio. En último extremo, si ha de hacerse sobre el espacio público, no se hará a altura menor que tres (3) metros y no producirá goteos u otras molestias sobre el espacio público.

Artículo 236. Aparatos Elevadores.

1. Se incluyen bajo este concepto los ascensores para el transporte de personas, montacargas, montaplatos, montacoches, así como las escaleras mecánicas.

2. Todo edificio en cuyo interior deba salvarse un desnivel superior a los mil setenta y cinco (1.075) centímetros, entre cotas de piso dispondrá de ascensor. Se exceptuarán los edificios destinados a vivienda unifamiliar y aquellos en que, en función de su destino, sean manifiestamente innecesarios.

3. La instalación de ascensores quedará definida por su capacidad de carga, velocidad y número de paradas, calculadas en función del número de usuarios previstos y el número de plantas servidas.

4. El número de ascensores a instalar y el tamaño de los mismos se determinará en función de las necesidades del edificio. Todos ellos serán de ascenso y descenso. El acceso al ascensor en planta baja no estará a cota superior a ciento cincuenta (150) centímetros respecto a la rasante en la entrada del edificio.

5. Cada desembarque de ascensor tendrá comunicación directa a través de zonas comunes de circulación, con la escalera.

6. Se podrán instalar montacargas en aquellos casos en que así convenga al funcionamiento del uso y la edificación.

7. Será obligada la instalación de montaplatos, en restaurantes, cafeterías u otros locales de consumo por el público de comidas y bebidas, cuando las áreas de expedición de productos y estancia del público se encuentren en distintas plantas.

8. Las escaleras mecánicas cumplirán las condiciones de diseño y construcción convenientes al uso a que se destinen. La existencia de escaleras mecánicas no eximirá de la obligación de instalar ascensor.

9. Los montacoches en todo caso serán de cabina cerrada.

10. En cualquiera que sea la clase de aparato se cumplirán las normas exigidas por el Reglamento de Aparatos elevadores y disposiciones complementarias.

Sección 5.ª Condiciones de Seguridad en los edificios

Artículo 237. Definición.

Condiciones de seguridad son las que se imponen a los edificios para la mejor protección de las personas que hacen uso de ellos. Se estará a lo dispuesto en CTE DB-SU, siendo de aplicación las siguientes condiciones en aquello que no quede determinado expresamente en el mismo.

Artículo 238. Aplicación.

1. Las condiciones que se señalan para la seguridad en los edificios son de aplicación a las obras de nueva edificación y a los edificios en los que se produjeren obras de acondicionamiento y reforma. Serán asimismo de aplicación en resto de las obras de los edificios, en las que su provisión no represente desviación importante en los objetivos de la misma.

2. Cumplirán, además, la legislación supramunicipal en la materia.

Artículo 239. Accesos a las Edificaciones.

1. Toda edificación deberá estar señalizada exteriormente para su identificación de forma que sea claramente visible de día y de noche. Los servicios municipales señalarán los lugares en que debe exhibirse los nombres de las calles y deberán aprobar la forma de exhibir el número del edificio. Se identificarán los números de calle y cada una de las viviendas según los criterios de numeración del Ayuntamiento.

2. A las edificaciones deberá accederse desde la vía pública, aunque sea atravesando un espacio libre privado, en cuyo caso, dicho espacio libre deberá ser colindante directamente con el viario público con un mínimo de tres (3) metros. La distancia a recorrer entre la vía pública y la entrada al edificio, cuando se destine a vivienda colectiva no superará los cincuenta (50) metros y en este caso, y en cualquier otro edificio de uso colectivo, será posible el acceso a la construcción por vehículos de servicios de ambulancia.

3. Cuando así se determine en las normas de uso, el acceso será independiente para los usos distintos al residencial, en edificios con dicho uso principal. En edificios de uso residencial no se permitirá el acceso a locales de otro uso desde los espacios libres de parcela o patios.

Artículo 240. Visibilidad del Exterior.

En construcción entre medianerías todas las viviendas y cada uno de los locales de cualquier uso en que sea previsible la permanencia de personas, tendrán, al menos un hueco practicable a calle o espacio libre accesible. Se exceptúan aquellos locales destinados a usos que manifiestamente deban desarrollarse en locales cerrados y los edificios de industria.

Artículo 241. Señalización en los Edificios.

1. En los edificios abiertos al público, habrá la señalización interior correspondiente a salidas y escaleras de uso normal y de emergencia, aparatos de extinción de incendios, sistemas o mecanización de evacuación en caso de siniestro, posición de accesos y servicios, cuartos de maquinaria, situación de teléfonos y medios de circulación para minusválidos, señalamiento de peldañado en escalera y, en general, cuantas señalizaciones sean precisas para la orientación de las personas en el interior del mismo, y para facilitar los procesos de evacuación en caso de accidente o siniestro y la acción de los servicios de protección ciudadana.

2. La señalización y su funcionamiento en situación de emergencia será objeto de inspección por los servicios técnicos municipales antes de la autorización de la puesta en uso del inmueble o local y de revisión en cualquier momento.

Artículo 242. Puerta de Acceso.

Los edificios tendrán una puerta de entrada desde el espacio exterior. Las dimensiones de las puertas de paso cumplirán con lo establecido en el CTE DB-SI y el Decreto 72/1992 sobre accesibilidad en Andalucía.

Artículo 243. Circulación Interior.

Se entiende por espacios de circulación interior de los edificios los que permiten la comunicación para uso del público en general entre los distintos locales o viviendas de un edificio de uso colectivo, entre ellos y los accesos con el exterior, los cuartos de instalaciones, garajes u otras piezas que integren la construcción. Son elementos de circulación: los portales, rellanos, escaleras, rampas, ascensores, distribuidores, pasillos y corredores. Sin perjuicio de que por el uso del edificio se impongan otras condiciones, cumplirán las siguientes:

a. Los portales y zonas comunes tendrán forma, superficie y dimensiones suficientes para el paso cómodo de las personas y las cosas. Las zonas de estancia como hall y vestíbulos no limitarán la capacidad de circulación de estos espacios y en ellas se podrá inscribir un círculo de ciento cincuenta (150) cm.

b. Los distribuidores de acceso a viviendas o locales, tendrán ancho superior a ciento veinte (120) centímetros, salvándose los desniveles mediante rampas.

c. La forma y superficie de los espacios comunes permitirán el transporte de una persona en camilla, desde cualquier local hasta la vía pública.

d. Los huecos de paso en zonas comunes tendrán una anchura mínima de ochenta (80) cm.

Artículo 244. Escaleras.

1. La anchura útil de las escaleras de utilización por el público en general, en edificios de cinco (5) plantas no podrán ser inferior a cien (100) centímetros. Las escaleras interiores de una vivienda o local, de uso estrictamente privado, tendrán una anchura mínima de setenta (70) centímetros. Ello, sin perjuicio de mayores limitaciones contenidas en la normativa del uso a que se destine el edificio o local y en especial a la normativa de protección contra incendios CTE DB SI.

2. El rellano de las escaleras, que será necesario en todos los puntos en que se produzca el acceso a una vivienda o local, tendrá un ancho igual o superior al del tramo. Las dimensiones de huella, contrahuella y número de peldaños del tramo estarán íntimamente relacionadas para la consecución de una escalera cómoda y sin peligro para los usuarios. La altura libre de las escaleras permitirá el paso cómodo y desahogado de las personas en todo su trazado, siendo como mínimo de 2.10 m medidos en la vertical de cualquier punto de la escalera y de 2.00 m medidos perpendicularmente a la directriz de la misma y desde la envolvente exterior del peldañado.

3. Si las puertas de ascensores o de acceso a locales abren hacia el rellano, sus hojas no podrán entorpecer la circulación de la escalera.

4. No se admiten escalera para uso del público, sin luz natural y ventilación salvo los tramos situados en plantas bajo rasante, en cuyo caso contarán con chimeneas de ventilación u otro medio semejante, y las interiores a los locales. Cuando la iluminación de la escalera sea directa a fachada o patio, contarán al menos con un hueco por planta, con una superficie de iluminación superior a un (1) metro cuadrado y superficie de ventilación de, al menos, cincuenta (50) decímetros cuadrados. En edificios de hasta cuatro (4) plantas, se admitirá la iluminación central de la caja de escaleras. Sus dimensiones y condiciones técnicas responderán a las exigibles para la Viviendas de Protección Oficial.

5. A efectos de iluminación y ventilación de la escalera en el nivel de planta baja, se admitirá como solución la iluminación y ventilación a través del portal, siempre que portal y escalera se encuentren en un mismo espacio y sus características dimensionales lo permitan.

Artículo 245. Rampas.

Se estará a lo dispuesto en el CTE DB-SU.

Artículo 246. Supresión de Barreras Arquitectónicas.

Será de aplicación el Decreto 72/1992 sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y del transporte en Andalucía en los supuestos contemplados en dicho decreto.

Artículo 247. Prevención de Incendios.

1. Las construcciones deberán cumplir las medidas que en orden a la protección contra incendio, establece el CTE DB-SI, y cuantas normativas estuvieran vigentes en esta materia, de cualquier otro rango o ámbito del Estado.

2. Serán de cumplimiento obligado las disposiciones municipales que el Ayuntamiento tuviera aprobadas para incrementar la seguridad preventiva de los edificios y para facilitar la evacuación de personal y la extinción del incendio si llegara a producirse.

3. Cuando una instalación no pueda alcanzar unas condiciones correctas de seguridad para sí misma, y para su

entorno, ofreciendo riesgos no subsanables para personas y bienes, podrá ser declarada fuera de ordenación, forzándose la erradicación del uso y el cierre de la instalación.

4. Las construcciones existentes deberán adecuarse a la reglamentación de protección contra incendios, en la medida máxima que permita su tipología y funcionamiento. En edificios con viviendas interiores será preceptiva la instalación de columna seca desde el viario público hasta el espacio libre interior al que se abran dichas viviendas.

Artículo 248. Prevención contra el Rayo.

Cuando por la localización de una edificación, o por la inexistencia de instalaciones de protección en su entorno, existan riesgos de accidentes por rayos, se exigirá la instalación de pararrayos. La instalación de pararrayos quedará definida por la resistencia eléctrica que ofrezca, considerando el volumen edificado que debe protegerse y la peligrosidad del lugar respecto al rayo.

Artículo 249. Prevención de las Caídas.

1. Los huecos horizontales en los edificios abiertos directamente al exterior a una altura sobre el suelo superior a cincuenta (50) centímetros y los resaltes del pavimento estarán protegidos por un antepecho de noventa y cinco (95) centímetros o una barandilla de cien (100) centímetros. Con igual sistema de protección y bajo las mismas condiciones, se protegerán los perímetros exteriores de las terrazas accesibles a las personas.

2. El diseño de todos los elementos de protección contra las caídas deberá garantizar la seguridad de las personas y especialmente impedir la posibilidad de ser escalados por los menores.

3. La altura de las barandillas de las escaleras no será inferior a noventa (90) centímetros, estarán constituidas por elementos no escalables, y la distancia libre entre los elementos que la conformen no será superior de diez (10) centímetros.

4. Se estará a lo dispuesto en el CTE DB-SU.

Sección 6.ª Condiciones Ambientales

Artículo 250. Definición.

Las condiciones ambientales son las que se imponen a las construcciones, cualquiera que sea la actividad que albergue, y a sus instalaciones para que de su utilización, no se deriven agresiones al medio natural por emisión de radioactividad, perturbaciones eléctricas, ruido, vibraciones, deslumbramientos, emisión de gases nocivos, humos o partículas, o por sus vertidos líquidos o sólidos.

Artículo 251. Aplicación.

1. Las condiciones ambientales son de aplicación en las obras de nueva planta, en las de acondicionamiento y de reforma. Serán asimismo de aplicación en el resto de las obras de los edificios, en las que su cumplimiento no represente una desviación importante en los objetivos de la misma. La Administración urbanística municipal, en todo caso, podrá requerir a la propiedad del inmueble para que efectúe las obras necesarias para ajustarlo a las condiciones que se señalen en estas Normas.

2. Además se cumplirán las condiciones que se establecieran para poder desarrollar los usos previstos, las de aplicación en el lugar en que se encuentren y cuantas estén vigentes de ámbito municipal o superior a éste.

Artículo 252. Compatibilidad de Actividades.

1. En los suelos urbanos o urbanizables solamente podrán instalarse actividades que dispongan de las medidas de corrección o prevención necesarias.

2. Para que una actividad pueda ser considerada compatible con usos no industriales deberá:

a. No realizar operaciones que generen emanaciones de gases nocivos o vapores con olor desagradable, humos o partículas en proporciones que produzcan molestias.

b. No utilizar en su proceso elementos químicos que produzcan molestias.

c. Eliminar hacia el exterior los gases y vapores que pudiera producir solamente por chimenea de características adecuadas.

d. Tener la maquinaria instalada de forma que las vibraciones, si las hubiere, no sean percibidas desde el exterior.

3. Cumplir las condiciones sobre transmisión de ruidos admisibles.

4. Cumplir las condiciones de seguridad frente al fuego.

Artículo 253. Emisión de Radioactividad y Perturbaciones Eléctrica.

1. Las actividades susceptibles de generar radiactividad o perturbaciones eléctricas deberán cumplir las disposiciones especiales de los Organismos competentes en la materia.

2. En ningún caso se permitirá ninguna actividad que emita radiaciones peligrosas, así como ninguna que produzca perturbaciones eléctricas que afecten al funcionamiento de cualquier equipo o maquinaria, diferentes de aquellos que originen las perturbaciones.

Artículo 254. Emisión de Gases, Partículas y otros Contaminantes Atmosféricos.

1. Las actividades susceptibles emitir gases, partículas y otros contaminantes deberán cumplir las disposiciones especiales de los Organismos competentes en la materia.

2. En ningún caso se permitirá ninguna actividad que emita gases, partículas y otros contaminantes sin las medidas correctoras que compatibilicen su ubicación con el medio urbano y la proximidad de las personas.

Sección 7.ª Condiciones de Estética

Artículo 255. Definición.

Condiciones estéticas son el conjunto de normas y parámetros que se dictan para procurar la adecuación formal mínima de edificios, construcciones e instalaciones al ambiente urbano. Tales condiciones hacen referencia a las características de las fachadas, de las cubiertas, de los huecos, la composición, los materiales empleados y el modo en que se utilicen, su calidad o su color, la vegetación en sus especies y su porte y, en general, a cualquier elemento que configure la imagen de la ciudad.

Artículo 256. Aplicación.

Las condiciones que se señalan para la estética de la ciudad son de aplicación a todas las actuaciones sujetas a licencia municipal. La Administración urbanística municipal, en todo caso, podrá requerir a la propiedad de los bienes urbanos para que ejecute las acciones necesarias para ajustarse a las condiciones que se señalan en estas Normas. La regulación de las condiciones estéticas se realiza en las presentes condiciones generales y en la normativa de las zonas.

Artículo 257. Armonización de las Construcciones con su Entorno.

Las nuevas construcciones y alteraciones de las existentes deberán adecuarse en su diseño y composición con el ambiente urbano en el que estuvieren situadas.

Artículo 258. Protección de los Ambientes Urbanos.

1. Las construcciones y las edificaciones deberán someterse a las condiciones estéticas que, para cada tipo de obra y zona en la que se localice, se determina en estas Normas.

2. Las obras tendentes a la buena conservación de los edificios habrán de ajustarse a la organización del espacio, estructura y composición del edificio existente. Los elementos arquitectónicos y materiales empleados habrán de adecuarse a los que presenta el edificio o presentaba antes de que fuera objeto de una modificación de menor interés. En las obras de restauración, además, habrá de conservarse la decoración procedente de etapas anteriores congruentes con la calidad y uso del edificio.

En obras de restauración y de conservación o mantenimiento deberán respetarse las características básicas del edificio.

3. En obras de reforma, las fachadas visibles desde el espacio público deberán mantenerse conservando su composición y adecuándose a los materiales originarios. En obras de ampliación, la solución arquitectónica deberá adecuarse al estilo o invariantes de la fachada preexistente, manteniéndose los elementos de remate que permitan identificar las características específicas del edificio original, diferenciándolas de las propias del nuevo añadido. En obras de reforma total deberán restaurarse adecuadamente la fachada o fachadas exteriores a espacio público y sus remates y satisfacer la normativa específica al respecto de la zona.

En obras de acondicionamiento deberá mantenerse siempre el aspecto exterior del edificio.

4. Hasta tanto no se apruebe una ordenanza municipal de protección ambiental, el Ayuntamiento podrá exigir el cumplimiento de la normativa de la Federación Andaluza de Municipios para los aspectos regulados en ésta que no contravengan las determinaciones del Plan General, y en particular lo referido a las condiciones de las instalaciones y antenas de telefonía móvil.

Artículo 259. Cubiertas.

Las cubiertas tendrán una apariencia exterior inclinada y quedarán recubiertas por teja árabe de color rojo. Se podrán utilizar otras formas o tratamientos que deberán estar debidamente justificados y serán objeto de autorización en cada caso y circunstancia.

Artículo 260. Fachadas.

1. Cuando la edificación objeto de la obra afecte a la fachada y se encuentre contigua o flanqueada por edificaciones objeto de protección individualizada, se adecuará la composición de la nueva fachada a las preexistentes, armonizando las líneas fijas de referencia de la composición (cornisas, aleros, impostas, vuelos, zócalos, recercados, etc.) entre la nueva edificación y las colindantes.

2. En todo caso, las soluciones de ritmos y proporción entre los huecos y macizos en la composición de las fachadas, deberán adecuarse en función de las características tipológicas de la edificación del entorno, y específicas de las edificaciones catalogadas, si su presencia y proximidad lo impusiese.

3. La composición y materiales de las fachadas laterales y traseras se tratarán con la debida dignidad y en consonancia con la fachada principal.

4. El color de las fachadas será blanco. Se podrán utilizar otros colores o tratamientos que deberán estar debidamente justificados y serán objeto de autorización en cada caso y circunstancia.

Artículo 261. Tratamiento de las Plantas Bajas.

En las obras en los edificios que afecten a la planta baja, ésta deberá armonizar con el resto de la fachada, debiéndose a tal efecto incluir sus alzados en el proyecto del edificio y ejecutarse conjuntamente con él.

Artículo 262. Materiales de Fachada.

La elección de los materiales para la ejecución de las fachadas se fundamentará en el tipo de fábricas y calidad de los revestimientos, así como en el despiece, textura y color de los

mismos, en función de los criterios de composición y estéticos de cada zona, y deberán quedar perfectamente definidos en el proyecto. En todo caso el color de acabado de la fachada será blanco.

Artículo 263. Modificación de Fachadas.

1. En edificios no catalogados, podrán procederse a la modificación de las características de una fachada existente de acuerdo con un proyecto adecuado que garantice un resultado homogéneo del conjunto arquitectónico y su relación con los colindantes.

2. Se podrá autorizar el cerramiento de terrazas y balcones existentes del acuerdo con las determinaciones de un proyecto del conjunto de la fachada, que deberá presentar la comunidad o el propietario del edificio.

3. En edificios en que se hubieran realizado cerramiento anárquicos de terraza, el Ayuntamiento podrá requerir para la adecuación de las mismas a una solución de diseño unitario.

4. En edificios existentes, no cabrá autorizar la instalación de capialzados exteriores para persianas enrollables, o toldos, salvo que exista acuerdo del conjunto de propietarios del inmueble, para colocar idéntica solución en los huecos.

Artículo 264. Soportales.

En las zonas en las que el planeamiento expresamente lo permita, se admitirán fachadas porticadas configurando soportales, que deberán cumplir las siguientes condiciones:

a. No podrán rebasar las alineaciones exteriores con los elementos verticales de apoyo.

b. Su ancho interior libre será igual o superior a doscientos cincuenta (250) centímetros.

c. Su altura será la que corresponda a la planta baja del edificio, según las condiciones de uso o de la zona en que se encuentre.

d. El pavimento de dichos espacios estará enrasado con el de los espacios públicos a cuyo uso se pretenden incorporar, no permitiéndose peldaños ni saltos de nivel entre unos y otros.

Artículo 265. Plantas Bajas Porticadas.

Podrán autorizarse plantas bajas porticadas en los edificios de nueva construcción, si así estuviera previsto en las condiciones particulares de zona y no se lesionen los valores ambientales del lugar.

Artículo 266. Fachadas Ciegas.

Por razones de composición del espacio urbano y concordancia con el resto de los edificios, en áreas de uso global residencial, se evitarán las fachadas ciegas, debiendo, en todo caso, mantenerse la iluminación natural de las piezas habitables y locales a través de la fachada.

Artículo 267. Instalaciones en la Fachada.

1. Ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos, extractores o antenas, podrá sobresalir más de treinta (30) centímetros del plano de fachada exterior, ni perjudicar la estética de la misma.

2. Los aparatos de aire acondicionado que sean visibles desde la vía pública sólo podrán instalarse en la posición que no perjudiquen a la estética de la fachada.

3. Los equipos de acondicionamiento o extracción de aire en locales situados alineados a vial, no podrán tener salida a fachada a menos de tres (3) metros sobre el nivel de la acera.

Artículo 268. Cuerpos Salientes.

1. Son cuerpos salientes los cuerpos de la edificación, habitadas u ocupables, cerrados o abiertos, que sobresalen del plano de fachada, o de la alineación de la edificación, o de la alineación del espacio libre interior de la manzana.

2. Se prohíben los cuerpos salientes en planta baja.

3. Se prohíben los cuerpos salientes cerrados en cualquier planta.

4. Salvo que las normas de zona dispusieran otra cosa, se permitirán los cuerpos salientes abiertos siempre que no vuelen más del diez por ciento (10%) de la latitud de la calle o patio, con un máximo de un (1) metro sobre la línea de edificación, y sin que pueda su ancho exceder de dos tercios (2/3) de la longitud de la fachada.

5. En los edificios alineados a vial, los cuerpos salientes deberán separarse la medida del vuelo y como mínimo sesenta (60) centímetros de la medianería sobre el plano de fachada. Asimismo los cuerpos saliente no podrán estar a una altura inferior a trescientos (300) centímetros desde la cota de referencia.

Artículo 269. Elementos Salientes.

1. Elementos salientes son partes integrantes de la edificación o elementos constructivos no habitables ni ocupables de carácter fijo, que sobresalen de la línea de fachada o de la alineación de la edificación, o de la alineación interior. No tendrán la consideración de elementos salientes los toldos y marquesinas que serán objeto de la correspondiente ordenanza.

2. Los elementos salientes tales como los zócalos pilares, aleros, gárgolas, parasoles y otros semejantes fijos, limitarán su vuelo de conformidad con las siguientes particularidades:

a. Se admiten en todas las situaciones los zócalos y molduras que podrán sobresalir un máximo de diez (10) centímetros respecto al paramento de fachada.

b. Se admiten los elementos salientes en planta baja siempre que den frente a calle de más de seis (6) metros de ancho, no sobresalgan más de un cuarentavo (1/40) del ancho del vial respecto a la fachada, ni superen los cincuenta (50) centímetros de altura.

c. Se admiten los elementos salientes que se sitúen de forma que ninguno de sus puntos se encuentre a una altura inferior a tres (3) metros por encima de la rasante de la acera, y que su vuelo no supere en ningún punto una distancia igual al ancho de la acera menos sesenta (60) centímetros y con un máximo de ciento cincuenta (150) centímetros.

d. En el Área Central serán de aplicación las condiciones particulares reguladas en el artículo 12.16 y siguientes sobre elementos salientes.

Artículo 270. Elementos Salientes no Permanentes.

Los Elementos salientes no permanentes, tales como los toldos, las persianas, anuncios y similares, se regularán por las correspondientes ordenanzas municipales, sin perjuicio de lo que para determinadas zonas pueda establecer el Plan General.

Artículo 271. Portadas y Escaparates.

La alineación exterior no podrá rebasarse en planta baja con salientes superiores a veinticinco (25) centímetros, con ninguna clase de decoración de los locales comerciales, portales o cualquier otro elemento. En aceras de anchura menor que ciento cincuenta (150) centímetros no será permitido saliente alguno.

Artículo 272. Medianerías.

1. Los paños medianeros al descubierto, deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean tan dignos como los de las fachadas.

2. Por razones de ornato urbano, el Ayuntamiento podrá asumir la ejecución de las obras de mejora de medianerías en determinados espacios públicos de importancia y estética.

3. El Ayuntamiento podrá elaborar criterios estéticos y de diseño, que sean de obligada observancia en las obras de mantenimiento y decoro de medianerías y fachadas en general

y requerir a la propiedad de los inmuebles para su cumplimiento.

4. Se prohíbe el uso de placas onduladas como revestimiento de medianerías.

Artículo 273. Cerramientos.

1. Tanto los solares como los terrenos que el Ayuntamiento disponga, deberán cercarse mediante cerramientos permanentes situados en la alineación oficial, de altura comprendida entre dos (2) y tres (3) metros, fabricados con materiales que garanticen su estabilidad y conservación en buen estado, prohibiéndose los de malla metálica o similares. Se deberá prever un acceso para limpieza y mantenimiento. Los cerramientos provisionales podrán sobrepasar un máximo de veinte (20) cm la alineación exterior siempre que quede un acerado de ochenta (80) cm de dimensión mínima.

2. Las parcelas destinadas a uso lucrativo deberán vallarse obligatoriamente cuando se encuentre consolidado por edificación el Sector o Unidad de Ejecución en un setenta y cinco por ciento (75%), exceptuándose de su cumplimiento aquellas zonas que por tratarse de áreas diferenciadas de las zonas consolidadas no sea necesario o conveniente su vallado, lo cual deberá contar con el informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

3. Las parcelas podrán cerrarse con vallas de altura inferior a doscientos cincuenta (250) centímetros, salvo en zonas de edificación aislada en las que el cerramiento de parcelas a vías o espacios públicos podrá resolverse:

a. Con elementos ciegos de cincuenta (50) centímetros de altura máxima, completados, en su caso, mediante protecciones diáfanas estéticamente acordes con el lugar, pantallas vegetales o soluciones similares hasta una altura máxima de doscientos cincuenta (250) centímetros, prohibiéndose los de malla metálica o similares.

b. Por medio de cerramientos de estética acorde con el lugar, que no forme frentes opacos continuos de longitud superior a veinte (20) metros, ni rebasen una altura de dos metros.

4. En ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos que puedan causar lesiones a personas y animales.

Artículo 274. Protección del Arbolado.

1. En las franjas de retranqueo obligatorio lindantes con vías públicas, será perceptiva la plantación de especies vegetales, preferentemente arbóreas con independencia del uso a que se destine la edificación, a menos que la totalidad del retranqueo quede absorbida por el trazado de los espacios para la circulación rodada y acceso al edificio.

2. Los patios o espacios libres existentes en la actualidad, públicos o particulares, que se encuentren ajardinados, deberán conservar y mantener en buen estado sus plantaciones, cualquiera que sea su porte.

3. Cuando una obra pueda afectar a algún ejemplar arbóreo público o privado, se indicará en la solicitud de licencia correspondiente señalando su situación en los planos topográficos de estado actual que se aporten. En estos casos, se exigirá y garantizará que durante el transcurso de las obras, se dotará a los troncos del arbolado y hasta una altura mínima de ciento ochenta (180) centímetros, de un adecuado recubrimiento rígido que impida su lesión o deterioro.

4. La necesaria sustitución del arbolado existente en las vías públicas, cuando por deterioro u otras causas desaparezcan los ejemplares existentes, será obligatoria a cargo del responsable de la pérdida sin perjuicio de las sanciones a que pudiere dar origen. La sustitución se hará por especies de iguales y del mismo porte que las desaparecidas, o empleando la especie dominante en la hilera o agrupación del arbolado.

5. Cuando una obra pueda afectar a algún árbol o alcorque en la vía pública, y siempre que los ejemplares fuesen de tal porte que deban ser conservados, se modificará el proyecto de obra para evitar su deterioro, o se incluirá en la licencia de obras la obligación de reponer el arbolado o vegetación que pudiesen ser afectados por las mismas, con plantación de igual número, especies y porte suficiente en alcorques inmediatos y por cuenta del promotor de las obras.

6. A tal efecto, en los proyectos de obra se indicarán los árboles o alcorques existentes en toda la acera y frente del edificio, así como los que, en otro caso, deberán situarse en la misma, conforme a las condiciones de los respectivos proyectos de obras ordinarias y por cuenta del promotor.

7. Queda terminantemente prohibido instalar, fijar, atar, colgar o clavar cualquier clase de elemento, cuerda, cable, anuncios, etc. en los árboles de la vía pública, parques o jardines.

Artículo 275. Consideración del Entorno.

1. Las obras de nueva edificación deberán proyectarse tomando en consideración la topografía del terreno; la vegetación existente, la posición del terreno respecto a cornisas, hitos u otros elementos visuales; el impacto visual de la construcción proyectada sobre el medio que la rodea y el perfil de la zona, su incidencia en términos de soleamiento y ventilación de las construcciones de las fincas colindantes y, en vía pública su relación con ésta, la adecuación de la solución formal a la tipología y materiales del área, y demás parámetros definidores de su integración en el medio urbano.

2. La Administración urbanística municipal podrá exigir la inclusión en la documentación con la que se solicite licencia, de un estudio de visualización y paisaje urbano en el estado actual, y en el estado futuro que corresponderá a la implantación de la construcción proyectada.

3. La Administración urbanística municipal podrá, asimismo, establecer criterios para determinar la disposición y orientación de los edificios en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y puntos más frecuentes e importantes de contemplación.

4. La Administración urbanística municipal podrá establecer criterios selectivos o alternativos para el empleo armonioso de los materiales de edificación, de urbanización y de ajardinamiento, así como de las plantaciones admisibles.

TÍTULO VIII

NORMAS BÁSICAS DE URBANIZACIÓN

Sección Primera. La urbanización de los espacios viarios

Artículo 276. Disposiciones generales.

1. Los viarios interurbanos que discurran por el término municipal se diseñarán con arreglo a su normativa específica de aplicación que dimanaren de los organismos competentes de la Administración del Estado y de la Junta de Andalucía.

2. El resto del viario municipal se diseñará de acuerdo con las condiciones que se establecieron por los organismos competentes de la Administración Autonómica o del Estado, por los criterios de diseño que pudiera establecer el Ayuntamiento y por cuantas condiciones de aplicación estén contenidas en estas Normas.

3. El diseño de las vías representado en la documentación gráfica del Plan es vinculante en lo referido a alineaciones, trazados y rasantes, cuando éstas se especifiquen, y orientativo en lo referente a distribución de la sección de la calle entre aceras y calzadas; no obstante, la variación de esta distribución, que no representará modificación del Plan General, habrá de atenerse al resto de criterios enunciados en este artículo y sus anexos correspondientes, debiendo en todo caso estar adecuadamente justificada.

4. Las secciones tipo a establecer en el viario urbano se ajustarán a la importancia del tránsito rodado, ciclista y peatonal que haya de soportar y a la dotación de aparcamientos laterales a justificar en cada caso. En los Anexos I y II de las presentes normas de urbanización se indican las características exigibles y distribución de los elementos funcionales del viario urbano.

Artículo 277. Dimensiones mínimas de los viarios públicos.

1. El viario urbano principal del municipio tendrán una dimensión transversal mínima de veinticinco (25) metros entre alineaciones.

2. Los viales de tráfico en zonas de uso industrial tendrán una dimensión transversal mínima de veinte (20) metros entre alineaciones.

3. El viario urbano secundario del municipio tendrá una dimensión transversal mínima de dieciocho (18) metros entre alineaciones.

4. El viario urbano local en áreas turísticas tendrá una dimensión transversal mínima de doce (12) metros entre alineaciones. Se entenderá como viario local el que posea las siguientes características:

- Estar servida al menos en uno de sus extremos por vías de carácter secundario.
- Limitación de velocidad a treinta (30) Km/h.
- Servir áreas residenciales con edificación retranqueada al menos en tres (3) metros o unifamiliar no retranqueada.

5. Los viales para ámbitos menores a los descritos en los apartados anteriores deberán tener una dimensión transversal mínima de nueve (9) metros entre alineaciones. Se define como viario de ámbito menor el que posea las siguientes características:

- Longitud inferior a setenta (70) metros.
- Servir a un máximo de veinte (20) viviendas.
- Estar servida en sus extremos por vías de carácter local con doble sentido de circulación.
- Limitación de velocidad a treinta (30) Km/h.
- La fachada de la edificación se retranquea al menos en cuatro (4) metros.

6. Excepcionalmente, y previa justificación motivada de la conveniencia urbanística o imposibilidad física de materializar las dimensiones mínimas, podrán adoptarse dimensiones inferiores a las indicadas en los apartados anteriores.

Artículo 277bis. El espacio reservado a la circulación de vehículos. La calzada.

1. El dimensionado del número y dimensiones de los carriles de circulación de vehículos se realizará teniendo en cuenta el rango jerárquico del viario afectado, de la velocidad de proyecto, del tipo de tráfico dominante y su intensidad y de la situación del carril en la calzada.

2. En general el viario principal tendrá un mínimo de cuatro (4) carriles de circulación y el secundario un mínimo de dos (2).

3. La segregación entre las bandas destinadas a la circulación de vehículos y al tránsito peatonal o ciclista será obligada en el viario principal, industrial y secundario. El tratamiento compartido o de coexistencia de tráfico será preceptivo en los viarios de ámbito menor.

4. En general, las bandas de circulación serán de trescientos cincuenta (350) centímetros de ancho en el viario urbano. Este valor podrá disminuirse o aumentarse dependiendo del número de carriles, de la jerarquía y de la funcionalidad del viario, hasta trescientos (300) centímetros como mínimo o cuatrocientos veinticinco (425) centímetros como máximo. Los

valores mínimos y máximos para cada tipología de viario se indican en el Anexo II.

Artículo 278. El espacio reservado a la circulación peatonal. Los acerados.

1. La red de itinerarios peatonales deberá tener las características suficientes, tanto longitudinal como transversalmente, para garantizar las comunicaciones no motorizadas dentro de cada sector de planeamiento y entre sectores adyacentes.

2. En cualquier caso se respetará la normativa vigente sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

3. Las dimensiones de los acerados expresadas en los siguientes apartados se entenderán referidas a una sola margen del viario de las dos que en general lo componen.

4. Los acerados estarán compuestos al menos por dos bandas funcionales:

a. Banda de circulación peatonal. Destinada al tránsito, libre de obstáculos, de peatones y personas de movilidad reducida. La anchura mínima de esta banda será de ciento cincuenta (150) centímetros.

b. Banda de servidumbre. Es la zona del acerado en la que se instalarán todos los elementos del viario público fijos o móviles que sobresalgan de la rasante proyectada (arbolado y jardinería, señalización, mobiliario urbano, contenedores, kioscos, marquesinas, alumbrado u otras instalaciones, etc). Las dimensiones de la banda de servicios será la suficiente para acoger todos los elementos del viario que se instalen sobre rasante. En caso de existencia de arbolado la dimensión mínima de esta banda será de veinte (20) centímetros. La banda de servidumbre se situará en la zona del acerado más próxima a la calzada, aunque para acerados mayores de setecientos (700) centímetros podrán disponerse varias bandas de servidumbre.

5. En las calles en las que sean previsibles concentraciones importantes de peatones, sea por su carácter comercial u otra cualquier causa, la anchura mínima de la banda de circulación peatonal será de trescientos (300) centímetros.

6. No obstante, atendiendo a la especial configuración del centro del núcleo y de las barriadas tradicionales se admitirán en dichas zonas acerados cuya anchura mínima sea de cien (100) centímetros. En los supuestos en que en dichos mínimos no puedan ser atendidos, se recurrirá, como diseño preferente, al de las calles de circulación compartida.

7. La pendiente transversal de los acerados se establecerá entre el 1,50 y el 2,00 %.

8. La pendiente longitudinal de los acerados se adaptará a la de la calzada respetando los parámetros mínimos y máximos expresados en el anexo II.

Artículo 279. El espacio reservado al estacionamiento de vehículos.

1. En todos los viarios urbanos, salvo en los de carácter exclusivamente peatonal, podrán reservarse bandas laterales destinadas al estacionamiento de vehículos adosadas a la calzada, bien formando parte de la misma, bien formando espacios formalmente diferenciados.

2. Las bandas de estacionamiento deberán disponerse de tal forma que dejen libre las zonas próximas a las intersecciones viarias y que no interfieran en los recorridos peatonales o ciclistas.

3. El dimensionado de las bandas de estacionamiento se realizará teniendo en cuenta la dotación de plazas establecida por el planeamiento, el tipo de vía en que se localice, las características del vehículo y la maniobra de acceso a la plaza.

4. En relación al carril de circulación las bandas de aparcamiento pueden clasificarse en tres tipos:

a. En línea. Para el viario principal la dimensión mínima será de doscientos (200) centímetros, para el secundario y el local de ciento ochenta (180) centímetros y para el industrial de doscientos veinte (220) centímetros.

b. Oblicuos. Para el viario principal e industrial la dimensión mínima será de cuatrocientos cincuenta (450) centímetros, y para el secundario y el local de cuatrocientos veinticinco (425) centímetros.

c. En batería. Para el viario principal, secundario y local la dimensión mínima será de cuatrocientos veinticinco (425) centímetros y para el viario industrial de cuatrocientos setenta y cinco (475) centímetros.

5. La pendiente longitudinal y transversal de las bandas de aparcamiento se adaptará a la de la calzada contigua según los parámetros expresados en el artículo URB.3.

6. En las bandas destinadas al estacionamiento o en espacios libres públicos se reservarán plazas de aparcamiento para vehículos que transporten personas con movilidad reducida. El número y características geométricas de las plazas se adaptarán a los mínimos exigidos por la normativa autonómica vigente en materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

Artículo 280. El espacio reservado a la circulación de bicicletas.

1. Los proyectos de urbanización deberán incluir la definición de espacios reservados para la circulación de bicicletas en el viario urbano y en los espacios libres de acuerdo con las determinaciones establecidas en el planeamiento.

2. Las zonas para la circulación de bicicletas, podrán crearse, bien delimitando un espacio específico en la calzada, bien yuxtaponiéndolas al espacio de circulación peatonal o bien creando una pista independiente del tráfico rodado y peatonal.

3. Las dimensiones las zonas reservadas para la circulación de bicicletas estarán comprendidas entre ciento cuarenta (140) y doscientos (200) centímetros para vías unidireccionales y entre doscientos veinticinco (225) y doscientos setenta y cinco (275) centímetros, para vías ciclistas bidireccionales.

4. El diseño de las vías para bicicletas en cualquiera de sus clases atenderá preferentemente a la seguridad de ciclistas, peatones y vehículos, a criterios comúnmente aceptados por los proyectistas y, en su caso a las disposiciones municipales.

5. En los espacios destinados a la circulación de bicicletas se instalará la señalización horizontal, vertical o luminosa precisa para regular circulación entre los propios ciclistas y en las interacciones con el resto de los tráfico. Esta señalización garantizará las condiciones de seguridad e información de los usuarios del viario público.

6. En los proyectos de urbanización se reservarán espacios aptos para la instalación de dispositivos seguros y accesibles para el estacionamiento y amarre de bicicletas.

Artículo 281. El espacio compartido. Viarios de coexistencia.

1. En los viarios en los que exista una gran limitación del espacio disponible, en los que las intensidades de tráfico no sean muy elevadas y en los que no exista un claro predominio de un tipo de tráfico sobre los demás se favorecerá la implantación de espacios de uso compartido y flexible del viario.

2. En los viarios de coexistencia de tráfico se evitará la impresión de separación entre calzada y acera; por consiguiente, no existirán diferencias físicas notables entre los distintos elementos de la sección transversal de la calle empleándose una tipología de pavimentos resistente y homogénea.

3. Las entradas y salidas de las calles compartidas deberán reconocerse como tales por su propia ordenación y, en la medida en que sean utilizables por vehículos, se tratarán de forma análoga a los accesos de garajes y aparcamientos. Los accesos a estas calles se indicarán preferentemente mediante señalización horizontal.

4. Las bandas destinadas a la circulación de vehículos dentro de los viarios compartidos se dimensionarán estrictamente. Se dispondrán ordenaciones y dispositivos específicos en las distintas partes de la zona de coexistencia destinadas a la circulación vehicular, de modo que los vehículos circulen a la velocidad de los peatones.

Artículo 282. La pavimentación de los viarios públicos.

1. La pavimentación del viario público se realizará teniendo en cuenta el clima, el tráfico, la explanada y la disponibilidad de materiales locales, así como los factores que se deriven de los condicionantes de ordenación urbana.

2. Las características superficiales de los pavimentos de los viarios urbanos deberán ofrecer resistencia, comodidad y seguridad a los usuarios, además de ajustarse a la normativa técnica específica de cada material y de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

3. Las calzadas del viario principal y secundario se proyectarán con pavimentos continuos flexibles de mezclas bituminosas en caliente sobre firmes granulados o de hormigón.

4. En las calzadas del viario de tipo local con baja intensidad circulatoria, y en los viarios de circulación compartida se favorecerán soluciones de pavimentación basadas en pavimentos homogéneos de adoquines de hormigón prefabricado o de piedras naturales.

5. Las bandas formalizadas destinadas al estacionamiento de vehículos se pavimentarán diferenciadamente de los carriles de circulación, con pavimentos continuos rígidos de hormigón o pavimentos de adoquines de hormigón prefabricado o de piedras naturales. Excepcionalmente podrá admitirse la prolongación de la pavimentación de la calzada a la banda de estacionamiento por motivos justificados de carácter funcional, urbanístico o topográfico.

6. En las bandas de circulación peatonal de los Acerados se emplearán pavimentos de elementos modulares normalizados de hormigón prefabricado, de terrazo, de aglomerados de cemento o de piedras naturales. En estas bandas no se permitirá el empleo de pavimentos continuos. Las características de estos pavimentos serán acordes con su función, movimiento exclusivo de personas y excepcionalmente de vehículos, por lo que deberán ser resistentes al paso ocasional tanto de vehículos ligeros como de obra y de mantenimiento.

7. Los Acerados de nueva ejecución, y salvo que la edificación adyacente se encuentre consolidada, se confinarán interiormente mediante piezas prefabricadas.

8. El pavimento de las sendas de circulación de los peatones y las plazas facilitará la cómoda circulación de personas y vehículos de mano, se distinguirán las porciones de aquellas que ocasionalmente pudieran ser atravesadas por vehículos a motor, que no deformarán su perfil longitudinal sino que tendrán acceso por achaflanado del bordillo.

9. Para el proyecto de los espacios reservados a la circulación de bicicletas se emplearán pavimentos continuos de mezclas asfálticas, pavimentos continuos rígidos de hormigón o pavimentos de adoquines de hormigón prefabricado que garantizarán la regularidad superficial, la resistencia al deslizamiento y el drenaje. Estas bandas de circulación ciclista no quedarán confinadas con elementos que supongan un resalto con las bandas de funcionales adyacentes. En general, la coloración y textura proyectada para los pavimentos de las bandas para la circulación de bicicletas serán uniformes para todo el municipio. La coloración empleada para estas zonas se distinguirá claramente de las demás bandas del viario público.

10. La separación entre las áreas dominadas por el peatón y los vehículos se manifestará de forma que queden claramente definidos sus perímetros, estableciendo esta separación normalmente mediante resalte o bordillo. A tales efectos, se diversificarán los materiales de pavimentación de acuerdo con su diferente función y categoría, circulación de personas o vehículos, lugares de estancia de personas, estacionamiento

de vehículos, calles compartidas, cruces de peatones, vados de vehículos, etc.

11. Las tapas de arquetas y registros de infraestructuras se dispondrán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento y se nivelarán con su plano. La disposición de imbornales será tal que las rejillas sean transversales al sentido de la marcha rodada.

Sección Segunda. El trazado del viario

Artículo 283. El trazado en planta.

1. El trazado del viario urbano responderá a criterios de continuidad de la circulación, a través de una sucesión de alineaciones rectas y circulares de radio constante enlazadas entre sí en los puntos de igual tangencia.

2. En general, salvo en las conexiones con las carreteras interurbanas, para los acuerdos en planta del viario urbano no se emplearán clotoides de transición. Para radios menores de ciento cincuenta (150) metros se podrán emplear transiciones con curvas circulares de tres centros con relación entre radio máximo y radio mínimo de dos a tres.

3. Siempre que sea posible se mantendrá la alineación recta o del mismo radio de curvatura en cada tramo de viario comprendido entre dos intersecciones sucesivas.

4. Se aprovecharán las intersecciones para los cambios de curvatura. Las alteraciones de dirección del eje central se realizarán en el cruce de la forma más simétrica posible para resolver los pasos de peatones y ciclistas.

5. Los acuerdos entre las alineaciones de bordillos que confinan los Acerados se realizarán con curvas circulares directas o transiciones con curvas circulares de tres centros. Los parámetros mínimos de trazado de estos acuerdos se exponen en la tabla del anexo II dependiendo de las características del viario afectado. En cualquier caso, para cada tipología de viario, se garantizarán las condiciones de giro de los vehículos de servicio público (bomberos, recogida de basura, etc).

Artículo 283.bis El trazado en alzado.

1. En los cambios de rasante del viario se introducirán acuerdos parabólicos de transición cuyo parámetro estará condicionado por exigencias de la velocidad de proyecto de la vía, visibilidad, confort y estética. Los parámetros mínimos se expresan en Anexo II.

2. En general para el diseño en alzado del viario urbano se recomienda:

- Evitar crestas y valles demasiado cortos.
- No incluir pequeños cambios de pendiente que varíen una rasante continua.
- No diseñar curvas horizontales tras cambios de rasante.

3. Las pendientes longitudinales del viario urbano estarán comprendidas entre el 0,50 y el 6,00%. En tramos de longitud reducida del viario secundario y local podrán admitirse pendientes de hasta el 10%. Excepcionalmente y previa justificación motivada de la imposibilidad de cumplimiento de estos valores, podrán adoptarse pendientes longitudinales inferiores o superiores a los límites expresados con anterioridad.

4. La pendiente transversal de la calzada se establecerá entre el 1,50 y el 2,50%. Salvo en las conexiones con las carreteras interurbanas, no se emplearán peraltes que superen los valores anteriormente indicados.

Artículo 284. Las intersecciones giratorias.

1. Se considera especialmente apropiado el empleo de soluciones tipo giratorio para las intersecciones de los viarios en los que se presenten las siguientes circunstancias:

- a. Que el tráfico de los distintos ramales afluyentes sea similar.
- b. Que existan cuatro o más ramales de acceso.
- c. Que la zona de intersección posea una topografía sensiblemente horizontal.
- d. Que las intensidades de giros a la izquierda sean del orden de 1/3 del volumen total.
- e. Que las longitudes de trenzado sean apropiadas.

2. La isleta central será preferiblemente de geometría circular, aunque en determinados casos podrá adaptarse a la especial configuración de los ramales de acceso. En la tabla del anexo II se indican los diámetros mínimos de la isleta central en glorietas circulares.

3. El trazado de los ramales de entrada a la glorieta facilitará la reducción gradual de la velocidad, pero sin introducir modificaciones bruscas. El diseño de las salidas de la glorieta permitirá el despeje rápido de la misma, para ello los radios de las curvas de salida serán aproximadamente el doble de las de entrada.

4. La calzada anular tendrá un ancho mínimo de ocho (8) metros. En la tabla del anexo II se indican los parámetros mínimos para cada tipo de viario.

5. La calzada anular se dispondrá con la pendiente transversal hacia el exterior con objeto de facilitar la percepción de la intersección, el drenaje y el empalme de las calzadas.

Sección Tercera. La urbanización de los espacios libres

Artículo 285. Condiciones generales.

1. Toda actuación que incluya o afecte a zonas verdes y espacios libres no pavimentados de carácter público deberá contar con proyecto específico redactado y firmado por técnico competente. Cuando las obras de jardinería formen parte de obras de urbanización general, el proyecto de jardinería podrá integrarse en el global como separata del mismo.

2. Los proyectos de ejecución de las zonas verdes y espacios libres preverán la ejecución de todas las obras de acondicionamiento necesarias para su uso público y al menos las siguientes:

- Jardinería y arbolado.
- Riego
- Drenaje
- Pavimentación
- Alumbrado público
- Mobiliario urbano

- Cuando en el interior de las zonas verdes y espacios libres se localicen edificaciones deberán preverse además las redes de: abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica y comunicaciones.

3. Junto con el proyecto se presentará documento público que comprometa al promotor o entidad promotora al mantenimiento de las zonas verdes hasta que no pasen a la tutela del Ayuntamiento.

Artículo 286. Criterios de urbanización.

1. El diseño de los espacios libres atenderá al distinto carácter de los mismos de acuerdo con su posición en la ciudad y su destino dotacional. Se atenderá en su configuración a su condición de plaza urbana o jardín, parque urbano o parque suburbano.

2. Plaza urbana o jardín. Son espacios de dimensión reducida, localizados en el interior de la trama urbana, significando lugares de la organización urbana. En general estarán próximos al viario y forman un continuo con la red de calles de la ciudad. Su diseño fortalecerá el paisaje urbano con la incorporación de al menos:

- a. Arbolado y jardinería ornamental con especies que refuercen el papel de este espacio en la trama urbana.
- b. Pavimentación con materiales similares a los utilizados en las calles peatonales y de tráfico compartido.
- c. Mobiliario urbano de bancos, papeleras y según la dimensión de los mismos, juego de niños.

3. Parque urbano. Son espacios superiores a 1 Ha, que se localizan junto a las áreas urbanas y dan cobertura a las demandas de ocio, esparcimiento y paseo a los residentes en las viviendas y usuarios de las actividades limítrofes. La elección de estos lugares coincide con terrenos singulares por su posición topográfica, presencia de vegetación o recursos naturales o culturales, la preexistencia de vaguadas etc. Su diseño fortalecerá el paisaje urbano con la incorporación de al menos:

- a. Conservación y protección de los recursos naturales, culturales o topográficos asociados al lugar.
- b. Arbolado y jardinería con especies adaptadas al lugar que refuercen la conservación y acondicionamiento del espacio.
- c. Pavimentación mediante el empleo de acabados y texturas naturales. Podrán utilizarse pavimentos terrizos o granulares con o sin estabilizaciones, acondicionándolos de tal forma que las escorrentías naturales no los dañen. En los parques habrá al menos un itinerario peatonal con tratamiento similar al de una calle peatonal que permita el recorrido del mismo y sus distintas partes.
- d. Mobiliario urbano de bancos, papeleras y juego de niños.
- e. Se incorporarán elementos de actividad como área deportiva, quiosco, explanada para representaciones etc.

4. Parque suburbano. Son espacios de gran dimensión, localizados en el borde las áreas urbanas e incluso separadas de ellas. Tienen por misión destinar al ocio y esparcimiento de la población lugares de valor ambiental o paisajístico. Su diseño fortalecerá el paisaje con la incorporación de al menos:

- a. Conservación y protección de los recursos naturales, culturales o topográficos asociados al lugar.
- b. Arbolado y jardinería con especies adaptadas al lugar que refuercen la conservación y acondicionamiento del espacio.
- c. Pavimentación mediante el empleo de acabados y texturas naturales. Podrán utilizarse pavimentos terrizos o granulares con o sin estabilizaciones, acondicionándolos de tal forma que las escorrentías naturales no los dañen.
- d. Mobiliario urbano de bancos, papeleras y juego de niños.
- e. La ordenación de estos espacios preverá al menos:

- senderos y caminos peatonales y ciclistas
- áreas de juego
- áreas de picnic
- zonas de acceso y aparcamiento.

Artículo 287. Condiciones de protección del arbolado y jardines

1. En cualquier trabajo público o privado en el que las operaciones y pasos de vehículos y máquinas se realicen en zonas próximas a algún árbol o plantación existente previamente al comienzo de los trabajos, deberán protegerse estos. Los árboles se protegerán a lo largo del tronco y en una altura no inferior a 3 m desde el suelo, con tablones ligados con alambres o cualquier otra protección eficaz que se retirará una vez terminada la obra.

2. Cuando se abran hoyos o zanjas próximas a plantaciones de arbolado, bien sean calles, plazas, paseos o cualquier otro tipo, la excavación no deberá aproximarse al pie del mismo más de una distancia igual a cinco veces el diámetro del árbol a la altura normal (1,20 metros) y, en cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 0,50 metros. En caso de que, por otras ocupaciones del subsuelo, no fuera posible

el cumplimiento de este Artículo, se requerirá la visita de inspección de los correspondientes servicios municipales antes de comenzar las excavaciones.

3. En aquellos casos que por la excavación resulten alcanzadas raíces de grueso superior a 5 centímetros, éstas deberán cortarse con hacha, dejando cortes limpios y lisos que se pintarán, a continuación, con cualquier cicatrizante de los existentes en el mercado.

4. Deberá procurarse que la época de apertura de zanjas y hoyos próximos al arbolado sea la de reposo vegetal (diciembre, enero, febrero) y los árboles, en todo caso se protegerán tal como se ha indicado en el apartado 1.

5. Cuando en una excavación de cualquier tipo resulten afectadas raíces de arbolado, el retapado deberá hacerse en un plazo no superior a tres días desde la apertura, procediéndose a continuación a su riego.

6. Será motivo de sanción el depositar cualquier tipo de materiales de obra en los alcorques del arbolado, el vertido de ácidos, jabones o cualquier otro tipo de líquidos nocivos para el árbol, en el alcorque o cercanías de éste y la utilización del arbolado para clavar carteles, sujetar cables, etc., o cualquier fin que no sea específico del arbolado.

7. Cuando por daños ocasionados a un árbol o por necesidades de unas obras, paso de vehículos, badenes particulares, etc., resultase éste muerto o fuese necesario suprimirlo, el Ayuntamiento, a efectos de indemnización, y sin perjuicio de la sanción que corresponda, valorará el árbol siniestrado en todo.

Artículo 288. Sistema de riegos

Todo proyecto y obra de ajardinamiento contemplará los sistemas de captación de aguas en el supuesto de no poder utilizar otro tipo de caudal y red de riego por goteo.

Artículo 289. Condiciones del suelo y las tierras

1. Suelos. Cuando se realicen movimientos de tierra que supriman las capas de suelo fértil, o en aquellos casos en que el suelo no presente características favorables a la vida vegetal, se proyectará y presupuestará la aportación de tierras vegetales en espesor no inferior a 25 centímetros.

2. Las tierras fértiles no deberán tener materiales pétreos de dimensiones superiores a los 3 centímetros, y su composición deberá ser areno-arcillosa, con abundante permeabilidad.

3. En todo caso, deberá preverse un abonado de fondo anterior a la instalación del jardín y, si los análisis lo aconsejaren, se realizarán las enmiendas que resulten pertinentes.

4. Las siembras de praderas se mantillarán con compostos naturales adecuados, siendo más aconsejables los «compost» de basuras urbanas.

Artículo 290. Plantación y siembra

1. La elección de especies se justificará de una de las dos formas siguientes:

a. Por la experiencia que supone la presencia de la especie en la zona, con desarrollo normal.

b. Demostrando la coincidencia del hábitat de la especie con las condiciones del medio en el terreno municipal.

2. Para establecer el tamaño de las plantas a utilizar se incluirán en los anejos croquis de dimensiones en los que se fijarán, para los árboles, diámetro o circunferencia natural, altura, copa y dimensiones y preparación del cepellón. Para arbustos, altura, ramificación y características del cepellón o maceta.

3. Igualmente, se fijarán las dimensiones de los hoyos para cada tipo de planta.

4. Plano de plantación. Todo proyecto deberá llevar un plano de plantación en el que figuren únicamente las líneas y

las especies a plantar, representadas en una clave que podrá detallarse al margen del mismo plano.

5. En las praderas se detallará la semilla o semillas a utilizar, época y forma de siembra, manciado y primeros cuidados.

Artículo 291. Conservación de las superficies ajardinadas

1. En el capítulo de conservación se detallarán los cuidados anuales o periódicos, incluyendo presupuestos de los mismos, así como entidad o entidades que vengán obligados a realizarlos.

2. Se especificará también el equipo de máquinas y herramientas precisas para la conservación, detallando, por separado el presupuesto de adquisición y duración del equipo.

Sección Cuarta. Equipamiento y mobiliario urbano

Artículo 292. Condiciones generales

Todos los equipamientos, tales como papeleras, bancos, juegos infantiles, etc., deberán ir sujetos a los cimientos por medio de espárragos atornillados con tuercas visibles de forma que puedan desmontarse sin romper la obra ni el elemento que se desee mover. En ningún caso quedarán encerrados en alguna de sus partes.

Artículo 293. Condiciones de los juegos y zonas infantiles

1. En los juegos no deberán utilizarse materiales como chapa, tubos u otros elementos que al desgastarse o partirse puedan suponer peligro para los niños.

2. Los juegos serán preferentemente de maderas duras y en sus movimientos no deberán suponer peligro para sus visitantes, construyéndose vallas que protejan las zonas de trayectoria de los mismos y colocándose carteles indicadores del peligro.

3. En el diseño de las zonas infantiles deberá tenderse a los terrenos de aventuras en los que los niños tengan la ocasión de desarrollar su iniciativa y poner en juego su imaginación, procurando huir de elementos aislados con una finalidad única y determinada.

4. Las áreas de juego de niños contarán con pavimentos blandos que amortigüen y reduzcan los posibles daños producidos por las caídas.

5. Se cumplirán las previsiones contenidas en el Decreto 127/2001 publicado en el BOJA núm. 66 del año 2001 Sobre mediadas de seguridad en parques y jardines.

Artículo 294. Papeleras y bancos.

1. Las papeleras serán del tipo municipal, y en el defecto de su falta de definición deberán ser aceptadas, en cada caso, por los Servicios Técnico Municipales.

2. Los bancos que incluyan elementos de madera, éstos no podrán tener ningún hueco inferior a los 6 centímetros.

Sección Quinta. Las infraestructuras y servicios urbanos básicos

Artículo 295. El dimensionado y la conexión de las redes.

1. Los proyectos de urbanización resolverán completamente las dotaciones de infraestructuras necesarias para implantar los usos previstos por el planeamiento. Para el cálculo de las demandas de cada uno de los servicios urbanos básicos en cada sector se considerarán las dotaciones establecidas en la normativa específica correspondiente a cada infraestructura.

2. Los proyectos de urbanización en ejecución del planeamiento de desarrollo garantizarán la ejecución completa de las instalaciones y servicios urbanos y su conexión con las redes principales aptas para la alimentación. Estas conexiones, si fuera necesario, deberán extenderse fuera de la delimitación de los sectores.

Artículo 296. Red de abastecimiento de agua potable.

1. En cada sector, núcleo o zona poblada se garantizará el consumo interno de agua potable de acuerdo con las instrucciones que a este fin establezca el Ayuntamiento. Los proyectos de urbanización justificarán adecuadamente los consumos a abastecer y las condiciones de dimensionado y ejecución de las redes.

2. Con el fin de garantizar el suministro de la zona o áreas servida se dispondrán redes y elementos accesorios que incluso si ello fuera necesario, saldrán fuera de los límites del sector, núcleo o área a servir, siendo propio del Proyecto y de la correspondiente urbanización los costos adicionales que en instalaciones, servidumbres y elementos accesorios ellos suponga. Asimismo se garantizará su conservación caso de que el Ayuntamiento no reconozca estos trazados internos a la red municipal.

3. En general, los viarios urbanos poseerán una red de abastecimiento bajo cada uno de los dos acerados con objeto de servir a la fachada cercana sin que las acometidas queden bajo la influencia del tráfico rodado. En los viarios de tipo local, peatonal o de uso compartido podrá autorizarse previo informe de la compañía suministradora la instalación de una sola canalización que sirva a ambas fachadas.

4. Serán de aplicación las Normas Técnicas y de calidad de la empresa GIAHSA o de la compañía suministradora del servicio vigentes en cada momento. En general se empleará la fundición dúctil que podrá sustituirse por otro material con la aprobación del Ayuntamiento y previa justificación de su idoneidad.

5. Las condiciones de ejecución y recepción de las redes serán las dispuestas por la normativa específica municipal, y en su defecto por las de la compañía suministradora.

Artículo 297. Red de saneamiento.

1. En las áreas de suelo urbanizable ordenado, sectorizado y no sectorizado el sistema de saneamiento será de tipo separativo, con evacuación independiente de aguas pluviales y aguas residuales.

2. En general, los proyectos de urbanización y de obras ordinarias introducirán progresivamente el sistema de saneamiento separativo en las zonas urbanas consolidadas y no consolidadas. Motivadamente, y previo informe de la compañía suministradora, se justificará la imposibilidad técnica de establecer el sistema separativo en zonas concretas de la actuación.

3. Las parcelas localizadas en áreas con redes separativas contarán arquetas de vertido claramente diferenciadas e identificadas para aguas residuales y para las aguas pluviales y de drenaje.

4. Las redes de saneamiento discurrirán por viarios de titularidad pública. Justificadamente, por razones urbanísticas o estrictamente constructivas, podrá admitirse la instalación de redes por zonas verdes públicas.

5. En general, el trazado en planta de las redes de aguas pluviales se ajustará el eje de la calzada mientras que las de aguas residuales se instalarán bajo cada uno de los dos acerados sirviendo a las edificaciones contiguas. En el viario principal y viario con segregación de calzadas podrán disponerse varios colectores de aguas pluviales que sirvan a cada una de las márgenes del viario.

6. Serán de aplicación las Normas Técnicas y de calidad de la empresa GIAHSA o de la compañía suministradora del servicio vigentes en cada momento. Queda prohibido el uso de las fosas sépticas en suelo urbano o urbanizable.

Artículo 298. Alumbrado público.

1. Para el proyecto y ejecución de las instalaciones de alumbrado público en los viarios y espacios libres públicos se estará a la normativa específica de los servicios municipales competentes.

2. Los niveles de iluminancia media en servicio y los coeficientes de uniformidad medios se fijarán justificadamente en los proyectos de urbanización para cada vía, cumpliéndose los mínimos establecidos en el Anexo II. En los proyectos de urbanización se estudiará especialmente la coordinación entre el alumbrado público y las plantaciones propuestas.

3. Se reforzará el alumbrado en las intersecciones de los viarios de tal forma que el nivel de iluminación será al menos un 50% superior al del vial incidente de mayor nivel, y su uniformidad media será superior a 0.55.

4. En el diseño de los viales se procurará la equidistancia entre los puntos de luz con carácter general, y la altura de las luminarias no superará la de la edificación en viales con anchura igual o inferior a doce (12) metros.

5. Los centros de mando y protección se instalarán en lugares de uso público accesibles no sujetos a servidumbres. El régimen de funcionamiento de la instalación será un encendido y reducción de potencia nocturna mediante equipo estabilizador-reductor. La alimentación de los puntos de luz se realizará en baja tensión mediante conducciones subterráneas.

6. Los báculos o sustentaciones serán preferentemente de material aislante debidamente acreditado mediante ensayos u homologación, pudiendo excepcionalmente instalarse de acero o fundición con autorización previa del Ayuntamiento.

7. Las instalaciones de alumbrado incluirán equipos para la reducción del consumo energético mediante sistemas de reducción y estabilización del flujo luminoso.

8. Se emplearán luminarias de reducida emisión hacia el hemisferio superior, preferiblemente dotadas de vidrio plano. Las luminarias serán de tipo cerrado y construidas preferentemente con materiales aislantes o fundición de aluminio.

9. Con carácter preferente se emplearán lámparas de vapor de sodio de alta presión por su mejor rendimiento y durabilidad. Las potencias de las lámparas se ajustarán para reducir la contribución al resplandor del cielo, disminuir las molestias en las viviendas y fomentar el ahorro energético.

10. Para la iluminación de áreas o edificios monumentales se podrán instalar báculos y luminarias especiales no sujetas a las anteriores condiciones, previa autorización municipal.

Artículo 299. Las infraestructuras para el suministro de energía eléctrica.

1. Los proyectos de urbanización resolverán completamente las dotaciones de infraestructuras de energía eléctrica necesarias para los usos a implantar. Para el cálculo de la demanda de energía de cada sector se considerarán las dotaciones establecidas en la normativa electrotécnica vigente.

2. En las obras de urbanización del suelo urbano no consolidado y urbanizable las redes eléctricas de media y baja tensión se ejecutarán mediante canalizaciones subterráneas normalizadas.

3. Serán de aplicación las Normas Técnicas de construcción y montaje de las instalaciones eléctricas de distribución de Sevillana-Endesa o de la compañía suministradora del servicio vigente en cada momento.

4. En las obras de reurbanización del viario o de los espacios libres, salvo que se justificara cabalmente su improcedencia, todas las redes eléctricas se ejecutarán mediante canalizaciones subterráneas normalizadas. Cuando las redes existentes en el ámbito a reurbanizar sean ya subterráneas se renovarán los conductores, salvo cuando se justifique su improcedencia técnica o reciente mejora.

5. Excepcionalmente, en las áreas de uso industrial o, en general, en aquellas donde la densidad de población fuese baja, podrán autorizarse, previa justificación pormenorizada, tendidos aéreos, debiendo en todo caso, discurrir éstos por los trazados que se señalen.

6. Los proyectos de urbanización preverán la modificación a subterránea de todas las instalaciones eléctricas aéreas existentes dentro del ámbito a urbanizar en alta, en media y

en baja tensión. Excepcional y justificadamente podrá autorizarse por el Ayuntamiento la compatibilidad de ciertos tramos o instalaciones aéreas en alta tensión con la actuación urbanizadora.

7. Los centros y subestaciones transformadoras se emplazarán en los espacios previstos expresamente por el planeamiento de desarrollo. Sólo en casos estrictamente necesarios y justificados se preverán centros de transformación en espacios públicos; en estos casos, las instalaciones se emplazarán en lugares no perjudiciales con la utilización pública de los espacios y en edificaciones homologadas debidamente protegidas y aisladas.

Artículo 300. Las redes de telecomunicaciones.

1. Los proyectos de urbanización resolverán completamente las dotaciones de infraestructuras de telecomunicaciones necesarias para los usos a implantar acorde con la normativa sobre infraestructura común de telecomunicaciones. Para el cálculo de las necesidades se considerarán las dotaciones establecidas en la normativa específica vigente.

2. El Ayuntamiento de manera justificada por razones de cumplimiento de los objetivos urbanísticos o de protección del medio ambiente, y dando audiencia a los interesados, podrá establecer, de acuerdo con la legislación estatal, la obligación de compartir emplazamientos por parte de diferentes operadores, de acuerdo con los Planes de Implantación propuestos. La obligación de compartir puede desestimarse si se justifica la imposibilidad técnica, o si las condiciones no son razonables, o bien si el Ayuntamiento considera que el impacto ambiental, visual o sobre los límites de exposición del uso compartido, pueda ser superior al de las instalaciones por separado.

3. En las obras de urbanización del suelo urbano no consolidado y urbanizable las redes de telecomunicaciones se ejecutarán mediante canalizaciones subterráneas normalizadas.

4. En las obras de reurbanización del viario o de los espacios libres, salvo que se justificara cabalmente su improcedencia, todas las redes de telecomunicaciones se ejecutarán mediante canalizaciones subterráneas normalizadas. Los proyectos de urbanización preverán la modificación a subterránea de todas las instalaciones de telecomunicaciones aéreas existentes dentro del ámbito a urbanizar. Excepcional y justificadamente podrá autorizarse por el Ayuntamiento la compatibilidad de ciertos tramos o instalaciones aéreas con la actuación urbanizadora.

5. Los elementos y equipos de telecomunicación auxiliares a las redes subterráneas se instalarán de forma que su implantación produzca el mínimo impacto sobre el medio ambiente desde el punto de vista espacial y visual y sobre la salubridad pública, y de manera que el desarrollo de las redes de telecomunicación se produzca de forma ordenada.

6. En los proyectos de edificación correspondientes a obras de nueva edificación o de rehabilitación integral de edificios, será preceptiva la previsión de las instalaciones y arquetas de registro correspondientes para la Infraestructura

Común de Telecomunicaciones (ICT), cuyo diseño se ajustará a la normativa Anexo I. Resumen del tipo de viario y los elementos que lo integrarán específica de aplicación.

Artículo 301. Red de riego.

1. Los proyectos de urbanización deberán asegurar la dotación de los caudales necesarios y preverán las redes necesarias para garantizar el crecimiento y desarrollo de las alineaciones principales del arbolado del viario urbano y de los espacios libres. Las condiciones de diseño de los elementos de mobiliario urbano seguirán criterios de uniformidad para las distintas áreas de la ciudad.

2. Los diámetros nominales, materiales, instalaciones mecánicas, calidades, y piezas especiales a utilizar serán los que establezca la normativa municipal específica, y en su defecto las de la compañía suministradora. En general, se establecerán sectores de riego programable por goteo, y el material empleado para las canalizaciones será el polietileno, que podrá sustituirse por otro material con la aprobación del Ayuntamiento y previa justificación de su idoneidad.

3. Las condiciones de ejecución y recepción de las redes serán las dispuestas por la normativa específica municipal, y en su defecto las de la compañía suministradora.

4. Se proyectarán instalaciones para pozos artesianos y equipos de bombeo y filtrado con capacidad suficiente para alimentar el conjunto ajardinado. El proyecto, ejecución y legalización de estas instalaciones se adaptará a la normativa hidrológica vigente.

Artículo 302. Coordinación de los servicios urbanos básicos.

1. Los proyectos de urbanización establecerán el orden de disposición de los servicios y sus elementos de registro en el espacio público. Las dimensiones de los acerados serán las suficientes para alojar todos los servicios urbanos previstos, con las condiciones de separación e instalación establecidas en sus normativas técnicas específicas.

2. En general, los servicios urbanos se distribuirán de forma que las redes que más acometidas requieran queden más próximas a las bandas de edificación, quedando las redes de transporte y el alumbrado público en la zona más exterior del acerado.

3. Se recomienda la inclusión en los proyectos de urbanización de un plano conjunto de servicios urbanos a implantar, con la definición en planta de los trazados y ubicación de arquetas y elementos singulares de cada infraestructura.

4. En los proyectos de urbanización del suelo urbano no consolidado y del urbanizable no se construirán elementos que puedan deteriorarse durante la fase posterior de edificación. Es recomendable, siempre que sea posible, reservar libre de servicios el último metro del acerado hasta la construcción de los edificios.

Artículo 303. Anexos de características del viario.

	VIAJO PRINCIPAL	VIAJO SECUNDARIO	VIAJO LOCAL TURÍSTICO**	VIAJO LOCAL ÁREAS URBANAS**	VIAJO DE ÁMBITO MENOR***
VIAJO COMPLETO* (mínimo en metros)	25	18	12	12	8
CIRCULACIÓN VEHICULOS					
Circulación de vehículos pesados de transporte	no permitida	no permitida	recomendado	recomendado	-
Circulación de vehículos pesados de transporte	mínimo 4 bandas	mínimo 2 bandas	-	-	no permitida
Tráfico	seguridad obligatoria	seguridad obligatoria	compartido recomendado	compartido recomendado	compartido obligatorio
ESTACIONAMIENTO VEHICULOS					
Estacionamiento público	permitido parcialmente	mínimo 2 bandas	mínimo 1 banda	mínimo 1 banda	-
Estacionamiento de transporte público	-	-	recomendado 2 bandas	recomendado 2 bandas	recomendado 1 banda
CIRCULACIÓN PEATONAL GENERAL					
Tráfico de peatones peatonal	mínimo 2 bandas	mínimo 2 bandas	mínimo 2 bandas	mínimo 2 bandas	mínimo 2 bandas
CIRCULACIÓN CICLISTA					
Circulación de bicicletas de transporte	mínimo 2 bandas	mínimo 2 bandas	-	-	-
Circulación de bicicletas deportivas	-	-	recomendado	recomendado	-
ARBOLADO					
Circulación de peatones	S	si	si	si	-
Circulación de bicicletas	mínimo 2 bandas	mínimo 2 bandas	mínimo 2 bandas	mínimo 2 bandas	recomendado

* Dimensión MÍNIMA en metros comprendida entre las alineaciones opuestas.

** Se entenderá como viajo local el que esté servido al menos en uno de sus extremos por vías de carácter secundario, la velocidad esté limitada a treinta (30) Km/h y sirva a áreas residenciales con edificación retranqueada al menos en tres (3) metros o unifamiliar no retranqueada.

*** Se entenderá como viajo de ámbito menor el que posea una longitud inferior a setenta (70) metros, sirva a un máximo de veinte (20) viviendas, esté servido en sus extremos por vías de carácter local con doble sentido de circulación, la velocidad esté limitada a treinta (30) Km/h y la fachada de edificación esté retranqueada al menos en cuatro (4) metros.

Anexo II. Dimensiones de los elementos que componen el viario.

	VIARIO PRINCIPAL		VIARIO SECUNDARIO		VIARIO LOCAL TURÍSTICO		VIARIO LOCAL ÁREAS URBANAS		VIARIO DE ÁMBITO MENOR		VIARIO INDUSTRIAL	
	MINIMO	RECOMEN DADO	MINIMO	RECOMEN DADO	MINIMO	RECOMEN DADO	MINIMO	RECOMEN DADO	MINIMO	RECOMEN DADO	MINIMO	RECOMEN DADO
VIARIO COMPLETO* (m)	25	30-35	18	20-24	12	14-16	12	14-16	9	10-12	20	22-28
<i>*Dimensión en metros comprendida entre las alineaciones opuestas.</i>												
CIRCULACIÓN VEHICULOS												
Calzada 1 carril y dentido único de circulación(m)	-	-	3,25	3,50-3,75	3,00	3,25-3,50	3,00	3,25-3,50	-	-	3,75	3,75-4,25
Calzada 2 o más carriles circulación (m por carril)	3,25	3,50	3,00	3,25	2,75	3,00	2,75	3,00	2,75	3,00	3,50	3,50-3,75
PARAMETROS DE TRAZADO												
Acuerdos circulares mínimos en planta para alineaciones de bordillo (m)	20,00	20,00-25,00	7,50	10,00-15,00	5,00	7,50-12,50	5,00	7,50-12,50	-	-	15,00	15,00-25,00
Pendiente longitudinal del viario (mínimo/máximo %)	0,50% / 6,00%	1,00%	0,50% / 8,00%	1,00%	1,00% / 8,00%	1,50%	1,00% / 8,00%	1,50%	1,00% / 8,00%	1,50%	1,50% / 6,00%	1,00%
Pendiente transversal del viario (mínimo/máximo %)	1,50% / 2,50%	2,00%	1,50% / 2,50%	2,00%	1,50% / 2,50%	2,00%	1,50% / 2,50%	2,00%	1,50% / 2,50%	2,00%	1,50% / 2,50%	2,00%
Parámetro acuerdo vertical parabólico, (Kv) (cóncavos y convexos)	1.000,00	1.500-2.000	600,00	1.000,00	300,00	600,00	300,00	600,00	-	-	600,00	1.000-1.500
Calzada anular en glorietas (m)	10,00	10,00-12,00	8,00	10,00-12,00	-	-	-	-	-	-	12,00	12,00-14,00
Diámetro interior de glorietas (m)	35,00	35,00-45,00	22,00	25,00-30,00	-	-	-	-	-	-	25,00	30,00-40,00
ESTACIONAMIENTO VEHICULOS												

Línea(m)	2,00	2,25	1,80	2,20	1,80	2,00	1,80	2,00	1,80	2,00	2,20	2,20-2,40
Oblicuo (m)	4,50	4,75	4,25	4,25-4,50	4,25	4,25-4,50	4,25	4,25-4,50	-	-	4,50	4,50-5,00
Batería (m)	4,50	4,75	4,50	4,50-4,75	4,25	4,25-4,50	4,25	4,25-4,50	-	-	4,75	4,75-5,00
CIRCULACIÓN PEATONAL. ACERADOS												
Banda circulación peatonal** (m)	3,00	4,00-5,00	1,50	2	1,50	2,00	1,75	3,00	-	-	2,50	3,00-5,00
Banda de servidumbre sin arbolado** (m)	0,80	1,00	0,60	0,80	0,50	0,60	0,50	0,60	-	-	0,80	1,00
Banda de servidumbre con arbolado** (m)	1,50	2,00	1,35	1,50	1,20	1,35	1,00	1,20	-	-	1,50	2,00
<i>** Dimensiones mínimas en metros por cada fachada</i>												
CIRCULACIÓN CICLISTA												
Unidireccional	1,50	2	1,40	1,75	1,40	1,75	1,40	1,75	-	-	1,50	2
Bidireccional	2,25	2,75	2,00	2,50	2,00	2,50	2,00	2,50	-	-	2,25	2,75
ARBOLADO												
Obligatoriedad plantación	SI	ambos acerados	SI	ambos acerados	-	SI	-	SI	-	SI	SI	ambas acera
Perímetros especies	18	22-24	18	20	18	20	18	20	18	22-24	18	20
ALUMBRADO PUBLICO												
Altura columnas/báculos	9,00	9,00-14,00	8,00	8,00-12,00	4,50	4,50-8,00	4,50	4,50-8,00	4,00	4,00-6,00	8,00	8,00-14,00
Apoyo iluminación peatonal (brazos/columnas)	SI	-	-	SI	-	-	-	-	-	-	SI	-
Iluminancia media	30	30-40	25	30-35	15	20-25	15	20-25	20	20-25	25	25-35
Luminaria	VSAP	VSAP	-	VSAP	-	VSAP	-	VSAP	-	VSAP	VSAP	VSAP
AMUEBLAMIENTO URBANO												
Bancos	SI	cada 50 m	-	NO	-	puntualm en te	-	puntualm en te	SI	cada 40 m	-	NO
Papeletas	SI	cada 50 m	SI	-	SI	-	SI	-	SI	cada 40 m	SI	cada 50 m
Disuasión aparcamiento	-	puntualm en te	-	puntualm en te	-	puntualm en te	-	puntualm en te	SI	cada 2,00 m	-	puntualm en te

TÍTULO IX

NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DEL LITORAL
Y LA ADECUADA UTILIZACIÓN DE LA ZONA DE INFLUENCIA
DEL LITORAL

CAPÍTULO I

Protección del dominio público marítimo terrestre y de la zona
de Servidumbre

Artículo 304. Determinación gráfica del dominio público y sus zonas de servidumbre e influencia.

a. Los planos de ordenación representan la línea de deslinde del dominio público marítimo terrestre de acuerdo con la documentación facilitada por la Demarcación de Costas.

b. Los planos de ordenación representan la línea interior de la zona de servidumbre de protección de acuerdo con las distintas clases de suelo urbano, urbanizable y no urbanizable. Para el trazado de la línea de servidumbre se ha tenido en cuenta la línea de servidumbre considerada por las Normas Subsidiarias vigentes para el suelo urbano.

Para el resto de los suelos la línea de servidumbre se localiza a 100 m tierra a dentro de la línea de deslinde del dominio público.

c. La línea de influencia se ha representado en los planos de ordenación. La línea de afección se localiza a 500 m tierra a dentro de la línea de deslinde del dominio público.

d. Las líneas dibujadas en plano podrán tener errores o incorrecciones derivadas de su escala. En todo caso las líneas con plena validez son las obtenidas por levantamiento sobre el terreno del deslinde y la aplicación de los criterios anteriores.

Artículo 305. Regulación de la zona de dominio público marítimo terrestre.

a. La utilización del dominio público marítimo terrestre quedará sometido a lo impuesto por la Ley de Costas y su Reglamento.

b. Las playas deberán ser objeto de planes que especifiquen las instalaciones, servicios y accesos a disponer.

c. Las actuaciones que afecten al dominio público marítimo terrestre sólo podrán ejecutarse previa la oportuna concesión administrativa por la Administración competente.

Artículo 306. Regulación de la zona de servidumbre.

a. Los terrenos incluidos en la zona de servidumbre sólo se permitirán los usos autorizados de acuerdo con lo previsto en el art. 45 del reglamento de Costas y el Título II de la Ley de Costas.

b. Las edificaciones existentes en la zona de servidumbre estarán sometidos a lo especificado en la Disposición Transitoria Cuarta y su modificación posterior.

c. En la franja de terrenos en contacto con el dominio público marítimo terrestre se deberá respetar la servidumbre de tránsito. La servidumbre de tránsito recaerá en una franja de 6 metros, medidos tierra adentro a partir del límite interior de la ribera del mar.

d. En la zona de servidumbre de protección no podrán localizarse edificaciones destinadas a residencia o habitación y sólo podrán edificarse si se ajusta a lo previsto en el art. 25.2 de la Ley 22/88, de Costas.

CAPÍTULO II

Protección y adecuada utilización de la zona de influencia
del litoral

Artículo 307. Alcance de las determinaciones de protección y Ámbito de la aplicación de las normas contenidas en este título.

Se redactan estas Normas en cumplimiento de lo previsto en el art. 10.1.A) apartado i) para la protección y la adecuada utilización del litoral.

Se establece como Zona de influencia litoral la franja de terrenos localizada a quinientos metros tierra adentro a partir del límite interior de la ribera del mar.

Artículo 308. Frentes Urbanizados.

En cada ámbito de ordenación se evitará la conformación de frentes urbanizados, no permitiéndose la exteriorización, en su caso, hacia su fachada litoral de más del 40% de la superficie total de fachadas y cubiertas de la edificación, de conformidad con el apartado 8.c del artículo 42 del POTLOH.

Artículo 309. Medidas para el control de los usos

a. En los terrenos incluidos en la zona de influencia quedan prohibidas la delimitación de nuevos suelos urbanizables con fines industriales.

b. En la zona de influencia no se podrán localizar actividades de Interés Público y Social con finalidad industrial.

c. Las zonas verdes de uso y dominio público se localizarán en las áreas determinadas como vinculantes en las fichas y planos de ordenación.

d. Se seguirán las determinaciones respecto a la localización de usos establecidas en las fichas correspondientes.

e. Queda prohibida la utilización de suelos para la localización de plantas o infraestructuras para la gestión de residuos.

Artículo 310. Medidas para el control de la densidad

a. Los sectores urbanizables no podrán tener una densidad de edificación superior a la media del suelo urbanizable sectorizado del término municipal, calculado en 0,2215 m²/m².

b. La altura de la edificación no superará las tres plantas de altura

c. La edificación evitará formar pantallas arquitectónicas. No se permitirán construcciones destinadas a uso residencial con longitudes de fachada superiores a 60 m y construcciones destinadas a hoteles o alojamientos turísticos con más de 80 m de longitud.

d. La separación entre construcciones será como mínimo superior a un cuarto de la longitud de la fachada más larga.

e. Se respetarán las densidades establecidas en las fichas y en la normativa. Con carácter general la edificabilidad sobre parcela residencial no será superior a 0,50 m²/m²s, considerando que la densidad de edificación que se pueda realizar en el ámbito de los sectores SUS M-1, SUS C-5 y SUS C-6 afectados por la Zona de Influencia de 500 metros a partir del límite interior de la ribera del mar deberá cumplir con la limitación de no superar el índice de 0,2215 m²/m²s, inferior o igual a la media del suelo apto para urbanizar en el término municipal.

f. Se respetará la localización de las zonas verdes determinadas como vinculantes.

Artículo 311. Medidas para la protección de la calidad de las aguas.

a. Los cauces existentes mantendrán su función hidráulica y ecológica. Podrán ser objeto de actuaciones para mejorar su funcionalidad o garantizar el mantenimiento y calidad de los recursos naturales.

b. Prohibición de vertidos al dominio público marítimo terrestre de aguas negras o procedentes de la red de saneamiento sin depuración previa.

c. Prohibición de vertidos a cauces públicos de aguas negras o procedentes de la red de saneamiento sin depuración previa.

d. Protección de los cauces públicos y de la red drenaje superficial adoptando medidas para controlar la escorrentía y retener las pérdidas de suelo mediante:

- Incremento del grado de infiltración.
- Aumento de la superficie de retención, proporcionando más tiempo para que el agua se infiltre en el suelo.
- Reducir el impacto de aguas de lluvia mediante vegetación o cubierta protectora elaborada con vegetación.

TÍTULO X

MEDIDAS CORRECTORAS ADICIONALES EMANADAS DE LA DECLARACIÓN DEFINITIVA DE IMPACTO AMBIENTAL (24 de julio de 2008)

Artículo 312. Condiciones Generales.

a. De acuerdo con el art. 2.4. del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cumplimiento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental no eximirá de las autorizaciones, concesiones, licencias, informes u otros requisitos que, a otras efectos, sean exigibles con arreglo a la legislación especial y a la de Régimen local.

b. Las medidas de control y condiciones contempladas en la aprobación definitiva deberán adaptarse a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico que alteren la actuación autorizada, salvo que por su incidencia en el medio ambiente resulte necesaria una nueva Declaración de Impacto Ambiental.

c. Las condicionantes ambientales podrán ser revisadas cuando la seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas o así lo exijan disposiciones nuevas previstas en la legislación a nivel de la Unión Europea, Estatal o Autonómica.

Artículo 313. Planeamiento de Desarrollo.

a. Como norma general, previamente a la aprobación definitiva del Planeamiento de Desarrollo y Proyecto de Urbanización, una vez contrastada por parte de la Administración municipal la información aportada con la contenida tanto en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) como en la Declaración Definitiva de Impacto Ambiental de fecha 24 de julio de 2.008 (DDIA) y en la presente Modificación Puntual núm. 44 (MP44), se dará conocimiento a la Delegación Provincial de Medio Ambiente, la cual deberá dar su aprobación con carácter previo a su ejecución. La finalidad de ésta medida será verificar el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la DDIA y las que en su caso fuesen de aplicación, cuando se realice el planeamiento de desarrollo.

b. Los documentos y proyectos relacionados anteriormente y del Proyecto de Ejecución de Campo de Golf, si se incluyera en el ámbito de la MP44 la ejecución de un Campo de Golf, deberán incluir información para poder verificar el cumplimiento en cada fase de tramitación, de los condicionantes establecidos en la DDIA, mediante la aportación de informes y documentos que se estimen oportunos.

c. De igual modo, con carácter previo a la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, se ha de acreditar ante la Delegación Provincial de Medio Ambiente (DPMA) mediante la aportación de los correspondientes certificados de las compañías y entidades suministradoras o prestadoras de los servicios de abastecimiento, saneamiento, gestión de residuos y electricidad, de la suficiencia y capacidad de satisfacción de los mismos para atender a los crecimientos pretendidos. La aportación de la información referida anteriormente, será condición indispensable para aprobar el planeamiento de desarrollo, estando condicionada la viabilidad ambiental de las actuaciones pretendidas a la existencia por un lado, de los recursos naturales implicados y por otro, de las infraestructuras necesarias para conseguir la gestión adecuada de los incrementos de aguas residuales y residuos generados. En ningún caso se podrán llevar a cabo obras de construcción en los sectores, independientemente del uso (comercial, turístico, residencial, deportivo, etc.), más allá de las de urbanización propiamente dichas, sin que con carácter previo, estén acometidas y con plena capacidad de funcionamiento las infraestructuras e instalaciones de suministro y servicio de los sectores, y en particular las obras de modificación y ampliación de la Depuradora

de El Rompido y de las redes necesarias para la reutilización de sus aguas para el abastecimiento de usos no potables.

d. En relación con la depuración de las aguas residuales, puesta de manifiesto la insuficiencia de las instalaciones existentes para asumir las aguas generadas por los crecimientos propuestos, el planeamiento de desarrollo de los distintos sectores, deberán contener informe de la compañía gestora de las instalaciones, en el que se deberá incluir y justificar la existencia de capacidad en la fecha de tramitación, para sumir el nuevo incremento, en las condiciones legalmente exigibles, tanto por capacidad como por tipo de tratamiento, debiendo hacerse mención al balance global de las instalaciones y recogiendo la totalidad de las entradas y salidas. Respecto a éstas últimas, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de las obligaciones establecidas respecto de la reutilización de las aguas depuradas para riego de campos de golf (en su caso) y otros usos no potables.

Artículo 314. Patrimonio Arqueológico.

a. Conforme a la Resolución de fecha 21 de febrero de 2007 del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Cultura de Huelva, se autorizó la realización de Actividad Arqueológica Preventiva de Prospección Arqueológica Superficial Intensiva en los terrenos delimitados en el documento aprobado inicialmente como Modificación Puntual núm. 44. Nueva Cartaya y Ciudad de las Culturas (Sectores SUS M-1 y SUS C-5), siendo procedente tras los resultados obtenidos en la misma, la liberación de las cautelas arqueológicas sobre los referidos terrenos, de conformidad con la Resolución de fecha 14 de mayo de 2.007. El documento aprobado provisionalmente en fecha 28 de agosto de 2.007, en desarrollo del aprobado inicialmente, ampliaba su ámbito con los terrenos localizados al sur, hasta el Camino Velasco (sector SUS C-6), por lo que la referida Actividad Arqueológica fue ampliada a éstos terrenos, conforme lo requerido en informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en sesión celebrada en fecha 27 de septiembre de 2.007.

En fecha 22 de enero de 2.008 se dicta Resolución de la Delegación Provincial de Cultura, por la que se autoriza la actividad arqueológica preventiva de Prospección Arqueológica Superficial en el sector SUS C-6, dictándose asimismo Resolución tras la realización de la misma en fecha 1 de abril de 2.008, por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Cultura por la que se determina «... que no es necesario incluir previsiones y cautelas en cuanto a la preservación del patrimonio de la zona».

b. En todo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1/1991 de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y artículos 78 a 84 del Decreto 19/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación con la aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos, la cual deberá ser notificada a la Consejería de Cultura o al Ayuntamiento de Cartaya, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de 5 días. La Consejería de Cultura o, en caso de necesidad, el Alcalde de Cartaya, notificándolo a dicha Consejería en el plazo de cuarenta y ocho horas, podrá ordenar la interrupción inmediata de los trabajos por un plazo máximo de un mes.

Artículo 315. Aguas.

La red de saneamiento de los nuevos terrenos que se urbanicen, deberá canalizarse a través del sistema municipal de alcantarillado y deberá contar con las suficientes garantías para no afectar en ningún momento a las aguas subterráneas, superficiales o al suelo.

Asimismo, se deberá garantizar la depuración de todas las aguas residuales producidas en las nuevas áreas que se urbanicen, cuya obligatoriedad viene establecida en el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de aguas resi-

duales urbanas, debiéndose asimismo adecuarse a los plazos establecidos por la citada norma y las que la desarrollan, esto es, Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del anterior.

Las instalaciones complementarias turísticas y equipamientos deportivos y recreativos de gran demanda de agua para consumo no humano deberán contar con dispositivos de reciclado y reutilización del recurso. El abastecimiento para riego de campos de golf y otros usos no potables procederá de la reutilización de las aguas residuales. Las depuradoras de que se abastezcan deberán contar con sistema de tratamiento acorde al destino de sus aguas.

En el caso excepcional de no estar conectada a la red de alcantarillado municipal, cualquier actividad que produzca vertidos de aguas residuales urbanas o industriales, deberá contar con la preceptiva autorización de vertidos otorgada por el Organismo competente, y cumplir la legislación vigente en materia de vertido.

Para garantizar la no afección a las aguas subterráneas quedará prohibida expresamente la implantación de fosas sépticas o pozos negros, siendo obligatoria la conexión a la red general de saneamiento. Se procederá a la conexión a dicha red de las instalaciones que en la actualidad puedan contar con fosa séptica, procediendo posteriormente al desmantelamiento de las mismas.

Durante la fase de ejecución del proyecto, se tomarán las medidas oportunas para evitar el vertido fuera de la red municipal. Por lo demás, no se podrán otorgar las licencias de apertura en tanto las actuaciones no cuenten con conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento.

Se adoptarán las medidas necesarias para evitar que, durante las fases de construcción o de funcionamiento, se vea dificultado el libre curso de las aguas superficiales. Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que pudieran ser necesarias, en virtud de lo dispuesto en el R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Por otra parte y con carácter general, la ejecución de cualquier tipo de obra en la zona de policía, estará condicionada a la autorización administrativa del Órgano de Cuenca correspondiente.

Artículo 316. Atmósfera.

Se deberán establecer las medidas oportunas para evitar o minimizar la emisión de polvo en suspensión procedente de las obras a realizar, mediante el riego de las distintas superficies de actuación, cubrición de las cargas en el transporte de materiales, etc.

Las actividades potencialmente contaminantes deberán dotarse de los elementos correctores necesarios, especialmente en las chimeneas, vehículos y demás instalaciones que puedan emitir humos, olores, polvo o ruidos, constituyendo un compromiso previo a la concesión de licencias o a la suspensión de licencia de apertura si son inexistentes.

Por otra parte se controlará la maquinaria y vehículos de trabajo empleados en las obras, para asegurar que sus emisiones gaseosas se adecuen a los niveles establecidos por la normativa sectorial vigente.

Se llevará a cabo lo establecido en el art. 21 del Capítulo IV del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, por lo que por un lado la planificación urbanística y los planes de infraestructura física deberán tener en cuenta las previsiones contenidas en el referido Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial, los mapas de ruido y las áreas de sensibilidad acústica, y por otro, la asignación de usos generales y usos pormenorizados del suelo en las figuras de planeamiento tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y

velará para que no se superen los valores límite de emisión e inmisión establecidos en este Reglamento.

Artículo 317. Suelo.

Los materiales de construcción que fueran necesarios para la ejecución de las obras a realizar, deberán proceder de canteras o instalaciones debidamente legalizadas según la normativa medioambiental vigente, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación sectorial que corresponda.

En la realización de desmontes y terraplenes, deberán adoptarse las medidas necesarias para minimizar la erosión con especial atención a su pendiente y utilizándose en su caso para ello hidrosiembras u otros métodos con resultados análogos.

Se deberán adoptar todas las medidas de prevención, que eviten la infiltración o escorrentía de vertidos en el terreno, al objeto de garantizar la ausencia de riesgo de contaminación en los suelos, así como de las aguas superficiales y subterráneas.

Artículo 318. Residuos.

Con carácter general, y referida sobre todo a las obras y actuaciones a realizar en el desarrollo de la modificación y a las obras mayores de edificación futuras, en lo que se refiere a las Normas de tramitación y concretamente a las diferentes licencias y obligaciones establecidas, ha de tenerse en cuenta como una exigencia más, la obligación de incluir un Plan de Gestión de los Residuos que se generen, contemplando la separación selectiva en origen de los residuos originados en las obras, atendiendo a lo establecido en el Decreto 1418/01, de 27 de diciembre, donde se definen y clasifican los residuos inertes, no peligrosos y peligrosos, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Residuos de la Construcción y Demolición, aprobado por Resolución de 14 de junio de 2001 de la Secretaría General de medio Ambiente.

Las actividades susceptibles de generar residuos peligrosos, deberán cumplir con lo establecido en la Ley 10/98, de Residuos y los Reglamentos que la desarrollan. Dichas actividades deberán obtener la correspondiente inscripción en el Registro Provincial de Actividades productoras de residuos Peligrosos, conforme a la citada Ley.

Artículo 319. Espacios de Pinares.

a. Plan de Manejo y Conservación de los espacios libres asociados a los sectores.

Será obligatoria la redacción de un Plan de Manejo y Conservación de éstos espacios, con el objetivo de mantener las distintas funcionalidades que en la actualidad satisfacen dichos terrenos dentro del ámbito territorial del entorno y obligue a la entidad de conservación al mantenimiento de los valores ambientales fundamentales que actualmente cumple la masa forestal de pinos.

- Los pinares objeto de la actuación se mantendrán en sus actuales funciones ecológicas, mejoradas o complementadas mediante actuaciones que mantengan estos terrenos como zonas naturalizadas, excluyéndose las propias de ajardinamientos, zonas verdes urbanas y cualquier otra que suponga la «domesticación» del medio natural.

- Las zonas de actual uso forestal tanto en el sector Nueva Cartaya como en Ciudad de las Culturas, quedarán exentas de dotaciones, infraestructuras y actuaciones urbanizadoras, de suministro de servicios o cualquier otra intervención que suponga pérdida de las actuales condiciones de naturalidad de dichas superficies. Los Planes Parciales y Proyectos de urbanización deberán establecer las acciones y previsiones necesarias para que en ningún caso repercutan sobre las antedichas superficies elementos ajenos a los propios de las funciones que se quieren conservar.

- El Plan de Manejo y Conservación de los espacios libres asociados a los sectores «Nueva Cartaya» y «Ciudad de las Culturas» se presentará ante la Delegación Provincial de

Medio Ambiente en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de formulación de la Declaración Definitiva de Impacto Ambiental y deberá estar avalado por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cartaya.

- Paralelamente al Plan de manejo y Conservación se aportará la documentación necesaria que avale y acredite el uso y destino de estos espacios, integrada al menos por los siguientes documentos: Aval Bancario por una cantidad igual a la del presupuesto de ejecución de las actuaciones de mejora y conservación de los espacios libres asociados a los sectores; Certificación del Acuerdo Pleno del Ayuntamiento de Cartaya en el que se condicione la aprobación de los futuros Planes Parciales de desarrollo.

- Los respectivos Planes Parciales establecerán las limitaciones urbanísticas necesarias que aseguren la imposibilidad de llevar a cabo cualquier tipo de edificación dentro de los espacios libres señalados.

Contenido.

El contenido del Plan de Manejo y Conservación de los espacios libres asociados a los sectores «Nueva Cartaya» y «Ciudad de las Culturas», en el ámbito de los pinares incluidos en éstos, incorporará un Programa de Actuaciones que abarcará como máximo dos anualidades y en el que se definirán, al menos las siguientes medidas:

- Descripción a escala de proyecto de actuaciones de defensa contra incendios forestales, tanto preventivas como de autoprotección necesarias para reducir el riesgo de incendio forestal en la zona.

- Descripción a escala de proyecto de las unidades de recuperación ambiental previstas en el mismo: eliminación de acumulaciones de residuos, escombreras, vegetación exótica invasora, cierre de accesos campo a través, etc.

- Identificación de especies o agrupaciones vegetales de singular valor.

- Zonificación del espacio con identificación de zona de uso público, zonas de refugio de fauna silvestre, zona de protección paisajística, zonas de restauración ecológica, zonas de conservación y manejo.

- Las actuaciones de restauración ecológica deberán plantearse con el objetivo de mejorar los valores asociados a los pinares costeros de la provincia, fomentando tanto su conservación como su enriquecimiento florísticos con especies del cortejo del pinar litoral de pino piñonero.

- Se excluirá la formación de praderas regadas, ajardinamientos e instalaciones características de parques urbanos.

- Formulación a escala de proyecto de actuaciones selvícolas de mantenimiento, mejora y regeneración de las masas forestales actuales.

- Propuesta de ordenación del tránsito interior y de los accesos. En todo caso, tanto unos como otros serán peatonales, debiéndose incorporar las medidas de balizamiento y control necesarias para evitar la circulación de todo tipo de vehículos a motor por el interior de las zonas. Se excluye de éste condicionante el viario de conexión norte-sur del sector «Nueva Cartaya» con la zona de Ocio de Malpica.

- El programa de actuaciones englobará las áreas de pinar existentes en el Sistema General de espacios Libres SGE-L- Sec 13.

b. Compensación de terrenos.

Se consideran en éste concepto, según la cartografía aportada por el Ayuntamiento de Cartaya e incluida en el presente documento, y como medida compensatoria por la incorporación como suelo urbanizable de los terrenos forestales, una superficie total de 74,19 ha, todas ellas excluidas en su momento de los montes públicos municipales de las que 40,74 ha, corresponden a zonas arboladas principalmente de Pino piñonero y las restantes 33,45 ha, son parcelas de uso

agrícola, siendo ésta por lo tanto la superficie que (una vez transformada) supondría una nueva incorporación a los espacios forestales actualmente existentes.

Terrenos forestales.

Corresponden a las 40,74 ha, con respecto a las cuales el Ayuntamiento de Cartaya aportará Acuerdo Plenario en el que se apruebe la solicitud de inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, antes de la aprobación definitiva del proyecto urbanístico por la Comisión Provincial de Urbanismo.

La característica común de estas parcelas es su colindancia con los montes públicos antedichos (en algún caso, pueden considerarse incluso enclaves de éstos), lo que su incorporación al dominio público forestal permitiría solventar los problemas de gestión propios de las pequeñas superficies colindantes con amplios espacios forestales. Por otra parte, muchas de estas parcelas soportan actualmente formaciones estables de pinar de piñonero, de características similares a las de las masas colindantes, tanto en edad como en estado de conservación, por lo que su reincorporación a los montes catalogados supondría un incremento directo del dominio público forestal. Al mismo tiempo, en el caso del Campo Común de Arriba, este incremento fortalecería las funciones de conexión entre los dos núcleos principales en que se divide el monte (Campo Común y Menajo) actuando como corredores entre ambos espacios forestales.

Terrenos de Uso Agrícola.

Corresponden a las 33,45 ha, situadas en las inmediaciones de la carretera que une Cartaya con Tariquejo y colindantes con zonas forestales tanto públicas (Campo Común de Arriba) como privadas. El núcleo es colindante con el sistema ribereño de la Cañada de Aguasbuenas por lo que se reforestación permitiría afianzar el papel de corredor del arroyo, dando continuidad a formaciones forestales actualmente aisladas entre sí y mejorando los hábitats asociados a las mismas. Por otra parte, la recuperación para el monte de éstos terrenos reduciría las tensiones de interfase agrícola-forestal en esta zona del término municipal, con indudables beneficios para la gestión integral de los espacios naturales.

• Disponibilidad efectiva de los terrenos.

Estando estos terrenos en régimen de concesión (canon) a favor de agricultores de la zona, el Ayuntamiento de Cartaya aportará Certificación del Acuerdo Plenario en el que se autorice el inicio de los procedimientos de recuperación de derechos sobre las parcelas actualmente en régimen de concesión, sean éstas agrícolas o forestales. Dicho Acuerdo tendrá lugar con anterioridad o simultáneamente a la aprobación inicial del planeamiento de desarrollo, debiendo establecerse en el mismo un calendario de tramitación del procedimiento de manera que se pueda contar con la plena disponibilidad de los terrenos en el plazo de un año desde la aprobación del proyecto urbanístico, formulando al mismo tiempo la solicitud de inclusión de dichas parcelas en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública y en el Catálogo de Montes de Andalucía antes referida.

• Actuaciones de restauración

Se considera preceptivo disponer de un proyecto específico de repoblación forestal. Dicho proyecto deberá redactarse por técnico competente y visado, paralelamente al procedimiento de recuperación de los derechos de los terrazgos, de manera que esté finalizado en el mismo plazo que el definido para aquél.

En su redacción deberá establecerse un cronograma de actuaciones que no podrá ser superior a dos años para la repoblación y recogerá todas las operaciones necesarias para la correcta consecución de la finalidad prevista, incluyendo las labores de mantenimiento y reposición de las nuevas plantaciones durante el año siguiente al de finalización de los trabajos de forestación.

El proyecto deberá ser remitido para su supervisión y aprobación a la Delegación Provincial de Medio Ambiente junto con el oportuno Acuerdo Municipal en el que se incluirá la certificación de disponibilidad económica necesaria para acometer las actuaciones. La ejecución de los trabajos correrá a cargo del Ayuntamiento de Cartaya o de la entidad gestora con la que aquél concierte la actuación, debiendo recaer la dirección facultativa en un técnico competente, con la debida cualificación y experiencia en ejecución de obras forestales.

Artículo 320. Flora.

Como norma general se respetarán, siempre que ello sea posible, los ejemplares arbóreos dispersos de las distintas especies autóctonas existentes en la actualidad en las áreas a urbanizar, mediante su correcta integración en los sistemas de espacios libres.

En la creación de zonas verdes y como densificación de aquellas que se respeten, se utilizarán preferentemente especies arbóreas de origen autóctono con adaptaciones a la estructura del paisaje existente. Se supervisará el mantenimiento de las zonas verdes por parte del Ayuntamiento, principalmente en períodos de sequía, asegurando riegos periódicos para evitar la pérdida de vegetación.

Artículo 321. Paisaje.

Se deberán adoptar las medidas para la ordenación de los volúmenes de las edificaciones en relación con las características del terreno y el paisaje, con establecimiento de criterios para su disposición y orientación en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos de vista más frecuentes, así como la mejor disposición de vistas de unos edificios sobre otros del conjunto hacia los panoramas exteriores.

Artículo 322. Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre.

a. Las zonas afectadas por la Servidumbre de Protección se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas, debiendo contar los usos permitidos en esta zona, con la autorización del Órgano competente de la Comunidad Autónoma, según Artículo único puntos 3 y 4 del R.D. 1112/92, que modifican los artículos 48.1 y 49 del R.D. 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1998, de 28 de julio, de Costas, así como ajustarse a las determinaciones del Decreto 334/1994, de 4 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones de vertido al Dominio Público Marítimo-Terrestre y de uso en zona de servidumbre de protección.

b. Se deberá tener en cuenta lo recogido en el art. 17.6 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el que se recoge que: «En los terrenos afectados por la Servidumbre de Protección del Litoral que aún no se encuentren en curso de ejecución, el instrumento de planeamiento que los ordene los destinará a espacios libres de uso y disfrute público; hasta tanto, sólo se permitirán actuaciones o usos que no comprometan el futuro uso y disfrute público a que el plan correspondiente habrá de destinarlos. Asimismo, en la Zona de Influencia del Litoral se evitará la urbanización continua y las pantallas de edificación, procurando la localización de las zonas de uso público en terrenos adyacentes a la Zona de Servidumbre de Protección».

Artículo 323. Otras.

En el caso de que se pretendan instalar actividades encuadradas en el Anexo de la Ley 7/2007, de 9 de julio de la Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, éstas deberán someterse a los instrumentos de prevención y control ambiental establecidos en la misma.

Artículo 324. Programa de Vigilancia y Control Ambiental.

El Programa de Vigilancia y Control Ambiental tiene como finalidad el seguimiento ambiental del desarrollo y ejecución de las determinaciones urbanísticas. El Ayuntamiento debe vigilar para que se cumplan los objetivos del Programa, que debe contener entre otros, los siguientes aspectos:

1. Comprobación de que las actuaciones contienen, en proyecto, todas aquellas medidas ambientales, ya sean protectoras o correctoras que se definen para esa actuación en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental. Dichas medidas aparecerán debidamente presupuestadas y programadas. Sin ese requisito no se podrá conceder la correspondiente aprobación definitiva o, licencia municipal en su caso.

2. Velar para que la actuación se realice según lo previsto en el proyecto adoptando efectivamente todas las medidas ambientales en él establecidas. En el certificado de finalización de las obras, acta de recepción de la obra o documento que deba expedirse tras la ejecución, constará expresamente que se han llevado a cabo todas estas medidas.

3. Controlar que la eficacia de las medidas ambientales es la esperada y se ajusta a los umbrales establecidos. En caso contrario, y cuando los objetivos ambientales no sean previsiblemente alcanzables, el Ayuntamiento lo comunicará a la Delegación Provincial de Medio Ambiente.

4. Vigilar para que en la zona no se lleven a cabo actuaciones, que estando obligadas a ello, no adopten las oportunas medidas ambientales.

5. El Ayuntamiento comunicará a la Delegación Provincial de Medio Ambiente todas aquellas actividades que han obtenido licencia municipal y han sido sometidas al procedimiento de Calificación Ambiental, tal y como figura en el artículo 17 del Reglamento de Calificación Ambiental.

6. Las licencias de obras concedidas por el Ayuntamiento deberán hacer mención expresa de las condiciones de las obras y actuaciones complementarias de ellas, como puedan ser instalaciones auxiliares, vertederos o escombreras, formas de utilizar los materiales de las obras, red de drenaje, accesos, carreteras utilizadas por la maquinaria pesada, etc. Todo ello de forma que tanto la programación de las obras como la ejecución de las mismas garantice las mínimas molestias para la población.

Además, durante la ejecución de las distintas actuaciones previstas se considerarán las siguientes medidas:

7. Se vigilará la correcta gestión de posibles residuos peligrosos que se puedan producir, con la correspondiente inscripción registral del productor.

8. Si se originaran procesos erosivos como consecuencia de los movimientos de tierra a efectuar, el responsable de las obras valorará su incidencia, comunicando a la Delegación Provincial de Medio Ambiente las medidas que se adoptarán caso de ser necesarias.

9. Se efectuará un control del destino de los residuos generados, en consonancia con lo establecido en los distintos condicionantes establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental.

10. Se vigilará la presencia de partículas sólidas sobre la vegetación afectada durante la realización de las obras derivadas de la ejecución del planeamiento, así como las posibles afecciones de éstas a la población o la fauna, mediante controles periódicos a lo largo de la duración de las mismas.

11. Se controlarán los niveles sonoros provocados durante la realización de las actuaciones urbanísticas planteadas así como la eficacia de las medidas protectoras y correctoras planteadas sobre este factor ambiental.

12. Se realizará un seguimiento, control y mantenimiento de las labores de restauración de las áreas ajardinadas, plantaciones existentes, etc., que hayan sido afectadas por las obras.

13. Se realizará un seguimiento y verificación de las tareas de restauración paisajística establecidas como medidas protectoras y correctoras en el estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

14. Las actuaciones que puedan producir incendios serán controladas así como el cumplimiento de las medidas legales de prevención establecidas.

15. Se verificará el cumplimiento de la legislación vigente relativa a los cánones de vertido a los cauces públicos, así como el resto de las medidas protectoras y correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental relativas a las aguas superficiales y subterráneas.

Aquellas actuaciones posteriores consecuencia del desarrollo y ejecución del planeamiento y, que se encuentren incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se someterán al correspondiente procedimiento de prevención ambiental establecido en dicha Ley.

El Ayuntamiento comprobará que en el proyecto se determinan los procesos, ámbitos y etapas de urbanización y edificación, buscando minimizar las molestias a la población existente o prevista.

Si a través del Programa de Vigilancia y Control Ambiental se detectara una desviación de los objetivos ambientales diseñados, el Ayuntamiento lo comunicará a la Delegación Provincial de Medio Ambiente a fin de establecer nuevos mecanismos correctores que aseguren la consecución final de dichos objetivos. En última instancia se podrá instar al Ayuntamiento a que modifique o revise su planeamiento para que, desde el punto de vista ambiental, no se causen perjuicios permanentes o irreversibles.

FICHAS DE LOS SECTORES

SECTOR «NUEVA CARTAYA». SUS M-1

1. Ámbito.

Terrenos localizados colindantes a la Zona de Ocio de Malpica al borde de la carretera A-5053 que enlaza los núcleos de Cartaya y El Rompido.

El sector SUS M-1, junto al SSSG adscrito al área de reparto tienen los siguientes límites:

Al Norte, la Zona de Ocio de Malpica.

Al Sur, el Arroyo que cruza la carretera del Rompido por el puente de Juan Vecino, el camino que enlaza los terrazgos de Los Tejares con el camino de Lancón, el terrazgo núm. 48 y el LIC ES-6150006 «Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido».

Al Este, la carretera Cartaya-El Rompido (A-5053).

Al Oeste, con los límites de los terrazgos núms. 50, 54, 56, 58, 57, 66, 65 y 64.

El límite exacto de la actuación queda recogido en planos.

A efectos de ordenación se incluyen como suelo urbano no consolidado la Zona de Ocio de Malpica, de conformidad con los componentes del sistema de asentamientos del Litoral Occidental de Huelva definido en el artículo 13 del POTLOH.

2. Objetivos.

- Utilizar la capacidad de acogida de los suelos municipales de carácter patrimonial en el paraje de Malpica para absorber las necesidades de vivienda protegida.

- La necesidad de crear un núcleo de primera residencia localizado en las proximidades de los sectores turísticos de Rompido Oeste, Rompido Este, Portil, Nuevo Portil, Marina del Rompido y Ribera de Cartaya, con objeto de descargar el núcleo urbano principal de la necesidad de absorber la demanda de viviendas para los trabajadores de éstas zonas turísticas,

racionalizando los desplazamientos entre los lugares de trabajo y la vivienda.

- La armonización y distribución de los diferentes usos residenciales en el territorio, de acuerdo con parámetros funcionales, adaptando las capacidades y localización estratégica de cada uno de los sectores delimitados al cumplimiento de la ordenación estructural establecida en el planeamiento general en tramitación.

- La propia diferenciación que establece la legislación entre los usos residenciales enclavados en los ámbitos turísticos y los de primera residencia, a todas luces basado en la realidad, así como la obligatoriedad de reservar terrenos en cada área o sector con uso residencial, en aplicación de la Ley 1/2006, de al menos el treinta por ciento de la edificabilidad residencial para su destino a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, obliga en principio a los sectores turísticos que incluyan entre los usos permitidos el residencial, a incluir dentro de su ámbito ésta reserva.

Si bien en algunos municipios ésta integración de usos residenciales pueda armonizar con su modelo de desarrollo, en el caso del término municipal de Cartaya donde su desarrollo histórico ha generado un modelo de ordenación territorial en el que los núcleos de carácter turístico están claramente diferenciados y distanciados del núcleo urbano cabecera municipal, las determinaciones de carácter estructural en cuanto a la localización de los diferentes usos residenciales y turísticos que se concretan en el Plan General en tramitación adopta el modelo ya existente de partida.

- En sintonía con éstas determinaciones y con su previsión en la propia LOUA, al incluir junto con la obligatoriedad antes aludida la posibilidad de: «El Plan General de Ordenación Urbanística podrá eximir total o parcialmente de esta obligación a sectores o áreas concretos que tengan una densidad inferior a quince viviendas por hectárea y que, además por su tipología no se consideren aptas para la construcción de éste tipo de viviendas. El Plan deberá prever su compensación en el resto de las áreas o sectores, asegurando su distribución equilibrada en el conjunto de la ciudad.», es la voluntad municipal plasmada tanto en el Plan General en tramitación como en el Acuerdo Plenario de fecha 25 de septiembre de 2006, adaptar el sector SUS M-1 de Nueva Cartaya de forma que, manteniendo los estándares de otros sectores residenciales absorber las reservas de suelo para viviendas acogidas a cualquier régimen de protección pública que generan los sectores turísticos, eximiendo en su totalidad a éstos.

Estimación de previsión de reserva para viviendas protegidas en Nueva Cartaya:

1. De los sectores SUS C1/C2/C3, conforme al acuerdo de Pleno de 25 de septiembre de 2006 (nota aclaratoria punto 2 moción Alcalde adaptación PGOU al POTLOH).

Superficie residencial: 367.064,00 m².

Reserva 30% VPO: 110.119,20 m²

2. Del sector SUS C-5.

Superficie residencial: 95.462,00 m².

Reserva 30% VPO: 28.638,60 m².

3. Del sector SUS C-6.

Superficie residencial: 81.950,00 m².

Reserva 30% VPO: 24.585,00 m².

4. Del propio sector SUS M-1.

Superficie residencial: 279.624,00 m².

Reserva 30% VPO: 83.887,20 m².

Total superficie viviendas protegidas en «sus m-1»: 247.230,00 m².

En este sector se prevén asimismo viviendas protegidas dirigidas a los jóvenes de menores niveles de renta, alcanzando en el global del sector la reserva de suelo para viviendas

protegidas un porcentaje aproximado del 91,66%, quedando el 8,34% restante para viviendas en régimen libre.

3. Instrucciones para la ordenación del Área.

a. Sobre el acceso y conexión con la ciudad.

- La variante del Litoral que enlaza el área de Malpica con La Norieta en el término municipal de Punta Umbría se resuelve en su enlace con la carretera Cartaya-El Rompido con una glorieta situada entre las instalaciones del Karting y del Aguapark al norte del sector, según información facilitada por Carreteras. Este nuevo viario tendría su continuidad por las áreas no ocupadas en la actualidad por ambas instalaciones y de aquí hasta conectar con la carretera «La Grajera» hasta el límite sur del sector Ribera de Cartaya. Es en el primer tramo entre ambas instalaciones desde donde partiría el enlace con el sector por el norte.

- Además de esta conexión desde el norte, se prevé la realización de sendas glorietas en el tramo de la carretera Cartaya-El Rompido A-5053, y en el extremo sur del sector, con la vía que enlaza el camino de Lancón con el Área recreativa «San Isidro», atravesando la carretera La Grajera. Ambas conexiones se considerarán Sistema General Viario adscrito al Área de reparto definida en el presente documento.

- Complementariamente al viario de carácter general se prevé un viario local de carácter no vinculante para los planes parciales que creará en las zonas de extensión un viario que permita enlazar con las conexiones indicadas. Se considera viario local asimismo la conexión indicada en el primer apartado.

b. Sobre la localización y distribución de usos.

En el sector Nueva Cartaya se pueden reconocer dos orientaciones principales: una al interior del propio sector y al sistema general adscrito y sistema local de espacios libres que procuran en su delimitación mantener las características naturales de los pinares. Salvadas las áreas de pinar, se manifiestan vistas sobre las zonas agrícolas situadas al este del sector, destacándose sobre éstas las amplias zonas de pinares del Monte Público Campo Común de Abajo.

La topografía será un elemento básico para la localización global de usos, debiéndose considerar relevante la fachada del sector a la carretera A-5053, respecto a la cual se reserva una franja de servidumbre libre de edificación de 50 metros conforme a la Ley 8/2001, de 12 de julio, de carreteras de la Junta de Andalucía. Esta franja permitirá un frente básico de espacio libre que podrá fusionarse visualmente con otros espacios dotacionales de baja densidad como el equipamiento deportivo.

La fachada sur contará asimismo con una franja de zona verde de protección del arroyo que desagua las escorrentías de la zona a la marisma.

Se procurará crear un núcleo urbano de mayor densidad en el que se integrarán el equipamiento comercial y las áreas de residencia plurifamiliar con los espacios libres adecuados (plazas, jardines). Mediante la debida articulación de las áreas de edificación a través del viario, se localizarán en conexión con éste núcleo las dotaciones escolares y de equipamiento social, reservándose espacios libres de integración entre las diferentes áreas de edificación. En cuanto a las áreas de edificación adosada se propone su localización al sur del sector.

c. Sobre la conservación o protección de valores, recursos y el paisaje

De conformidad con el apartado 8 del artículo 42 del POTLOH, se establecen las presentes determinaciones en el desarrollo de éstas nuevas extensiones de suelos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La ordenación de los suelos se ajustará al soporte territorial. Se reconocerán los hitos y elementos relevantes tales como vaguadas, cauces, riberas, oteros, escarpes y puntos panorámicos y se respetará su integridad y perfiles, de ma-

nera que se produzca la menor alteración de las características naturales de la topografía, drenaje y vegetación.

- La ordenación pormenorizada de los usos en cada ámbito de ordenación deberá integrar las formaciones forestales existentes o la recreación de ambientes forestales autóctonos a fin de facilitar la mejor integración de las mismas.

- En cada ámbito de ordenación se evitará la conformación de frentes urbanizados, no permitiéndose la exteriorización, en su caso, hacia la fachada litoral de más del 40% de la superficie total de fachadas y cubiertas de la edificación. En todo caso, en los bordes de cada ámbito de ordenación se adoptarán los criterios de integración paisajística a que se hace referencia en el artículo 107 del POTLOH y, en concordancia con éste el artículo 308 Frentes Urbanizados de las Ordenanzas de la presente Modificación.

Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 107 del Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Occidental de Huelva (POTLOH) en cuanto a la Integración paisajística urbano-rural de los núcleos urbanos, el presente documento hace suyo tales determinaciones, y en éste sentido serán plenamente de aplicación en la redacción del planeamiento de desarrollo y en los proyectos de edificación correspondientes:

a. A fin de evitar la degradación de las orlas periurbanas de los núcleos de población, el presente planeamiento establece como vinculante en la ordenación de los sectores la localización en su perímetro de espacios libres, ya sean de carácter natural, ya de nueva creación, siendo preceptivo en ambos que su tratamiento se realice con criterios paisajísticos que permitan una integración armoniosa con los espacios circundantes y permitan dar una forma acabada a los mismos, evitándose zonas de transición degradadas. En la creación de zonas verdes y como densificación de aquellas que se respeten, se utilizarán preferentemente especies arbóreas de origen autóctono con adaptaciones a la estructura del paisaje existente. Se supervisará el mantenimiento de las zonas verdes por parte del Ayuntamiento, principalmente en períodos de sequía, asegurando riegos periódicos para evitar la pérdida de vegetación.

b. La finalización de las áreas urbanas o urbanizables se llevará a cabo con espacios arbolados con especies autóctonas, o con manzanas completas que eviten la aparición de traseras. En éste sentido son criterios a respetar en la ordenación de los sectores, los reflejados en los planos de ordenación no vinculante en cuanto a las áreas perimetrales de los mismos que no cuentan con espacios libres de transición con el suelo No Urbanizable, los cuales se concretan como sigue:

- El perímetro de estas áreas de contacto se resolverá con viario local, con objeto de conseguir un frente de fachadas de las nuevas edificaciones al suelo no urbanizable circundante, y nunca traseras.

- La altura de las edificaciones en estos frentes serán homogéneas con objeto de evitar la aparición de medianeras. Los volúmenes emergentes de las edificaciones serán en todo caso tratados como fachadas.

- Los acerados deberán incluir arbolado en alineación y deberán adaptarse a la topografía del terreno natural en la medida de lo posible y en el supuesto de aparición de taludes, éstos deberán quedar incluidos en el ámbito del sector sin invadir los terrenos colindantes, con pendientes adaptadas a la topografía circundante y tratados con vegetación autóctona que posibilite una más adecuada integración paisajística urbano-rural.

- Se considera asimismo conveniente como medida de integración paisajística la localización en las áreas perimetrales, no resueltas con espacios libres o con viario, de las parcelas de uso dotacional con edificaciones exentas en el interior de las mismas, al menos en los frentes al suelo no urbanizable.

Su altura no será superior en éstos frentes a las dos plantas. Los espacios libres de estas parcelas serán tratados con especies autóctonas mimetizando el entorno y sus vallados de protección se resolverán con un diseño en toda su altura en el que prevalezca el hueco sobre el macizo y lleven adosados elementos vegetales, evitando zócalos y tratamientos diferenciados en función de su altura.

c. Las medianeras que queden por encima de otras edificaciones o linden a espacios libres o suelo no urbanizable deberán recibir tratamiento de fachada.

Se consideran además de las anteriores, las siguientes determinaciones particulares:

- Reserva como espacio libre el cauce y franja de protección suficiente del Arroyo que cruza la carretera del Rompido A-5053 por el puente de Juan Vecino, así como una franja de 50 metros de anchura mínima para completar el sistema local de espacios libres de uso público, que se repoblará con criterios ecológicos para mejorar la calidad paisajística de la carretera, presentando un frente de pinar a la misma.

- Así mismo se hace reserva como sistema local de espacios libres de uso público de una amplia zona de pinares existentes situada al norte del sector y al oeste del Sistema General adscrito al área de reparto.

- El resto de los espacios libres de carácter local se localizarán racionalmente con objeto de fusionarlos en la medida de lo posible con los anteriormente indicados.

- Las zonas destinadas a zonas verdes y espacios libres de uso público deberán ser objeto de estudio detallado y sus resultados tenidos en cuenta en el tratamiento y acondicionamiento de las zonas verdes. Se deberán en todo caso mantener las especies arbóreas protegidas.

- Se deberán asimismo prever itinerarios verdes para peatones y bicicletas. Las franjas verdes deberán ser equipadas con itinerarios peatonales, bicicletas y ecuestres que permitan enlazar entre si las distintas áreas verdes del núcleo.

- La ordenación propuesta se ajustará a la topografía del terreno especialmente en las zonas verdes.

- Se mantendrán las vaguadas existentes y el drenaje superficial como espacios libres de edificación.

- Las zonas verdes y las plantaciones que se realicen en la zona se realizarán con especies características del pinar de Cartaya.

- Las superficies de las parcelas privadas no ocupadas por la edificación se dotarán de vegetación.

d. Protección del patrimonio cultural.

Conforme a la Resolución de fecha 21 de febrero de 2007 del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Cultura de Huelva, se autorizó la realización de Actividad Arqueológica Preventiva de Prospección Arqueológica Superficial Intensiva en los terrenos delimitados en el documento aprobado inicialmente como Modificación Puntual núm. 44. Nueva Cartaya y Ciudad de las Culturas (Sectores SUS M-1 y SUS C-5), siendo procedente tras los resultados obtenidos en la misma, la liberación de las cautelas arqueológicas sobre los referidos terrenos, de conformidad con la Resolución de fecha 14 de mayo de 2.007. El documento aprobado provisionalmente en fecha 28 de agosto de 2.007, en desarrollo del aprobado inicialmente, ampliaba su ámbito con los terrenos localizados al sur, hasta el Camino Velasco (sector SUS C-6), por lo que la referida Actividad Arqueológica fue ampliada a éstos terrenos, conforme lo requerido en informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en sesión celebrada en fecha 27 de septiembre de 2007.

En fecha 22 de enero de 2.008 se dicta Resolución de la Delegación Provincial de Cultura, por la que se autoriza la actividad arqueológica preventiva de Prospección Arqueológica Superficial en el sector SUS C-6, dictándose asimismo

Resolución tras la realización de la misma en fecha 1 de abril de 2008, por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Cultura por la que se determina «... que no es necesario incluir previsiones y cautelas en cuanto a la preservación del patrimonio de la zona».

En todo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1/1991 de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía y artículos 78 a 84 del decreto 19/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación con la aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos, la cual deberá ser notificada a la Consejería de Cultura o al Ayuntamiento de Cartaya, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de 5 días. La Consejería de Cultura o, en caso de necesidad, el Alcalde de Cartaya, notificándolo a dicha Consejería en el plazo de cuarenta y ocho horas, podrá ordenar la interrupción inmediata de los trabajos por un plazo máximo de un mes.

e. Protección de la Red de Agua de la Zona Regable del Chanza y el Piedras.

En el ámbito de los sectores discurren las instalaciones de la red principal de agua con destino a riegos que discurre paralela a la carretera A-5053, así como al ramal que discurre a través de las parcelas catastrales núms. 22, 23 y 24 del polígono núm. 24 del t.m. de Cartaya, incluidos los elementos instalados en estas conducciones (ventosas, desagües, tomas de agrupación, etc.). Asimismo también se ven afectadas la ventosa y las tomas de agrupación núms. 44 y 54 situadas en la citada parcela núm. 22; igualmente se verán afectados tramos de tuberías particulares con destino a riego que discurren a través de ésta y que son propiedad de Lagunas del Portil, S.A., y de otros.

Se establece la obligatoriedad de resolver, ya sea el desmontado de aquellos ramales que sean incompatibles con la nueva ordenación manteniendo la funcionalidad del resto de la red que se mantiene, ya sea mediante el mantenimiento y protección de los tramos de la red que discurren paralelos a la carretera A-5053, no sean incompatibles con la nueva ordenación al quedar emplazados en los espacios libres en Zona de protección de la misma.

Esta información y actuaciones deberán quedar recogidas en el planeamiento de desarrollo y resueltas en el Proyecto de Urbanización correspondiente, debiéndose contar con informe favorable a las referidas actuaciones por parte de la Comunidad de Regantes.

4. Condiciones Urbanísticas.

A. Determinaciones de ordenación de carácter estructural.

Clase de suelo: Urbanizable sectorizado Uso Global: Residencial.

Superficie bruta: 770.009,39 m².

Superficie edificable total: 291.624,00 m²t.

Se incluye en una única área de reparto con los sectores SUS C-5 y SUS C-6.

Superficie de SS.GG. de espacios libres adscrito al área de reparto: 105.984,25 m².

Superficie de SS.GG. viario adscrito al área de reparto: 3.000 m².

El aprovechamiento urbanístico del sector se recoge en el cuadro siguiente

Aprovechamiento urbanístico del sector Nueva Cartaya. SUS M-1

Aprovechamiento objetivo	291.624,00 m ² t
Aprovechamiento objetivo ponderado	300.729,90 UA
Aprovechamiento medio	0,34271514
Aprovechamiento urbanístico del sector	300.729,90 UA
Aprovechamiento subjetivo	237.504,48 UA
Aprovechamiento excedentario	33.152,42 UA

Éste aprovechamiento excedentario está destinado a la obtención de los sistemas generales adscritos al área de reparto de los sectores SUS M-1, SUS C-5 y SUS C-6, espacios libres y viario.

B. Determinaciones de ordenación de carácter pormenorizado.

4.1. Usos.

- El uso global del sector es el residencial.

- El uso global residencial comprende los siguientes usos pormenorizados conforme lo señalado en las Normas generales:

- Residencia que incluye las categorías de:

Residencia plurifamiliar protegida.

Residencia unifamiliar adosada protegida.

Residencia plurifamiliar libre.

- Dotaciones que incluye:

Sistema local de espacios libres.

Centros docentes.

Parque deportivo.

Comercial.

- Serán actividades prohibidas:

Aquellas actividades que puedan generar ruidos o molestias incompatibles con el normal uso de las edificaciones propias de esta zona. Serán asimismo actividades prohibidas las insalubres, nocivas y peligrosas.

4.2. Densidad máxima y edificabilidad máxima.

Los parámetros de edificabilidad y densidad máxima, sobre la superficie total del sector:

- Superficie del sector: 770.009,39 m².

- Densidad máxima 36,13 viv./ha.

- Superficie útil mínima admisible de vivienda: 55 m².

- Edificabilidad máxima: 291.624,00 m²t.

- Índice de edificabilidad: 0,38 m²t/m²s.

4.3. Superficie y edificabilidad por usos pormenorizados

NUEVA CARTAYA (SUS M-1)

Superficie total	770.009,39 m ²	
Edificabilidad total máxima	291.624 m ² t	
Índice de edificabilidad	0,38 m ² t/m ²	
Edif. Residencial máxima	279.624,00 m ² t	
Núm. viviendas	2.782 viv.	
Densidad	36,13 viv./ha	
Residencial plurifamiliar protegida	218.688,00 m ² t	2.278 viv.
Residencial unifam adosada protegida	28.542,00 m ² t	272 viv.
Residencial plurifamiliar libre	32.394,00 m ² t	232 viv
Residencial unifam. adosada libre		

Superficie mínima Guardería	5.564,00 m ² (2 m ² /viv.)	
Superficie mínima E.S.O.	27.820,00 m ² (10 m ² /viv.)	
Superficie mínima Bachillerato	11.128,00 m ² (4 m ² /viv.)	
Superficie mínima Parque deportivo	22.256,00 m ² (8 m ² /viv.)	
Edif. Equipamiento Social mínima	16.692,00 m ² t (6 m ² t/viv.)	
Edificabilidad Equip. Comercial mínima	12.000,00 m ² t (>4 m ² t/viv.)	

Zonas verdes y espacios libres mínimo	278.060,00 m ² (>10% s/S)	
Total Dotaciones	373.514 m ² (> 55/100 m ² tr)	
Plazas de aparcamiento mínimas	(1 plaza/100m ² t) 2.916 uds.	

4.4. Condiciones de la ordenación.

a. Uso residencial.

Se procurará crear un núcleo urbano de mayor densidad en el que se integrarán el equipamiento comercial y las áreas de residencia plurifamiliar con los espacios libres adecuados (plazas, jardines). Mediante la debida articulación de las áreas de edificación a través del viario, se localizarán en conexión con éste núcleo las dotaciones escolares y de equipamiento social, tratando de evitar los desplazamientos motorizados para el acceso de los residentes a las dotaciones, reservándose espacios libres de integración entre las diferentes áreas de edificación. En cuanto a las áreas de edificación adosada se propone su localización al sur del sector.

El Plan Parcial ordenará la edificabilidad residencial siguiendo las siguientes tipologías:

Residencia Plurifamiliar Protegida (RP-P)	
Tipología residencial plurifamiliar protegida	
Edificabilidad máxima	218.688,00 m ² t
Núm. máximo de viviendas	2.278 viv
Parcela mínima en tipología plurifamiliar	400 m ²
Relación suelo/vivienda en tipología plurifamiliar	25,00 m ² /viv

Residencia Unifamiliar adosada Protegida (RA-P)	
Tipología residencial unifamiliar adosada protegida	
Edificabilidad máxima	28.542,00 m ² t
Núm. máximo de viviendas	272 viv
Parcela mínima en tipología plurifamiliar	100 m ²
Relación suelo/vivienda en tipología unifamiliar protegida	100 m ² /viv

Residencia Plurifamiliar Libre (RP-L)	
Tipología residencial plurifamiliar libre	
Edificabilidad máxima	32.394 m ² t
Núm. máximo de viviendas	232 viv
Parcela mínima en tipología plurifamiliar libre	450 m ²
Relación suelo/vivienda en tipología plurifamiliar libre	150 m ² /viv

El trasvase de edificabilidad entre tipologías de residencia no podrá dar como resultado el incremento de la edificabilidad el número de viviendas establecido.

b. Limitación del Dominio Público Marítimo-Terrestre.

1. Los planos de propuesta representan la línea de deslinde del dominio público marítimo terrestre y la línea interior de la zona de servidumbre de protección, así como la zona de influencia, de acuerdo con la documentación facilitada por la Demarcación de Costas al Equipo redactor del PGOU, cuando ésta se adentra en los ámbitos sujetos a ordenación, que en este caso se limita a la zona sur del sector SUS M-1.

2. En la zona de servidumbre de protección sólo se permiten los usos autorizados de acuerdo con lo previsto en el art. 45 del reglamento de Costas y el Título II de la Ley de Costas. Las edificaciones existentes en la zona de servidumbre estarán sometidas a lo especificado en la Disposición Transitoria Cuarta.

3. En la zona de servidumbre de protección no podrán localizarse edificaciones destinadas a residencia o habitación y sólo podrán edificarse si se ajusta a lo previsto en el art. 25.2 de la Ley 22/88 de Costas.

4. Las actuaciones que afecten al dominio público marítimo terrestre sólo podrán ejecutarse previa la oportuna concesión administrativa.

5. Cumplimiento de lo previsto en el art. 30 de la Ley de Costas y art. 58 de su Reglamento sobre respeto de las exigencias de protección del dominio público a través de los siguientes criterios:

A) En la zona de ordenación no aparecen tramos de playa.

B) Las construcciones se adaptarán a lo previsto en la legislación urbanística. Las edificaciones de vivienda tienen carácter de vivienda unifamiliar en la modalidad adosadas propuesto como no vinculante, con lo que se evitarían apantallamientos.

La densidad de edificación que se pueda realizar en el ámbito del sector SUS M-1 afectado por la Zona de Influencia de 500 metros a partir del límite interior de la ribera del mar deberá cumplir con la limitación de no superar el índice de 0,2215 m²t/m²s. inferior o igual a la media del suelo apto para urbanizar en el término municipal.

C) Para el otorgamiento de licencias de obras o uso que impliquen la realización de vertidos al dominio público marítimo-terrestre se requerirá la previa obtención de la autorización de vertido correspondiente ante la administración competente.

c. Usos dotacionales.

Se realizará una localización de las dotaciones conforme a la distribución de usos residenciales a los cuales sirve, de forma equilibrada y tomando en consideración las condiciones de entorno más favorables para los mismos. Especial análisis se precisará en cuanto al tráfico y los desplazamientos interiores, con objeto de evitar largos desplazamientos de los residentes para el acceso a las dotaciones, que obliguen a la utilización de medios motorizados.

d. Red Viaria.

El Sistema General Viario Adscrito al Área de Reparto que comprende los terrenos que son necesarios fuera del ámbito

del sector para la ejecución de la Glorieta de conexión con la carretera A-5053 Cartaya a El Rompido, considerando que su diseño y ejecución se realizará conforme a los criterios de la Dirección General de Carreteras y la conexión en el extremo sur del sector, con la vía que enlaza el camino de Lancón con el Área recreativa «San Isidro», atravesando la carretera La Grajera. Comprenden ambas una superficie de 1.500 m².

Carretera de conexión norte incluida en el sector, hasta su encuentro con la carretera Variante de la Costa, de nueva creación; enlazando mediante Glorieta, considerando que su diseño y ejecución se realizará conforme a los criterios de la Dirección General de Carreteras.

e. Red de espacios libres.

Con cargo al Área de Reparto se delimita una superficie destinada a Sistema General de Espacios Libres adscrita al mismo, con una superficie de 105.984,25 m², que amplía la inicialmente prevista en el PGOU en tramitación como SGEL-Sec-13 «Parque Nueva Cartaya».

Reserva como espacio libre de una superficie de pinar situada al norte del sector y al oeste del SSSG adscrito referido en el párrafo anterior, con una superficie de 278.060,08 m².

Reserva como espacio libre el cauce y franja de protección suficiente del Arroyo que cruza la carretera del Rompido A-5053 por el puente de Juan Vecino, así como una franja de 50 metros de anchura mínima para completar el sistema local de espacios libres de uso público, que se repoblará con criterios ecológicos para mejorar la calidad paisajística de la carretera, presentando un frente de pinar a la misma.

f. Infraestructuras de Comunicaciones y Transportes.

Se deberá prever, una reserva de suelo para facilitar y fomentar el uso del transporte público.

El planeamiento de desarrollo deberá incorporar un Estudio de Movilidad del tráfico, con objeto de prever y garantizar en consonancia con la ordenación que se determine la máxima fluidez en la circulación y en los desplazamientos tanto internos de los sectores como de éstos con el sistema general viario.

En las franjas de espacios libres colindantes con la carretera A-5053 se realizarán carriles multimodales con carácter vinculante, que enlace con los ya existentes o previstos en el municipio, debiéndose integrar con una red interior que se desarrolle por la totalidad del sector.

4.5. Número máximo de plantas. Altura de la edificación

Residencial RP-P	4 plantas
Residencial RP-L	4 plantas
Residencial RA-P	2 plantas
Comercial	2 plantas
Dotaciones	3 plantas

4.6. Reserva para dotaciones públicas

Se destinarán a zonas verdes y espacios libres la superficie que figura en el cuadro correspondiente.

Se destinan a dotaciones públicas la superficie que figura en el cuadro correspondiente.

Se preverán aparcamientos públicos a razón de 1 plaza por cada 100 metros cuadrados de techo edificable.

5. Gestión.

5.1. Iniciativa de Planeamiento.

Sobre el sector se redactará un único Plan Parcial redactado por la iniciativa pública.

5.2. Unidades de ejecución.

De conformidad con el artículo 105 de la LOUA, el planeamiento de desarrollo se podrá delimitar una o más unidades de ejecución para facilitar la gestión del sector, debiéndose asegurar su idoneidad técnica y viabilidad económica y, permitir en todo caso el cumplimiento de los deberes legales y la

equidistribución de los beneficios y las cargas derivados de la ordenación urbanística.

En el supuesto de optar por la delimitación de éstas unidades de ejecución, la concentración de determinadas dotaciones como la Escolar, la Deportiva o aquellas que considere el Ayuntamiento de Cartaya, correspondientes a la totalidad del sector, se considera un aspecto a analizar, con objeto de la obtención de parcelas para éstos usos en sus diferentes niveles educativos y de gestión con una superficie adecuada que evite un loteamiento de las mismas que dificulte su gestión y/o su viabilidad funcional, considerándose asimismo el Estudio de Movilidad del tráfico que se realizará como anexo al Plan parcial.

Si esto supone la delimitación de unidades de ejecución discontinuas, se deberá cumplir el requisito mínimo de garantizar la equidistribución de los beneficios y las cargas derivados de la ordenación urbanística.

5.3. Sistema de actuación.

La actuación se desarrollará por el Sistema de Compensación.

5.4. Contribución para la adquisición de suelo destinado a sistemas generales de espacios libres.

El sector deberá contribuir a la formación de la red de espacios libres del municipio con su inclusión en el área de reparto, mediante la reserva de suelos destinados a sistema general de espacios libres en el suelo no urbanizable adscrito al área de reparto. Su contribución se fija en la reserva de 105.984,25 m² de suelo, superior al resultado de multiplicar el número de plazas por 10 m², considerando 1 plaza/30 m² edificables.

5.5. Cargas de urbanización y ejecución de sistemas generales.

5.5.1. Cargas de urbanización

Las cargas de urbanización del sector serán las establecidas en el artículo 113 de la LOUA. En este sector las redes urbanísticas serán las siguientes:

a) Explanación, afirmado y pavimentación de calzadas. Construcción y encintado de aceras.

b) Saneamiento de aguas negras.

c) Recogida de pluviales.

d) Red de distribución de agua.

e) Red de suministro de energía eléctrica

f) Canalizaciones telefónicas.

g) Red de alumbrado público.

h) Red de gas.

i) Recogida de basuras por el sistema establecido en su caso por el Ayuntamiento.

j) Galerías de servicios, en su caso.

k) Obra civil de los parques y jardines públicos que incluirá ajardinamiento, arbolado, amueblamiento urbano, formación de caminos y paseos, alumbrado conforme lo establecido en la normativa general.

l) Acometidas de servicios a terrenos para dotación de equipamiento.

m) Conexiones a las redes generales del municipio, incluidas las ampliaciones necesarias.

n) Conexión con carretera «La grajera» que prolonga la variante del Litoral que enlaza el área de Malpica con La Norieta en el término municipal de Punta Umbría, mediante glorieta y ramal de conexión con el viario interior del sector.

ñ) Actuaciones a realizar en la Red de Agua de Riego del Chanza y el Piedras.

5.5.2. Ejecución de sistemas generales, Infraestructuras y servicios básicos.

Será por cuenta del sector:

- La ejecución de la glorieta de enlace con la carretera A-5053.

- La conexión mediante rotonda con la vía que enlaza el camino de Lancón con el Área recreativa «San Isidro», atravesando la carretera «La Grajera».

- En virtud de los apartados 1i y 1j del artículo 113 de la LOUA serán con cargo al sector la ejecución de los siguientes sistemas generales.

1. Parte proporcional de la ejecución de la red viaria municipal.

2. Parte proporcional de la ejecución de la red de Espacios libres y carriles bicicletas.

3. Adquisición de terrenos destinados a espacios libres de sistema general.

Serán por cuenta de los sectores turísticos SUS C1, C2, C3, C5 y C6:

4. Parte proporcional del coste de ampliaciones y mejoras de las redes básicas de saneamiento, depuración y abastecimiento de agua, de éste sector.

5. Parte proporcional del coste de ampliaciones y mejoras de las redes básicas de energía eléctrica, incluido Subestación Eléctrica; así como de las redes de Telecomunicaciones, de este sector.

Se considera que la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo es el momento en el cual la exigencia de que queden garantizados los suministros de abastecimiento y electricidad así como el saneamiento y depuración/vertido de las aguas fecales y pluviales, sería procedente, así como del resto de las infraestructuras y servicios básicos.

5.5.3. Conservación de la urbanización.

Concluidas las obras de urbanización y tras su recepción por el Ayuntamiento, se realizará la cesión al mismo. Hasta que esto no se produzca, la conservación de la urbanización correrá por cuenta de la empresa adjudicataria de las obras.

6. Datos de gestión del área de reparto.

El área de reparto coincide con el ámbito de los tres sectores de suelo urbanizable sectorizado SUS M-1, SUS C-5 y SUS C-6.

El uso característico del sector SUS M-1 es el residencial en tipologías de Plurifamiliar y Adosada, Protegida y libre.

Los coeficientes de uso y tipología, situación y mantenimiento empleados para el cálculo del Aprovechamiento medio son los siguientes:

Coeficientes de uso y tipología

Uso	Coef. Uso y Tipología	Coef. Situación	Coef. Mantenimiento
Residencial Plurif. VPO	1,00	1,00	1,00
Resid. Adosada. VPO	1,05	1,00	1,00
Resid. Plurif. Libre	1,20	1,00	1,00
Terciario	1,10	1,00	1,00

El aprovechamiento urbanístico del sector se recoge en el cuadro siguiente:

Aprovechamiento objetivo	291.624,00 m ² t
Aprovechamiento objetivo ponderado	300.729,90 UA
Aprovechamiento medio	0,34271514
Aprovechamiento urbanístico del sector	300.729,90 UA
Aprovechamiento subjetivo	237.504,48 UA
Aprovechamiento excedentario	33.152,42 UA

7. Programación.

Formulación del planeamiento de desarrollo y delimitación en su caso de Unidades de Ejecución y garantías de ejecución de las Infraestructuras y servicios básicos previo a la aprobación definitiva del Plan Parcial en un plazo máximo de 3 años.

En el documento de Plan Parcial y delimitación de Unidades de Ejecución en su caso, se establecerán los plazos correspondientes, no pudiéndose superar para su completa ejecución el plazo máximo de 8 años.

SECTOR CIUDAD DE LAS CULTURAS «A». SUS C-5

1. Ámbito.

Terrenos localizados al norte de los suelos urbanos y aptos para urbanizar en el núcleo del Rompido.

El sector SUS C-5 tiene los siguientes límites:

Al Norte, los suelos agrícolas localizados en la Cañada del Corchito.

Al Sur, el sector SUS C-6.

Al Este, el Monte Campo Común de Abajo.

Al Oeste, la carretera Cartaya-El Rompido.

La extensión del Rompido, sector SUS C-5 «Ciudad de las Culturas A», se localiza al norte del área urbana actual y de los sectores SUS C-6, SUS C-1 y SUS C-2, entre los terrenos que la separan de la cañada de Velasco, correspondientes al sector SUS C-6, la carretera A-5053, el Monte Público Campo Común de Abajo y los suelos agrícolas localizados en la Cañada del Corchito. El límite figura en planos.

2. Objetivos.

- Completar la dotación cultural-ocio del municipio con la localización de un proyecto denominado «Ciudad de las Culturas», conjuntamente con el sector SUS C-6, compuesto por tres elementos básicos denominados «Ciudad del Ocio», «Centro de Innovación, Ciencia y Tecnología» y Residencial Turístico.

- El proyecto se distingue por la baja densidad, fijada en un máximo de 5,93 viv/has, una edificabilidad de 0,144 m²t/m², no superior a 0,15 m²t/m², la sostenibilidad y el respecto al medio natural.

- El Documento impulsa la concentración de actividades turísticas en el Rompido con la intención de cualificar y diversificar la oferta existente, de conformidad con los objetivos del artículo 41.1 del POTLOH.

- Los terrenos de este sector servirán para la localización de actividades turísticas en sus distintas formas de hoteles, hoteles apartamentos y residencial turístico.

- Los espacios libres del sector completarán la red de espacios libres del núcleo del Rompido preservando los espacios de mayor interés y creando una red verde en su interior que permita la relación entre los distintos espacios y entre el núcleo del Rompido y el pinar.

3. Instrucciones para la ordenación del Área

a. Sobre el acceso y conexión con la ciudad.

El desarrollo de los sectores El Rompido Oeste y El Rompido Este prevén una vía de circunvalación exterior que posibilite desviar los tráficos en paso hacia y desde el núcleo del Portil por la nueva vía localizada en el perímetro de las nuevas áreas de extensión. La vía discurre por la parte norte de la Cañada de la Viga y en el límite occidental del Campo Común de Abajo, prolongándose hasta enlazar con la rotonda junto a la Gasolinera paralelo a la Cañada de Velasco. Desde ésta rotonda se accede por el camino de Lancón a la zona hotelera y campos de golf de Marina del Rompido.

Se prevén dos accesos al sector, considerados en el presente documento como sistema general viario incluido en los sectores SUS C-5 y SUS C-6. Uno desde la rotonda indicada en el párrafo anterior, desde la cual y conforme a un trazado paralelo a la franja de servidumbres de vistas del Paisaje de Pinares, alcanza el límite del sector. El otro acceso mediante Glorieta en la carretera A-5053 que se diseñará conforme a los criterios de la Dirección General de Carreteras de la Junta de Andalucía. La localización de ésta Glorieta coincide con el acceso al Hotel San Miguel situado al otro lateral de la carretera

A-5053, resolviéndose por tanto la peligrosidad que existe en la actualidad en el acceso a ésta instalación, principalmente cuando se circula en el sentido El Rompido-Cartaya. A través de éste acceso se conexionan ambos sectores al igual que en el anterior.

Ambos accesos y, a través del sistema general viario incluido en los dos sectores turísticos que se han indicado, se conexionan entre sí a través de un doble viario lateral a la parcela del sistema general Dotacional Público, que se considera vinculante. Se prevé asimismo como viario local vinculante una conexión desde la parcela Dotacional con la rotonda prevista en el sector El Rompido Este en la cañada Velasco.

b. Sobre la localización y distribución de usos.

- Se reserva una superficie de suelo de 120.000 m² para Dotacional Público Cultural, en una única parcela y localizado en una posición centralizada entre los sectores SUS C-5 y SUS C-6, aportando respectivamente unas superficies de 64.524,77 m² y 55.475,23 m² para ésta Dotación.

- Los usos hoteleros se localizarán preferentemente próximos a la «Ciudad de las Culturas», al igual que las dotaciones de carácter local.

- Se reservarán para zonas verdes y espacios libres la franja de 100 metros de servidumbre de vistas del Monte Público delimitado en el plano de Ordenación de Usos del POTLOH así como el área de Paisaje de Pinares delimitado en el plano de Recursos y Riesgos del POTLOH y su franja de servidumbre de vistas, a excepción del área deforestada del campo de Tiro que se propone sea ocupada por uso hotelero.

- Respecto a la carretera A-5053, se reserva una franja de servidumbre libre de edificación de 50 metros conforme a la Ley 8/2001, de 12 de julio, de carreteras de la Junta de Andalucía, en cuyo ámbito se reserva una franja de 30 metros de ancho mínimo como sistema local de espacios libres.

- Las zonas verdes y espacios libres tendrán carriles de bicicletas que aseguren al menos la conexión con el núcleo del Rompido y los demás sectores turísticos.

c. Sobre la conservación o protección de valores, recursos y el paisaje.

De conformidad con el apartado 8 del artículo 42 del POTLOH, se establecen las presentes determinaciones en el desarrollo de éstas nuevas extensiones de suelos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La ordenación de los suelos se ajustará al soporte territorial. Se reconocerán los hitos y elementos relevantes tales como vaguadas, cauces, riberas, oteros, escarpes y puntos panorámicos y se respetará su integridad y perfiles, de manera que se produzca la menor alteración de las características naturales de la topografía, drenaje y vegetación.

- La ordenación pormenorizada de los usos en cada ámbito de ordenación deberá integrar las formaciones forestales existentes o la recreación de ambientes forestales autóctonos a fin de facilitar la mejor integración de las mismas.

- En cada ámbito de ordenación se evitará la conformación de frentes urbanizados, no permitiéndose la exteriorización, en su caso, hacia la fachada litoral de más del 40% de la superficie total de fachadas y cubiertas de la edificación. En todo caso, en los bordes de cada ámbito de ordenación se adoptarán los criterios de integración paisajística a que se hace referencia en el artículo 107 del POTLOH y, en concordancia con éste el artículo 308 Frentes Urbanizados de las Ordenanzas de la presente Modificación.

Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 107 del Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Occidental de Huelva (POTLOH) en cuanto a la Integración paisajística urbano-rural de los núcleos urbanos, el presente documento hace suyo tales determinaciones, y en éste sen-

tido serán plenamente de aplicación en la redacción del planeamiento de desarrollo y en los proyectos de edificación correspondientes:

a. A fin de evitar la degradación de las orlas periurbanas de los núcleos de población, el presente planeamiento establece como vinculante en la ordenación de los sectores la localización en su perímetro de espacios libres, ya sean de carácter natural, ya de nueva creación, siendo preceptivo en ambos que su tratamiento se realice con criterios paisajísticos que permitan una integración armoniosa con los espacios circundantes y permitan dar una forma acabada a los mismos, evitándose zonas de transición degradadas. En la creación de zonas verdes y como densificación de aquellas que se respeten, se utilizarán preferentemente especies arbóreas de origen autóctono con adaptaciones a la estructura del paisaje existente. Se supervisará el mantenimiento de las zonas verdes por parte del Ayuntamiento, principalmente en períodos de sequía, asegurando riegos periódicos para evitar la pérdida de vegetación.

b. La finalización de las áreas urbanas o urbanizables se llevará a cabo con espacios arbolados con especies autóctonas, o con manzanas completas que eviten la aparición de traseras. En éste sentido son criterios a respetar en la ordenación de los sectores, los reflejados en los planos de ordenación no vinculante en cuanto a las áreas perimetrales de los mismos que no cuentan con espacios libres de transición con el suelo No Urbanizable, los cuales se concretan como sigue:

- El perímetro de estas áreas de contacto se resolverá con viario local, con objeto de conseguir un frente de fachadas de las nuevas edificaciones al suelo no urbanizable circundante, y nunca traseras.

- La altura de las edificaciones en estos frentes serán homogéneas con objeto de evitar la aparición de medianeras. Los volúmenes emergentes de las edificaciones serán en todo caso tratados como fachadas.

- Los Acerados deberán incluir arbolado en alineación y deberán adaptarse a la topografía del terreno natural en la medida de lo posible y en el supuesto de aparición de taludes, éstos deberán quedar incluidos en el ámbito del sector sin invadir los terrenos colindantes, con pendientes adaptadas a la topografía circundante y tratados con vegetación autóctona que posibilite una más adecuada integración paisajística urbano-rural.

- Se considera asimismo conveniente como medida de integración paisajística la localización en las áreas perimetrales, no resueltas con espacios libres o con viario, de las parcelas de uso dotacional con edificaciones exentas en el interior de las mismas, al menos en los frentes al suelo no urbanizable. Su altura no será superior en éstos frentes a las dos plantas. Los espacios libres de estas parcelas serán tratados con especies autóctonas mimetizando el entorno y sus vallados de protección se resolverán con un diseño en toda su altura en el que prevalezca el hueco sobre el macizo y lleven adosados elementos vegetales, evitando zócalos y tratamientos diferenciados en función de su altura.

c. Las medianeras que queden por encima de otras edificaciones o lindan a espacios libres o suelo no urbanizable deberán recibir tratamiento de fachada.

Se consideran además de las anteriores, las siguientes determinaciones particulares:

- Se reservarán para zonas verdes y espacios libres la franja de 100 metros de servidumbre de vistas del Monte Público delimitado en el plano de Ordenación de Usos del POT-LOH así como el área de Paisaje de Pinares delimitado en el plano de Recursos y Riesgos del POTLOH y su franja de servi-

dumbre de vistas, a excepción del área deforestada del campo de Tiro que se propone sea ocupada por uso hotelero.

- El Plan Parcial tendrá en cuenta en su ordenación las consideraciones del estudio de impacto ambiental en lo referente a la protección de los recursos naturales y del arbolado.

- La actuación urbanística concentrará la edificación y la urbanización liberando la mayor parte posible de terreno.

- Se protegerá la cubierta vegetal existente y la topografía de la zona especialmente en las zonas verdes.

- Las superficies de las parcelas privadas no ocupadas por la edificación se ajardinarán, procurando preservar el arbolado existente en los espacios no ocupados por la edificación e instalaciones de ocio y deportivas.

- Las zonas verdes y las plantaciones que se realicen en la zona se realizarán con especies características del pinar de Cartaya.

d. Protección del Patrimonio Cultural.

Conforme a la Resolución de fecha 21 de febrero de 2.007 del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Cultura de Huelva, se autorizó la realización de Actividad Arqueológica Preventiva de Prospección Arqueológica Superficial Intensiva en los terrenos delimitados en el documento aprobado inicialmente como Modificación Puntual núm. 44. Nueva Cartaya y Ciudad de las Culturas (Sectores SUS M-1 y SUS C-5), siendo procedente tras los resultados obtenidos en la misma, la liberación de las cautelas arqueológicas sobre los referidos terrenos, de conformidad con la Resolución de fecha 14 de mayo de 2.007. El documento aprobado provisionalmente en fecha 28 de agosto de 2.007, en desarrollo del aprobado inicialmente, ampliaba su ámbito con los terrenos localizados al sur, hasta el Camino Velasco (sector SUS C-6), por lo que la referida Actividad Arqueológica fué ampliada a éstos terrenos, conforme lo requerido en informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en sesión celebrada en fecha 27 de septiembre de 2.007.

En fecha 22 de enero de 2.008 se dicta Resolución de la Delegación Provincial de Cultura, por la que se autoriza la actividad arqueológica preventiva de Prospección Arqueológica Superficial en el sector SUS C-6, dictándose asimismo Resolución tras la realización de la misma en fecha 1 de abril de 2.008, por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Cultura por la que se determina «... que no es necesario incluir previsiones y cautelas en cuanto a la preservación del patrimonio de la zona».

En todo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1/1991 de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía y artículos 78 a 84 del decreto 19/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación con la aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos, la cual deberá ser notificada a la Consejería de Cultura o al Ayuntamiento de Cartaya, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de 5 días. La Consejería de Cultura o, en caso de necesidad, el Alcalde de Cartaya, notificándolo a dicha Consejería en el plazo de cuarenta y ocho horas, podrá ordenar la interrupción inmediata de los trabajos por un plazo máximo de un mes.

e. Protección de la Red de Agua de la Zona Regable del Chanza y el Piedras.

En el ámbito de los sectores discurren las instalaciones de la red principal de agua con destino a riegos que discurre paralela a la carretera A-5053, así como al ramal que discurre a través de las parcelas catastrales núm. 22, 23 y 24 del polígono núm. 24 del t.m. de Cartaya, incluidos los elementos instalados en estas conducciones (ventosas, desagües, tomas de agrupación, etc.). Asimismo también se ven afectadas la ventosa y las tomas de agrupación núms. 44 y 54 situadas en la citada parcela núm. 22; igualmente se verán afectados tramos de tuberías particulares con destino a riego que discurren a través de ésta y que son propiedad de Lagunas del Portil S.A. y de otros.

Se establece la obligatoriedad de resolver, ya sea el desmontado de aquellos ramales que sean incompatibles con la nueva ordenación manteniendo la funcionalidad del resto de la red que se mantiene, ya sea mediante el mantenimiento y protección de los tramos de la red que discurriendo paralelos a la carretera A-5053, no sean incompatibles con la nueva ordenación al quedar emplazados en los espacios libres en Zona de protección de la misma.

Esta información y actuaciones deberán quedar recogidas en el planeamiento de desarrollo y resueltas en el Proyecto de Urbanización correspondiente, debiéndose contar con informe favorable a las referidas actuaciones por parte de la Comunidad de Regantes.

4. Condiciones urbanísticas.

A. Determinaciones de ordenación de carácter estructural.

Clase de suelo: Urbanizable sectorizado Uso Global: Residencial de vocación vacacional y turística.

Superficie bruta: 1.194.007,20 m².

Superficie edificable total: 160.043,00 m²t

Se incluye en una única área de reparto con los sectores SUS M-1 y SUS C-6.

Superficie del SS.GG. de espacios libres adscrita al área de reparto: 105.984,25 m².

Superficie del SS.GG. viario adscrita al área de reparto: 3.000 m².

Superficie del SS.GG. dotacional público incluido en el sector: 64.524,77 m².

Superficie del SS.GG. viario incluido en el sector: 20.967,98 m².

El aprovechamiento urbanístico del sector se recoge en el cuadro siguiente:

Aprovechamiento urbanístico del sector Ciudad de las Culturas «A». SUS C-5

Aprovechamiento objetivo	160.043,00 m ² t
Aprovechamiento ponderado	409.649,82 UA
Aprovechamiento medio	0,34271514
Aprovechamiento urbanístico del sector	409.649,82 UA
Aprovechamiento subjetivo	341.914,21 UA
Aprovechamiento excedentario	26.770,63 UA

Este aprovechamiento excedentario está destinado a la obtención de los sistemas generales incluidos en los sectores SUS C-5 y SUS C-6, dotacional público y viario y al sistema general viario adscrito al área de reparto.

B. Determinaciones de ordenación de carácter pormenorizado.

4.1. Usos.

- El uso global del sector es el Residencial de vocación vacacional y turística.

- El uso global comprende los siguientes usos pormenorizados conforme lo señalado en las Normas generales:

- Residencia turística que incluye las categorías de:

Residencia plurifamiliar turística.

Residencia unifamiliar adosada turística.

Residencia unifamiliar aislada/agrupada turística.

- Alojamiento hotelero que incluye las categorías de:

Hoteles.

Hoteles-apartamentos.

- Dotaciones que incluye:

Parte proporcional del sistema general dotacional público.

Sistema local de espacios libres.

SIPS, especialmente sanitarios y de seguridad pública.

Comercial

- Serán actividades prohibidas:

Aquellas actividades que puedan generar ruidos o molestias incompatibles con el normal uso de las edificaciones propias de esta zona.

Actividades industriales.

4.2. Densidad máxima y edificabilidad máxima.

Los parámetros de edificabilidad y densidad máxima se aplicarán sobre la superficie del sector, excluidos las superficies de los sistemas generales dotacional público y viario incluidos en el mismo.

- Superficie de aplicación: 1.194.007 - (64.524,77 + 20.967,98) = 1.108.514,45 m².

- Densidad máxima 5,93 viv/Has.

- Superficie útil mínima admisible: 55 m²

- Edificabilidad máxima: 160.043,00 m² (0,144 m²t/m²s).

4.3. Superficie y edificabilidad por usos pormenorizados

«CIUDAD DE LAS CULTURAS» «A» (SUS C-5)

Superficie total sector	1.194.007,20 m ²	
Sistema general dotacional público	64.524,77 m ²	
Sistema general viario	20.967,98 m ²	
Superficie sector excluido SSGG	1.108.514,45 m ²	
Edificabilidad total máxima	160.043,00 m ² t	
Índice de edificabilidad	0,144 m ² t/m ²	
Edif. Residencial máxima	95.462,00 m ² t	
Núm. viviendas	657 viv	
Densidad	5,93 viv/ha	
Residencial plurifamiliar turístico RP-T	11.610,00 m ² t	129 viv.
Res. Unifam. Adosada Turístico RA-T	62.785,00 m ² t	433 viv.
Res. Unifam. Ais/agrup Turist RA/A-T	21.067,00 m ² t	95 viv.
Superficie mínima Guardería (Mod. A1)	1.350,00 m ² (> 2 m ² /viv.)	
Superficie mínima E.S.O. (12 + 4 ud.)	7.500,00 m ² (>10 m ² /viv.)	
Superficie mínima Parque deportivo	3.942,00 m ² (6 m ² /viv.)	

Edif. Equipamiento Social mínima	2.628,00 m ² t (4 m ² t/viv.)
Edificabilidad Equip Comercial mínima	5.377,00 m ² t (>2 m ² t/viv.)
Sup. suelo dotacional (mínimo 17 LOUA)	298.502,00 m ² (25% s/S)
Edificabilidad Hotelera mínima	59.204,00 m ² t
Superficie hotelera mínima	108.540,00 m ²
Parques y Jardines (mínimo 17 LOUA)	238.802,00 m ² (20 % s/S)
Plazas de aparcamiento mínimas	(1 plaza/100 m ² t) 1.601 uds

Proporcionalidad entre plazas hoteleras y residenciales
(artículo 42 POTLOH):

Edif. Residencial máxima	95.462,00 m ² t
Núm. viviendas	657 viv
Ratio de plazas residenciales por vivienda	3,50 plazas/viv
Número teórico de plazas residenciales	2.299 plazas
Edif. Hotelera mínima	59.204,00 m ² t
Ratio de plazas hoteleras por m ² construido	30,00 m ² /plaza
Número teórico de plazas hoteleras	1.973 plazas
Proporcionalidad entre plazas residenciales y hoteleras	1,16 < 2,00

Se ha considerado por tanto un estándar inferior al máximo de plazas residenciales en función de las plazas hoteleras.

4.4. Condiciones de la ordenación.

a. Uso hotelero.

Al menos un 50% de la edificabilidad hotelera deberá destinarse a los usos incluidos en el artículo 37 de la Ley del Turismo de Andalucía. El resto de la edificabilidad hotelera podrá destinarse a cualquier tipo de alojamiento turístico de los incluidos en los artículos 37 y 38 de la Ley del Turismo de Andalucía, si bien en el supuesto de que se optase por la modalidad de apartamentos turísticos, regulada en el art. 38 de la Ley del Turismo de Andalucía, durante los primeros cinco años desde la apertura, se deberá destinar obligatoriamente la edificación resultante en dicha zona a explotación hotelera exclusiva, en cualquiera de las modalidades o grupos establecidos en el artículo 37 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo de Andalucía, con categoría mínima equivalente a cuatro estrellas. Los apartamentos turísticos resultantes de este ajuste no computan a efectos de la densidad residencial máxima establecida para el conjunto del sector. La construcción de los edificios destinados a uso hotelero no necesariamente deberán ejecutarse de manera prioritaria o simultánea a las edificaciones de uso residencial, siempre que el POT lo permita.

El Plan Parcial determinará la parcela o parcelas donde se aplicará lo previsto en el párrafo anterior.

El Plan Parcial dispondrá la edificabilidad hotelera, que se localizará preferentemente próximos a la «Ciudad de las Culturas».

b. Uso Residencial.

El Plan Parcial ordenará la edificabilidad residencial siguiendo las siguientes tipologías de Residencia turística.

Residencia Plurifamiliar Turística (RP-T)	
Tipología residencial plurifamiliar turística	
Edificabilidad máxima	11.610,00 m ² t
Núm. máximo de viviendas	129 viv
Parcela mínima en tipología plurifamiliar	A definir por el planeamiento de desarrollo

Residencia Unifamiliar Adosada Turística (RA-T)	
Tipología residencial unifamiliar adosada turística	
Edificabilidad máxima	62.785,00 m ² t
Núm. máximo de viviendas	433 viv
Parcela mínima en tipología plurifamiliar	A definir por el planeamiento de desarrollo

Residencia Unifamiliar Aislada/Agrupada Turística (RA/A-T)	
Tipología residencial aislada/agrupada turística	
Edificabilidad máxima	21.067,00 m ² t
Núm. máximo de viviendas	95 viv
Parcela mínima en tipología plurifamiliar	A definir por el planeamiento de desarrollo

c. Limitación del Dominio Público Marítimo-Terrestre.

1. Los planos de propuesta representan la línea de deslinde del dominio público marítimo terrestre y la línea interior de la zona de servidumbre de protección de protección, así como la zona de influencia, de acuerdo con la documentación facilitada por la Demarcación de Costas al Equipo redactor del PGOU, cuando ésta se adentra en los ámbitos sujetos a ordenación, que en éste caso se limita a la zona sur del sector SUS M-

2. En la zona de servidumbre de protección sólo se permiten los usos autorizados de acuerdo con lo previsto en el art. 45 del reglamento de Costas y el Título II de la Ley de Costas. Las edificaciones existentes en la zona de servidumbre estarán sometidas a lo especificado en la Disposición Transitoria Cuarta.

3. En la zona de servidumbre de protección no podrán localizarse edificaciones destinadas a residencia o habitación y sólo podrán edificarse si se ajusta a lo previsto en el art. 25.2 de la Ley 22/88, de Costas.

4. Las actuaciones que afecten al dominio público marítimo terrestre sólo podrán ejecutarse previa la oportuna concesión administrativa.

5. Cumplimiento de lo previsto en el art. 30 de la Ley de Costas y art.58 de su Reglamento sobre respeto de las exigencias de protección del dominio público a través de los siguientes criterios:

A) En la zona de ordenación no aparecen tramos de playa.

B) Las construcciones se adaptarán a lo previsto en la legislación urbanística. Las edificaciones de vivienda tienen carácter de vivienda unifamiliar en la modalidad adosadas propuesto como no vinculante, con lo que se evitarían apantallamientos.

La densidad de edificación que se pueda realizar en el ámbito del sector SUS C-5 afectado por la Zona de Influencia de 500 metros a partir del límite interior de la ribera del mar deberá cumplir con la limitación de no superar el índice de 0,2215 m²/m²s. inferior o igual a la media del suelo apto para urbanizar en el término municipal.

C) Para el otorgamiento de licencias de obras o uso que impliquen la realización de vertidos al dominio público marítimo-terrestre se requerirá la previa obtención de la autorización de vertido correspondiente ante la administración competente.

d. Usos dotacionales.

Se incluye la superficie de sistema general dotacional público «Ciudad de las Culturas» correspondiente formando una unidad con la aportación del sector SUS C-6.

El destino preferente de las áreas de uso dotacional lo será a los usos sanitarios y de seguridad pública, en proporción adecuada a las necesidades de cada núcleo o ámbito de ordenación, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.7 del POTLOH.

Se realizará una localización de las dotaciones locales conforme a la distribución de usos residenciales a los cuales sirve, de forma equilibrada y tomando en consideración las condiciones de entorno más favorables para los mismos. Especial análisis se precisará en cuanto al tráfico y los desplazamientos interiores, con objeto de evitar largos desplazamientos de los residentes para el acceso a las dotaciones, que obliguen a la utilización de medios motorizados, primando para los desplazamientos interiores los vehículos con motor eléctrico.

e. Red Viaria.

El Sistema General Viario Adscrito al Área de Reparto que comprende los terrenos que son necesarios fuera del ámbito del sector para la ejecución de la Glorieta de conexión con la carretera A-5053 Cartaya a El Rompido, considerando que su diseño y ejecución se realizará conforme a los criterios de la Dirección General de Carreteras.

Además de la red viaria del sistema general incluido indicada en el apartado 3.a, los viarios interiores se adaptarán sensiblemente a la topografía natural del terreno para limitar en la medida de lo posible grandes movimientos de tierra.

f. Red de espacios libres.

Con cargo al Área de Reparto se delimita una superficie destinada a Sistema General de Espacios Libres adscrita al mismo, con una superficie de 105.984,25 m², que amplía la inicialmente prevista en el PGOU en tramitación como SGEL-Sec-13 «Parque Nueva Cartaya».

Se incluyen el ámbito de Paisajes de Pinares deducida la zona deforestada del Campo de Tiro y las áreas exteriores que forman parte de las servidumbres de vistas del Monte Público y del propio Paisaje de Pinares.

Reserva como espacio libre una franja de 50 metros de anchura mínima para completar el sistema local de espacios libres de uso público, que se repoblará con criterios ecológicos para mejorar la calidad paisajística de la carretera, presentando un frente de pinar a la misma.

g. Infraestructuras de Comunicaciones y Transportes.

Se deberá prever, una reserva de suelo para facilitar y fomentar el uso del transporte público.

El planeamiento de desarrollo deberá incorporar un Estudio de Movilidad del tráfico, con objeto de prever y garantizar en consonancia con la ordenación que se determine la máxima fluidez en la circulación y en los desplazamientos

tanto internos de los sectores como de éstos con el sistema general viario.

En las franjas de espacios libres colindantes con la carretera A-5053 se realizarán carriles multimodales con carácter vinculante, que enlace con los ya existentes o previstos en el municipio, debiéndose integrar con una red interior que se desarrolle por la totalidad del sector.

h. Uso terciario privado.

La edificabilidad destinada a terciario privado se podrá localizar en parcela individual o en parcela destinada a uso hotelero.

4.5. Número máximo de plantas. Altura de la edificación

Residencial RP-T	3 plantas
Residencial RA-T	2 plantas + torreón
Residencial RA/A-T	2 plantas + torreón
Hotelero H	3 plantas. Sobre el núm. de plantas anterior se podrá elevar una más cuya superficie no podrá superar el 20% de la planta inmediatamente inferior
Dotacional privado T	3 plantas
Dotaciones D	3 plantas

4.6. Reserva para dotaciones públicas

Se destinarán a zonas verdes y espacios libres la superficie que figura en el cuadro correspondiente.

Se destinan a dotaciones públicas la superficie que figura en el cuadro correspondiente.

Se preverán aparcamientos públicos a razón de 1 plaza por cada 100 metros cuadrados de techo edificable.

5. Gestión.

5.1. Iniciativa de Planeamiento.

Sobre el sector se redactará un único Plan Parcial redactado por la iniciativa privada, comprendiendo el mismo una única unidad de ejecución.

5.2. Sistema de actuación.

La actuación se desarrollará por el Sistema de Compensación.

5.3. Contribución para la adquisición de suelo destinado a sistemas generales de espacios libres.

Se propone destinar a sistema general de espacios libres públicos una superficie de 49.587 m² de suelo localizada en el borde sur del núcleo urbano de Cartaya. Su localización, que figura en planos, está en el área delimitada como Parque Suburbano de la Rivera, significado como SGEL núm. 2, entre la vía de ronda y la marisma en el paraje conocido como la Rivera.

Esta superficie se reserva estableciendo 5 m²/hab. para los nuevos usos lucrativos contemplados en el suelo urbanizable sectorizado SUS C-5 y SUS C-6, cumpliendo el estándar del artículo 10 de la LOUA. Se ha establecido a efectos de este cómputo la equivalencia de 1 persona por cada 30 m² de techo edificable lucrativo.

Los suelos se destinan a sistema general de espacios libres de uso público. Este suelo no se adscribe a ninguna unidad de ejecución ni área de reparto. La consecución de este suelo se realizará mediante acuerdo, compra, permuta o expropiación.

De esta superficie le corresponden al sector SUS C-5: 26.674,00 m²

La obtención de los suelos se realizará mediante el correspondiente acuerdo de cesión, venta y en su defecto mediante expropiación u ocupación directa por parte del Ayuntamiento de Cartaya.

Asimismo, con cargo al Área de Reparto se delimita una superficie destinada a Sistema General de Espacios Libres adscrita al mismo, con una superficie de 105.984,25 m², que

amplía la inicialmente prevista en el PGOU en tramitación como SGEL-núm.-13 «Parque Nueva Cartaya».

5.4. Cargas de urbanización y ejecución de sistemas generales.

5.4.1. Cargas de urbanización

Las cargas de urbanización del sector serán las establecidas en el artículo 113 de la LOUA. En este sector las redes urbanísticas serán las siguientes:

- a) Explanación, afirmado y pavimentación de calzadas. Construcción y encintado de aceras.
- b) Saneamiento de aguas negras.
- c) Recogida de pluviales.
- d) Red de distribución de agua.
- e) Red de suministro de energía eléctrica
- f) Canalizaciones telefónicas.
- g) Red de alumbrado público.
- h) Red de gas.
- i) Recogida neumática de basuras o el sistema establecido en su caso por el Ayuntamiento.
- j) Galerías de servicios, en su caso.
- k) Obra civil de los parques y jardines públicos que incluirá ajardinamiento, arbolado, amueblamiento urbano, formación de caminos y paseos, alumbrado conforme lo establecido en la normativa general.
- l) Acometidas de servicios a terrenos para dotación de equipamiento.
- m) Conexiones a las redes generales del municipio.
- n) Parte proporcional para la obtención libre de cargas de los terrenos a reforestar en compensación a las áreas de pinas incluidas en los sectores, así como los costes derivados de su forestación.
- ñ) Actuaciones a realizar en la Red de Agua de Riego del Chanza y el Piedras.

5.4.2. Ejecución de sistemas generales.

Será por cuenta del sector:

- El desdoblamiento de la carretera Cartaya El Rompido en el tramo comprendido en su frente, así como la parte correspondiente de sistema general viario incluido en los sectores SUS C-5 y SUS C-6, incluida la Glorieta en la carretera A-5053, de acceso a los sectores y que el planeamiento de desarrollo tendrá que determinar en cuanto a su situación, si bien la prevista se considera idónea.

- La parte correspondiente de sistema general viario incluido en los sectores SUS C-5 y SUS C-6 de conexión sur con la vía de circunvalación de los sectores Rompido Este y Oeste.

En aplicación del apartado 1.j) y 1.k) del artículo 113 de la LOUA, se obliga a los propietarios de suelo, promotores o urbanizadores de los sectores de suelo urbanizable sectorizado a costear la urbanización y ejecución siguientes:

1. Parte proporcional de la ejecución de la red viaria municipal.
2. Parte proporcional del coste de ampliaciones y mejoras de las redes básicas de saneamiento, depuración y abastecimiento de agua, incluidas la parte proporcional junto con los sectores SUS C1, C2, C3 y C6 de lo que le correspondería al sector SUS M-1.
3. Parte proporcional del coste de ampliaciones y mejoras de las redes básicas de energía eléctrica, incluido Subestación Eléctrica; así como de las redes de Telecomunicaciones, incluidas la parte proporcional junto con los sectores SUS C1, C2, C3 y C6 de lo que le correspondería al sector SUS M-1.
4. Parte proporcional de la ejecución de la red de Espacios libres y carriles bicicletas.

5. Adquisición de terrenos destinados a espacios libres de sistema general.

Se considera que la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo es el momento en el cual la exigencia de que queden garantizados los suministros de abastecimiento y electricidad así como el saneamiento y depuración/vertido de las aguas fecales y pluviales, sería procedente, así como del resto de las infraestructuras y servicios básicos.

Para garantizar la equidistribución de la carga correspondiente a la ejecución de las redes indicadas en el punto primero, segundo y tercero, el presente documento determina para los sectores SUS C-5 y SUS C-6 la contribución necesaria en 17,00 euros por m² edificable, obtenida como resultado de dividir los costes inicialmente previstos de urbanización entre la edificabilidad turística. Las cargas económicas que conlleva para el sector se materializarán con la aprobación definitiva de este documento y en todo caso a la aprobación del proyecto de urbanización. Ésta cantidad será revisable si para la ejecución de los mismos, se superan las previsiones de coste realizadas para su cuantificación.

5.4.3. Conservación de la urbanización.

Se constituirá una entidad de conservación para la conservación de la urbanización interior del sector.

6. Datos de gestión del Área de Reparto.

El área de reparto coincide con el ámbito de los tres sectores de suelo urbanizable sectorizado SUS M-1, SUS C-5 y SUS C-6.

El uso característico del área de reparto es la VPO Residencial plurifamiliar desarrollándose en el sector SUS C-5 el uso turístico en tipologías de Hotel, Hotel Apartamento, Plurifamiliar Turística, Unifamiliar Adosada Turística, Unifamiliar Adosada/Agrupada Turística y Dotacional Privado Turístico, garantizando su vocación vacacional y turística.

Los coeficientes de uso y tipología, situación y mantenimiento empleados para el cálculo del Aprovechamiento medio son los siguientes:

Uso	Coeficientes de uso y tipología		
	Coef. Uso y Tipología	Coef. Situación	Coef. Mantenimiento
Resid. Plurif. Turístico	2,00	1,20	0,90
Resid. Ados. Turístico	3,00	1,20	0,90
Res. Agrup./Aislada Tur.	3,40	1,20	0,90
Hotelero Turístico	1,50	1,20	0,90
Terciario Turístico	1,357	1,20	0,90

El aprovechamiento urbanístico del sector se recoge en el cuadro siguiente:

Aprovechamiento objetivo	160.043,00 m ² t
Aprovechamiento objetivo ponderado	409.649,82 UA
Aprovechamiento medio	0,34271514
Aprovechamiento urbanístico del sector	409.649,82 UA
Aprovechamiento subjetivo	341.914,21 UA
Aprovechamiento excedentario	26.770,63 UA

7. Programación y prioridad.

Formulación del planeamiento de desarrollo: 6 meses desde la aprobación definitiva del presente documento.

Bases y Estatutos de la Junta de Compensación: a los 60 días de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva del Plan Parcial.

Garantías de ejecución de las Infraestructuras y servicios básicos, previo a la aprobación definitiva del Plan Parcial.

Formulación del Proyecto de Urbanización: a los 6 meses de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva del Plan Parcial.

Proyecto de Reparcelación: a los 6 meses de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva del Plan Parcial.

Terminación de las obras de urbanización e implantación de los servicios urbanos, un plazo no superior a 3 años desde aprobación del Proyecto de Urbanización y de Reparcelación.

Terminación de las obras de edificación, un plazo no superior a 5 años desde aprobación del Proyecto de Urbanización y de Reparcelación.

SECTOR CIUDAD DE LAS CULTURAS «B». SUS C-6

1. Ámbito.

Terrenos localizados al norte de los suelos urbanos y aptos para urbanizar en el núcleo del Rompido.

El sector SUS C-6 tiene los siguientes límites:

Al Norte, el sector SUS C-5.

Al Sur, el camino Velasco.

Al Este, el Monte Campo Común de Abajo.

Al Oeste, la carretera Cartaya-El Rompido.

La extensión del Rompido, sector SUS C-6 «Ciudad de las Culturas» «B», se localiza al norte del área urbana actual y de los sectores SUS C-1 y SUS C-2, entre los terrenos que la separan de la cañada de Velasco, la carretera A-5053, el Monte Público Campo Común de Abajo y el sector SUS C-5.

El límite figura en planos.

2. Objetivos.

- Completar la dotación cultural-ocio del municipio con la localización de un proyecto denominado «Ciudad de las Culturas», conjuntamente con el sector SUS C-5, compuesto por tres elementos básicos denominados «Ciudad del Ocio», «Centro de Innovación, Ciencia y Tecnología» y Residencial Turístico.

- El proyecto se distingue por la baja densidad, fijada en un máximo de 5,92 viv./ha, una edificabilidad de 0,144 m²/m², no superior a 0,15 m²/m², la sostenibilidad y el respecto al medio natural.

- El Documento impulsa la concentración de actividades turísticas en el Rompido con la intención de cualificar y diversificar la oferta existente, de conformidad con los objetivos del artículo 41.1 del POTLOH.

- Los terrenos de este sector servirán para la localización de actividades turísticas en sus distintas formas de hoteles, hoteles apartamentos y residencial turístico.

- Los espacios libres del sector completarán la red de espacios libres del núcleo del Rompido preservando los espacios de mayor interés y creando una red verde en su interior que permita la relación entre los distintos espacios y entre el núcleo del Rompido y el pinar.

3. Instrucciones para la ordenación del Área.

a. Sobre el acceso y conexión con la ciudad

El desarrollo de los sectores El Rompido Oeste y El Rompido Este prevén una vía de circunvalación exterior que posibilite desviar los tráficos en paso hacia y desde el núcleo del Portil por la nueva vía localizada en el perímetro de las nuevas áreas de extensión. La vía discurre por la parte norte de la Cañada de la Viga y en el límite occidental del Campo Común de Abajo, prolongándose hasta enlazar con la rotonda junto a la Gasolinera paralelo a la Cañada de Velasco. Desde ésta rotonda se accede por el camino de Lancón a la zona hotelera y campos de golf de Marina del Rompido.

Se prevén dos accesos al sector, considerados en el presente documento como sistema general viario incluido en los sectores SUS C-5 y SUS C-6. Uno desde la rotonda indicada en el párrafo anterior, desde la cual y conforme a un trazado paralelo a la franja de servidumbres de vistas del Paisaje de Pinares, alcanza el límite del sector. El otro acceso mediante Glorieta en la carretera A-5053 que se diseñará conforme a los criterios de la Dirección General de Carreteras de la Junta de

Andalucía. La localización de ésta Glorieta coincide con el acceso al Hotel San Miguel situado al otro lateral de la carretera A-5053, resolviéndose por tanto la peligrosidad que existe en la actualidad en el acceso a ésta instalación, principalmente cuando se circula en el sentido El Rompido-Cartaya. A través de este acceso se conexionan ambos sectores al igual que en el anterior.

Ambos accesos y, a través del sistema general viario incluido en los dos sectores turísticos que se han indicado, se conexionan entre sí a través de un doble viario lateral a la parcela del sistema general Dotacional Público, que se considera vinculante. Se prevé asimismo como viario local vinculante una conexión desde la parcela Dotacional con la rotonda prevista en el sector El Rompido Este en la cañada Velasco.

b. Sobre la localización y distribución de usos.

- Se reserva una superficie de suelo de 120.000 m² para Dotacional Público Cultural, en una única parcela y localizado en una posición centralizada entre los sectores SUS C-5 y SUS C-6, aportando respectivamente unas superficies de 64.524,77 m² y 55.475,23 m² para esta Dotación.

- Los usos hoteleros se localizarán preferentemente próximos a la «Ciudad de las Culturas», al igual que las dotaciones de carácter local.

- Se reservarán para zonas verdes y espacios libres la franja de 100 metros de servidumbre de vistas del Monte Público delimitado en el plano de Ordenación de Usos del POTLOH así como el área de Paisaje de Pinares delimitado en el plano de Recursos y Riesgos del POTLOH y su franja de servidumbre de vistas, a excepción del área de matorral localizada al sur, que se propone sea ocupada por uso dotacional deportivo-naturaleza.

- Respecto a la carretera A-5053, se reserva una franja de servidumbre libre de edificación de 50 metros conforme a la Ley 8/2001 de 12 de julio, de carreteras de la Junta de Andalucía, en cuyo ámbito se reserva una franja de 30 metros de ancho mínimo como sistema local de espacios libres.

- Respecto al camino Velasco, se reservará una franja libre de edificación de 30 metros en cuyo ámbito se reserva una franja de 20 metros de ancho mínimo como espacios libres de separación con el camino.

- Las zonas verdes y espacios libres tendrán carriles de bicicletas que aseguren al menos la conexión con el núcleo del Rompido y los demás sectores turísticos.

c. Sobre la conservación o protección de valores, recursos y el paisaje.

De conformidad con el apartado 8 del artículo 42 del POTLOH, se establecen las presentes determinaciones en el desarrollo de éstas nuevas extensiones de suelos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La ordenación de los suelos se ajustará al soporte territorial. Se reconocerán los hitos y elementos relevantes tales como vaguadas, cauces, riberas, oteros, escarpes y puntos panorámicos y se respetará su integridad y perfiles, de manera que se produzca la menor alteración de las características naturales de la topografía, drenaje y vegetación.

- La ordenación pormenorizada de los usos en cada ámbito de ordenación deberá integrar las formaciones forestales existentes o la recreación de ambientes forestales autóctonos a fin de facilitar la mejor integración de las mismas.

- En cada ámbito de ordenación se evitará la conformación de frentes urbanizados, no permitiéndose la exteriorización, en su caso, hacia la fachada litoral de más del 40% de la superficie total de fachadas y cubiertas de la edificación. En todo caso, en los bordes de cada ámbito de ordenación se adoptarán los criterios de integración paisajística a que se hace referencia en el artículo 107 del POTLOH y, en concordancia con éste el artículo 308 Frentes Urbanizados de las Ordenanzas de la presente Modificación.

Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 107 del Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Occidental de Huelva (POTLOH) en cuanto a la Integración paisajística urbano-rural de los núcleos urbanos, el presente documento hace suyo tales determinaciones, y en éste sentido serán plenamente de aplicación en la redacción del planeamiento de desarrollo y en los proyectos de edificación correspondientes:

a. A fin de evitar la degradación de las orlas periurbanas de los núcleos de población, el presente planeamiento establece como vinculante en la ordenación de los sectores la localización en su perímetro de espacios libres, ya sean de carácter natural, ya de nueva creación, siendo preceptivo en ambos que su tratamiento se realice con criterios paisajísticos que permitan una integración armoniosa con los espacios circundantes y permitan dar una forma acabada a los mismos, evitándose zonas de transición degradadas. En la creación de zonas verdes y como densificación de aquellas que se respeten, se utilizarán preferentemente especies arbóreas de origen autóctono con adaptaciones a la estructura del paisaje existente. Se supervisará el mantenimiento de las zonas verdes por parte del Ayuntamiento, principalmente en períodos de sequía, asegurando riegos periódicos para evitar la pérdida de vegetación.

b. La finalización de las áreas urbanas o urbanizables se llevará a cabo con espacios arbolados con especies autóctonas, o con manzanas completas que eviten la aparición de traseras. En éste sentido son criterios a respetar en la ordenación de los sectores, los reflejados en los planos de ordenación no vinculante en cuanto a las áreas perimetrales de los mismos que no cuentan con espacios libres de transición con el suelo No Urbanizable, los cuales se concretan como sigue:

- El perímetro de estas áreas de contacto se resolverá con viario local, con objeto de conseguir un frente de fachadas de las nuevas edificaciones al suelo no urbanizable circundante, y nunca traseras.

- La altura de las edificaciones en estos frentes serán homogéneas con objeto de evitar la aparición de medianeras. Los volúmenes emergentes de las edificaciones serán en todo caso tratados como fachadas.

- Los Acerados deberán incluir arbolado en alineación y deberán adaptarse a la topografía del terreno natural en la medida de lo posible y en el supuesto de aparición de taludes, éstos deberán quedar incluidos en el ámbito del sector sin invadir los terrenos colindantes, con pendientes adaptadas a la topografía circundante y tratados con vegetación autóctona que posibilite una más adecuada integración paisajística urbano-rural.

- Se considera asimismo conveniente como medida de integración paisajística la localización en las áreas perimetrales, no resueltas con espacios libres o con viario, de las parcelas de uso dotacional con edificaciones exentas en el interior de las mismas, al menos en los frentes al suelo no urbanizable. Su altura no será superior en éstos frentes a las dos plantas. Los espacios libres de estas parcelas serán tratados con especies autóctonas mimetizando el entorno y sus vallados de protección se resolverán con un diseño en toda su altura en el que prevalezca el hueco sobre el macizo y lleven adosados elementos vegetales, evitando zócalos y tratamientos diferenciados en función de su altura.

c. Las medianeras que queden por encima de otras edificaciones o linden a espacios libres o suelo no urbanizable deberán recibir tratamiento de fachada.

Se consideran además de las anteriores, las siguientes determinaciones particulares:

- Se reservarán para zonas verdes y espacios libres la franja de 100 metros de servidumbre de vistas del Monte Público delimitado en el plano de Ordenación de Usos del PO-

TLOH así como el área de Paisaje de Pinares delimitado en el plano de Recursos y Riesgos del POTLOH y su franja de servidumbre de vistas, a excepción del área de matorral localizada al sur, que se propone sea ocupada por uso dotacional deportivo-naturaleza.

- El Plan Parcial tendrá en cuenta en su ordenación las consideraciones del estudio de impacto ambiental en lo referente a la protección de los recursos naturales y del arbolado.

- La actuación urbanística concentrará la edificación y la urbanización liberando la mayor parte posible de terreno.

- Se protegerá la cubierta vegetal existente y la topografía de la zona especialmente en las zonas verdes.

- Las superficies de las parcelas privadas no ocupadas por la edificación se ajardinarán, procurando preservar el arbolado existente en los espacios no ocupados por la edificación e instalaciones de ocio y deportivas.

- Las zonas verdes y las plantaciones que se realicen en la zona se realizarán con especies características del pinar de Cartaya.

d. protección del patrimonio cultural.

Conforme a la Resolución de fecha 21 de febrero de 2007 del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Cultura de Huelva, se autorizó la realización de Actividad Arqueológica Preventiva de Prospección Arqueológica Superficial Intensiva en los terrenos delimitados en el documento aprobado inicialmente como Modificación Puntual núm. 44. Nueva Cartaya y Ciudad de las Culturas (Sectores SUS M-1 y SUS C-5), siendo procedente tras los resultados obtenidos en la misma, la liberación de las cautelas arqueológicas sobre los referidos terrenos, de conformidad con la Resolución de fecha 14 de mayo de 2007. El documento aprobado provisionalmente en fecha 28 de agosto de 2007, en desarrollo del aprobado inicialmente, ampliaba su ámbito con los terrenos localizados al sur, hasta el Camino Velasco (sector SUS C-6), por lo que la referida Actividad Arqueológica fué ampliada a estos terrenos, conforme lo requerido en informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en sesión celebrada en fecha 27 de septiembre de 2007.

En fecha 22 de enero de 2008 se dicta Resolución de la Delegación Provincial de Cultura, por la que se autoriza la actividad arqueológica preventiva de Prospección Arqueológica Superficial en el sector SUS C-6, dictándose asimismo Resolución tras la realización de la misma en fecha 1 de abril de 2008, por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Cultura por la que se determina «... que no es necesario incluir previsiones y cautelas en cuanto a la preservación del patrimonio de la zona».

En todo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y artículos 78 a 84 del Decreto 19/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación con la aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos, la cual deberá ser notificada a la Consejería de Cultura o al Ayuntamiento de Cartaya, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de 5 días. La Consejería de Cultura o, en caso de necesidad, el Alcalde de Cartaya, notificándolo a dicha Consejería en el plazo de cuarenta y ocho horas, podrá ordenar la interrupción inmediata de los trabajos por un plazo máximo de un mes.

e. Protección de la Red de Agua de la Zona Regable del Chanza y el Piedras.

En el ámbito de los sectores discurren las instalaciones de la red principal de agua con destino a riegos que discurre paralela a la carretera A-5053, así como al ramal que discurre a través de las parcelas catastrales núms. 22, 23 y 24 del polígono núm. 24 del t.m. de Cartaya, incluidos los elementos instalados en estas conducciones (ventosas, desagües, tomas de agrupación, etc.). Asimismo también se ven afectadas la ventosa y las tomas de agrupación núms. 44 y 54 situadas en la citada parcela núm. 22; igualmente se verán afectados tramos de tuberías particulares con destino a riego que discurren a través de ésta y que son propiedad de Lagunas del Portil, S.A., y de otros.

Se establece la obligatoriedad de resolver, ya sea el desmontado de aquellos ramales que sean incompatibles con la nueva ordenación manteniendo la funcionalidad del resto de la red que se mantiene, ya sea mediante el mantenimiento y protección de los tramos de la red que discurriendo paralelos a la carretera A-5053, no sean incompatibles con la nueva ordenación al quedar emplazados en los espacios libres en Zona de protección de la misma.

Esta información y actuaciones deberán quedar recogidas en el planeamiento de desarrollo y resueltas en el Proyecto de Urbanización correspondiente, debiéndose contar con informe favorable a las referidas actuaciones por parte de la Comunidad de Regantes.

4. Condiciones urbanísticas.

A. Determinaciones de ordenación de carácter estructural.

Clase de suelo: Urbanizable sectorizado Uso Global: Residencial de vocación vacacional y turística.

Superficie bruta: 1.026.548,65 m².

Superficie edificable total: 137.473,00 m²t

Se incluye en una única área de reparto con los sectores SUS M-1 y SUS C-5.

Superficie del SS.GG. de espacios libres adscrita al área de reparto: 105.984,25 m².

Superficie del SS.GG. viario adscrita al área de reparto: 3.000 m².

Superficie del SS.GG. dotacional público incluido en el sector: 55.475,23 m².

Superficie del SS.GG. viario incluido en el sector: 18.027,70 m².

El aprovechamiento urbanístico del sector se recoge en el cuadro siguiente:

Aprovechamiento urbanístico del sector Ciudad de las Culturas «B». SUS C-6

Aprovechamiento objetivo	137.473,00 m ² t
Aprovechamiento objetivo ponderado	351.882,80 UA
Aprovechamiento medio	0,34271514
Aprovechamiento urbanístico del sector	351.882,80 UA
Aprovechamiento subjetivo	293.960,87 UA
Aprovechamiento excedentario	22.733,65 UA

Este aprovechamiento excedentario está destinado a la obtención de los sistemas generales incluidos en los sectores SUS C-5 y SUS C-6, dotacional público y viario y al sistema general viario adscrito al área de reparto.

B. Determinaciones de ordenación de carácter pormenorizado.

4.1. Usos.

- El uso global del sector es el Residencial de vocación vacacional y turística.

- El uso global comprende los siguientes usos pormenorizados conforme lo señalado en las Normas generales:

- Residencia turística que incluye las categorías de:

Residencia plurifamiliar turística.

Residencia unifamiliar adosada turística.

Residencia unifamiliar aislada/agrupada turística.

- Alojamiento hotelero que incluye las categorías de:

Hoteles.

Hoteles-apartamentos.

- Dotaciones que incluye:

Parte proporcional del sistema general dotacional público.

Sistema local de espacios libres.

SIPS, especialmente sanitarios y de seguridad pública.

Comercial.

- Serán actividades prohibidas:

Aquellas actividades que puedan generar ruidos o molestias incompatibles con el normal uso de las edificaciones propias de esta zona.

Actividades industriales.

4.2. Densidad máxima y edificabilidad máxima.

Los parámetros de edificabilidad y densidad máxima se aplicarán sobre la superficie del sector, excluidos las superficies de los sistemas generales dotacional público y viario incluidos en el mismo.

- Superficie de aplicación: 1.026.548,65 - (55.475,23 + 18.027,70) = 953.045,72 m²

- Densidad máxima: 5,92 viv/ha.

- Superficie útil mínima admisible: 55 m².

- Edificabilidad máxima: 137.473,00 m² (0,144 m²t/m²s).

4.3. Superficie y edificabilidad por usos pormenorizados.

CIUDAD DE LAS CULTURAS «B» (SUS C-6)

Superficie total sector	1.026.548,65 m ²
Sistema general dotacional público	55.475,23 m ²
Sistema general viario	18.027,70 m ²
Superficie sector excluido SSGG	953.045,72 m ²
Edificabilidad total máxima	137.473,00 m ² t
Índice de edificabilidad	0,144 m ² t/m ²

Edif. Residencial máxima	81.950,00 m ² t
Núm. viviendas	564 viv.
Densidad	5,92 viv/ha

Residencial plurifamiliar turístico RP-T	9.900,00 m ² t	110 viv.
Res. Unifam. Adosada Turístico RA-T	53.940,00 m ² t	372 viv.
Res. Unifam. Ais/agrup Turist RA/A-T	18.110,00 m ² t	82 viv.

Superficie mínima Guardería (Mod. A1)	1.350,00 m ² (>2 m ² /viv.)
Superficie mínima E.S.O. (12 + 4 ud.)	5.700,00 m ² (>10 m ² /viv.)
Superficie mínima Parque deportivo	3.384,00 m ² (6 m ² /viv.)

Edif. Equipamiento Social mínima	2.256,00 m ² t (4 m ² t/viv.)
Edificabilidad Equip Comercial mínima	4.623,00 m ² t (>2 m ² t/viv.)
Sup. suelo dotacional (mínimo 17 LOUA)	256.638,00 m ² (25% s/1.026.548,65 m ²)
Edificabilidad Hotelera mínima	50.900,00 m ² t
Superficie hotelera mínima	93.315,00 m ²
Parques y Jardines (mínimo 17 LOUA)	205.310,00 m ² (20% s/S)
Plazas de aparcamiento mínimas	(1 plaza/100m ² t) 1.375 uds

Proporcionalidad entre plazas hoteleras y residenciales
artículo 42 POTLOH):

Edif. Residencial máxima	81.950 m ² t
Núm. viviendas	564 viv
Ratio de plazas residenciales por vivienda	3,50 plazas/viv
Número teórico de plazas residenciales	1.974 plazas
Edif. Hotelera mínima	50.900,00 m ² t
Ratio de plazas hoteleras por m ² construido	30,00 m ² /plaza
Número teórico de plazas hoteleras	1.696,67 plazas
Proporcionalidad entre plazas residenciales y hoteleras	1,16 < 2,00

Se ha considerado por tanto un estándar inferior al máximo de plazas residenciales en función de las plazas hoteleras.

4.4. Condiciones de la ordenación.

a. Uso hotelero.

Al menos un 50% de la edificabilidad hotelera deberá destinarse a los usos incluidos en el artículo 37 de la Ley del Turismo de Andalucía. El resto de la edificabilidad hotelera podrá destinarse a cualquier tipo de alojamiento turístico de los incluidos en los artículos 37 y 38 de la Ley del Turismo de Andalucía, si bien en el supuesto de que se optase por la modalidad de apartamentos turísticos, regulada en el art. 38 de la Ley del Turismo de Andalucía, durante los primeros cinco años desde la apertura, se deberá destinar obligatoriamente la edificación resultante en dicha zona a explotación hotelera exclusiva, en cualquiera de las modalidades o grupos establecidos en el artículo 37 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo de Andalucía, con categoría mínima equivalente a cuatro estrellas. Los apartamentos turísticos resultantes de este ajuste no computan a efectos de la densidad residencial máxima establecida para el conjunto del sector. La construcción de los edificios destinados a uso hotelero no necesariamente deberán ejecutarse de manera prioritaria o simultánea a las edificaciones de uso residencial, siempre que el POT lo permita.

El Plan Parcial determinará la parcela o parcelas donde se aplicará lo previsto en el párrafo anterior.

El Plan Parcial dispondrá la edificabilidad hotelera, que se localizará preferentemente próxima a la «Ciudad de las Culturas».

b. Uso Residencial.

El Plan Parcial ordenará la edificabilidad residencial siguiendo las siguientes tipologías de Residencia turística.

Residencia Plurifamiliar Turística (RP-T)	
Tipología residencial plurifamiliar turística	
Edificabilidad máxima	9.900,00 m ² t
Núm. máximo de viviendas	110 viv
Parcela mínima en tipología plurifamiliar	A definir por el planeamiento de desarrollo

Residencia Unifamiliar Adosada Turística (RA-T)	
Tipología residencial unifamiliar adosada turística	
Edificabilidad máxima	53.940,00 m ² t
Núm. máximo de viviendas	372 viv
Parcela mínima en tipología plurifamiliar	A definir por el planeamiento de desarrollo

Residencia Unifamiliar Aislada/Agrupada Turística (RA/A-T)	
Tipología residencial aislada/agrupada turística	
Edificabilidad máxima	18.110,00 m ² t
Núm. máximo de viviendas	82 viv
Parcela mínima en tipología plurifamiliar	A definir por el planeamiento de desarrollo

c. Limitación del Dominio Público Marítimo-Terrestre.

1. Los planos de propuesta representan la línea de deslinde del dominio público marítimo terrestre y la línea interior de la zona de servidumbre de protección de protección, así como la zona de influencia, de acuerdo con la documentación facilitada por la Demarcación de Costas al Equipo redactor del PGOU, cuando ésta se adentra en los ámbitos sujetos a ordenación, que en éste caso se limita a la zona sur del sector SUS M-

2. En la zona de servidumbre de protección sólo se permiten los usos autorizados de acuerdo con lo previsto en el art. 45 del reglamento de Costas y el Título II de la Ley de Costas. Las edificaciones existentes en la zona de servidumbre estarán sometidas a lo especificado en la Disposición Transitoria Cuarta.

3. En la zona de servidumbre de protección no podrán localizarse edificaciones destinadas a residencia o habitación y sólo podrán edificarse si se ajusta a lo previsto en el art. 25.2 de la Ley 22/88, de Costas.

4. Las actuaciones que afecten al dominio público marítimo terrestre sólo podrán ejecutarse previa la oportuna concesión administrativa.

5. Cumplimiento de lo previsto en el art. 30 de la Ley de Costas y art.58 de su Reglamento sobre respeto de las exigencias de protección del dominio público a través de los siguientes criterios:

A) En la zona de ordenación no aparecen tramos de playa.

B) Las construcciones se adaptarán a lo previsto en la legislación urbanística. Las edificaciones de vivienda tienen carácter de vivienda unifamiliar en la modalidad adosadas propuesto como no vinculante, con lo que se evitarían apantallamientos.

La densidad de edificación que se pueda realizar en el ámbito del sector SUS C-6 afectado por la Zona de Influencia de 500 metros a partir del límite interior de la ribera del mar deberá cumplir con la limitación de no superar el índice de 0,2215 m²t/m²s. inferior o igual a la media del suelo apto para urbanizar en el término municipal.

C). Para el otorgamiento de licencias de obras o uso que impliquen la realización de vertidos al dominio público marítimo-terrestre se requerirá la previa obtención de la autorización de vertido correspondiente ante la administración competente.

d. Usos dotacionales.

Se incluye la superficie de sistema general dotacional público «Ciudad de las Culturas» correspondiente formando una unidad con la aportación del sector SUS C-5.

El destino preferente de las áreas de uso dotacional lo será a los usos sanitarios y de seguridad pública, en proporción adecuada a las necesidades de cada núcleo o ámbito de ordenación, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.7 del POTLOH.

Se realizará una localización de las dotaciones locales conforme a la distribución de usos residenciales a los cuales sirve, de forma equilibrada y tomando en consideración las condiciones de entorno más favorables para los mismos. Se reserva para dotacional deportivo-naturaleza el área incluida en Paisaje de Pinares ocupada por matorral. Especial análisis se precisará en cuanto al tráfico y los desplazamientos interiores, con objeto de evitar largos desplazamientos de los residentes para el acceso a las dotaciones, que obliguen a la utilización de medios motorizados, primando los para desplazamientos interiores los vehículos con motor eléctrico.

e. Red Viaria.

El Sistema General Viario Adscrito al Área de Reparto que comprende los terrenos que son necesarios fuera del ámbito del sector para la ejecución de la Glorieta de conexión con la carretera A-5053 Cartaya a El Rompido, considerando que su diseño y ejecución se realizará conforme a los criterios de la Dirección General de Carreteras.

Además de la red viaria del sistema general incluido indicada en el apartado 3.a, los viarios interiores se adaptarán sensiblemente a la topografía natural del terreno para limitar en la medida de lo posible grandes movimientos de tierra.

f. Red de espacios libres.

Con cargo al Área de Reparto se delimita una superficie destinada a Sistema General de Espacios Libres adscrita al mismo, con una superficie de 105.984,25 m², que amplía la inicialmente prevista en el PGOU en tramitación como SGEL-Sec-13 «Parque Nueva Cartaya».

Se incluyen el ámbito de Paisajes de Pinares deducida la zona de matorral localizada al sur del mismo y las áreas exteriores que forman parte de las servidumbres de vistas del Monte Público y del propio Paisaje de Pinares.

Reserva como espacio libre una franja de 50 metros de anchura mínima para completar el sistema local de espacios libres de uso público, que se repoblará con criterios ecológicos para mejorar la calidad paisajística de la carretera, presentando un frente de pinar a la misma.

g. Infraestructuras de Comunicaciones y Transportes.

Se deberá prever, una reserva de suelo para facilitar y fomentar el uso del transporte público.

El planeamiento de desarrollo deberá incorporar un Estudio de Movilidad del tráfico, con objeto de prever y garantizar en consonancia con la ordenación que se determine la máxima fluidez en la circulación y en los desplazamientos tanto internos de los sectores como de éstos con el sistema general viario.

En las franjas de espacios libres colindantes con la carretera A-5053 se realizarán carriles multimodales con carácter vinculante, que enlace con los ya existentes o previstos en el municipio, debiéndose integrar con una red interior que se desarrolle por la totalidad del sector.

h. Uso terciario privado.

La edificabilidad destinada a terciario privado se podrá localizar en parcela individual o en parcela destinada a uso hotelero.

4.5. Número máximo de plantas Altura de la edificación

Residencial RP-T	3 plantas
Residencial RA-T	2 plantas + torreón
Residencial RA/A-T	2 plantas + torreón
Hotelero H	3 plantas. Sobre el núm. de plantas anterior se podrá elevar una más cuya superficie no podrá superar el 20% de la planta inmediatamente inferior
Dotacional privado T	3 plantas
Dotaciones D	3 plantas

4.6. Reserva para dotaciones públicas

Se destinarán a zonas verdes y espacios libres la superficie que figura en el cuadro correspondiente.

Se destinan a dotaciones públicas la superficie que figura en el cuadro correspondiente.

Se preverán aparcamientos públicos a razón de 1 plaza por cada 100 metros cuadrados de techo edificable.

5. Gestión.

5.1. Iniciativa de Planeamiento.

Sobre el sector se redactará un único Plan Parcial redactado por la iniciativa privada, comprendiendo el mismo una única unidad de ejecución.

5.2. Sistema de actuación.

La actuación se desarrollará por el Sistema de Compensación.

5.3. Contribución para la adquisición de suelo destinado a sistemas generales de espacios libres.

Se propone destinar a sistema general de espacios libres públicos una superficie de 49.587 m² de suelo localizada en el borde sur del núcleo urbano de Cartaya. Su localización, que figura en planos, está en el área delimitada como Parque Suburbano de la Rivera, significado como SGEL núm. 2, entre la vía de ronda y la marisma en el paraje conocido como la Rivera.

Esta superficie se reserva estableciendo 5 m²/hab. para los nuevos usos lucrativos contemplados en el suelo urbanizable sectorizado SUS C-5 y SUS C-6, cumpliendo el estándar del artículo 10 de la LOUA. Se ha establecido a efectos de este cómputo la equivalencia de 1 persona por cada 30 m² de techo edificable lucrativo.

Los suelos se destinan a sistema general de espacios libres de uso público. Este suelo no se adscribe a ninguna unidad de ejecución ni área de reparto. La consecución de este suelo se realizará mediante acuerdo, compra, permuta o expropiación.

De esta superficie le corresponden al sector SUS C-6: 22.913,00 m².

La obtención de los suelos se realizará mediante el correspondiente acuerdo de cesión, venta y en su defecto mediante

expropiación u ocupación directa por parte del Ayuntamiento de Cartaya.

Asimismo, con cargo al Área de Reparto se delimita una superficie destinada a Sistema General de Espacios Libres adscrita al mismo, con una superficie de 105.984,25 m², que amplía la inicialmente prevista en el PGOU en tramitación como SGEL-núm.-13 «Parque Nueva Cartaya».

5.4. Cargas de urbanización y ejecución de sistemas generales.

5.4.1. Cargas de urbanización

Las cargas de urbanización del sector serán las establecidas en el artículo 113 de la LOUA. En este sector las redes urbanísticas serán las siguientes:

a) Explanación, afirmado y pavimentación de calzadas. Construcción y encintado de aceras b) Saneamiento de aguas negras.

c) Recogida de pluviales.

d) Red de distribución de agua.

e) Red de suministro de energía eléctrica

f) Canalizaciones telefónicas.

g) Red de alumbrado público.

h) Red de gas.

i) Recogida neumática de basuras o el sistema establecido en su caso por el Ayuntamiento.

j) Galerías de servicios, en su caso.

k) Obra civil de los parques y jardines públicos que incluirá ajardinamiento, arbolado, amueblamiento urbano, formación de caminos y paseos, alumbrado conforme lo establecido en la normativa general.

l) Acometidas de servicios a terrenos para dotación de equipamiento.

m) Conexiones a las redes generales del municipio.

n) Parte proporcional para la obtención libre de cargas de los terrenos a reforestar en compensación a las áreas de pinares incluidas en los sectores, así como los costes derivados de su forestación.

ñ) Actuaciones a realizar en la Red de Agua de Riego del Chanza y el Piedras.

5.4.2. Ejecución de sistemas generales.

Será por cuenta del sector:

- El desdoblamiento de la carretera Cartaya El Rompido en el tramo comprendido en su frente, así como la parte correspondiente de sistema general viario incluido en los sectores SUS C-5 y SUS C-6, incluida la Glorieta en la carretera A-5053, de acceso a los sectores y que el planeamiento de desarrollo tendrá que determinar en cuanto a su situación, si bien la prevista se considera idónea.

- La parte correspondiente de sistema general viario incluido en los sectores SUS C-5 y SUS C-6 de conexión sur con la vía de circunvalación de los sectores Rompido Este y Oeste.

En aplicación del apartado 1.j) y 1.k) del artículo 113 de la LOUA, se obliga a los propietarios de suelo, promotores o urbanizadores de los sectores de suelo urbanizable sectorizado a costear la urbanización y ejecución siguientes:

1. Parte proporcional de la ejecución de la red viaria municipal.

2. Parte proporcional del coste de ampliaciones y mejoras de las redes básicas de saneamiento, depuración y abastecimiento de agua, incluidas la parte proporcional junto con los sectores SUS C1, C2, C3 y C5 de lo que le correspondería al sector SUS M-1.

3. Parte proporcional del coste de ampliaciones y mejoras de las redes básicas de energía eléctrica, incluido Subestación Eléctrica; así como de las redes de Telecomunicaciones, incluidas la parte proporcional junto con los sectores SUS C1, C2, C3 y C5 de lo que le correspondería al sector SUS M-1.

4. Parte proporcional de la ejecución de la red de Espacios libres y carriles bicicletas.

5. Adquisición de terrenos destinados a espacios libres de sistema general.

Se considera que la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo es el momento en el cual la exigencia de que queden garantizados los suministros de abastecimiento y electricidad así como el saneamiento y depuración/vertido de las aguas fecales y pluviales, sería procedente, así como del resto de las infraestructuras y servicios básicos.

Para garantizar la equidistribución de la carga correspondiente a la ejecución de las redes indicadas en el punto primero, segundo y tercero, el presente documento determina para los sectores SUS C-5 y SUS C-6 la contribución necesaria en 17,00 euros por m² edificable, obtenida como resultado de dividir los costes inicialmente previstos de urbanización entre la edificabilidad turística. Las cargas económicas que conlleva para el sector se materializarán con la aprobación definitiva de este documento y en todo caso a la aprobación del proyecto de urbanización. Ésta cantidad será revisable si para la ejecución de los mismos, se superan las previsiones de coste realizadas para su cuantificación.

5.4.3. Conservación de la urbanización.

Se constituirá una entidad de conservación para la conservación de la urbanización interior del sector.

6. Datos de gestión del área de reparto.

El área de reparto coincide con el ámbito de los tres sectores de suelo urbanizable sectorizado SUS M-1, SUS C-5 y SUS C-6.

El uso característico del área de reparto es la VPO Residencial plurifamiliar desarrollándose en el sector SUS C-6 el uso turístico en tipologías de Hotel, Hotel Apartamento, Plurifamiliar Turística, Unifamiliar Adosada Turística, Unifamiliar Adosada/Agrupada Turística y Dotacional Privado Turístico, garantizando su vocación vacacional y turística.

Los coeficientes de uso y tipología, situación y mantenimiento empleados para el cálculo del Aprovechamiento medio son los siguientes:

Coeficientes de uso y tipología

Uso	Coef. Uso y Tipología	Coef. Situación	Coef. Mantenimiento
Resid. Plurif. Turístico	2,00	1,20	0,90
Resid. Ados. Turístico	3,00	1,20	0,90
Res. Agrup/Aislada Tur.	3,40	1,20	0,90
Hotelero Turístico	1,50	1,20	0,90
Terciario Turístico	1,357	1,20	0,90

El aprovechamiento urbanístico del sector se recoge en el cuadro siguiente:

Aprovechamiento objetivo	137.473,00 m ² t
Aprovechamiento objetivo ponderado	351.882,80 UA
Aprovechamiento medio	0,34271514
Aprovechamiento urbanístico del sector	351.882,80 UA
Aprovechamiento subjetivo	293.960,87 UA
Aprovechamiento excedentario	22.733,65 UA

7. Programación y prioridad.

Formulación del planeamiento de desarrollo: 6 meses desde la aprobación definitiva del presente documento.

Bases y Estatutos de la Junta de Compensación: a los 60 días de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva del Plan Parcial.

Garantías de ejecución de las Infraestructuras y servicios básicos, previo a la aprobación definitiva del Plan Parcial.

Formulación del Proyecto de Urbanización: a los 6 meses de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva del Plan Parcial.

Proyecto de Reparcelación: a los 6 meses de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva del Plan Parcial.

Terminación de las obras de urbanización e implantación de los servicios urbanos, un plazo no superior a 3 años desde aprobación del Proyecto de Urbanización y de Reparcelación.

Terminación de las obras de edificación, un plazo no superior a 5 años desde aprobación del Proyecto de Urbanización y de Reparcelación.

FICHA DE ACTUACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES

Sistema general de Espacios Libres Parque Suburbano «La Rivera».

1. Determinaciones dimensionales.

- Superficie: 49.587,00 m².

Los terrenos están localizados en el borde del núcleo de Cartaya al sur del ámbito del SUNC/-7 y del viario perimetral previsto SGRV-Núm. 5B, pertenecientes al Sistema General de Espacios Libres previsto en el PGOU SGEL-Núm.-2.

- Uso: Elemento del Sistema General de Espacios Libres de Uso y Dominio Público destinado al esparcimiento y recreo, así como a la observación, estudio y disfrute de la naturaleza.

2. Determinaciones estructurales. Clasificación y destino de los terrenos.

Los terrenos se clasifican a efectos de ordenación como sistema general de espacios libres de carácter natural de uso y dominio públicos.

3. Ordenación del terreno destinado a sistema general:

Los terrenos destinados a este elemento del Sistema General de Espacios Libres se encuentran en el borde de la marisma, en la banda de servidumbre del dominio público marítimo terrestre.

Las actividades en el interior de los terrenos quedan condicionadas por los preceptos de la Ley de Costas y su Reglamento.

Los terrenos se destinarán a espacio libre realizando sobre ellos unas actuaciones encaminadas a:

- Protección de la marisma y recuperación de los recursos naturales característicos de las áreas de contacto tierra-marisma.

- Protección del arbolado existente.

- Adecuación del área para el uso y disfrute de la naturaleza mediante senderos, elementos para ver el paisaje, señalización, etc.

- Elementos de acogida como acceso, aparcamiento, servicios, etc.

4. Obtención de los terrenos:

Los terrenos se obtendrán de acuerdo con lo previsto en la normativa general.

5. Planeamiento de desarrollo.

En desarrollo de este planeamiento se redactará un proyecto de ordenación y adecuación de este espacio atendiendo a lo indicado en el apartado tercero.

Sistema general de Espacios Libres Parque Urbano «Parque Nueva Cartaya»

- Superficie: 105.984,25 m²

Los terrenos están localizados colindantes con el sector SUS M-1 «Nueva Cartaya» y se define conforme al PGOU en tramitación como SGEL-Sec-13, si bien ampliando su superficie.

- Uso: Elemento del Sistema General de Espacios Libres de Uso y Dominio Público destinado al esparcimiento y recreo, así como a la observación, estudio y disfrute de la naturaleza.

2. Determinaciones estructurales. Clasificación y destino de los terrenos.

Los terrenos se clasifican a efectos de ordenación como sistema general de espacios libres de carácter natural de uso y dominio públicos.

3. Ordenación del terreno destinado a sistema general:

Los terrenos se destinarán a espacio libre realizando sobre ellos unas actuaciones encaminadas a:

- Protección y recuperación de los recursos naturales característicos.

- Protección del arbolado existente.

- Adecuación del área para el uso y disfrute de la naturaleza mediante senderos, elementos para ver el paisaje, señalización, etc.

- Elementos de acogida como acceso, aparcamiento, servicios, etc.

4. Obtención de los terrenos:

Los terrenos se obtendrán de acuerdo con lo previsto en la normativa general, por compensación.

5. Planeamiento de desarrollo.

En desarrollo de este planeamiento se redactará un proyecto de ordenación y adecuación de este espacio atendiendo a lo indicado en el apartado tercero.

FICHA DE ACTUACIÓN DEL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO «ZONA DE OCIO DE MALPICA»

1. Determinaciones dimensionales.

- Superficie: 197.668,56 m²

Los terrenos están localizados en el borde de la carretera A-5053 que enlaza el núcleo de Cartaya con el núcleo de El Rompido. Se incluye en el sistema de asentamientos del ámbito del POTLOH en el apartado b) del artículo 13, posibilitando nuevo desarrollo de suelo urbanizable residencial para atender el crecimiento natural del municipio en colindancia con éste.

2. Determinaciones estructurales. Clasificación y destino de los terrenos.

Los terrenos se clasifican a efectos de ordenación como Suelo Urbano no consolidado por carecer la urbanización existente de los servicios de saneamiento conectados a las redes generales del municipio. Su destino es el de prestar un servicio de ocio y esparcimiento a la población, manteniéndose por tanto el actual.

- Uso Global: Terciario Dotacional.

3. Ordenación del terreno destinado a terciario dotacional:

Los terrenos destinados a este uso, coinciden con los contemplados en las concesiones otorgadas por el Ayuntamiento de Cartaya para el Parque Acuático y para el Circuito de Karting. La ordenación actual se respeta en su integridad así como los usos compatibles que como complemento del uso principal se desarrollan en los respectivos terrenos y edificaciones.

Las actividades en el interior de los terrenos quedan condicionadas por los preceptos del título concesional.

4. Condiciones Urbanísticas:

Los terrenos quedan sujetos básicamente a lo que determine el título concesional que las ampara y, en caso de cualquier alteración del estado actual a aquellas condiciones que se determinan en la normativa general (artículos 69 y 70 de la Normativa) para el uso terciario dotacional. Se cederán los terrenos precisos para la conexión viaria prevista con la variante de la Costa (La Norieta-Malpica) y su continuidad para la conexión de los sectores Nueva Cartaya y Ribera.

5. Planeamiento de desarrollo.

En desarrollo de este planeamiento se incorporarán éstos suelos en cuanto a la resolución de las infraestructuras de saneamiento y depuración al Plan Especial de Infraestructuras que deberá redactarse de conformidad con el artículo 28 de la Normativa de la presente Modificación.

FICHA DE ACTUACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DOTACIONAL PÚBLICO «CIUDAD DE LAS CULTURAS» INCLUIDO EN LOS SECTORES SUS C-5 Y SUS C-6.

1. Determinaciones dimensionales.

- Superficie: 120.000,00 m².

Los terrenos están localizados entre los sectores SUS C-5 y SUS C-6, correspondiendo unas superficies de 64.524,77 m² y 55.475,23 m² respectivamente a cada uno de ellos.

2. Determinaciones estructurales. Clasificación y destino de los terrenos.

Los terrenos se clasifican a efectos de ordenación como Sistema General Dotacional Público incluido en los sectores de suelo urbanizable sectorizado SUS C-5 y SUS C-6.

- Uso Global: Dotacional Público.

3. Ordenación de los terrenos destinados a Dotacional Público. Usos pormenorizados:

Los terrenos destinados a este uso, coinciden con los contemplados en los planos de Ordenación Vinculante de la presente Modificación, debiéndose coordinar los planeamientos de desarrollo de los sectores en los que están incluidos de forma que su localización, superficie, linderos y el dimensionado y diseño de los viarios locales que se establecen como vinculantes, respeten las directrices de la presente Modificación.

Se considera asimismo que el diseño del Sistema General Viario incluido en ambos sectores establece los criterios básicos de conexión con las áreas urbanas colindantes y con el Sistema General Viario, que deberá ser desarrollado coordinadamente en los Planes Parciales de ambos sectores, junto con el viario local vinculante, tanto sus enlaces con el SSGG Viario incluido en los sectores como con la rotonda prevista en el sector El Rompido Oeste.

Se redactará en todo caso un Plan Especial Dotacional, que desarrollará y/o modificará sin perder su carácter de Sistema General Dotacional las actuales previsiones aprobadas por el Ayuntamiento de Cartaya en octubre de 2.006 y que preveía los siguientes usos pormenorizados, superficies y edificabilidades:

USO	SUPERFICIE DE SUELO	EDIFICABILIDAD
MUSEO	3.500,00 m ²	4.000,00 m ²
ANFITEATRO-FORO	6.000,00 m ²	1.800,00 m ²
CENTRO DE INVESTIGACIÓN	2.000,00 m ²	1.800,00 m ²
EDIFICIO USOS MÚLTIPLES	3.000,00 m ²	2.800,00 m ²
PARQUE DE LAS CIENCIAS, JARDINES Y ESPACIOS PÚBLICOS	100.000,00 m ²	10.000,00 m ²
VIARIO Y APARCAMIENTO	5.500,00 m ²	

4. Obtención de los terrenos:

Los terrenos se obtendrán de acuerdo con lo previsto en la normativa general, por compensación.

5. Edificación.

En desarrollo del Plan Especial Dotacional, el Ayuntamiento de Cartaya podrá convenir con otras administraciones y particulares para la consecución de los fines propuestos mediante la construcción de aquellas edificaciones e instalaciones que se prevean.

FICHA DE ACTUACIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR LA INCORPORACIÓN AL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO DE LAS ÁREAS DE PINARES DE TITULARIDAD PÚBLICA, QUE AFECTA A LOS SECTORES SUS C-1, SUS C-2, SUS C-3, SUS C-5, SUS C-6 Y SUS M-1.

La necesidad de plantear la iniciación por parte del Ayuntamiento de Cartaya de un procedimiento paralelo con objeto de compensar la incorporación al suelo urbanizable sectorizado de las áreas de pinares de titularidad pública existentes en el ámbito de la MP-44 es decir, 270.035 m² + 422.600 m² = 700.635 m², mediante la recuperación para uso forestal y como Suelo No Urbanizable Protegido de una superficie superior a la afectada de 741.900 m², que cumplirá con su forestación una función ecológica de elevada relevancia, afecta asimismo a la viabilidad del desarrollo de los sectores SUS C1, SUS C2, SUS C3, SUS C5 y SUS C6, conforme a la reserva de vivienda protegida a prever en el sector SUS M-1 que se indica a continuación:

Estimación de previsión de reserva para viviendas protegidas en Nueva Cartaya:

5. De los sectores SUS C1/C2/C3, conforme al acuerdo de Pleno de 25 de septiembre de 2006 (nota aclaratoria punto 2 moción Alcalde adaptación PGOU al POTLOH).

Superficie residencial: 367.064,00 m².

Reserva 30% VPO: 110.119,20 m².

6. Del sector SUS C-5.

Superficie residencial: 95.462,00 m².

Reserva 30% VPO: 28.638,60 m².

7. Del sector SUS C-6.

Superficie residencial: 81.950,00 m².

Reserva 30% VPO: 24.585,00 m².

8. Del propio sector SUS M-1.

Superficie residencial: 279.624,00 m².

Reserva 30% VPO: 83.887,20 m².

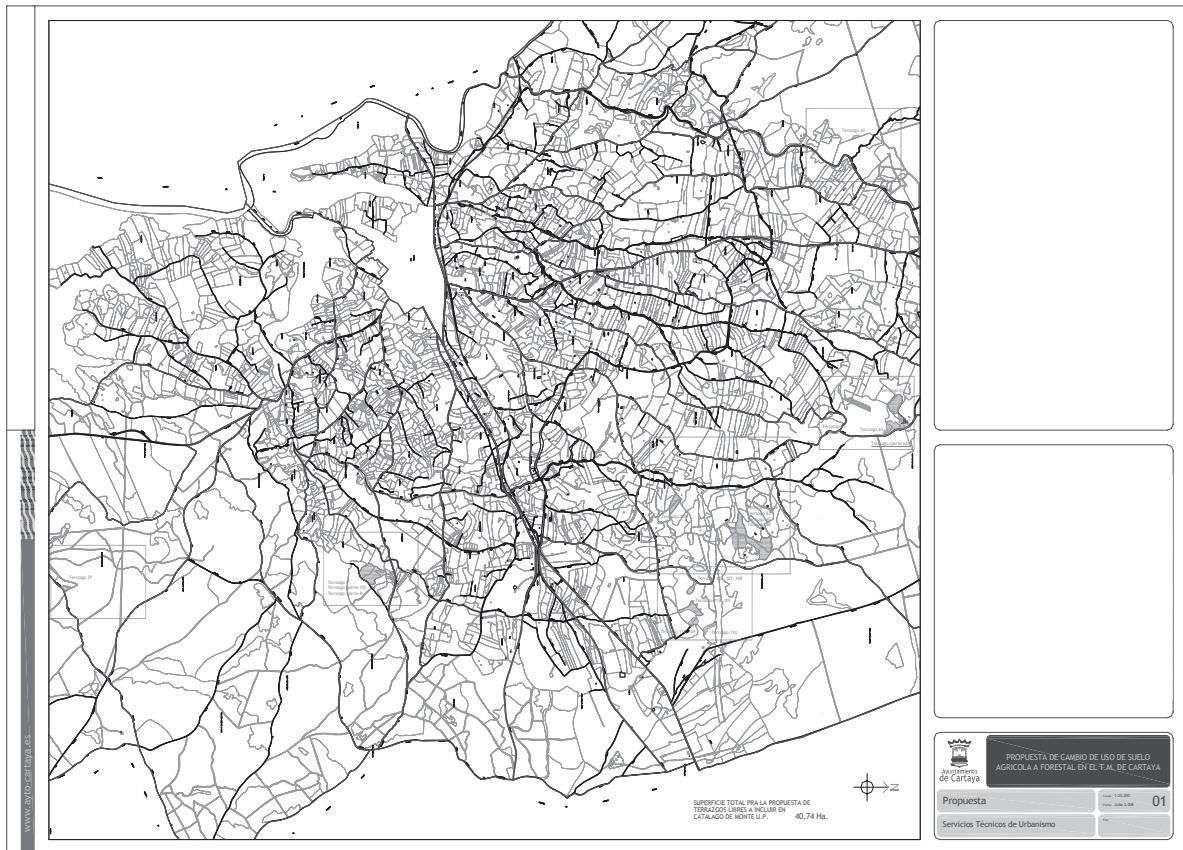
Total superficie viviendas protegidas en «SUS M-1»: 247.230,00 m².

Será por tanto un coste añadido la obtención libre de cargas de los 741.900 m² así como los costes de forestación de los mismos que exige la Consejería de Medio Ambiente. Será por tanto necesaria la distribución proporcional de todos estos costes entre los propietarios de suelo, en función de su porcentaje de propiedad. El Ayuntamiento de Cartaya articulará los procedimientos precisos para repercutir éstos costes entre los propietarios de suelo de los sectores indicados, en base a los siguientes criterios:

- El Ayuntamiento de Cartaya aporta los terrenos los cuales son de su titularidad.

- Los correspondientes a 270.035,00 m² entre los propietarios de los sectores SUS C1, C2, C3, C5 y C6.

- De los correspondientes a 422.600 m², 96.174 m² entre los propietarios del sector SUS C5 y 326.426 m², entre los propietarios del sector SUS C6.



LOCALIZACIÓN DE LOS TERRENOS A FORESTAR
(SUPERFICIE: 741.900 m²)

Descripción y funciones de la nueva zona forestal propuesta.

Se plantea en este sentido la creación de unas nuevas masas forestales sobre la base de pinar de *Pinus pinea* similar en cuanto a características naturales a las ya existentes en todo el término municipal de Cartaya. Los lugares que se proponen se encuentran en colindancia con Montes Públicos, siendo éstos suelos propiedad del Ayuntamiento de Cartaya. La superficie que se propone convertir de agrícola a forestal superaría las 70 hectáreas y conectaría mucho mejor las masas forestales de pinos del Campo Común de Arriba, aumentando la superficie de corredor natural existente en este entorno. Se trata pues de aumentar la superficie forestal de pinar, con una actuación de reforestación y restauración paisajística que conlleve el aumento del ecosistema ambiental más característico de Cartaya. Junto a la citada función de corredor entre las grandes masas se dará continuidad a algunas otras que actualmente son enclaves de pinar aisladas.

El proyecto de reforestación vegetal y paisajística tendrá en cuenta no sólo el periodo de ejecución de la plantación de

especies, sino un periodo de conservación y mantenimiento que garantice el correcto desarrollo del bosque formado básicamente por pino piñonero acompañado de alcornoques y del típico estrato arbustivo que forma parte de este ecosistema tan importante en este territorio onubense y que de tanta relevancia se presenta de cara a paliar el cambio climático planetario al funcionar como un potente sumidero de CO₂.

Nos remitimos en este apartado a los documentos elaborados en fecha octubre de 2008 por la Consultoría Técnica Analiter, en cumplimiento de lo indicado en la Declaración Definitiva de Impacto Ambiental, siendo vinculantes en este documento lo establecido en los mismos, una vez que hayan sido aprobados por la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente.

- Anteproyecto de Plan de Manejo y Gestión y Conservación de Espacios Libres de Cartaya (Huelva).
- Anteproyecto de Repoblación Forestal de 33,45 Ha. En el t.m. de Cartaya (Huelva).

Huelva, 13 de agosto de 2009.- El Delegado, Gabriel Cruz Santana

**NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
PARA EL AÑO 2010**

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** están sujetas al pago previo de las correspondientes tasas (art. 25.a de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. 41014 - Sevilla.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por **período de un año indivisible** (art. 28 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 2.2. La solicitud de las suscripciones se efectuará **dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción (art. 16, punto 3, del Reglamento del BOJA, Decreto 205/1983, de 5 de octubre).

3. TARIFAS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2010 es de 169,03 €.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar la solicitud. En dicha liquidación se detallará la forma de pago.
- 4.2. No se aceptarán pagos ni ingresos de ningún tipo que se realicen de forma distinta a la indicada en la liquidación que se practique.

5. ENVIO DE EJEMPLARES

- 5.1. **El envío**, por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse una vez tenga entrada en dicho Servicio el ejemplar para la Administración del Mod. 046 mecanizado por el Banco o Caja de Ahorros.
- 5.2. En el caso de que el ejemplar para la Administración del Mod. 046 correspondiente al período de suscripción solicitado tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

NOTA: Enviar a:

Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11
Bellavista
41014 SEVILLA

SOLICITUD DE SUSCRIPCION AL BOJA

NIF/CIF _____

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL _____

NOMBRE VIA PUBLICA _____

Nº _____ LETRA _____ ESCALERA _____ PISO _____ PUERTA _____

TELEFONO _____ FAX _____

LOCALIDAD/MUNICIPIO _____

PROVINCIA _____ CODIGO POSTAL _____

Deseo suscribirme al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** de conformidad con las condiciones establecidas.

Sello y firma

FORMA DE PAGO

El pago de la suscripción se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar la solicitud, lo cual se comunicará a vuelta de correo.

**BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
FAX: 95 503 48 05**

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63